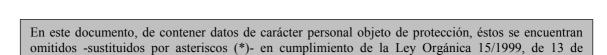
AJUNTAMENT ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa Dª. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, Dª. Mª. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, Dª. Mª. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejalas D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellets, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

1

ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

2.

"De conformidad con la moción suscrita por la alcaldesa-presidenta, se acuerda:

<u>Único</u>.- Felicitar y agradecer los servicios prestados en las pasadas fiestas falleras al personal integrante de los siguientes Servicios: Policía Local, Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, Cruz Roja y Voluntarios Protección Civil, Mantenimiento de Infraestructuras, Fiestas y Cultura Popular, Servicios Centrales Técnicos, Jardines, Sanidad, Protocolo, funcionarios de la Alcaldía y Gabinete de Prensa, así como a los concesionarios de los servicios de limpieza pública y, especialmente, a la Junta Central Fallera."

3.

"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único</u>.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 72, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 10 de marzo de 2014,



desestimatoria del Recurso PO nº. 191/2011 interpuesto por Dª. ****** contra desestimación, por silencio administrativo, de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el día 28 de mayo de 2009, en la calle José Aguilar a la altura del nº. 43 debido al defectuoso pavimentado de la calzada existente en la rigola, y por lo que reclamaba una indemnización de 19.900,75 euros."

4.

"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único</u>.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 94, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 6 de marzo de 2014, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PA nº. 44/2013 interpuesto por Da. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 3 de agosto de 2011, en la calle Alfambra, a la altura del nº. 4, al tropezar con la base de un bolardo roto, y por lo que reclamaba una indemnización de 7.674,39 euros."

5.

"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Quedar enterada de la Sentencia nº. 97, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en fecha 13 de marzo de 2014, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PA nº. 350/2013 interpuesto por Dª. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 25 de febrero de 2009, en la calle Nicolau Primitiu confluencia con Camino Nuevo de Picaña, debido a la existencia de un socavón, y por lo que reclamaba una indemnización de 15.082,88 euros."



6.

"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único</u>.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 95, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en fecha 6 de marzo de 2014, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 29/2011 interpuesto por Alba Mer Promociones, SL, contra Resolución nº. 1668-G, de 29 de octubre de 2010, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución nº. H-634, de 30 de enero de 2008, sobre liquidación correspondiente a multa coercitiva."

7.

"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Quedar enterada de la Sentencia nº. 158 de fecha 12 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, desestimatoria del Recurso PO nº. 442/2011, promovido por D. ******, Da. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, Contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2011, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2011, que inadmitió la solicitud de revisión de oficio de la expropiación de la 'Alquería del Moro'; y ello habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC, por Sentencia nº. 99 de fecha 7 de marzo de 2014, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes contra la sentencia del Juzgado."

8.



"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Quedar enterada del Decreto nº. 235/2014, dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº. 25 de Valencia, en fecha 11 de marzo de 2014, por el que -en virtud del desistimiento del Ayuntamiento de Valencia- se declara terminado el Juicio Verbal nº. 1931/2012 seguido contra Procon Gestión Obras y Proyectos, SL, sobre reclamación de cantidad por daños causados a bienes municipales."

9.

"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 407, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 30 de mayo de 2013, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 1966/2008 interpuesto por herederos de D. Luis Calatrava Soler, contra acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de mayo de 2008, que se anula en parte en el extremo referido a la edificabilidad media considerada que procederá a determinarse en ejecución de la sentencia aplicando el valor de repercusión que se fija en la sentencia, incrementándolo con el 5% de premio de afección más los intereses legales."

10.

"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 85/2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, de fecha 7 de marzo de 2014, estimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 353/2011, interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de



2011, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 5.324-W, de 13 de diciembre de 2010, dictada por el Sr. Concejal Delegado, mediante la que se imponía al actor una multa de 1.500,01 € por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 31.g) de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, sin imposición de costas, declarándose terminado el procedimiento."

11.

"En virtut de les atribucions que li conferix l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, a la vista de la sol·licitud del Sr. ***** de trasllat per motius de salut, de la valoración efectuada pel coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral de data 14 de novembre de 2013, del decret del tinent l'Àrea d'alcalde coordinador de d'Administració Electrònica. Personal. Descentralització i Participació de 21 de novembre de 2013, de l'informe del Servici d'Educació relatiu a la impossibilitat d'adaptar el lloc de treball que ocupa l'interessat, així com dels informes del Servici de Personal, del Servici Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal i de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, per motius de salut i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servici de Comerç i Abastiments, al Sr. ******, funcionari interí de l'escala d'administració especial, subescala servicis especials, classe: personal d'oficis, categoria auxiliar d'oficis i grup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball d'auxiliar d'oficis (JP1) referència núm. 3722, barem retributiu AP-13-227-227, fins ara adscrit en el Servici d'Educació, Secció Centres Educatius i transformar-lo, amb els mateixos efectes, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar d'oficis (PH-F1), a fi d'adequar les retribucions del lloc de treball a l'horari establit per als vigilants de mercats, regularitzant les retribucions que ha de percebre l'interessat conforme al barem retributiu AP-13-191-

AJUNTAMENT ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

191, modificant, en consequència, la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Tot això de conformitat amb els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 108 i 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març, 79 de l'Acord per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València i extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 26.293,19 € des del 25 de març de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/43100, segons l'operació de gasto núm. 2014/000154.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 24.228,93 € en les aplicacions pressupostàries 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000154."

12.

"En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de la petició del tinent d'alcalde, regidor delegat de Coordinació Jurídica, Ordenances, Llicències i Inspecció de 5 de febrer de 2014, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 11 de febrer de 2014, dels informes del Servici de Personal i Secretaria, del Servici Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

<u>Primer</u>.- En virtut de la potestat d'autoorganització que ostenten les Entitats Locals d'acord amb el que disposa l'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases



del Règim Local, modificar el vigent Organigrama de la Corporació i, en conseqüència, la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit de crear en el Servici de Llicències Urbanístiques d'Obres d'Edificació la Secció Tècnica de Telecomunicacions, amb efectes des del dia del present acord, tal com queda reflectit en l'annex I, fixant les competències següents:

Secció d'Antenes:

'Les pròpies d'una Secció Administrativa de Telecomunicacions'.

Secció Tècnica de Telecomunicacions:

- '- Assessorament i suport tècnic als òrgans directius de l'Ajuntament respecte de les estratègies per al desenrotllament de les telecomunicacions en la ciutat.
- Emissió d'informes tècnics i avaluació de declaracions responsables i llicències relacionades amb el desplegament d'infraestructures de telecomunicacions que utilitzen el domini públic radioelèctric.
- Suport i assessorament tecnològic a la Direcció General de Coordinació Jurídica, Ordenances, Llicències i Inspecció des del punt de vista dels usuaris i canalització de la interlocució tècnica d'esta Direcció General amb el Servici de Tecnologies de la Informació.
- Realització de quants estudis, informes i avaluacions tècniques li siguen encomanats respecte de la situació actual i desenrotllament futur de les infraestructures i xarxes de telecomunicacions avançades en l'àmbit municipal.
- Assessorament tècnic en la preparació d'ordenances, convenis i la resta d'instruments jurídics que despleguen, facen ús o prenguen en consideració infraestructures i xarxes de telecomunicacions.
- Totes aquelles funcions en matèria de telecomunicacions que els òrgans directius de l'ajuntament estimen convenient assignar al lloc'.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

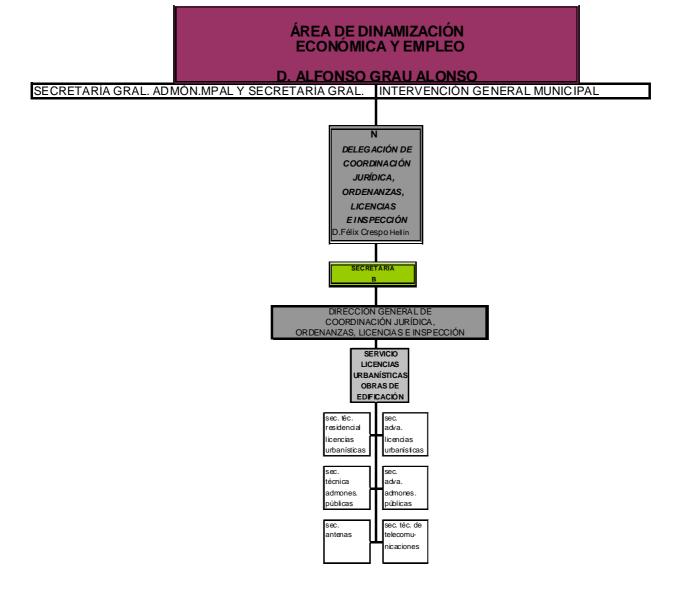
Segon.- En virtut de la ja esmentada potestat d'autoorganització arreplegada per a les Entitats Locals en l'article 4.1. de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases del Règim Local, i amb efectes des del dia del present acord, ubicar orgànicament el lloc de treball vacant de 'Cap Secció (TD)', referència núm. 13, que fins al moment es trobava adscrit en el Servici de Personal, en la Secció Tècnica de Telecomunicacions del Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, exigint com a titulació per al seu exercici la d'Enginyeria de Telecomunicacions, modificant, en conseqüència, la vigent Relació de Llocs de Treball.

<u>Tercer.</u>- Amb els mateixos efectes i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en la Secció Tècnica de Telecomunicacions del Servici Llicències Urbanístiques Obres Edificació, al Sr. ***** que ocupa lloc de treball de personal tècnic superior AE, referència núm. 7630, a la Sra. ***** que ocupa lloc de treball de personal tècnic superior AE, referència núm. 1071, i al Sr. ***** que ocupa lloc de treball de personal tècnic mitjà, referència núm. 7633, llocs de treball fins ara adscrits en la Secció Antenes del mateix Servici, modificant, en conseqüència, durant l'esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball, pel que fa a la unitat orgànica d'adscripció dels llocs de treball.

Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març i 79 de l'Acord per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València.

Quart.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 1 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 12009/15110, i declarar disponible crèdit per import d'1 € en l'aplicació pressupostària 12009/92010, segons l'operació de gasto núm. 2014/000157."

Annex I



13.

"Vistes les actuacions que es troben en el corresponent expedient del Servici de Personal, de conformitat amb les mateixes, s'acorda:

<u>Únic.</u>- Modificar el nomenament interí de la Sra. *****, com auxiliar administrativa, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern en sessió celebrada el dia 7 de novembre de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 617, en el que va ser nomenada amb caràcter interí, deixa d'estar reservat a

l'haver-se produït la baixa de la funcionaria que tenia reservat el dit lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 2 de març de 2014."

14.

"En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de la sol·licitud del cap de la Policia Local amb el vistiplau del regidor delegat de l'Àrea de Seguretat Ciutadana de 14 de febrer de 2014, dels informes del Servici de Personal i del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

<u>Primer</u>.- En aplicació de l'extrem 6 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, transformar, amb efectes del dia 1 de gener de 2014, la dedicació horària del següent lloc de treball i regularitzar, amb els mateixos efectes, la retribució mensual de l'interessat d'acord amb el barem retributiu resultant de la transformació:

Ref.	Funcionari	Lloc anterior	Lloc des de 01-01-2014
6813	*****	Agent PL (MD-PH-N-F)	Agent PL (DE1PH-N-F)
		Barem C1-18-956-956	Barem C1-18-955-955

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 2.562,07 € des de l'1 de gener de 2014, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 13200 12101 y 16000 i declarar disponible el crèdit per import de 94,08 €, en l'aplicació 2014 CC100 13200 15000, segons l'operació de gasto 2014/165."

"En virtut de la competència que té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que establix l'art. 127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, vistos els antecedents obrants en la Secció de la Gestió Laboral del Servici de Personal i prèvia censura favorable del Servici Fiscal de Despesses, en relació amb el programa Emcorp 2013, s'acorda:

<u>Primer</u>.- Abonar a la finalització de la contractació del personal amb destinació al programa Emcorp 2013, la indemnització per finalització de contracte prevista a l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/95, de 24 de març, per les quanties y períodes que a continuació s'indiquen:

Pel període del 17 de desembre de 2013 al 16 de març de 2014: 22,38 \in a ******

Pel període del 30 de desembre de 2013 al 29 de març de 2014: 22,38 \in a *****

Segon.- El gasto en quantitat de 2.215,62 € amb càrrec a la aplicació pressupostària 2014 CC100 24110 13102 es troba autoritzat i dispost en la retenció núm. 162/2014."

16.

"Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2012, aprobó el 'Proyecto básico de las obras de consolidación y rehabilitación estructural de la antigua Harinera para infraestructura sociocultural' y dispuso contratar su ejecución, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha el 26 de octubre de 2009, por la Excma. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe 3.196.436,78 €, incluidos gastos generales y benefício industrial, más 671.251,72 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 3.867.688,50 €, a la baja, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2014, acordó, entre otros extremos, a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP y de la previsión contenida en el artículo 12.1 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, en relación con lo establecido en el artículo 112 del TRLCP, para contratar la ejecución de las obras de de consolidación y rehabilitación estructural de la antigua Harinera para infraestructura sociocultural, conforme al proyecto aprobado y a las características señaladas en el pliego de prescripciones técnicas, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excma. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.

Segundo.- Rechazar la proposición nº. 3 presentada por las empresas FCC Construcción, SA y Ecisa Compañía General de Construcciones, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que tras el análisis de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta

factible su ejecución por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos el 25 de julio de 2013, que obra en el correspondiente expediente y se encuentra a disposición de los interesados.

Tercero.- Las proposiciones presentadas conforme a los informes de evaluación, que obran en el referido expediente y se encuentra a disposición de los interesados, efectuados por el Servicio de Proyectos Urbanos y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, obtienen la siguiente clasificación ordenadas por orden decreciente:

PUNTUACIÓN TOTAL 97,00 87,08
97,00 87,08
97,00 87,08
87,08
87,08
87,08
-
83,69
81,91
75,55
73,29
66,74
66,35
64,75
61,09
59,81
59,07
56,97
50,89
,
47,62

16ª	HORMIX INTEGRAL, SLU	10,00	30,84	40,84
17ª	ELECNOR, SA	6,00	31,67	37,67

Cuarto.- Requerir a las empresas que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, las mercantiles Dragados, SA, con CIF nº. A15139314, y Grupo Bertolin, SAU, con CIF A46092128, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja del 35,90%, lo que determina un presupuesto de ejecución del contrato de 2.048.915,98 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 430.272,36 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 2.479.188,34 € y por las mejoras conforme a lo establecido en el apartado 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que detallan en su oferta, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituyan en los términos establecidos en las cláusulas 18 y 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 102.445,80 €, equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación sin incluir el IVA, aporten certificado actualizado acreditativo de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18^a del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectúo por resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha

26 de junio de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia'.

III.- En fecha 11 de marzo de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 11 de marzo de 2014 del requerimiento a las mercantiles Dragados, SA y Grupo Bertolin, SAU, se ha constatado que las citadas mercantiles han constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de 'Consolidación y rehabilitación estructural de la antigua Harinera para infraestructura sociocultural' a favor de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª y concretado en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la formulada por las mercantiles Dragados, SA, con CIF nº. A15139314, y Grupo Bertolin, SAU, con CIF A46092128, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja del 35,90%, lo que determina un presupuesto de ejecución del contrato de 2.048.915,98 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 430.272,36 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 2.479.188,34 € y por las mejoras conforme a lo establecido en el apartado 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que detallan en su oferta.

<u>Segundo</u>.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectúo por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa

exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

<u>Tercero</u>.- Las empresas Dragados, SA y Grupo Bertolín, SAU, con carácter previo a la formalización del contrato, deberán hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se les acompañará la liquidación correspondiente y la formalización de la constitución de la Unión Temporal de Empresarios en escritura pública.

<u>Cuarto</u>.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia.

<u>Sexto.</u>- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares."

17.

"Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 10 de enero de 2014, por el concejal delegado de Bomberos, Prevención e

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Intervención en Emergencias se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de construcción de dos naves auxiliares; una de estacionamiento y otra expositiva de vehículos y material, en el recinto del actual Parque Central de Bomberos, según proyecto básico y de ejecución que se adjunta al pliego de prescripciones técnicas. Por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias se remite el expediente nº. 5/2014 que da origen al expediente de Contratación 15-O/2014. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el proyecto básico y de ejecución redactado por técnicos municipales de los Servicios Centrales Técnicos de este Ayuntamiento, estudio de seguridad y salud, aprobado por Resolución de Alcaldía nº. 8-S, de 21 de enero de 2014, y proyecto de cálculo de la cimentación y estructura, aprobado por Resolución de Alcaldía nº. 7-S, de 21 de enero de 2014, informe de supervisión y acta de replanteo, ambos de fecha 7 de enero de 2014, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al citado expediente.

- II.- Obra en el mencionado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.
- III.- Consta asimismo en el referido expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria DD670 13500 62200 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

- 1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 6 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta

económicamente más ventajosa, por incorporar el precio más bajo.

Por todo ello, visto el previo informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición del TRLCSP, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Aprobar el proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de dos naves auxiliares en el recinto del actual Parque Central de Bomberos.

<u>Segundo</u>.- Contratar la ejecución de las referidas obras según proyecto aprobado en el apartado Primero.

Tercero.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de 1.039.030,64 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 218.196,43 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 1.257.227,07 €.

<u>Cuarto</u>.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Quinto.- Aprobar el gasto de 1.257.227, 07 €, que se halla reservado en la aplicación DD670 13500 62200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/00630, ítem 2014/033480.

Sexto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

18.

"Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente nº. 01903/2013/164 (antecedente 01903-130/2005) procedente del Servicio de Deportes, con el conforme del secretario del Área, con la finalidad de resolver la concesión de la ejecución de obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo en su modalidad de natación y servicios anejos a desarrollar en el inmueble de propiedad municipal Piscina de Valencia, que da origen al expediente nº. 04101-9 RESO/2014.

De los antecedentes remitidos por el Servicio de Deportes (expedientes nº. 01903-130/2005 y nº. 01903-164/2013), de lo informado por dicho Servicio el 16 de diciembre de 2013 y por el Servicio de Patrimonio el 15 de enero de 2014, se desprenden los hechos que a continuación se exponen.

II.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de julio de 1994, adjudicó la concesión para la ejecución de obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo en su modalidad de natación y servicios anejos a desarrollar en el inmueble de propiedad municipal Piscina de Valencia, a Hosva, SA, formalizándose el contrato mediante el otorgamiento de escritura pública en fecha 28 de marzo de 1996. El plazo de duración establecido fue de 25 años a contar desde el certificado final de obra (30 de junio de 1997) por lo que la finalización por transcurso de plazo se producirá en junio de 2022, debiendo revertir las obras e instalaciones al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación.

III.- En virtud del contrato suscrito, Hosva, SA, se comprometió en su oferta a satisfacer un canon anual de once millones de pesetas (impuestos no incluidos) revisables según los pliegos, automáticamente en las sucesivas anualidades conforme al índice de precios al consumo. El primer canon debía abonarse transcurridos dos años desde la fecha de terminación de las obras (30 de junio de 1997).

De conformidad con la cláusula 28 del pliego de cláusulas se estableció también una fianza del 3% del valor del dominio público para garantizar la gestión del servicio, actualizable en la misma proporción que el canon. (Consta en el expediente que dicha fianza fue depositada mediante ingreso de aval 27-806 del Banco de Valencia de fecha 8

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

de noviembre de 1994, por importe de 14.131.050'- Pesetas (CONOP 1994/35532).

Tal y como consta en el informe del Servicio de Deportes:

'No se ha apreciado el cumplimiento de dicha obligación de actualización de la fianza en los ejercicios;

- .- 2009: actualización de la fianza por un monto de 1.683,66 €.
- .- 2010: actualización de la fianza por un monto de 975,56 €.
- .- 2011: actualización de la fianza por un monto de 3.687,61 €.
- .- 2012: actualización de la fianza por un monto de 3.038,59 €'.

También en dicho informe consta que, 'el concesionario suscribió una póliza de seguro que cubre a todo riesgo el bien y sus instalaciones, de la que será beneficiario el Ayuntamiento y que debe mantenerse vigente durante todo el contrato; y otra de responsabilidad civil frente a terceros. Ambas se han debido actualizar anualmente a los efectos previstos en la Ley de Contratos de Seguros, remitiendo copias de las mismas al Ayuntamiento'.

IV.- Ante los atrasos producidos por Hosva en el pago del canon de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 (el primero en la parte no compensada con otros créditos a su favor) se requirió por decreto del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes, de 1 de octubre de 2012, 'que abonara en el plazo de 10 días naturales los cánones anuales así como las correspondientes actualizaciones de la fianza, regularizando así su situación'.

Por D^a. ******, como consejera delegada de Hosva, SA, se presenta el 24 de octubre de 2012, alegaciones al decreto comunicando que habían presentado en la Tesorería Municipal una solicitud de compensación con créditos contra el Ayuntamiento.

Por la Vicetesorería se informa el 23 de noviembre de 2012 que en dicha fecha 'figuran pendientes de pago los cánones de los ejercicios 2010 y 2011, con un importe actual de deuda en período ejecutivo de 119.233,75 € y 103.144,28 €, respectivamente,



respecto a los cuales no existe crédito alguno a favor de la mercantil Hosva, SA.

En base a dicho informe se le notifica decreto de Alcaldía, de fecha 24 de octubre, reclamándole nuevamente los cánones de 2010 y 2011 por el contrato de gestión de la Piscina de Valencia, recordándole asimismo la obligatoriedad de aportar los informes mensuales de gestión junto con los TC2. Por decreto del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes, de fecha 28 de noviembre, se le comunica al interesado que se remite el correspondiente expediente al Servicio de Contratación, al efecto de que se abran las diligencias oportunas para la resolución del contrato.

Por el Servicio Jurídico y de Recursos Humanos de la Fundación Deportiva Municipal se informa en fecha 16 de diciembre de 2013, que a la vista de que no existe contestación del interesado al decreto de 24 de octubre, ni al que se le notificó el pasado 2 de diciembre, ni petición de aplazamiento o fraccionamiento de pago que permita apreciar voluntad del concesionario de regularizar la situación; ante la objetiva situación de impago de los cánones por más de 12 meses, procede llevar adelante la acción objetiva prevista en los artículos 31.h) y 36.3.c) del pliego de condiciones.

V.- Consta en el correspondiente expediente consulta al programa de gestión tributaria municipal con detalle de obligaciones en vía ejecutiva de fecha 14 de agosto de 2013;

- .- Canon 2010; 121.991,91 €.
- .- Canon 2011; 121.063,63 €.

Para el ejercicio 2012, el canon que asciende a 100.590,23 €, en dicha fecha, se encontraba en período de pago voluntario.

Según nuevo informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 11 de noviembre de 2013, están pendientes de pago los cánones de 2010, 2011 y 2012 por la gestión de la Piscina de Valencia.

VI.- Por los hechos anteriormente expuestos, el Servicio de Deportes da traslado del expediente al Servicio de Contratación con la finalidad de que inicie las actuaciones administrativas procedentes para resolver el contrato de gestión de la Piscina de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Valencia, por incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo, fijadas en las cláusulas 36.3.c), como falta muy grave, del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, concretamente la demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento durante más de dos meses, correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, indicando que las cantidades finales exactas adeudadas se fijarán, tras el trámite de audiencia al contratista, en un momento posterior de la tramitación.

A dichos efectos ponen de manifiesto los siguientes fundamentos de Derecho:

La norma vigente en materia de contratación administrativa, a la fecha de la adjudicación del contrato, era el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE, en adelante).

Conforme a lo previsto en el artículo 75 de dicha norma y el artículo 223 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE, en adelante), se establece que son causa de extinción del contrato de gestión de servicios públicos, además de la resolución por incumplimiento del empresario, 'aquellas que se establezcan expresamente en el contrato'. El apartado 36.3.C) del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas se fija como falta muy grave la demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento durante más de dos meses con posible sanción de multa hasta 1.803,04 € y/o la caducidad del contrato.

Asimismo conforme al artículo 115 de la misma Ley, las fianzas definitivas responderán de las penalidades impuestas por la ejecución del contrato, del resarcimiento de daños y perjuicios causados (sin olvidar que como fija el artículo 77 de la LCE; 'en todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado'), y por gastos por la demora del contratista en cumplir sus obligaciones. 'La fianza podrá incautarse según lo establecido en el contrato o con carácter general en esta Ley'.

En los supuestos de resolución, la Administración abonará al empresario el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

La Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del empresario (artículos 76 de la LCE y 225 del RGCE).

Asimismo, para el caso que nos ocupa referido a los impagos del canon establecido derivado del contrato para la gestión de la Piscina de Valencia, conviene destacar lo señalado en el artículo 229 del RGCE; 'cuando el contrato hubiese sido deferido mediante el abono por el empresario de un canon periódico y éste incurriese en mora, la Administración podrá exigir el cobro en vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de declarar la resolución por causa de incumplimiento'.

En cuanto al órgano competente para resolver, resulta ser el órgano de contratación del Ayuntamiento de Valencia ya que Hosva, SL, contrató en su día con el Ayuntamiento, actuando la Fundación Deportiva Municipal como Oficina Técnica del Ayuntamiento en materia de seguimiento y control del cumplimiento del contrato, pero no teniendo ésta ninguna facultad para la adopción de acuerdos respecto al mismo.

VII.- Por el Servicio de Patrimonio el 15 de enero de 2014 se informa que:

'La cláusula 18^a del pliego de condiciones de la concesión dispone que 'el adjudicatario podrá hipotecar el derecho real de la concesión de que sea titular previa autorización municipal, pero no los bienes cuyo goce se le entregan para la prestación del servicio público. Dicha hipoteca deberá estar cancelada cinco años antes de la fecha fijada para la reversión'.

Mediante acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 1997, previa petición del concesionario, se dispuso literalmente 'autorizar a la mercantil Hosva, SA, y en su nombre y representación a D. ******, la hipoteca del derecho real de concesión de que es titular sin que en ningún caso puedan ser objeto de la misma los bienes cuyo goce le fueron entregados para la prestación del servicio público, debiendo estar cancelada la hipoteca que se constituya sobre la concesión al menos cinco años antes de la fecha fijada para la reversión de las obras e instalaciones a favor del Ayuntamiento'.

El 26 de noviembre de 2009, por el notario autorizante se presenta en Registro de Entrada copia de la escritura, de fecha 20 de noviembre de 2009 (cuya fotocopia se acompaña) por la que se hipoteca la concesión administrativa para la ejecución de las

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo, en su calidad de natación y servicios ajenos, a desarrollar en el inmueble propiedad municipal conocido como 'Piscina de Valencia'. En ella se manifiesta que el préstamo correspondiente a la anterior hipoteca se encuentra completamente amortizado, pendiente tan solo de la correspondiente escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca. En el apartado autorización administrativa se hace constar que para la constitución de la hipoteca la mercantil cuenta con la autorización concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en su Pleno del día 26 de septiembre de 1997.

A la vista de la escritura de préstamo se requirió a la mercantil para que justificase que la hipoteca había sido constituida para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ante la falta de contestación se solicitó del Registro de la Propiedad nota simple informativa (se adjunta copia emitida en el día de hoy), en la que además de la 1ª hipoteca en su día constituida, aparece la 2ª de fecha 20 de noviembre 2009 (plazo de amortización de 84 meses, es decir 7 años, desde dicha fecha), y una 3ª posterior de fecha 8 de abril de 2011 con vencimiento el 8 de abril de 2017. A la vista de dichos datos se volvió a requerir a la mercantil el 4 de abril de 2013, sin que se haya obtenido contestación'.

VIII.- Por el jefe de la Caja Municipal de Depósitos el 14 de marzo de 2014 se informa que la última fianza constituida por la mercantil Hosva, SA, concesionaria de la Piscina de Valencia, se realizó mediante mandamiento de ingreso CONOP-valores E 2010/44136, depositando aval del Banco de Valencia nº. 10004113 y correspondiente a la actualización del ejercicio de 2008.

A los hechos expuestos y como complemento a los puestos de manifiesto por el Servicio de Deportes, son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º.- La Disposición Transitoria Primera del vigente Texto Refundido de la Ley

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior; manifestándose en iguales términos la anterior Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público igualmente en su Disposición Transitoria Primera y el RDL 2/2000, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, también en su Disposición Transitoria Primera.

Por su parte la Ley 13/1995, de 18 de mayo (BOE nº. 119, de 19 de mayo), en su Disposición Transitoria Primera establecía que los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por la presente Ley.

Por lo tanto la legislación aplicable al contrato que nos ocupa atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato, 15 de julio de 1994, era el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado (en adelante LCE) aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (RGLCE), estableciendo por su parte el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que rige la concesión en su cláusula 3 que se trata de una concesión de servicio regida por dicho pliego y por el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones concordantes.

A dichos efectos se debe tener en cuenta que el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, ya disponía que 'los contratos de las entidades locales se rigen por la legislación del Estado, y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución, y por las Ordenanzas de cada entidad'.

2º.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 18 de la LCE, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos, dentro de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la presente Ley. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de resolución, cuando el precio del contrato sea superior a cien millones de pesetas será además preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.

3°.- Los artículos 75 de la LCE y 223 del RGLCE disponen que son causas de resolución de los contratos de gestión de servicios públicos, entre otras, la resolución por incumplimiento del empresario y las que expresamente se establezcan en el contrato.

Por su parte en el artículo 136 del RSCL se establece que procederá la declaración de caducidad en los supuestos previstos en el pliego y en todo caso si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.

Así, el pliego de cláusulas que rige la concesión que nos ocupa en las cláusulas 31-H, 32-H), 36-2-C) y 38 se dispone que el concesionario está obligado a abonar el canon a favor del Ayuntamiento en el último mes de cada anualidad, pudiendo exigirse por vía de apremio. La demora en el pago durante más de dos meses constituye falta muy grave sancionable con multa de hasta 300.000'- Pesetas, y/o con la caducidad del contrato, que a su vez constituye causa de extinción de la concesión.

En el anteriormente mencionado artículo 136 del RSCL se determina, con referencia a los supuestos de infracción gravísima de sus obligaciones esenciales, que la declaración de caducidad requerirá previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla, pudiendo declararse cuando transcurrido un plazo prudencial no se hubieren corregido las deficiencias advertidas imputables al concesionario. Como se ha puesto de manifiesto anteriormente en los hechos expuestos, mediante decreto de la Alcaldía de fecha 24 de octubre se reclamaron nuevamente al concesionario el abono de los cánones indicándole la apertura de diligencias para la resolución del contrato, sin que haya procedido a su abono.

Y el artículo 224 del RGLCE prevé que 'si el empresario incumpliese las cláusulas convenidas y de tal actuación se origina grave perturbación del servicio, la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Administración deberá acordar la caducidad del contrato. Dicho acuerdo habrá de dictarse previo expediente, con audiencia del interesado, y por el órgano competente conforme a este Reglamento'.

En todo caso, tal y como indica el Servicio de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del RGLCE, cuando el contrato hubiese sido diferido mediante el abono por el empresario de un canon periódico y éste incurriese en mora, la Administración podrá exigir el cobro de vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de declarar la resolución por causa de incumplimiento.

4º.- En los artículos 76 LCE y 223 del RGLCE se contempla que, en los supuestos de resolución, la Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del empresario y abonará al empresario el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare la revisión.

Se debe tener en cuenta que las fianzas definitivas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 115.3° de la LCE responderán de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley, y cabe entender a la vista de la previsión contenida en el artículo 119 que estarán afectas primordialmente a las responsabilidades que se pudieran derivar como consecuencia de la resolución teniendo preferencia el Ayuntamiento sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuera la naturaleza del mismo y el título en que funde su pretensión.

Este último precepto continúa diciendo que cuando la fianza no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del contratista.

Finalmente en este punto debe de tenerse en cuenta que conforme a los anteriormente citados artículos 76 y 77 de la LCE en cualquier caso, debe procederse a la correspondiente liquidación de las deudas que mutuamente tienen contraídas las dos partes contratantes y que la determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista. (Dictamen 1/2009, de 8 de enero de 2009, del Consejo Consultivo de Castilla y León).

Y, también que la cláusula 42 del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que rige este contrato recoge que al término de la concesión por resolución anticipada del contrato, se levantará acta única acreditativa de la recuperación del inmueble y de la recepción a favor del Ayuntamiento de las obras e instalaciones accesorias. Por su parte y tal y como viene recogido en la cláusula 43 del mencionado pliego, el concesionario tiene que dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes e instalaciones en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del acuerdo resolutorio.

5°.- Tal y como consta en el informe del Servicio de Patrimonio existe dos hipotecas constituidas sobre la concesión administrativa a favor de la entidad Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, habiéndose requerido dos veces a la concesionaria a fin de justificar que habían sido constituidas para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la mencionada Ley de Patrimonio, el titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión; y sólo podrán ser hipotecadas como garantía de los prestamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, previa autorización.

6°.- El plazo para la resolución del procedimiento se estima que es el de tres meses que con carácter general prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

pero teniendo en cuenta que procede la incautación de la garantía y que la concesión está gravada con dos hipotecas resulta necesario ofrecer audiencia tanto a la entidad avalista como a la que a su favor han sido constituidas las hipotecas, se considera que procedería ampliar el plazo de duración del procedimiento de resolución del contrato en un mes y catorce días más, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del mencionado texto legal.

7º.- Por último, respecto del órgano competente para resolver el contrato, aunque el contrato fue adjudicado por el Ayuntamiento Pleno, en la actualidad, tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Iniciar las actuaciones en orden a declarar la caducidad y, en su consecuencia, la resolución del contrato para la ejecución de obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo en su modalidad de natación, y servicios anejos a desarrollar en el inmueble de propiedad municipal Piscina de Valencia, otorgado por concesión administrativa según escritura pública de 28 de marzo de 1996, por incumplimiento imputable al contratista Hosva, SA, de la obligación esencial fijada en la cláusula 36.3.c) como falta muy grave y de la obligación establecida en la cláusula 27 del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas:

- .- Demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento durante más de dos meses, correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.
- Por incumplimiento de la obligación de actualización de la fianza desde el ejercicio 2009.

<u>Segundo</u>.- Ofrecer audiencia a la empresa Hosva, SA, con CIF A46412129, como trámite previo a declarar la caducidad y resolución el contrato, por plazo de diez

días hábiles, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 224 del RGLC, haciéndoles constar que tienen a su disposición el correspondiente expediente para su consulta.

Tercero.- Incautar cautelarmente la garantía definitiva constituida por Hosva, SA, mediante aval 27-806 del Banco de Valencia (actualmente la Caixa) de fecha 8 de noviembre de 1994 (CONOP 1994/35532), correspondiente al 3% del valor del dominio público ocupado (última actualización ejercicio 2008 aval del Banco de Valencia nº. 10004113 CONOP-Valores E 2010/44136), con la finalidad, en su caso, de ejecutar la misma en su totalidad o en la parte que corresponda para resarcir los daños y perjuicios causados que puedan determinarse.

<u>Cuarto</u>.- Ofrecer audiencia tanto a la entidad avalista como a la entidad a cuyo favor fueron constituidas por Hosva, SA, dos hipotecas sobre la concesión, por un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, haciéndoles constar igualmente que tienen a su disposición el referido expediente para su consulta.

Quinto.- Ampliar el plazo de duración del procedimiento de caducidad y resolución del contrato en un mes y catorce días más, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

19.

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de la estación de bombeo

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

de aguas residuales de Cano la Molinera que, de acuerdo con el informe del Ciclo Integral del Agua, entró en funcionamiento en el año 1993. Se encuentra construida sobre terrenos de cesión obligatoria correspondientes a la unidad de ejecución nº. 1 del sector II del PERI 'Mercavalencia', pendientes de subsanar su formalización en el expediente 03102-1994-43.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida instalación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

<u>Único</u>.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación E4-Edificios e instalaciones de infraestructuras, el inmueble

que responde a la siguiente descripción:

Estación de bombeo de aguas residuales de Cano la Molinera. Lindes: Norte, parcela catastral 8086501YJ2688E; Sur, acequia; Este, EDAR (parcela catastral 8582501YJ2688F), camino en medio; Oeste, parcela catastral 8086501YJ2688E. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 6-La Punta. PERI Mercavalencia, SA (RI 1116-1119), aprobado por AP 29 de julio de 1988, BOP 29 de noviembre de 1988. Superficie: construida 1.926,02 m². Adquisición y título de propiedad: cesión obligatoria de la unidad de ejecución nº. 1 del sector II del PERI 'Mercavalencia'. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, GEL-2 Sistema general espacios libres-Parque urbano, Dot. EL dotacional: espacios libres; SUN Suelo no urbanizable, GRV-1 Sistema general red viaria vía interurbana, DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 1.884.773,96 €. PMS nº. referencia catastral: es parte de 8582501YJ2688F."

20.

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 1.064,63 m² sita en avenida Primero de Mayo, junto a los nºs. 41 y 43, destinada a red viaria que procede de la cesión de las parcelas de 532,63 m² y de 532,00 m² cedidas en virtud del expediente de licencias 6.960/77 de Obras Particulares y formalizadas en escrituras de fecha 1 de abril de 1977 (protocolo nº. 1.386) y de fecha 31 de octubre de 1978 (protocolo nº. 3.379) dadas ante el notario D. Eduardo Llagaria Pla.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

<u>Único</u>.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en avenida Primero de Mayo, junto a los nºs. 41 y 43, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en avenida Primero de Mayo, junto a los nºs. 41 y 43. Lindes: Norte, resto de finca de la que se segrega (edificio sito en avenida Primero de Mayo, nºs. del 38 al 42); Sur, resto de finca de la que se segrega (edificio sito en avenida Primero de Mayo, nºs. 41 y 43); Este, y Oeste, resto de avenida Primero de Mayo. Distrito 9-Jesús, barrio 2-L'Hort de Senabre. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 1.064,63 m². Adquisición y título de propiedad: procede de la cesión de las parcelas de 532,63 m² y de 532,00 m²

formalizadas en escrituras de fecha 1 de abril de 1977 (protocolo nº. 1.386) y de fecha 31 de octubre de 1978 (protocolo nº. 3.379), dadas ante el notario D. Eduardo Llagaria Pla (expediente de licencias 6.960/77 de Obras Particulares). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 870.677,15 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta."

21.

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de las parcelas de 535,81 m², 455,19 m², 177,12 m², 165,00 m², 142,88 m², 16,92 m² y de 118,08 m², sitas en las calles Derechos Humanos, junto a los nºs. 11 acc. y 13 acc. y Oltá, junto a los nºs. 5 y 7, que en conjunto suman 1.611,00 m² de los que 1.421,74 m² se destinan a red viaria y 189,26 m² a uso educativo cultural. Dichas parcelas fueron cedidas en virtud del expediente 4.209/77 de Obras Particulares y formalizadas en escrituras públicas de 15 de julio de 1976 y 29 de julio de 1977 dadas ante el notario D. Emilio Garnelo Codoñer (nº. protocolo 1.851 y 1.978, respectivamente).

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

<u>Único</u>.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S2-Suelo no edificable por si mismo, la parcela sita en la calle Derechos Humanos, frente a los nºs. 11 acc y 13 acc, y Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en las calles Derechos Humanos, junto a los nºs. 11 acc. y 13 acc. y Oltá, junto a los nºs. 5 y 7, que responde a la siguiente descripción:

A) Parcela destinada a educativo cultural sita en la calle Derechos Humanos. Lindes: Norte, resto de finca matriz y en parte parcela municipal (inventariada al código 1.S2.10.682); Sur, parcela destinada a red viaria (calle Derechos Humanos); Este, parcela municipal (inventariada al código 1.S2.10.682); Oeste, resto de finca matriz. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. RI 1733 RC 6 de marzo de 2007, BOP 26 de marzo de 2007. Superficie: 189,26 m². Adquisición y título de propiedad: 111,31 m² proceden de la parcela de 535,81 m²; 44,80 m² proceden de la parcela de 177,12 m²; y 33,15 m² proceden de la parcela de 142,88 m², todas ellas cedidas en el expediente 4.209/77 de Obras Particulares y formalizadas en escrituras públicas de 15 de julio de 1976 y 29 de julio de 1977 dadas ante el notario D. Emilio Garnelo Codoñer (nº. protocolo 1.851 y 1.978, respectivamente). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EC Sistema local educativo

cultural. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 117.744,76 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

B) Red viaria sita en la calle Derechos Humanos, junto a los nºs. 11 acc. y 13 acc. y calle Oltá, junto a los nºs. 5 y 7. Lindes: Norte, parcela destinada a uso educativo cultural y edificio sito en calle Oltá, nºs. 5 y 7; Sur, edificios sitos en calle Derechos Humanos, junto a los nºs. 11 acc. y 13 acc. y resto de calle Oltá; Este, resto de calle Derechos Humanos, edificio sito en calle Oltá, nº. 5 y resto de calle Oltá; y Oeste, resto de calle perpendicular a la calle Derechos Humanos. Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. RI 1733 RC 6 de marzo de 2007, BOP 26 de marzo de 2007. Superficie: 1.421,74 m². Adquisición y título de propiedad: está formada por 424,50 m² procedentes de la parcela de 535,81 m²; 132,32 m² procedentes de la parcela de 177,12 m²; 455,19 m²; 165,00 m²; 109,73 m² procedentes de la parcela de 142,88 m²; 16,92 m²; y 118,08 m², todas ellas cedidas en el expediente 4.209/77 de Obras Particulares y formalizadas en escrituras públicas de 15 de julio de 1976 y 29 de julio de 1977 dadas ante el Notario D. Emilio Garnelo Codoñer (nº. protocolo 1.851 y 1.978, respectivamente). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana, DCM Dotacional comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 884.510,36 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta."

22.

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos constan de alta tres parcelas para espacios libres destinadas a la ejecución del parque urbano de Marchalenes (GEL-2), con los códigos 1.S5.05.254, 1.S5.05.352 y 1.S5.05.435, respectivamente de 35.342,66 m², 5.299,45 m² y 14.609,88 m² de superficie, que fueron

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

adquiridas en su mayor parte por expropiaciones correspondientes a los proyectos de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del parque de Marchalenes 1^a, 2^a-A y 2^a-B fases, una expropiación del proyecto para la ejecución del eje viaria de la calle Marchalenes y en una menor cuantía por cesiones urbanísticas y patrimoniales, y por posesión municipal.

Segundo.- Sobre los terrenos inventariados con los códigos 1.S5.05.254, 1.S5.05.352 y 1.S5.05.435, así como una pequeña parte de los terrenos del código 1.S3.05.612, la cesión de viales efectuada en el expediente nº. 1343/1971 de Licencias de Obras, y otros terrenos de posesión municipal, se ha ejecutado en dos fases la construcción del denominado parque de Marchalenes.

La primera fase se inició con el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de mayo de 1997, de realización de los estudios previos y propuesta de zonificación paisajística del parque, al que sucedieron otros acuerdos de aprobación de los proyectos básico, de obras de ejecución, complementario y modificado, recepcionándose las obras de los distintos proyectos en los años 2001 a 2003.

La segunda fase comenzó con el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2001, de aprobación del pliego de condiciones para la asistencia técnica en la vegetación y riego para el desarrollo del proyecto de ejecución de la 2ª fase B del parque de Marchalenes, al que sucedieron otros acuerdos de aprobación de los proyectos de ejecución y modificado, recepcionándose las obras en el año 2008.

Como consecuencia de la ejecución de las citadas obras de ajardinamiento, procede realizar en el Inventario Municipal de Bienes las siguientes actuaciones:

- a) Alta del nuevo parque de Marchalenes y baja simultánea de los códigos 1.S5.05.254, 1.S5.05.352 y 1.S5.05.435, cuyo suelo se ha destinado casi en su totalidad a este parque.
- b) Regularización del código 1.S3.05.612 ajustándolo al actual destino del suelo.



c) Alta de dos parcelas destinadas a red viaria, procedentes de los restos de las parcelas adquiridas para el parque de Marchalenes e inventariadas al código 1.S5.05.254, y no destinadas al mismo.

Tercero.- Es importante reseñar que la Sección Técnica de Inventario informa que si bien la suma de las distintas superficies -que por cada uno de los cerca de cincuenta títulos de los que procede el parque de Marchalenes- es de 53.891,24 m², la medición (sobre plano en autocad) del perímetro del parque da 54.858,90 m², lo que es consecuencia de inestimables diferencias en dichas mediciones, debiendo darse como correcta la medición perimetral del mismo.

Cuarto.- El código 1.S5.05.435 es en un 6,63% integrante del Patrimonio Municipal del Suelo (en adelante PMS), como consecuencia del empleo de recursos económicos de este tipo en el pago de las expropiaciones correspondientes a los expedientes nºs. 21/01, 24/01 y 34/01, con un total de 68.124,44 €, tal como se determinó en el expediente nº. 05303-2007-208. Su baja por alta simultánea del parque de Marchalenes implica que éste formará parte del PMS en la proporción que corresponda de poner en relación su valor de inventario con los recursos PMS invertidos, así:

Parque de Marchalenes = 68.124,44 € recursos PMS x 100 = 0,41 % PMS 16.578.552,78 € valor de inventario

Por otra parte, 4.266,29 m² (finca registral nº. 40.357) del parque proceden de una cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico formalizada en escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1995, con protocolo nº. 7564, ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (expedientes nºs. 5/96 Gestión Suelo Municipal y 05301-1997-608 Inventario), por lo que atendida su cesión para la compensación de excedentes de aprovechamiento se concluye que el parque de Marchalenes también integrará el PMS en la proporción que corresponda de poner en relación su superficie con la de la finca cedida con reserva de aprovechamiento, así:

Parque de Marchalenes = $\frac{4.266,29 \text{ m}^2 \text{ cedidos x } 100}{54.858,90 \text{ m}^2 \text{ superficie del parque}} = 7,78\% \text{ PMS}$

AJUNTAMENT A

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

La suma de ambos porcentajes (0.41 + 7.78 = 8.19%) nos da la porción en que el parque forma parte del PMS.

Quinto.- En los trabajos de regularización y alta del parque de Marchalenes se ha detectado un error en los datos jurídicos de las Alquerías de Félix (1.E3.05.071) y del Foraster (1.E3.05.072), consistente en que sus títulos jurídicos de propiedad se encontraban intercambiados, por lo que se procede a rectificar dicho error.

Sexto.- Por el Servicio de Proyectos Urbanos y la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para la regularización y altas referidas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- Los artículos 260 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y 543 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo), establecen los bienes que por su origen forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo, encontrándose entre ellos tanto los adquiridos con recursos PMS como los adquiridos por cesiones PMS.

Cuarto.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, se podrá realizar de oficio en cualquier momento.

Quinto.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar la baja, regularización y alta de bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes los códigos 1.S5.05.254, 1.S5.05.352 y 1.S5.05.435, por integrarse en su totalidad en el parque urbano de Marchalenes y en las dos parcelas destinadas a red viaria que son objeto de alta en el apartado Tercero del presente acuerdo.

<u>Segundo</u>.- Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S3.05.612 de acuerdo con su actual destino, quedando con la siguiente descripción:

Red viaria en avenida de Portugal. Lindes: Norte, polideportivo municipal de Marchalenes con código 1.A5.05.017; Sur, avenida de Portugal; Este, avenida de Portugal; y Oeste, Parque de Marchalenes. Distrito 5-La Saidia, barrio 1-Marxalenes. Modificación puntual del PGOU 'Parque de Marxalenes' (MP 1453), aprobado por RC de 12 de noviembre de 1998 y DOGV de 21 de diciembre de 1998. Superficie: 97,00 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la parcela de 5.294,00 m², adquirida por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14 de diciembre de 2001 (expediente nº. 27/01) y acta de pago de 14 de septiembre de 2001 (expediente nº. 30/01), procedente del proyecto para la ejecución del parque de Marchalenes 2ª fase B. Registro de la Propiedad: nº. 10 de Valencia: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado; RV-4 Sistema local red viaria; RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 12.203,57 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

Tercero.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

inmuebles, en la relación A1-Parques urbanos y S3-Suelo vía pública, los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) Parque de Marchalenes en calle San Pancracio. Lindes: Norte, calle San Pancracio y polideportivo municipal de Marchalenes; Sur, calle Diputado Ricardo Samper; Este, polideportivo municipal de Marchalenes y calle Poeta Hernández Heredia; y Oeste, calle Periodista Llorente. Distrito 5-La Saidia, barrio 1-Marxalenes. Modificación puntual del PGOU 'Parque de Marxalenes' (MP 1453), aprobado por RC de 12 de noviembre de 1998 y DOGV de 21 de diciembre de 1998. Superficie: 54.858,90 m². Adquisición y título de propiedad: 1) 1.292,12 m² son parte de la parcela de 1.681,00 m² adquirida por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 16 de diciembre de 1997 (expediente nº. 51/97); 2) 1.476,51 m² son parte de la de 2.218,70 m² expropiada por acta de pago y ocupación de 21 de enero de 1998 (expediente n°. 52/97); 3) 1.811,96 m² son parte de la de 2.255,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 19 de enero de 1998 (expediente nº. 53/97); 4) 2.154,80 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 19 de enero de 1998 (expediente nº. 54/97); 5) 660,58 m² son parte de la de 770,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 19 de enero de 1998 (expediente nº. 55/97); 6) 6.856,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 19 de enero de 1998 (expediente nº. 56/97); 7) 658,43 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 20 de enero de 1998 (expediente nº. 58/97); 8) 322,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 19 de enero de 1998 (expediente nº. 60/97); 9) 6.864,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 21 de enero de 1998 (expediente nº. 63/97); 10) 466,00 m² expropiados por acta de consignación y ocupación de 20 de mayo de 1998 (expediente nº. 66/97); 11) 256,51 m² son parte de la de 266,00 m² expropiados por acta de consignación y ocupación de 20 de mayo de 1998 (expediente nº. 67/97); 12) 117,62 m² son parte de la de 139,00 m² expropiados por acta de consignación y ocupación de 14 de abril de 1998 (expediente nº. 68/97); 13) 241,66 m² son parte de la de 442,00 m² expropiados por dos actas de pago y ocupación de 30 de enero de 1998 (expediente nº. 69/97); 14) y 15) 2.733,95 m² son parte de la de 2.790,93 m², y 301,66 m² son parte de la de 2.903,00 m², ambos expropiados por acta de pago y ocupación de 25 de febrero de 1998 (expediente nº. 71/97) y actas de pago complementarias de 15 de septiembre de 2006 y 12 de abril de



2007 (expediente nº. 72/97); todas las actas anteriores procedentes del proyecto para la ejecución del parque de Marchalenes 1ª fase; 16) 11,73 m² son parte de la de 390,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 8 de noviembre de 1994 (expediente nº. 198/93), procedente del proyecto para la ejecución del eje viario de Marchalenes; 17) 4.266,29 m² adquirida por cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico, formalizada en escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1995, con protocolo nº. 7564, ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (expedientes nºs. 5/96 Gestión Suelo Municipal y 05301-1997-608 Inventario); 18) 36,92 m² por cesión por concesión de licencia de obras, formalizada en escritura de 13 de diciembre de 1995, protocolo nº. 4276, ante el notario D. Eduardo Llagaría Vidal (expedientes nºs. 601/95-3 Licencias y 39/93 Viales); 19) 367,80 m² por cesión por concesión de licencia de obras, formalizada en escritura de 17 de octubre de 1995 y protocolo nº. 3440, que subsana y rectifica a la de 14 de julio de 1995 y protocolo nº. 2545, ambas ante el notario D. Eduardo Llagaría Vidal (expediente nº. 443/95-3 Licencias); 20) 366,77 m² son parte de la de 967,87 m² de posesión inmemorial, procedente de un tramo de un antiguo camino de uso público junto al camino viejo de Burjasot; 21) 989,69 m² son parte de la de 1.118,65 m² de posesión inmemorial, procedente de un tramo del camino de Montañana (o antiguo camino del Molino de Plantes); 22) 46,00 m² proceden en origen del código hoy de baja 1.S2.05.036, de posesión inmemorial procedente de un tramo del camino de Montañana (o antiguo camino del Molino de Plantes), formalizada en certificación de dominio de 25 de marzo de 1980 (expediente nº. 44/80 Inventario); 23) 3,00 m² proceden en origen del código hoy de baja 1.S5.05.081, de posesión inmemorial procedente de un tramo del camino de Montañana (o antiguo camino del Molino de Plantes), formalizada en certificación de dominio de 25 de marzo de 1980 (expediente nº. 43/80 Inventario); 24) y 25) 1.368,00 m² y 1.462,32 m² ambas adquiridas por cesión, formalizada en escritura pública de 20 de mayo de 2002, con protocolo nº. 3056, ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (expediente nº. 05301-2001-594 Propiedades Inmobiliarias); 26) 1.188,00 m² por cesión por concesión de licencia de obras, formalizada en escritura de 14 de marzo de 1974, con protocolo nº. 482, ante el notario D. Francisco Ramón Grima Reig (expediente n°. 1478/73 Licencias); 27) 4.025,94 m² son parte de la de 4.339,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 2 de agosto de 2001 (expediente nº. 25/01); 28) 148,82 m² son parte de la de 252,00 m² expropiados por acta de pago y



ocupación de 28 de febrero de 2003 y acta de pago complementaria de 14 de febrero de 2005 (expediente nº. 34/01); 29) 3,53 m² son parte de la de 23,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 21 de junio de 2000 y actas de pago complementarias de 30 de septiembre de 2002 y 13 de febrero de 2003 (expediente nº. 123/99); 30) 363,19 m² son parte de la de 896,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 2 de agosto de 2001 (expediente nº. 24/01); 31) 678,02 m² son parte de la de 1.009,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 11 de julio de 2002 y acta de pago complementaria de 15 de diciembre de 2005 (expediente nº. 22/01); 32) 478,15 m² son parte de la de 2.057,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 2 de agosto de 2001 (expediente nº. 21/01); 33) 27,23 m² son parte de la de 74,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 14 de diciembre de 2001 y actas de pago complementarias de 7 de marzo de 2005 y 14 de octubre de 2005 (expediente nº. 26/01); 34) 2.870,82 m² son parte de la de 5.294,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 14 de diciembre de 2001 y acta de pago de 14 de septiembre de 2001 (expediente nº. 27/01) y acta de pago de 14 de septiembre de 2001 (expediente nº. 30/01); 35) 967,48 m² son parte de la de 3.692,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 5 de diciembre de 2000 y actas de pago complementarias de 30 de septiembre de 2002 y 13 de febrero de 2003 (expediente n°. 124/99); 36) 48,51 m² son parte de la de 273,34 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 21 de septiembre de 2001 (expediente nº. 32/01); 37) 14,01 m² son parte de la de 268,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 16 de diciembre de 2002 (expediente nº. 135/99) y acta de consignación y ocupación de 1 de marzo de 2001 (expediente nº. 80/98); 38) 17,53 m² son parte de la de 1.033,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 5 de octubre de 2000 y acta de pago complementaria de 7 de octubre de 2002 (expediente nº. 132/99); todas las actas anteriores procedentes del proyecto para la ejecución del parque de Marchalenes 2ª fase A y B; 39) 5.299,45 m² son parte de la de 9.481,75 m² adquirida por cesión, formalizada en escritura de 20 de mayo de 2002, con protocolo nº. 3056, ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel (expediente nº. 05301-2001-594 Propiedades Inmobiliarias); 40) 234,75 m² de posesión municipal; 41) 234,07 m² de posesión municipal; 42) 233,86 m² de posesión municipal; 43) 97,63 m² de posesión municipal; 44) 366,83 m² de posesión municipal; 45) 410,75 m² de posesión municipal (antiguo tramo de la acequia de Rascaña); 46) 109,12 m² de posesión municipal; 47) 152,05 m² de posesión municipal;



y 48) 789,18 m² por cesión por concesión de licencia de obras, formalizada en escritura de 5 de mayo de 1972, con protocolo nº. 769, ante el notario D. Ricardo de Guillerna Cordero (expediente nº. 1343/71 Licencias). Registro de la Propiedad: nº. 10 de Valencia: títulos 1) al 11) pendientes de inscripción; 12) 139.00 m² son la finca registral nº. 63.551, al tomo 3205, libro 1075 de la sección 5ª de Afueras, folio 57, inscripción 1ª de 2 de enero de 2009; títulos 13) al 15) pendientes; 16) 11,73 m² son parte de la finca nº. 27.700, al tomo 2298, libro 242 de la sección 5ª de Afueras, folio 110, inscripción 2ª de 3 de junio de 1997; 17) 4.266,29 m² son la finca nº. 40.357, al tomo 2516, libro 445 de la sección 5^a de Afueras, folio 13, inscripción 2^a de 23 de septiembre de 1997; 18) pendiente; 19) 367,80 m² son la finca nº. 39.806, al tomo 2501, libro 432 de la sección 5^a de Afueras, folio 40, inscripción 2^a de 26 de octubre de 1995; títulos 20) y 21) pendientes; 22) 46,00 m² son la finca nº. 15.386, al tomo 2052, libro 134 de la sección 5^a de Afueras, folio 162, inscripción 1^a de 21 de abril de 1980; 23) 3,00 m² son la finca nº. 15.387, al tomo 2052, libro 134 de la sección 5ª de Afueras, folio 163, inscripción 1ª de 21 de abril de 1980; 24) 1.368,00 m² son la finca n°. 50.400, al tomo 2825, libro 725 de la sección 5^a de Afueras, folio 27, inscripción 2^a de 9 de diciembre de 2002; 25) 1.462,32 m² son la finca n°. 42.095, al tomo 2563, libro 488 de la sección 5^a de Afueras, folio 183, inscripción 2ª de 9 de diciembre de 2002; 26) pendiente; 27) 4.025,94 m² son parte de la finca nº. 50.163, al tomo 2818, libro 719 de la sección 5ª de Afueras, folio 77, inscripción 2^a de 13 de febrero de 2002; títulos 28) al 30) pendientes; 31) 680,17 m² son parte de la finca nº. 46.554, al tomo 2695, libro 610 de la sección 5ª de Afueras, folio 100, inscripción 4ª de 29 de julio de 2008; títulos 32) al 38) pendientes; 39) 5.299,45 m² son parte de la finca n°. 42.092, al tomo 2563, libro 488 de la sección 5^a de Afueras, folio 177, inscripción 2ª de 9 de diciembre de 2002; y títulos 40) al 48) pendientes. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado; GEL-2 Sistema general de espacios libres; EL Espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 16.578.552,78 €. PMS: 8,19% (0,41% adquirido con recursos PMS y 7,78% por cesión con reserva de aprovechamiento). Referencia catastral: parte de la 5141001YJ2754A.

b) Red viaria en calle Poeta Fernández Heredia. Lindes: Norte, calle Poeta Fernández Heredia; Sur, calle Poeta Fernández Heredia, esquina calle Diputado Ricardo

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Samper; Este, calle Poeta Fernández Heredia, esquina calle Diputado Ricardo Samper; y Oeste, parque de Marchalenes. Distrito 5-La Saidia, barrio 1-Marxalenes. Modificación puntual del PGOU 'Parque de Marxalenes' (MP 1453), aprobado por RC de 12 de noviembre de 1998 y DOGV de 21 de diciembre de 1998. Superficie: 56,98 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la parcela de 2.790,93 m², adquirida por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 25 de febrero de 1998 (expediente nº. 71/97) y actas de pago complementarias de 15 de septiembre de 2006 y 12 de abril de 2007 (expediente nº. 72/97), procedente del proyecto para la ejecución del parque de Marchalenes 1ª fase. Registro de la Propiedad: nº. 10 de Valencia: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado; RV-4 Sistema local red viaria; RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 7.168,65 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

c) Red viaria en calle San Pancracio. Lindes: Norte, calle San Pancracio; Sur, parque de Marchalenes; Este, calle San Pancracio; y Oeste, calle Periodista Llorente. Distrito 5-La Saidia, barrio 1-Marxalenes. Modificación puntual del PGOU 'Parque de Marxalenes' (MP 1453), aprobado por RC de 12 de noviembre de 1998 y DOGV de 21 de diciembre de 1998. Superficie: 223,89 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la parcela de 1.681,00 m², adquirida por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 16 de diciembre de 1997 (expediente nº. 51/97), procedente del proyecto para la ejecución del parque de Marchalenes 1ª fase. Registro de la Propiedad: nº. 10 de Valencia: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado; RV-4 Sistema local red viaria; RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 28.167,60 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

<u>Cuarto</u>.- Rectificar los títulos jurídicos de propiedad de los códigos 1.E3.05.071 y 1.E3.05.072 de la siguiente forma:

a) 1.E3.05.071 'Alquería de Félix': sus 443,04 m² son parte de la de 2.255,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 19 de enero de 1998 (expediente nº. 53/97).



b) 1.E3.05.072 'Alquería del Foraster': sus 109,42 m² son parte de la de 770,00 m² expropiados por acta de pago y ocupación de 19 de enero de 1998 (expediente nº. 55/97)."

23.

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

- 1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2010, se solicita a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección Territorial de Economía y Hacienda de Valencia, la financiación del proyecto de construcción de la obra 'Equipamiento turístico 3 Marina Real Juan Carlos I Valencia PIP', con cargo al 'Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana', creado por Decreto Ley-1/2009, de 20 de febrero, del Consell (DOGV nº. 5961, de 24 de febrero de 2009).
- 2.- Dicha financiación fue aprobada por Resolución de autorización de proyectos del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 14 de julio de 2011 y el proyecto de ejecución de las obras fue aprobado técnicamente por acuerdo de dicha Junta de 15 de julio de 2011.
- 3.- En fecha 7 de febrero de 2013 se autoriza, por parte de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la cesión del contrato en todos sus derechos y obligaciones de los que hasta la fecha era titular la UTE formada por Construcciones Díaz Sala, SL, y Mirador Constructora, Promotora, Urbanizadora, SL, derivados del contrato de 'PIP equipamiento turístico III en Marina Real Juan Carlos I, de Valencia'. Ambas empresas han formalizado en escritura pública dicha cesión.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



Primero.- En la 'autorización al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del 'Proyecto de construcción. Acondicionamiento de la Marina Real Juan Carlos I. Cafetería nºs 1, 2 y 3', de fecha 17 de diciembre de 2010, se establece que al final de la autorización, las obras resultantes del proyecto se integren en el patrimonio del Consorcio Valencia 2007.

Segundo.- En la sección 5ª 'Cesión gratuita de bienes o derechos' del capítulo V 'Enajenación y Gravamen', del título V 'Gestión Patrimonial' de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 145 y siguientes, se contiene la regulación aplicable.

De conformidad con el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Recibir de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la obra 'Equipamiento turístico 3 Marina Real Juan Carlos I Valencia PIP', cuando se haya firmado por su representante el acta de recepción correspondiente a dicha obra.

<u>Segundo</u>.- Ceder al Consorio Valencia 2007 la obra 'Equipamiento turístico 3 Marina Real Juan Carlos I Valencia PIP', para su gestión, una vez se haya efectuado por la Corporación Municipal la recepción acordada en el apartado anterior.

<u>Tercero</u>.- Facultar a D. Cristóbal Grau Muñoz, concejal delegado de Deportes y Gestión Delegada Marina Real Juan Carlos I, para suscribir las actas y cuantos documentos se deriven de lo acordado en los apartados Primero y Segundo anteriores."

24.

"La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents:

Fets

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Primer.- El Servici de Servicis Centrals Tècnics ha informat sobre la conveniència d'efectuar transferència de crèdits entre les aplicacions pressupostàries que gestiona, i el tinent d'alcalde delegat de Modernització de l'Administració, ha subscrit moció proposant la iniciació dels tràmits corresponents.

Segon.- El corresponent expedient ha estat informat de conformitat pel Servici Economicopressupostari, el Servici Financer i la Intervenció General Municipal.

Als anteriors fets, se'ls aplica el següent:

Fonament de Dret

Únic.- Les modificacions de crèdits mitjançant transferències de crèdit vénen regulades en la base 9.3 d'Execució del Pressupost de 2014, establint els tràmits pertinents, els quals s'han dut a terme en el corresponent expedient.

Basant-se en allò exposat, de conformitat amb la proposta formulada pel Servici de Servicis Centrals Tècnics, s'acorda:

<u>Primer</u>.- Aprovar la 6^a modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servici de Servicis Centrals Tècnics, a fi de finançar el major gasto de les següents aplicacions pressupostàries, incrementant-les pels imports que es detallen:

CD110	92050	21200	Manteniment edificis general	442.115,00 €
GD 110	22201	21200		422 451 00 0
CD110	32301	21200	Manteniment centres educatius	422.451,00 €
Suma total				864.566,00 €

La transferència a l'alça es finança a càrrec de les previsions de crèdit de les aplicacions pressupostàries que a continuació s'indiquen:

Estat de despeses

Altes

Aplicac	Import						
CD110	92050	21200	Manteniment edificis general	442.115,00 €			
		•		,			
CD110	32301	21200	Manteniment centres educatius	422.451,00 €			
		•		,			
			Suma total	864.566,00€			
Baixes							
Aplicac	Import						
CD110	92060	22700	Neteja dependències mpals.	442.115,00 €			
		•		,			
CD110	32301	22700	Neteja centres educatius	422.451,00 €			
		•		,			
			Suma total	864.566,00€			

L'import total de la modificació de crèdits ascendeix a 864.566,00 €.

<u>Segon</u>.- Una vegada adoptat el corresponent acord es comunicarà al Servici Economicopressupostari, per a la seua gravació en Pressupost, al Servici Financer i al Servici Fiscal de Despeses, i es remetrà a l'adreça de correu electrònic presupuesto@valencia.es còpia, en format pdf, de l'expedient 01201/2014/25, al Servici Economicopressupostari per al seu arxiu, d'acord amb la base 8a.10 de les d'Execució del Pressupost."

25.

"Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada el día 7 de junio de 2011, por daños derivados de caída sufrida el día 9 de marzo de 2011, debido a la existencia de un resalte del pavimento de la acera y una arqueta de servicios hundida, frente a la entrada principal del Mercado Central de Valencia, sufrida el día 9 de marzo de 2011. No ha cuantificado el importe de su reclamación.

Segundo.- Mediante decreto de Secretaría de 6 de julio de 2011, se solicitó informe a los Servicios de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería, Alumbrado y Policía Local, obrando en el correspondiente expediente los informes emitidos en fechas respectivas 31 de agosto, 22 de julio, 20 de septiembre y 21 de julio de 2011.

Tercero.- Por diligencia de Secretaría de 3 de octubre de 2011, se abrió el periodo de prueba, considerando interesada a la contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria, Pavasal Empresa Constructora, SA. Se dispuso sobre las pruebas propuestas en nueva diligencia de 7 de diciembre de 2011 y se practicó la prueba testifical propuesta y admitida el 7 de marzo de 2012, con el resultado de las actas que obran en el referido expediente.

Cuarto.- En virtud de una última diligencia de 22 de marzo de 2012, se abrió el periodo de audiencia.

Quinto.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, habiendo considerado el mismo, en dictamen de fecha 27 de febrero de 2014, que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del



Ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho

- I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concurra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.
- II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'.
- III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.
 - IV.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la reclamante no ha cuantificado la indemnización que pretende. Aporta al correspondiente expediente informe médico pericial del Dr. ***** de fecha 20 de abril de 2012, en el que se hace constar que la Sra. ***** sufrió una fractura en la metáfisis distal del radio, asociada a un trazo vertical intraarticular, así como una rotura del ligamento del carpo escafo-lunar, todas ellas de la mano izquierda, determinado un periodo de estabilización de 301 días, de los cuales 60 fueron impeditivos.

Se añade también en dicho informe que la curación se produjo con las siguientes secuelas:

Limitación de la extensión, que valora en 3 puntos.

Limitación de la flexión, que valora en 4 puntos.

Muñeca dolorosa, que valora en 3 puntos.

Material de osteosíntesis, que valora en 4 puntos.

Y perjuicio estético ligero que valora en 6 puntos.

Pues bien, por lo que se refiere al periodo de curación de 301 días, el informe del Dr. ****** toma como fecha de estabilización de las secuelas el 4 de enero de 2012, en que se afirma se le da el alta en traumatología. Sin embargo, en el informe del Dr. ***** se dice que en fecha 22 de noviembre de 2011 se le realizó una artro-TC, en al que se objetivaron las secuelas más arriba valoradas, y que aunque se siguió la rehabilitación, no se obtuvo ningún alivio, proponiéndose en consultas de traumatología de 2 de diciembre de 2011 y 4 de enero de 2012 una solución quirúrgica con escasa posibilidad de mejoría, decidiendo la paciente no someterse a la intervención, estimando en ese momento que la curación se había producido con secuelas permanentes.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Por tanto, dado que no se operó ninguna evolución en las secuelas de la Sra. ***** entre el 22 de noviembre de 2011 y el 4 de enero de 2012, debe considerarse que la estabilización lesional se alcanzó el 22 de noviembre de 2011. Así pues, la duración del proceso de curación sería de 259 días, siendo los 60 primeros impeditivos y el resto no impeditivo. Esto debe entenderse a salvo de otra posible valoración médica de contraste.

Ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Si se acepta el informe médico aportado por la interesada, Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2011, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja impeditivo en 55,27 € y el no impeditivo en 29,75 €. Así, por los 60 días impeditivos, le corresponderían 3.316,2 €, y por los 199 días no impeditivos 5.920,25 €.

En cuanto a las secuelas, aplicando la fórmula para secuelas concurrentes del baremo de referencia, se obtiene un total de 14 puntos por las secuelas funcionales. Teniendo en cuenta la edad de la interesada y el número de puntos, se valora el punto en el baremo en $747,38 \in$, que multiplicados por 14 puntos da $10.463,32 \in$.

Por los 6 puntos de perjuicio estético, valorado el punto en 700,97 €, le corresponderían 4.205,82 €.

Esta valoración de las secuelas debe entenderse sin perjuicio de otra posible valoración médica, debiendo tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo hecho constar en el informe del Dr. *****, la Sra. ***** había sido operada por un compromiso del nervio mediano en la muñeca izquierda con anterioridad a la lesión sufrida el día 9 de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

marzo de 2011 objeto del correspondiente expediente, ignorándose en qué medida alguna de las secuelas pudieran derivar de esa otra lesión anterior.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Efectivamente, es cierto que obran en el referido expediente actas que recogen las declaraciones testificales de D. ****** y de D. ******, quienes manifiestan haber visto caer a la reclamante. Pero ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.

En primer lugar, la interesada manifiesta que tropezó con un resalte del pavimento y que no pudo recuperar el equilibrio al tropezar a continuación con una arqueta de alumbrado hundida en el suelo. Sin embargo, el primero de los testigos indicados, aunque manifiesta que vio tropezar y caer a la reclamante, afirma después que fue una vez se cayó la misma cuando se percató de que había un abultamiento en el suelo; de donde se deduce que no apreció en el acto la causa de la caída. Por su parte, el testigo Sr. ***** afirma haberla visto caer, pero no poder determinar con exactitud el elemento causante de su caída.

Por otro lado, obra en el indicado expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 31 de agosto de 2011, en el que se dice que se observan en el lugar unos resaltos en el pavimento, tratándose de defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona, y que no deberían suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las normales y debidas precauciones en ciudad.

La escasa relevancia del desperfecto en cuestión se observa en las fotografías obrantes en el correspondiente expediente, en las que apenas si puede apreciarse un abultamiento del pavimento. Por otro lado, fácilmente sorteable si se camina con la normal diligencia exigible a todo peatón, debiendo considerarse que los hechos ocurrieron a plena luz del día y con perfecta visibilidad, por tanto, y en una acera ancha.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Lo mismo cabe decir de los desperfectos achacables a la arqueta de servicio de alumbrado. El informe del Servicio de Alumbrado de 20 de septiembre de 2011, obrante en el correspondiente expediente, dice, entre otras cosas, que la arqueta está en correcto estado, no está rota, y el marco tampoco, presentando un ligero desnivel, motivado por raíces de los árboles, de escasos dos centímetros, que dificilmente pueden motivar una caída.

Si se miran las fotografías de la arqueta aportadas al reiterado expediente por la interesada, ni siquiera se aprecia desnivel alguno, pudiendo observarse la tapa correctamente colocada y un espacio de entre dos y tres centímetros hasta el pavimento todo alrededor del registro. Es perfectamente visible, dado su tamaño y color más claro que el del pavimento y, al igual que se ha dicho respecto del resalte del asfalto, la acera es ancha, por lo que se puede sortear con facilidad.

En este sentido, son numerosas las sentencias que insisten en que '...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones'. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Debe tenerse en cuenta a mayor abundamiento que los hechos ocurren, según manifiesta la Sra. ****** a las 13:45 horas, justo antes de la mascletà, indicando uno de los testigos que se disponía a acudir a la mascletà. Es sabido la aglomeración de gente que se produce durante las fiestas falleras y en los días anteriores próximos, sobre todo poco tiempo antes de la mascletà. Ello requiere una especial diligencia al caminar por la ciudad, debiendo incrementar los peatones su habitual cuidado y natural autoprotección.

Es ilustrativa en este reproducimos la Sentencia 229/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero 10 de Valencia de 18 de junio de 2013, conforme a la cual: '...en el supuesto de comportamiento omisivo, no basta que la intervención de la Administración hubiera impedido la lesión, pues esto conduciría a una ampliación irrazonablemente desmesurada de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Es necesario que haya algún otro dato en virtud del cual quepa objetivamente imputar la lesión a dicho comportamiento omisivo de la Administración; y ese dato que permite hacer la imputación objetiva sólo puede ser la existencia de un deber jurídico de actuar'.

Pues bien, en el caso de autos no consta que el Ayuntamiento ni tampoco la contratista hubieran recibido aviso alguno indicativo de la presencia del citado desnivel en la vía pública, ni tampoco que sus servicios en el cumplimiento de su cometido ordinario lo hubieran detectado (estando listado al f. 63 del correspondiente expediente el conjunto de actuaciones periódicas de mantenimiento que se llevan a cabo), por lo que mal puede atribuírsele una obligación de actuar respecto a lo que desconocía, ni una obligación de conocer que no puede ser absoluta e incondicionada, sin tener en cuenta los límites de la realidad física. De hecho, tras ocurrir el accidente en cuestión, se ha probado igualmente en autos que se ha efectuado la oportuna reparación tras informe de los policías locales que acudieron a asistir a la demandante, revelando que el servicio existe y actúa cuando se recibe noticia de un eventual riesgo....

Estos razonamientos son perfectamente aplicables al supuesto de que tratamos, pues tanto la levedad de los desperfectos, de difícil detección por parte de los servicios municipales sin previa denuncia de los usuarios, como por otra parte su visibilidad y fácil sorteo por parte de la persona accidentada rompen el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido.

En consecuencia, no se aprecia relación de causalidad entre el daño sufrido por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Así pues, atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92 y en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, se acuerda:

<u>Único</u>.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ****** mediante escrito registrado de entrada el día 7 de junio de 2011, por daños derivados de caída sufrida el día 9 de marzo de 2011, debido a la existencia de un resalte del

pavimento de la acera y una arqueta de servicios hundida, frente a la entrada principal del Mercado Central de Valencia."

26.

"Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ******, mediante escrito registrado de entrada el día 27 de julio de 2012, solicita una indemnización por los daños sufridos el día 17 de mayo de 2012 como consecuencia de una caída provocada al tropezar con la raíz de un árbol existente en la acera a la altura del n^o. 16 de la avenida Blasco Ibáñez.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 10.212,52 €.

Segundo.- Por decretos de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y al Servicio de Jardinería, obrando unidos al correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- Mediante diligencia de Secretaría se abrió el período de prueba, considerando interesada en el correspondiente expediente a FCC; posteriormente, la Secretaría dispuso sobre la prueba propuesta, practicándose la testifical con las actas incorporadas en el referido expediente.

Cuarto.- En virtud de nueva diligencia de Secretaría se tuvo por concluido el periodo de prueba y se abrió el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Real Decreto 429/1993, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
 - c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.
- II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'.
- III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.
- IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración:

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

La indemnización ha sido cifrada expresamente en la cantidad de 10.212,52 € (208,80 € por tres días de estancia hospitalaria a razón de 69,61 €; 3.226,20 € por 57 días a razón de 56,60 €; 5.147,70 € por 169 días de baja no impeditiva a razón de 30,46 €; 629,82 diferencia salarial como consecuencia de la baja; 1.000 € por las secuelas o trastornos mencionados en este escrito como gastos de locomoción). Para acreditar estas lesiones se aporta diversa documentación médica que prueba la existencia de los daños físicos alegados.

Pues bien, se aporta documentación de alta y baja por la que se acredita los 57 días de baja impeditiva, también se aporta documentación médica que acredita los días de baja no impeditiva. Ahora bien, respecto a la indemnización de 1.000 € solicitada por las secuelas que manifiesta padecer no consta en el correspondiente expediente ninguna descripción ni puntuación de las mismas, requisito indispensable para que se tengan en cuenta, además de ser su cuantificación simplemente aleatoria. Y finalmente en lo que se refiera a la cantidad solicitada como diferencia salarial por la baja ésta quedaría incluida en la indemnización por los días de baja contemplada.

Así pues, en el hipotético caso de que se estimara la reclamación la indemnización a satisfacer ascendería a la cantidad de 8.582,74 €, sin que la acreditación del daño pueda suponer una atribución automática de responsabilidad respecto a la corporación.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad, está demostrada la caída de la reclamante en la vía pública, en vista de la declaración del testigo. Sin embargo, una caída en la vía pública no implica por sí sola el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

El desperfecto en cuestión tal y como se aprecia tanto en las fotografías aportadas por la reclamante, como por la que consta en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras es perfectamente visible y por tanto sorteable habiendo quedado acreditado que era de día en el momento de la caída, por lo que todo apunta a que el accidente se produjo por la falta de diligencia del peatón quien seguramente deambulaba distraído en ese momento para no ver la elevación y la grieta que se aprecia a simple vista, resultando la acera lo

suficientemente ancha como para poder haber evitado el desperfecto.

En este sentido, es numerosa la jurisprudencia que insiste en que '...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones'. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Asimismo, se puede citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 18 de diciembre de 2003 que, ante la ausencia de unas baldosas en la acera, concluye: 'Es efectivamente una irregularidad en la acera determinada por la ausencia de baldosas y es evidente que la demandante cayó en dicho punto porque así lo afirma y porque lo corrobora el testigo que acudió a socorrerla, ahora bien, que la causa del accidente sea el mal estado de la acera con las características que señala la demanda no es compartido por la sala, ni la entidad ni la visibilidad de la irregularidad hacen pensar que un mínimo de atención por la demandante no hubiera evitado la caída...'.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

VI.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92 y en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría jurídica Municipal, acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 27 de julio de 2012, por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 17 de mayo de 2012 como consecuencia de una caída provocada al tropezar con la raíz de un árbol existente en la acera a la altura del n^o. 16 de la avenida Blasco Ibáñez."

27.

"Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 1 de agosto de 2012, solicita indemnización por los daños sufridos el día 31 de enero de 2012 como consecuencia de una caída provocada por una rejilla que estaba abierta y sin señalizar.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

La indemnización se ha cuantificado por el reclamante en la cantidad de 9.188,50 €.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe a los Servicios del Ciclo Integral y Policía Local, Plana Mayor y se han unido al correspondiente expediente.

Tercero.- La Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el referido expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse y considerando como interesada a la entidad Saneamiento de Valencia, UTE, contratista del mantenimiento a efectos de que atendiera la reclamación o alegara alguna de las causas de imputabilidad a la Administración de la responsabilidad reclamada.

Cuarto.- Posteriormente se dio por concluido el periodo de prueba y se puso el indicado expediente de manifiesto a los interesados, concediendo plazo de audiencia de diez días.

Fundamentos de Derecho

- I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:
- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir

alterando el nexo causal.

- c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.
- II.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.
- III.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su valoración, la indemnización se ha cuantificado por el reclamante en la cantidad de 9.188,50 € que se solicita expresamente en el escrito inicial.

Posteriormente se aporta informe médico registrado el 6 de junio de 2013 en el que se establecen los días de baja que son 26 de baja impeditiva y 100 de baja no impeditiva resultando por lo tanto una indemnización definitivamente por importe de 4.517,60 € y ello en aplicación de la Resolución de 24 de enero de 2012 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2012 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Así pues, podría entenderse acreditado el daño y calculado correctamente su importe con independencia de la posibilidad de atribución de la causa del mismo al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

IV.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, en vista de la prueba testifical



practicada puede entenderse acreditada la caída del reclamante por la causa que alega, ausencia de la tapa de un imbornal.

Sin que por ello deba atribuirse la responsabilidad a la Corporación ya que en primer lugar el reclamante es vecino de la zona y conocedor del lugar donde ocurrió la caída y todo apunta tras la practica de la prueba testifical (donde se reconoce que estaban varias personas hablando y que al girarse le sorprendió la ausencia de registro y que por ello sufrió la caída no pudiendo reaccionar) a que D. ***** estaba distraído v que esa fue la causa de la caída, pudiéndola haber evitado si hubiera prestado mayor atención (último párrafo de la segunda acta testifical), así la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que '...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)...'. Continua la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que '...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente- a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13'40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial...'.

En la misma línea, resulta especialmente reveladora, por la similitud de los hechos, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 18 de diciembre de 2003, que ante la ausencia de unas baldosas en la acera concluye: 'es efectivamente una irregularidad en la acera determinada por la ausencia de baldosas y es evidente que la demandante cayó en dicho punto porque así lo afirma y porque lo corrobora el testigo que acudió a socorrerla, ahora bien, que la causa del accidente sea el mal estado de la acera con las características que señala la demanda no es compartido por la Sala, ni la entidad ni la visibilidad de la irregularidad hacen pensar que un



mínimo de atención por la demandante no hubiera evitado la caída...'.

En segundo lugar y tras la vista del informe emitido por el Ciclo Integral del Agua de fecha 22 de octubre de 2012 en el que se dispone '... el concesionario asumirá en todo momento y lugar la entera responsabilidad del normal funcionamiento del Sistema Municipal de Saneamiento, con acciones y reparaciones inmediatas de las disfuncionalidades del mismo, así como de su correcto estado de limpieza y conservación...' siendo en este caso la empresa contratista Saneamiento de Valencia, UTE.

Mediante diligencia de Secretaría de 7 de noviembre de 2012, se dispuso la apertura de prueba en el correspondiente expediente, dando traslado del mismo a dicha empresa como interesada a efectos de que atendiera la reclamación o alegara alguna de las causas de imputabilidad a la Administración de la responsabilidad reclamada.

En efecto, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con artículo 214. Indemnización de daños y perjuicios, del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, '1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

- 2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.
- 3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
- 4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto'.

En consecuencia, salvo que concurra alguno de los dos supuestos previstos en el apartado 2º del mismo (orden directa de la Administración y, en el caso de obras o suministros, vicios del proyecto), es improcedente la imputación de responsabilidad patrimonial de la Administración en el supuesto de daños ocasionados por contratistas o concesionarios de servicios públicos durante la ejecución de un contrato administrativo. Lo que debe interpretarse en el sentido de que la Administración no es responsable de los daños, salvo que la empresa contratista o el perjudicado aleguen y prueben que los daños se han producido a consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración (o de la existencia de vicios en el proyecto, en el supuesto de obras o suministros), pues de lo contrario, la declaración de la responsabilidad del contratista quedaría vacía de contenido.

Es esta la tesis que mantiene la reciente Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencias de 30 de abril de 2001, de 19 de febrero de 2002, de 24 de abril de 2003, de 30 de octubre de 2003, de 20 de junio de 2006, de 22 de mayo de 2007, de 24 de mayo de 2007 y de 22 de abril de 2008.

En fecha 30 de noviembre de 2012, se presentó escrito por la contratista en el que manifiesta no tener responsabilidad alguna por los hechos objeto de la reclamación, sin alegar, sin embargo, ninguna de las causas de responsabilidad de la Administración.

Así pues, de lo actuado se desprende la responsabilidad de la contratista sin que por las mismas se haya alegado ni probado ninguno de los supuestos en que cabría imputar la responsabilidad a la Administración.

Como consecuencia de todo ello, debe concluirse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así mismo, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo,

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último y a mayor abundamiento se debe mencionar a favor de la no responsabilidad tanto de la Administración como de la contratista que la carga de la prueba la tiene el reclamante y éste no ha probado que ambas (Ayuntamiento y contratista) hayan incumplido los estándares exigibles (prestación del servicio en condiciones de suficiencia) ya que habiendo cumplido ambas sus obligaciones estas no pueden impedir la sustracción de estos elementos metálicos habiendo cumplido con sus obligaciones y resultando imposible la vigilancia las 24 horas.

Y como el origen del desperfecto alegado pudiera obedecer a una sustracción al respecto cabe traer a colación, entre otras, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6^a, del Tribunal Supremo, de 20 de junio de 2000, relativa a la ruptura del nexo causal por la intervención de un tercero:

'...el Tribunal a quo, después de examinar los elementos constitutivos de la responsabilidad, terminantemente concluye que el accidente se produjo por la acción presuntamente delictiva de un tercero, cuyas consecuencias no pueden imputarse a la Administración, pues no hay nexo de causalidad entre la actuación del Ayuntamiento demandado y el resultado lesivo producido.

Es doctrina legal de esta Sala del Tribunal Supremo -Sentencias de 7 y 11 de julio de 1995, 19 de enero de 1996, 22 de noviembre de 1997, 14 de marzo de 1998, 13 de febrero, 13 y 26 de marzo, 6 de abril, 24 de mayo, 30 de octubre y 27 de diciembre de 1999- que, si bien la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo es una cuestión

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

jurídica revisable en casación, tal apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados en la sentencia de instancia, salvo que éstos hayan sido debidamente combatidos por haberse infringido normas, jurisprudencia o principios generales del Derecho al valorarse las pruebas, o haberse procedido, al hacer la indicada valoración, de manera ilógica, irracional o arbitraria -Sentencias de 10 de octubre y 7 de noviembre de 1995, 27 de julio, 24 de septiembre y 30 de diciembre de 1996, 20 de enero, 23 de junio y 16 de diciembre de 1997, 24 de enero, 14 de marzo, 12 de noviembre y 28 de diciembre de 1998, 23 y 30 de enero y 27 de febrero, 13 de marzo, 6 de abril, 24 de mayo y 30 de octubre de 1999-, lo que en el caso que enjuiciamos, según hemos expresado al examinar el segundo de los motivos de casación invocados, no ha sucedido, ya que la Sala de instancia ha procedido lógicamente al obtener la conclusión fáctica acerca de la causa u origen de la lesión sufrida por el actor.

También es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de la responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público -Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 28 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero, y 13 y 29 de marzo de 1999-, y estas circunstancias son precisamente las que en la sentencia recurrida se consideran como razón determinante para exonerar de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento por existir una acción presuntamente delictiva de un tercero que arrojó una piedra o botella que impactó en el ojo derecho del demandante ocasionándole una serie de daños y perjuicios que, aunque de todo punto lamentables, no son atribuibles a la Administración demandada'.

Dicha doctrina conecta con esta otra del mismo Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la Sentencia de 17 de marzo de 2003:

'La intervención de tercero en la producción de los daños es ya un problema clásico en el campo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sobre el

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

cual jurisprudencia de este Tribunal no tiene una solución definida, sino una constante invocación a respuestas puntuales e individualizadas, subordinadas a las circunstancias específicas y peculiares de cada caso concreto, sin duda para evitar que formulaciones excesivamente generales puedan acarrear en el futuro consecuencias indeseadas o excesivas. Esta prudencia judicial se acrecienta en los casos en que los daños se achacan a la pura inactividad de la Administración, porque siendo cada vez más, y cada vez más generales, los fines que el ordenamiento jurídico asigna a ésta, y ordenado constitucionalmente que los sirva 'con eficacia' (artículo 103.1 de la Constitución), la responsabilidad patrimonial de la Administración podría alcanzar una expansión gigantesca si se admitiera que nace en todos aquellos casos en que la Administración no cumple con eficacia los fines que le señala el ordenamiento jurídico (vg. persecución de los delitos, cuidado del medio ambiente, ordenación del tráfico viario, organización de servicios sanitarios, etc.), aunque sea una persona extraña y conocida quien haya desencadenado el proceso causal (vg. quien ha cometido el delito del que se derivan los daños, o quien ha realizado el acto contaminante que los ha producido, etc.).

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ****** interpuesta mediante escrito registrado de entrada el día 1 de agosto de 2012, por la que se solicita indemnización por los daños sufridos el día 31 de enero de 2012 como consecuencia de una caída provocada por un imbornal que estaba abierto y sin señalizar."

28.

"Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de

acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por el letrado D. ***** se formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de D. *****, mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2012, por daños derivados de accidente de circulación sufrido el día 24 de octubre de 2011, mientras conducía su motocicleta matrícula *****, en la avenida de Pérez Galdós de Valencia, a la altura del cruce con la calle de Marqués de Zenete, debido a la existencia de una mancha de aceite en la calzada. Solicita una indemnización de 17.702,70 €.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría de 9 de noviembre de 2012, se solicitó informe a los Servicios de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Policía Local, que emitieron informe en fechas respectivas 26 de diciembre de 2012, 26 de noviembre de 2012 y 8 de enero de 2013, que obran unidos al correspondiente expediente.

Tercero.- Por diligencia de Secretaría de 24 de enero de 2013 se abrió el período de prueba, considerando como interesada a la entidad SA, Agricultores de la Vega de Valencia, contratista de limpieza en la zona a que se refiere la reclamación, cuyo informe al respecto obra en el correspondiente expediente, emitido el 20 de diciembre de 2012.

Cuarto.- Por diligencia de Secretaría de fecha 28 de febrero de 2013, se abrió el trámite de audiencia.

Quinto.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, habiendo considerado el mismo, en dictamen de fecha 27 de febrero de 2014, que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:
- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
 - b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
 - c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.
- II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, prevé que 'los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'.
- III.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.
- IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, el reclamante solicita una indemnización de 17.702,70 € por los daños físicos derivados del accidente de circulación objeto de su reclamación.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Aporta al referido expediente informe de urgencias del día 24 de octubre de 2011, fecha del accidente, en el que se le diagnostica una fractura de clavícula izquierda no desplazada, así como contusión de cuádriceps y rodilla izquierda y contractura muscular cervical. Asimismo aporta parte de alta, en el que se determina como fecha de baja el 25 de octubre de 2011 y como fecha de alta el 8 de marzo de 2012.

Por último, obra en el correspondiente expediente informe del Dr. D. ******, especialista de cirugía ortopédica y traumatología, de fecha 8 de octubre de 2012, en el que se dice que el Sr. ***** fue intervenido el 31 de octubre de 2011 por fractura de clavícula izquierda y triada de rodilla izquierda, estando de baja hasta que pudo iniciar su actividad laboral el 9 de marzo de 2012. Inicia programa de recuperación 'Gym'. En la última revisión de 10 de septiembre de 2012 presenta dolor en el hombro y en la rodilla. Y se le recomienda continuar con fisioterapia, estando pendiente de retirada del material de cirugía en el hombro.

Ello sentado, el Sr. ***** reclama 139,82 € por dos días de hospitalización, 7.641 € por 135 días de baja impeditivos y 7.858 € por 258 días no impeditivos. A la suma de tales cantidades añade un 10% de factor de corrección.

Pues bien, dado que en el informe del Dr. ***** se hace constar que el Sr. ***** fue intervenido quirúrgicamente el 31 de octubre de 2011, podría considerarse probado que estuvo hospitalizado dos días.

De acuerdo con el parte de baja y alta laboral presentado, también puede entenderse probado el periodo de 135 días de baja impeditivos.

Por lo que se refiere a los días de baja no impeditivos, el reclamante determina un total de 258, sin que concrete las fechas de referencia. Puesto que la reclamación se interpone en fecha 23 de octubre de 2012, desde la fecha del alta laboral hasta la última indicada, sólo han transcurrido 229 días.

Por otra parte, en el informe del Dr. *****, se dice que la última revisión es de 19 de septiembre de 2012, y no se ha vuelto a presentar por el interesado documentación médica alguna, por lo que se ignora su estado de salud actual, el tiempo real de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

curación, si ya se le ha extraído el material de osteosíntesis, o si le ha quedado alguna secuela, habiendo transcurrido más de un año desde la presentación de su reclamación y la documentación médica indicada adjunta a la misma.

Así pues, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, únicamente podría señalarse un periodo de 229 días no impeditivos y 135 impeditivos. En ese caso, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por RD Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2011, en que ocurrieron los hechos, y que valora el día de baja impeditivo en 55,27 €, que multiplicados por 135 días da un 7.461,45 €. El día no impeditivo se valora en 29,75 €, que multiplicados por 229 días da 6.812,75 €, que sumados a los anteriores arrojan un total de 14.274,2 €, en que tendría derecho a ser indemnizado el Sr. ****** en el supuesto de que se estimara su reclamación.

En cuanto al factor de corrección solicitado, en sede de responsabilidad patrimonial no cabe apreciarlo. En efecto, la Sentencia nº. 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto: 'en cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros'.

V.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada.

En efecto, de acuerdo con el informe de Policía Local de fecha 8 de enero de 2013 obrante en el correspondiente expediente, y del parte de accidente de circulación

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

de fecha 24 de octubre de 2011 al que se remite el anterior, no puede negarse la realidad del accidente de circulación.

Sin embargo, en el parte de accidente no se hace referencia a mancha de aceite o gasoil alguna, y en el informe de 24 de octubre de 2011, se dice expresamente que no se observó mancha de aceite en el lugar, ni se tiene conocimiento de mancha alguna en días anteriores ni de llamadas alertando de tal peligro. Se añade que ese día había llovido y la calzada se encontraba mojada. Y se indica también que los agentes de Policía intervinientes no fueron testigos presenciales de los hechos.

En el mismo sentido, en el apartado 'observaciones' del parte policial se hace constar 'caída casual al frenar por semáforo rojo...' y, asimismo, en las 'diligencias a prevención instruidas por accidente de tráfico' del mismo parte, en relación con la dinámica del accidente se dice: 'cuando el conductor de la motocicleta ha frenado por semáforo en color rojo perdiendo el control de la motocicleta y ha caído...'.

En el croquis del mismo atestado policial, tampoco se dibuja mancha de aceite o gasolina alguna. Y en el apartado de 'observaciones sobre la causa', señala la buena visibilidad, buen estado del asfalto, existencia de señalización horizontal y vertical, y que la calzada estaba mojada y llovía.

Tampoco consta ningún informe simplificado de actuación del día de los hechos, según el informe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias de 26 de noviembre de 2012, obrante en el correspondiente expediente, a pesar de que, tal y como se hace constar en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza de 2 de diciembre de 2012, en los casos de mancha de aceite en calzada, actúa el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias para neutralizar la mancha con arena o algún otro producto sólido. En el informe de Gestión de Residuos, se dice también no tener constancia de la mancha.

En conclusión, no se ha probado en absoluto la existencia de mancha de aceite alguna, deduciéndose del atestado policial que el accidente de circulación pudo deberse a la falta de diligencia y atención suficiente de D. ***** que perdió el control del vehículo probablemente por su exceso de velocidad, a lo que sin duda también



contribuiría la calzada mojada.

A mayor abundamiento, aunque se hubiera demostrado la existencia de una mancha de aceite en la calzada, tampoco podría apreciarse nexo causal entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En efecto, en informe de la contratista de limpieza de la zona a que se refiere la reclamación, SA, Agricultores de la Vega de Valencia, de 20 de diciembre de 2012, adjunto al de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza antes referido, se hace constar que la limpieza en la zona consiste en barrido manual los martes, jueves y sábados, barrido mecánico los viernes y baldeo de manchas el primer y tercer viernes del mes.

Así pues, el funcionamiento del servicio municipal de limpieza es correcto y la frecuencia de la limpieza suficiente, sin que se pueda controlar por dicho servicio cada vertido que un tercero haga en la calzada.

En efecto, por el reclamante no se atribuye la existencia de la mancha de gasoil a los servicios municipales, sino que se refiere a un 'vehículo desconocido', pudiendo deducirse que, en caso de haber existido la mancha en cuestión, se habría debido a la intervención de un tercero, lo que, por sí solo, bastaría para romper el nexo causal.

En este sentido, cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 11 de septiembre de 2003 que, en un caso similar al que nos ocupa, desestima las pretensiones de la actora tras considerar (Fundamento Jurídico Cuarto) que '...no ha quedado probado que...la presencia de dicha mancha de aceite sobre la calzada fuese imputable al servicio municipal de limpieza por no haber actuado éste adecuadamente, no haber llevado a cabo la limpieza en los periodos señalados, ser manifiestamente insuficiente o llevar las manchas mucho tiempo sin que tal servicio las hubiera eliminado, por todo lo cual no puede apreciarse la concurrencia del nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal necesario para la declaración de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento demandado...'.

Idéntica conclusión queda reflejada en las Sentencias del Tribunal Superior de

Justicia de la Comunidad Valenciana de 14 de abril y 25 de julio de 2003.

Dicha circunstancia conecta con la doctrina del Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la Sentencia de 17 de marzo de 2003, según la cual 'la intervención de tercero en la producción de los daños es ya un problema clásico en el campo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, (...) en los casos en que los daños se achacan a la pura inactividad de la Administración, porque siendo cada vez más, y cada vez más generales, los fines que el ordenamiento jurídico asigna a ésta, y ordenado constitucionalmente que los sirva 'con eficacia' (artículo 103.1 de la Constitución), la responsabilidad patrimonial de la Administración podría alcanzar una expansión gigantesca (...) ni el puro deber abstracto de cumplir ciertos fines es suficiente para generar su responsabilidad cuando el proceso causal de los daños haya sido originado por un tercero, ni siempre la concurrencia de la actuación de éste exime de responsabilidad a la Administración cuando el deber abstracto de actuación se ha concretado e individualizado en un caso determinado'.

En consecuencia, no ha quedado acreditado que los daños sufridos por el reclamante se hayan derivado del funcionamiento de un servicio municipal.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, acuerda:

<u>Único</u>.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el letrado D. ******, en nombre de D. *****, mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2012, por daños derivados de accidente de circulación sufrido el día 24 de octubre de 2011, mientras conducía su motocicleta matrícula ******, en la avenida de Pérez Galdós de Valencia, cruce con la calle Marqués de Zenete, debido a la existencia de una mancha



de aceite en la calzada."

29.

"Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 16 de enero de 2013, por los daños físicos derivados de una caída sufrida el 20 de enero de 2012, como consecuencia, según manifiesta, del mal estado de la acera de la calle Maximiliano Thous, entre los nºs. ***** (según fotografías que aporta en el correspondiente expediente).

El importe de la indemnización reclamada se ha fijado por el interesado en la cantidad total de 20.868,16 €.

Segundo.- Por diligencia de de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y a Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, obrando en el referido expediente los informes emitidos

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el indicado expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, considerando como interesado al titular del vado, D. *****, practicándose la testifical admitida con el resultado del acta incorporada al citado expediente. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto a los interesados, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y justificaciones que han estimado pertinentes.

Cuarto- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic

Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 6 de marzo de 2014, habiendo tenido entrada el día 10 de marzo de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

- I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:
- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
 - c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
 - e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona

legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración.

El Sr. ******, en escrito presentado durante el periodo de audiencia, concreta la cantidad de su reclamación en 20.868,18 €, por los siguientes conceptos: 'días de incapacidad: 356 valorados a 56,60 euros diarios' y en cuanto a las secuelas 'rigidez tobillo derecho, valorado prudencialmente en cinco puntos, que de acuerdo con la edad del reclamante se calculan a 718,56 euros por punto'.

Todo ello acudiendo, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2012, en que ocurrieron los presuntos hechos.

No obstante el importe reclamado como total $(20.868,16 \, €)$ no se ajusta al cálculo conforme a dicho baremo, ya que las lesiones en sí $(365 \, \text{días impeditivos})$ suponen $20.149,60 \, €$, y los cinco puntos de secuelas a $718,56 \, €$, asciende a $3.592,80 \, €$;

por lo que la cifra total reclamada realmente es de 23.742,40 €.

Sin embargo, dicha valoración no se acredita en su totalidad.

En justificación de lo solicitado, aporta al correspondiente expediente hoja de hospitalización del día de los hechos del hospital La Fe donde se le diagnostica 'fractura de tibia y peroné' y se procede a intervención quirúrgica y colocación de yeso suropédico, con tratamiento al alta de pierna elevada, medicación y controles por traumatología...

Posteriormente sólo se aportan dos informes médicos, uno de fecha 11 de enero de 2013 (casi un año después del alta hospitalaria) y otro de fecha 8 de marzo de 2013.

Pues bien, no puede admitirse el total de periodo considerado por el reclamante como impeditivo (356 días), a la vista de la documentación aportada.

Lo único claro son los 12 días de hospitalización (del 20 de enero de 2012 al 31 de enero de 2012) y 29 días considerados impeditivos, del 1 de febrero de 2012 al 29 de febrero de 2012, fecha ésta en la que consta en uno de los informes médicos que 'se retira la fijación bipolar y se permite la carga con escayola tipo Botín'.

También se hace referencia en dichos informes médicos a la existencia de 'posteriores visitas en la consulta externa con controles radiográficos y clínicos, retirando inmovilización y carga en bipedestación sin ortesis'. Y más adelante se añade que 'en la última revisión (se ignora la fecha) se aprecia a nivel de su fractura distal tibia derecha, consolidación con callo hipertrófico, manteniendo aceptable la movilidad de tobillo derecho'.

A partir de ahí, se desconoce si el Sr. ***** tuvo o no que someterse a tratamiento rehabilitador, y fecha de la consolidación de la fractura así como las consultas periódicas a que se hace referencia. No se aportan informes o resultados de las consultas externas intermedias, ello a pesar del tiempo transcurrido entre la caída (20 de enero de 2012) y la presentación de la reclamación (16 de enero de 2013), casi un año después, el periodo de sanación ya debía estar consolidado.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Y en cuanto a los cinco puntos de secuela 'valorados prudencialmente' como el propio reclamante indica, por rigidez del tobillo derecho, no consta acreditado como tal, recogiéndose en el último informe médico, que se mantiene aceptable la movilidad del tobillo derecho.

En conclusión, únicamente pueden considerarse los días aludidos de hospitalización e impeditivos, a falta de mayor concreción por parte del interesado.

Ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, y acudiendo como se ha apuntado antes al baremo orientativo, los días de hospitalización se cuantifican en $69,61 \in$ que multiplicados por 12 da la cantidad de $835,32 \in$. Y respecto a los días impeditivos se valoran a $56,60 \in$ que multiplicados por 29 da $1.641,40 \in$.

De esta forma, la cantidad total, 2.476,72 €, es la que tendría derecho a ser indemnizado el reclamante, en el supuesto de que se estimara su reclamación.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo del referido expediente no se ha acreditado que el daño sufrido por el ***** se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

En primer lugar, y solicitado informe al respecto al Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, una vez inspeccionada la zona se emite el día 13 de febrero de 2013, señalando que 'se trata de la entrada de un vado y por lo tanto corresponde a los titulares del mismo la responsabilidad de los desperfectos ocasionados, de acuerdo con la Ordenanza de Circulación. En el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto indicado. No obstante de las fotografías aportadas se observa que no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en este punto'. Y concluye con que 'no se tiene constancia de otros incidentes en ese punto'.

Por su parte, el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras informa en fecha 22 de febrero de 2013 que la titularidad de dicho vado corresponde a D. ******.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Es por ello que se tiene como parte interesada en el indicado expediente a D. ******, titular del vado de entrada de vehículos nº. ******, y por lo tanto obligado a su mantenimiento y reparación.

Durante el periodo de prueba dicho titular presenta peritaje de siniestro elaborado por su compañía aseguradora (Generali Seguros, SA), donde se recoge que el vado concedido es para acceso a un taller de reparación de vehículos (como se observa en las fotografías aportadas por el reclamante) y añade que 'el asegurado (y titular del vado) manifiesta que seis meses antes y mediante llamada telefónica, avisó al Ayuntamiento para que fueran a reparar los daños en la acera' (sin especificar cuales), y que no obstante durante ese periodo no se acudió a realizar los trabajos.

Sin embargo, no sólo no consta dicha comunicación, sino que, en atención al art. 108 de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación 'los desperfectos ocasionados en las aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares'.

En segundo lugar, y sin despreciar la realidad de la caída sufrida por el Sr. ******, a la vista de la declaración del testigo propuesto, D. ******, ésta no necesariamente implica a priori un nexo causal con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, por el mero hecho de ocurrir en la vía pública.

Así, y efectivamente, hay que tener en cuenta varios factores. El más importante es que el reclamante vive en el número ***** de la calle *****, ubicándose el desperfecto de la acera entre los números ***** de la misma calle, es decir a escasos metros de su domicilio.

De hecho, el testigo presencial de la caída, reconoce al reclamante como vecino del barrio, de lo que se desprende que tenía sobrado conocimiento del estado en que se encontraba la acera a la altura de ese tramo.

Y también es importante resaltar que el testigo a la pregunta de la instructora sobre si el mal estado de la acera es general o sólo de ese tramo en cuestión, contesta 'que solo el trozo de acera que está la trapa', es decir, donde se encuentra el vado y que

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

obviamente soporta la continua entrada y salida al taller de vehículos de cierto peso, lo que provoca sin duda que las baldosas de la acera en general sufran deterioro.

Y en tercer lugar, y a la vista de los informes médicos aportados, el Sr. ****** en el momento del accidente sufría una diabetes que, como se recoge en el parte de hospitalización de la caída, le había producido 'úlceras en planta y dedos pie derecho, principalmente sobre 3°, 4° y 5° dedos, con ingreso el mes pasado por infección de pie diabético. Sensibilidad disminuida sobre pie' y 'varios ingresos por infección de pie diabético'. La situación crónica de su enfermedad, ha derivado, a la vista del último informe médico aportado de fecha 8 de marzo de 2013, a la 'amputación infracondílea miembro inferior izquierdo' en enero de 2013.

Es decir, en el momento del accidente, el reclamante ya sufría una serie de impedimentos físicos especialmente en las extremidades inferiores, que muy posiblemente le limitaban en algo la movilidad y deambulación.

Todo lo anterior, sin perder de vista que se trata de una zona de vado concedido a un particular, hace concluir que el normal funcionamiento del servicio público municipal debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas. Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso hace inevitable que el deterioro sea superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto en el momento de producirse, especialmente, como en el presente caso, cuando no es de su competencia.

Es decir, la evidencia del obstáculo impide la apreciación de la oportuna relación de causalidad, pues el deber legal del Ayuntamiento de conservar en estado transitable las vías y pavimentarlas, en modo alguno puede alcanzar al resarcimiento de los peatones que sin prestar la mínima atención exigible en la utilización de dicho servicio, sufren daños que podrían perfectamente haber evitado, dadas las circunstancias del presente supuesto.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este sentido, son numerosas las sentencias que insisten en que '...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones'. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

En el mismo sentido, la Sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que '...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)...'. Continúa la Sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que '...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente -a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona la luz natural a las 13'40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial.

Del mismo modo se ha pronunciado el mismo Tribunal en supuestos de caídas en vía pública. Así, entre otras, en la Sentencia de fecha 9 de julio de 2003, que declara que (Fundamento Jurídico Tercero) '...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien,... llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante'.

Por último, la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, de fecha 8 de febrero de 2008, en un caso similar al que nos ocupa, más flagrante incluso, pues la reclamante introdujo el pie en un registro de riego al que le faltaba la tapa, el Juzgado desestima la reclamación, argumentando en sus fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto venir exigiendo a los que sufren caídas,

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

cuando se hallan caminando en las vías públicas como consecuencia del mal estado de las mismas, la observancia de la mínima diligencia exigible a todo peatón, que permita entender cumplido el deber de autoprotección de las personas y la evitación de conductas y situaciones de riesgo o torpeza desencadenantes de lesiones, pues el uso del servicio público exige igualmente el empleo de la diligencia mínima en la acción, y de ahí que con su inobservancia se considere por este Juzgado que se da, no un funcionamiento normal o anormal del servicio público, sino una utilización anormal del mismo por parte del ciudadano (...). Y así, las caídas producidas como consecuencia de obstáculos perfectamente visibles han sido (...) declaradas repetidamente como no indemnizables por romperse el nexo de causalidad con el funcionamiento del servicio público (...). Por el contrario (...) se ha apreciado la existencia de derecho a indemnizar en los supuestos en que el cumplimiento de la diligencia ordinaria no impide la lesión inevitable, pues el administrado ha utilizado el servicio en la manera adecuada, y sin embargo se ha producido la lesión. Quinto.- En suma, la evidencia del obstáculo impide la apreciación de la oportuna relación de causalidad (...), pues el deber legal para el Ayuntamiento de conservar en estado transitable las vías y pavimentarlas, en modo alguno puede alcanzar al resarcimiento de los peatones que sin prestar la mínima atención exigible en la utilización de dicho servicio, sufren daños que podrían perfectamente haber evitado. En el caso de autos, el registro en cuestión era perfectamente visible (...) siendo por lo tanto de suponer una visibilidad correcta en el momento de los hechos...'.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92 y en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, acuerda:

<u>Único</u>.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ******

registrada de entrada el día 16 de enero de 2013, por los daños físicos derivados de una caída sufrida el 20 de enero de 2012, como consecuencia, según manifiesta, del mal estado de la acera de la calle Maximiliano Thous, entre los nºs. ***** (según fotografías que aporta en el correspondiente expediente)."

30.

"Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 9 de abril de 2013, por los daños sufridos el día 5 de abril de 2013 cuando sufrió una caída en la calle ******, nº. ****** como consecuencia, según manifiesta, de engancharse con una plancha metálica de las obras que se estaban realizando en la zona por la empresa Pavasal, SA.

El importe de la indemnización se ha cuantificado en 14.548,78 €.

Segundo.- Mediante diligencia de Secretaría se solicita informe a los Servicios de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Servicio de Obras de Infraestructura, obrando en el correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- Por diligencia de Secretaría se dispuso la apertura de prueba, considerando como interesada a la empresa ejecutante de las obras en cuestión (Pavasal, SA) y practicándose la testifical admitida, con el resultado del acta incorporada al referido expediente.

Cuarto.- Por último, en virtud de una última diligencia de Secretaría, se abrió el trámite de audiencia, presentándose alegaciones por todos los interesados.

Fundamentos de Derecho

- I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:
- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
 - c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.
- II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 dispone que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'.
- III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la existencia del daño alegado por la reclamante, no se cuestiona a la vista de la documentación médica y la declaración de los testigos propuestos.

En lo referente a la valoración de tales daños físicos, el importe de la responsabilidad reclamada se ha fijado por la interesada en la cantidad de $14.548,78 \in$, comprensivos de 189 días impeditivos ($11.007,36 \in$) más 113 días no impeditivos ($3.541,42 \in$).

Sin embargo, de la documentación médica que se acompaña al correspondiente expediente, no vienen justificados tales periodos.

Así, en un primer momento, tras el accidente la interesada acude a urgencias del hospital Doctor Peset donde se le diagnostica 'fractura de radio distal derecho tipo Colles', con tratamiento de férula de yeso, mano en alto y se entiende que se le remite a su domicilio, ya que falta la segunda página del informe de urgencias.

La siguiente documentación médica es del mismo centro hospitalario, del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología, donde en fecha 18 de abril de 2013 queda hospitalizada por un día, para realizarle tratamiento quirúrgico y colocación de férula posterior. De la misma forma se le remite a domicilio.

A continuación consta informe del Servicio de Rehabilitación del mismo hospital Doctor Peset donde se recoge que la paciente inicia el proceso rehabilitador el 6 de junio de 2013 y finaliza el 24 de octubre de 2013.

Y por último el informe del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología, de fecha 11 de noviembre de 2013 se recoge que 'hace vida normal', lo que hace suponer la estabilización del periodo de sanación.

De esta forma, y con la documentación médica que consta en el referido expediente, se desprenden los siguientes periodos de curación:

- Desde la fecha del accidente hasta la hospitalización (del 5 de abril de 2013 al 18 de abril de 2013), 14 días que deben considerarse como impeditivos.

- Intervención quirúrgica (del 18 de abril al 19 de abril de 2013), 1 día de hospitalización.
- Desde la intervención quirúrgica hasta el inicio de la rehabilitación (del 19 de abril de 2013 al 6 de junio de 2013), 49 días que se consideran como impeditivos.
- Periodo de tratamiento rehabilitador (del 6 de junio de 2013 al 24 de octubre de 2013), 141 días que se consideran como no impeditivos.
- Desde la finalización del tratamiento rehabilitador hasta el último informe de traumatología donde se recoge que la paciente 'hace vida normal' (del 24 de octubre de 2013 al 11 de noviembre de 2013), 19 días que se consideran igualmente como no impeditivos.

En resumen de lo anterior, la indemnización quedaría de la siguiente forma:

- 1 día de hospitalización (71,63 €/día)......71,63 €.
- 63 días impeditivos (58,24 €/día)......3.669,12 €.

Ésta se ha calculado conforme al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Dado que los hechos ocurren en 2013, son las cuantías de ese año las que se han aplicado.

Así pues, y con la documentación obrante, la indemnización a satisfacer sería de 8.755,15 € por los daños físicos sufridos, en el hipotético caso de que se reconociera la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, ya que la existencia de un daño en la vía pública no comporta automáticamente una responsabilidad atribuible a la Administración, comos se verá más adelante.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Aún partiendo de la realidad de unos daños, como se ha visto en el punto anterior, y su constancia a la vista de la prueba testifical practicada, hay que advertir que la mera existencia de una caída en la vía pública no implica por sí sola el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '.....para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que deber resolver el Tribunal.....'.

Esta responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento sólo se originará si se dan las condiciones que prevé la Ley para que tenga lugar su nacimiento. Y en el presente caso no se dan tales condiciones.

En primer lugar, es cierto y patente que se estaban realizando unas obras de urbanización en la calle Centelles, no sólo por informarlo así los servicios municipales sino por la serie de fotografías que se acompañan con el escrito inicial y con posterioridad por la propia reclamante. En ellas se puede observar una amplia zona de ejecución de obras, que ocupa parte de acera y parte de calzada, con vallado y paso alternativo para los peatones que acceden al paso de cebra. Es en este acceso donde, se observa la colocación de unas planchas metálicas donde según relata la reclamante y corroboran los testigos, tuvo lugar la caída por tropezar con ella, al encontrarse desnivelada y sobresaliente del ras del suelo.

Debe recordarse en este punto que la colocación de planchas, de madera o metálicas, para proteger a los viandantes de las zanjas o agujeros que se llevan a cabo

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

con ocasión de las numerosas obras que jalonan las vías públicas es algo habitual dentro de la ejecución de las mismas, no es un elemento imprevisible que pueda inducir a la caída. En realidad, es un dispositivo de protección de los ciudadanos que saben pueden pisar con la certeza de que no se hundirá a su paso.

De hecho, los testigos declaran en todo momento que la zona se encontraba en obras y que éstas eran visibles, añadiendo el Sr. ****** 'que llevaban aproximadamente más de un mes'. Es importante advertir que ambos testigos conocen a la reclamante por ser persona habitual en el barrio, no tanto por su domicilio, sino por el establecimiento-kiosco que, según la Sra. ******, regenta el marido de la interesada en la calle ******, número ******, justo en la misma ubicación donde tiene lugar la caída.

Y por parte de la empresa adjudicataria de la ejecución de dichas obras, Pavasal, SA, se formulan alegaciones tanto en periodo de prueba como en la audiencia, en el sentido de reiterar que la zona de obras estaba perfectamente señalizada, añadiendo que 'la propia reclamante aporta documentación fotográfica que confirma que la obra estaba correctamente señalizada y adecuada a la fase de ejecución del momento', como ya se ha indicado anteriormente.

Conforme lo anterior no cabe imputar responsabilidad al Ayuntamiento ya que a los peatones también les es exigida una diligencia al transitar por las calles y adecuar su conducta a las circunstancias concretas. Y una vía en obras obliga a extremar las precauciones, pues incrementa el peligro y riesgo de sufrir accidentes.

Así, acorde con esta opinión, son numerosas las sentencias que insisten en que '... hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones'. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

De esta forma, nuestras primeras instancias judiciales ya han recogido que 'por el contrario, y tal y como ha venido declarando de forma reiterada y constante la jurisprudencia, es responsabilidad de los peatones que transitan por las vías públicas,



caminar por las mismas con la debida diligencia, sorteando o acomodando su caminar a aquellos obstáculos que puedan formar parte del mobiliario urbano y más aún, en el caso en el que nos ocupa, en el que se estaban ejecutando unas obras en dicha calle para el abastecimiento de agua, ejecución de obras que resulta incontrovertida pero no acreditando, y en ello radica el sustento de la responsabilidad patrimonial, que fuera precisamente el mal estado que presentaba la calle con motivo de las obras la causa única, directa y eficiente, de la caída sufrida por la recurrente. Y así, y a la hora de determinar si, con relación al accidente sufrido por la recurrente existe una responsabilidad por parte de la Administración demandada, consecuencia del incumplimiento de su obligación de mantener la seguridad y el buen estado de conservación las vías públicas, hay que llegar forzosamente a la conclusión negativa, partiendo de la doctrina que rechaza el automatismo de la responsabilidad administrativa, e impide que las Administraciones Públicas puedan llegar a convertirse en aseguradoras universales de cualquier evento dañoso que pueda tener lugar en las mismas'. (Sentencia nº. 124/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia).

'El incidente se produce según afirma la actora como consecuencia del plástico que cubría una trapa de hormigón de unas obras, debiendo indicar al respecto que según la documental obrante en el expediente las obras estaban protegidas por vallas, llevaban desarrollándose varios meses y la recurrente era conocedora de las mismas al llevar diariamente a sus hijos al colegio.

De los informes obrantes en el expediente no se desprende responsabilidad alguna de la Administración encontrándose las obras valladas y suficientemente señalizadas. Por otra parte tampoco se aprecia responsabilidad del agente urbanizador. Por ello debe desestimarse el presente recurso contencioso administrativo, no existiendo nexo causal, pues, en otro caso, y de alcanzar la conclusión contraria, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha venido declarando el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias, entre ellas la de 13 de septiembre de 2002'. (Sentencia nº. 192/2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia).

'Debe recordarse que la jurisprudencia ha venido exigiendo un mínimo de atención y diligencia al peatón que camina por las calzadas para percatarse de su estado y características y adoptar las medidas de atención y cautela requeridas (STS de 17 de mayo de 2001 STSJ Andalucía, Sala de Sevilla, de 21 de septiembre de 2005 o 5 de enero de 2006) han atendido como factor primordial a la previsibilidad del elemento que, colocado en la vía pública, obstaculiza el paso del peatón, distinguiendo dos supuestos:

1°) Cuando el obstáculo es un elemento ordinario y habitual de la vía pública, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio público (bolardos o monolitos para evitar el aparcamiento, farolas, semáforos, bancos, papeleras, y demás mobiliario urbano, correctamente situados), y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal también puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relación causal se rompe por la falta de previsión del peatón ante ese obstáculo. En estos casos, la utilización normal de estos elementos en la vía pública, y la previsibilidad de los mismos determina a que cualquier golpe del peatón con ellos, les sea imputable al mismo, pues lo contrario supondría admitir que es posible, lógico y razonable que cuando se camina por la calle, se tropiece de forma habitual con ese mobiliario urbano.

2°) Ahora bien, cuando el golpe se produce no con este tipo de mobiliario urbano, sino con elementos impropios, o con parte de ese mobiliario urbano incorrectamente colocado, de manera que la existencia del mismo no es previsible ni esperable (losetas levantadas, alcantarillas destapadas, mobiliario urbano arrancado y desplazado de su lugar, etc.), se genera un riesgo para los viandantes no previsible ni justificado, y con el que por tanto estos no tienen por que contar. De manera que el golpe con estos por parte de un peatón, determina inicialmente la efectiva existencia de relación causal, que solo será modulable o llegará a desaparecer cuando se pruebe por

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

quien lo alega la concurrencia de culpa o negligencia por parte del viandante. Modulación que puede llegar incluso a atribuir en exclusiva la culpa al peatón y no a la Administración a la que incumbe el cuidado de la calle, cuando sólo la falta de atención en el deambular, es la que explica la caída, desde el momento en que las propias circunstancias del lugar exigían a cualquier viandante que prestase la debida atención ante las irregularidades del terreno (SSTS de 20 febrero de 2000, 4 de mayo de 2006 y 4 de marzo de 2009, entre otras muchas), en cuyo caso procede la exoneración de responsabilidad para la Administración, pese al carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado la determinante del daño producido'. (Sentencia nº. 473/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia).

Y, finalmente, en el último informe recabado del Servicio de Obras de Infraestructura en fecha 19 de diciembre de 2013, se indica que la titularidad de las obras citadas no son municipales, siendo ejecutadas por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en el marco del Plan de Inversión productiva en el barrio de Ruzafa, poniéndose en ese momento de manifiesto las actuaciones a dicha Conselleria para que formulara las alegaciones que estimara pertinentes, dando traslado de dicha circunstancia a la reclamante en la diligencia de apertura del periodo de audiencia.

Es decir, ni siquiera la ejecución y titularidad de las obras eran de competencia municipal, sino autonómica.

Como consecuencia de todo ello puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la caída que padeció la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

VI.- En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 142.2 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, preceptúa que 'Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local'. En el supuesto que nos ocupa el Ayuntamiento de Valencia no es la Administración que presuntamente ha producido el daño a tenor de los informes municipales, sino la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por tanto, será ésta ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial procediéndose por esta parte a darle traslado de las presentes actuaciones.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92 y en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

<u>Primero.</u>- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ****** registrada de entrada el día 9 de abril de 2013, por los daños sufridos el día 5 de abril de 2013 cuando sufrió una caída en la calle ******, n^o. ******, como consecuencia, según manifiesta, de engancharse con una plancha metálica de las obras que se estaban realizando en la zona por la empresa Pavasal, SA.

Segundo.- Dar traslado, junto con el presente acuerdo, de copia de las



actuaciones a la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient por tratarse de obras ejecutadas por dicha Administración."

31.

"Vista la Sentencia nº. 49/14 de fecha 5 de febrero de 2014 recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 223/13 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3, en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª. ***** contra la desestimación aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013 de la reclamación de responsabilidad patrimonial, en la que solicitaba una indemnización de 7.876,69 € por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída producida el 31 de diciembre de 2010, causada por una arqueta que se encontraba cubierta en precario con una plancha de cartón, en la calle Samuel Ros, nº. 15, frente al establecimiento de 'Mercadona'.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a . ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 7.876,69 \in y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a la reclamante en la cantidad de 7.876,69 \in .

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia por daños físicos de 1.500,00 € y el resto de la indemnización a la aseguradora.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo, se ha confeccionado la propuesta de gasto 2014/971, ítem de gasto nº. 2014/47850 por el importe citado de 1.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº.

AJUNTAMENT ACTA DE L

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

2014/3180; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el n^o. 49/14, de fecha 5 de febrero de 2014, recaída en el Recurso PA n^o. 223/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 3 por un importe de 1.500 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto 2014/971, ítem de gasto nº. 2014/47850, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

32.

"Visto el recurso de reposición de fecha 26 de diciembre de 2013, interpuesto por D. ****** (NIE ******) contra la Resolución sancionadora nº. 5468-W, de fecha 18 de octubre de 2013, notificada el 28 de octubre de 2013, por la que se imponen al interesado dos sanciones de multa por importe de 100,00 € la de falta de cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico y la de la falta de auditoría acústica por importe de 300,00 €, siendo que el plazo para la interposición del mencionado recurso es de un mes, en los términos dispuestos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y visto el informe emitido por la Sección Tercera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/2388 y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:



<u>Único</u>.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. ****** (NIE ******), contra la Resolución sancionadora nº. 5468-W, de fecha 18 de octubre de 2013, por extemporáneo, dado que el plazo de un mes, previsto para su interposición en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, venció el 28 de noviembre de 2013."

33.

"Visto el recurso de reposición de fecha 12 de diciembre de 2013, interpuesto por D. ****** (NIF ******) contra la Resolución sancionadora nº. 5706-W, de fecha 31 de octubre de 2013, notificada el 11 de noviembre de 2013, por la que se imponen al interesado dos sanciones de multa por importe de 200,00 € cada una, siendo que el plazo para la interposición del mencionado recurso es de un mes, en los términos dispuestos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y visto el informe emitido por la Sección Tercera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/5216 y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. ****** (NIF ******), contra la Resolución sancionadora nº. 5706-W, de fecha 31 de octubre de 2013, por extemporáneo, dado que el plazo de un mes, previsto para su interposición en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, venció el 11 de diciembre de 2013."

34.

"Visto que por Resolución nº. 6149-W, de fecha 27 de noviembre de 2013, se impuso a Dª. ******, con NIF ******, una multa de setenta y cinco euros (75,00 €),

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

por infracción grave de los artículos 6.15 y 77.8 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, como consecuencia del boletín de denuncia nº. 377573 de la Policía Local de Valencia, extendido el día 9 de julio de 2013, a las 03:00 horas, en la calle Viana, nº. 11, de esta ciudad, en el que se manifiesta lo siguiente: 'miccionar en la vía pública'.

Vista la providencia de incoación de fecha 16 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada el 25 de septiembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación y, en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación del procedimiento sancionador.

Visto que con fecha 12 de diciembre de 2013, D. ***** presentó escrito de recurso de reposición en nombre de su hija ***** contra la expresada Resolución nº. 6149-W, de fecha 27 de noviembre de 2013, que le fue notificada el 11 de diciembre de 2013, en el que señala que su hija se encontraba en tratamiento, aportando fotocopias junto al escrito del recurso de reposición.

Por parte del Servicio se pidió a D. ***** que acreditara la representación de su hija, mediante comunicación de fecha 6 de febrero de 2014, que le fue notificada por el Servicio de Correos en fecha 28 de febrero de 2014, sin que hasta la fecha se haya remitido la misma al Servicio.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

<u>Único.</u>- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. ******, con NIF ******, en representación de su hija la interesada ******, con NIF ******, contra la Resolución nº. 6149-W, de fecha 27 de noviembre de 2013, por la que se le impuso una multa de setenta y cinco euros (75,00 €), por infracción grave de los artículos 6.15 y 77.8 de las normas de limpieza de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por falta de representación, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 6149-W, de fecha 27 de noviembre de 2013."

35.

"Vista la Resolución nº. 5875-W, de fecha 11 de noviembre de 2013, por la que se impuso a D. ******, con NIE ******, una multa de trescientos euros (300,00 €) por infracción grave, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, nº. 316131, de fecha 26 de marzo de 2013, a las 09:25 horas, por ocupación de vía pública con cajas de fruta obstaculizando el paso de invidentes en la calle ******, nº. ******, de esta ciudad.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 2 del Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia (BOP de 28 de octubre de 1989), modificada en la BOP de 30 de enero de 2006, en cuanto establece que la ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de la autorización previa municipal, y se califica, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, según dispone el artículo 140.2.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 9 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la persona en fecha 18 de septiembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación y, en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (art. 13.2 del Real Decreto 1398/10993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Con fecha 12 de diciembre de 2013, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 5875-W, de fecha 11 de noviembre de 2013, señalando que ha recibido una carta del Ayuntamiento sobre ocupar la vía pública y que ha hablado con el Policía Local y le dice que no ha hecho la multa, desde el primer aviso no pone ninguna caja en la calle ni la ocupa.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia origen del expediente sancionador, en fecha 6 de febrero de 2014 se informa: 'En contestación a su oficio de fecha 18 de diciembre de 2013, por el que se traslada recurso de reposición presentado por D. ******, con referencia al boletín de denuncia con número 316131, el agente con NIP ******, informa: Que se ratifica con la denuncia interpuesta por ocupación de la vía pública sin

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

autorización con cajas de frutas y verduras, estando estas colocadas pegadas a la finca obstaculizando el paso a peatones y en especial a invidentes. No siendo cierto lo manifestado que había hablado con el agente actuante. Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

A la vista de la ratificación del agente actuante y ya que el interesado no presenta ningún otro tipo de prueba en su defensa el recurso presentado debe ser desestimado.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

<u>Único</u>.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ******, con NIE ******, contra la Resolución n°. 5875-W, de fecha 11 de noviembre de 2013, por la que se le impuso una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción grave del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de valencia (BOP de 28 de octubre de 1989), modificada en el BOP de 30 de enero de 2006, en relación con el artículo 140.2.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución n°. 5875-W, de fecha 11 de noviembre de 2013."

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

"Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 13359 de fecha 14 de junio de 2013, a nombre de D. ****** (NIE ******), motivada por la falta de cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 4 de noviembre de 2013, contra la que se interpusieron alegaciones en plazo.

Vista la Resolución sancionadora nº. 24-W, de fecha 9 de enero de 2014, en la que se desestiman las alegaciones y se califican los hechos como leves, imponiéndose al interesado una sanción de multa por importe de cien euros $(100,00 \, \text{€})$, resolución que le fue notificada el 21 de enero de 2014.

Visto el recurso de reposición presentado en fecha 28 de enero de 2014, interpuesto por D. ****** (NIE ******), contra la Resolución sancionadora nº. 24-W, de 9 de enero de 2014, en el que el interesado manifiesta su oposición a la sanción impuesta.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan el presente procedimiento puesto que el artículo 20 y 29 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, establecen con claridad la obligación de los titulares o prestadores de poner a disposición de los destinatarios de los servicios un número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico a los efectos de recibir reclamaciones o peticiones de información, siendo que el artículo 50.4 de dicha Ley lo califica como infracción leve, no eximiendo por tanto el hecho de que la dirección y el nombre del dueño se encuentren dispuestos en la licencia de la obligación de tener expuesto el mencionado cartel.

Visto el informe de 14 de diciembre de 2013, de los agentes que levantaron el acta-denuncia, en el que ratifican los hechos denunciados, siendo que las denuncias e informaciones formuladas por ellos gozan de la presunción de veracidad, por aplicación del art. 40.1 y 41.2 de la Ley 14/2010 antedicha, en relación con los arts. 137.3 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto, y dicha presunción no se ha

desvirtuado por ningún elemento probatorio en contrario.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, siendo que la resolución recurrida se resolvió en virtud de delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador y visto el previo informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ****** (NIE ******), contra la Resolución sancionadora nº. 24-W, de 9 de enero de 2014, por la que se le impuso una multa por infracción leve, tipificada en el artículo 50.4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con los artículos 20 y 29 de la misma, por importe de cien euros, desestimando el mismo por los motivos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos sus términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 24-W, de 9 de enero de 2014."

37.

"Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 13361 de fecha 16 de junio de 2013, a nombre de D. ****** (NIE ******), motivada por la falta de cartel de las hojas de reclamaciones, por la falta de cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, falta de cartel de prohibida la venta de alcohol a menores y por la falta de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 4 de noviembre de 2013, contra la que se interpusieron alegaciones en plazo.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Vista la Resolución sancionadora nº. 86-W, de fecha 14 de enero de 2014, en la que se desestiman las alegaciones y se califican los hechos como leves, imponiéndose al interesado tres sanciones de multa por importe de cien euros cada una y por importe de trescientos euros la de falta de auditoría acústica, resolución que le fue notificada el 28 de enero de 2014.

Visto el recurso de reposición presentado en fecha 25 de febrero de 2014, interpuesto por D. ***** (NIE *****), contra la Resolución sancionadora nº. 86-W, de 14 de enero de 2014, en el que el interesado muestra su disconformidad con los hechos sancionados.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan los argumentos en base a los cuales se dictó la resolución sancionadora, puesto que como ya se aclaró en la misma, en el escrito de alegaciones el interesado no aporta ningún documento probatorio del cumplimiento de las obligaciones y la auditoría acústica aportada se realizó con posterioridad a la fecha en que se levantó el acta-denuncia, sin que se concediera por parte de los agentes plazo de subsanación, siendo además el certificado de la mencionada auditoría de disconformidad, y a mayor abundamiento, como ya se dispuso en la resolución sancionadora, los agentes denunciantes, en informe de 14 de diciembre de 2013, ratificaron todos los hechos sancionados.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, siendo que la resolución recurrida se resolvió en virtud de delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador y con el previo informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único</u>.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (NIE *****), contra la Resolución sancionadora nº. 86-W, de 14 de enero de 2014, por la

que se le impusieron cuatro multas por infracciones leves, tipificadas en el artículo 50, puntos 3, 4 y 13 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y 29 de la misma, y la falta de auditoría acústica en relación con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, desestimando el mismo por los motivos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos sus términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 86-W, de 14 de enero de 2014."

38.

"Visto que por Resolución nº. 123-W, de fecha 17 de enero de 2014, se impuso a D. ******, con NIE ******, una multa de trescientos euros (300,00 €), como consecuencia del acta de denuncia nº. 396989 de la Policía Local de Valencia, con fecha 28 de mayo de 2013, a las 12:19 horas, por ocupación de la vía pública con un cartel publicitario del local, en la calle ******, nº. ******, de esta ciudad.

Se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquiera procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración, artículo 8.1 del Ordenanza municipal sobre publicidad, aprobada por acuerdo de 28 de junio de 1996 y modificada por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2005.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal sobre publicidad, aprobada por acuerdo de 28 de junio de 1996 y modificada por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2005 en cuanto establece que, a efectos de dicha ordenanza, se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cierre o cualquier otro elemento visible desde la vía pública a excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos lugares indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento, el artículo 25, en relación con el artículo 3.1.y), de la mencionada ordenanza califica la infracción como grave.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Vista la providencia de incoación de fecha 9 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada por la publicación en el BOP nº. 244, de fecha 14 de octubre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado no compareció en el trámite que a él le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garanticen su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal y como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que en fecha 14 de febrero de 2014, D. ******, presentó escrito de recurso de reposición, en el que señala que en el acta que se le puso fue recurrida, alegando la retirada del cartel en ese mismo momento, el titular de la actividad no sabía que no se podía colocar el cartel en la acera.

En contestación al recurso de reposición presentado hay que señalar que el propio interesado no niega la colocación del cartel publicitario, la infracción se encuentra cometida en el momento de la existencia de la colocación del cartel publicitario visible desde la vía pública sin autorización y ello independiente de que con posterioridad el interesado procediera a la retirada del mismo. Respecto al desconocimiento de la normativa aplicable, el desconocimiento de la Ley no excusa de su cumplimiento, según establece el artículo 6.2 del Código Civil.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el

artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

<u>Único</u>.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ******, con NIE ******, contra la Resolución nº. 123-W, de fecha 17 de enero de 2014, por la que se le impuso una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción grave del artículo 8.2 de la Ordenanza de publicidad, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 1996 y modificada por acuerdo de 27 de mayo de 2005, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 123-W, de fecha 17 de enero de 2014."

39.

"Visto que por Resolución nº. 125-W, de fecha 17 de enero de 2014, se impuso a D. ******, con NIF ******, una multa de novecientos un euros (901 €), como consecuencia del boletín de denuncia nº. 403452 de la Policía Local de Valencia, de fecha 23 de julio de 2013, a las 13:15 horas, en la plaza Canonigo, nº. 3 de esta ciudad, por depositar residuos fuera de los lugares establecidos, propiciando focos de vertido incontrolado.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha Ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los vehículos abandonados, entendiendo por tales los descritos en el artículo 86.1.b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en relación al artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, consisten, entre otros, en multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 23 de octubre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente y notificado al interesado el 31 de octubre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado compareció en el trámite que a él le fue conferido en la citada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 14 de noviembre de Registro de Entrada en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el día 22 de noviembre de 2013 de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia, en el que señala que niega los hechos denunciados y para acreditarlos se me dé traslado del informe realizado por parte de los agentes denunciantes, la conducta en el caso de que se resuelva sancionarme debe ser calificada de leve, en su caso el beneficio obtenido es nulo, ya que en el descampado ya había multitud de residuos y deshechos y las maderas serían retiradas por chatarreros, encontrándose el interesado en paro.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia origen del correspondiente expediente sancionador, comunicándole mediante correo certificado al interesado la petición de dicho informe a la Policía Local, le fue notificada dicha comunicación el 12 de diciembre de 2013. En fecha 3 de enero de 2014 se informa: 'que en el día de la denuncia se observa a D. *****, depositar dos puertas de madera al parecer de armarios de cocina en el solar referenciado, que en el vehículo que portaba en el maletero se observaron varias maderas de las mismas características, quedando reflejado en el reportaje fotográfico, quedando informado de la necesidad de trasladarlas a un centro autorizado para su eliminación. Que a día de la fecha no presenta resguardo de la presentación de dichos residuos a Gestor autorizado. Significar que al agente

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

denunciante no le corresponde imponer la cuantía de la sanción, sino dar conocimiento de los hechos denunciados, dando por finalizado este informe. Se adjunta reportaje fotográfico se ratifica'.

El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

A la vista de lo expuesto anteriormente las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del referido expediente sancionador, el interesado además señala que en el caso de sancionarlo, la sanción debería ser leve ya que no ha obtenido beneficio alguno, porque esperaba que las maderas se las llevaran chatarreros, por lo tanto está reconociendo que dejó las maderas en el lugar, respecto a la cuantía de la sanción, la infracción es calificada como grave, aplicándose precisamente la cantidad minima de la cuantía prevista.

Visto que la persona interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 125-W, de fecha 17 de enero de 2014, con fecha 4 de marzo de 2014 de Registro de Entrada en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de fecha 10 de marzo de 2014 de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia, que le fue notificada el 5 de febrero de 2014, en el que el interesado señala que en la resolución se considera que reconoce que dejó las maderas, lo cual es incierto ya que los agentes lo observaron cuando llevaba dos puertas de armario pequeño en la mano, todavía junto a su vehículo y con el maletero abierto, en ningún momento llegó a depositarlas en ningún vertedero y ante la presencia de los agentes las devolvió al maletero, los residuos los llevó al Ecoparque Valencia Sur-Punto Limpio, la falta de resguardo se debe a que el encargado de la puerta le reiteró que no estaban autorizados a emitir ningún justificante de depósito de residuos, además se debería considerar la infracción como leve dado el nulo efecto para el medio ambiente.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan la veracidad en sí de los hechos origen del indicado expediente sancionador, ya que el recurrente vuelve a reiterar las alegaciones ya mencionadas con anterioridad en el escrito de alegaciones presentado contra la providencia de inicio y que fueron contestadas en la resolución ahora recurrida, sobre las cuales el agente que formuló el boletín de denuncia informó ratificándose en la denuncia formulada. Respecto a los materiales que se observó que depositaba el interesado y su recogida para llevarlos a un ecoparque, que el interesado señala, hay que considerar que esta acción sería con posterioridad a la infracción cometida y por tanto independiente, no constando tampoco cuando fueron llevados los materiales al ecoparque que señala el interesado. Ya se señaló anteriormente que la infracción es calificada como grave y por lo tanto la cuantía de la multa se establece en la cantidad mínima.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ******, con NIF ******, contra la Resolución nº. 125-W, de fecha 17 de enero de 2014, por la que se le impuso una multa de novecientos un euros (901 €), por infracción grave de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 125-W, de fecha 17 de enero de 2014."

40.

"Vista la Resolución nº. 272-W, de fecha 20 de enero de 2014, por la que se

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

impuso a D^a. ******, con NIE ******, una multa de trescientos euros (300,00 €), como consecuencia del acta de denuncia de la Policía Local de Valencia nº. 418937, extendida el 7 de septiembre de 2013 a las 19:00 horas, por repartir publicidad en el camino de Moncada, enfrente del nº. 52 de esta ciudad. Se adjunta impreso en el correspondiente expediente.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza de publicidad que se refiere a la publicidad impresa y establece que sólo se autorizará el reparto de publicidad impresa en los siguientes casos:

- 1.- En periodo de elecciones, por motivo de fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.
- 2.- Cuando se realice por entidades de interés social cultural y sin ánimo de lucro.
- 3.- Cuando se efectúe en la entrada del local comercial, así como por asociaciones de comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas.

En todo caso el titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio urbano que se hubiese visto afectado por la distribución de ésta.

El art. 25 de la citada Ordenanza califica la infracción como grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 29 de octubre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la interesada en fecha 6 de noviembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona interesada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada providencia de iniciación, mediante escrito de alegaciones de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

fecha 13 de diciembre de 2013 del Registro de Entrada en la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana y de fecha 17 de diciembre de 2013 de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Valencia, en el que señala que nunca se le ha dado traslado de la denuncia efectuada por la Policía, por lo tanto no se puede desvirtuar con pruebas, no se hace constar que esta parte sea la autora del hecho infringido, ni se ha dado traslado de prueba que demuestre que la línea telefónica que aparece en la publicidad pertenezca a la parte.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el acta de denuncia, y en fecha 9 de enero de 2014 se informa: 'En relación a las alegaciones presentadas por la recurrente, el oficial informa: que en dicho recurso no se justifica la infracción cometida vulnerando la Ordenanza municipal sobre publicidad. Que el número de teléfono que consta en el acta-denuncia y las tarjetas de publicidad corresponden al citado domicilio de ******, nº. ******, donde además se ha comprobado telefónicamente y donde se ofrecen los servicios sexuales por 20 euros. Se ratifica'.

A la vista del informe de ratificación en el que la Policía Local, las alegaciones presentadas no pueden prosperar ya que el acta-denuncia de la Policía no es entregada a la interesada, la parte puede hacer todas las alegaciones y la petición de pruebas que estime oportunas cuando se le notifica la providencia de inicio del correspondiente expediente sancionador, firmada por el concejal delegado, en la que se transcribe el acta-denuncia para su conocimiento, en este caso la interesada ha presentado alegaciones a dicha providencia cuando le ha sido notificada, por lo tanto no puede haber indefensión. En el acta-denuncia y en la providencia de inicio se formula como autora de la publicidad la titular de la misma, es decir, la persona expedientada, y respecto a la línea telefónica la Policía Local comprobó, como dice en su informe, que pertenecía a la interesada.

El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Dichos hechos han sido observados por la Policía Local y formalizados en un boletín de denuncia. La calificación de la infracción es de carácter grave al no tener licencia para el reparto de publicidad.

En fecha 17 de febrero de 2014, Da. ****** presentó escrito de recurso de reposición, en el que señala que en ningún momento ha repartido tarjetas publicitarias sobre vehículos estacionados, que mediante la ratificación del agente de la Policía no se demuestra que sea la autora de la infracción del artículo 26 de la Ordenanza de publicidad, puesto que no observaron quien repartía la publicidad, basada la denuncia en un número de teléfono que consta en las tarjetas, la comprobación por el agente de dicho número de teléfono no es un acto formal de prueba, para que sea la autora de la infracción debería ser la titular de la línea telefónica.

Las manifestaciones recogidas en el escrito de recurso de reposición presentado no desvirtúan los hechos del correspondiente expediente ya que la interesada vuelve a repetir las mismas manifestaciones realizadas en el escrito de alegaciones presentado a la providencia de inicio y que fue contestado en la resolución ahora recurrida, hay que añadir que lo que se está infringiendo es el artículo 15, en relación con el artículo 27 de la citada ordenanza que señala como responsables solidarios: en primer lugar la empresa publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación del anuncio sin la previa licencia de o concesión,, en segundo lugar el titular o beneficiario del mensaje.......

Por todo lo expuesto el recurso presentado no puede prosperar al no aportarse prueba o documento distinto a lo ya expuesto y contestado con anterioridad.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

<u>Único</u>.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. ******, con NIE ******, contra la Resolución nº. 272-W, de fecha 20 de enero de 2014, por la que se le impuso una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción grave del artículo 15 de la Ordenanza de publicidad, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 1996 y modificada por acuerdo de 27 de mayo de 2005, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 272-W, de fecha 20 de enero de 2014."

41.

"Visto que por Resolución nº. 350-W, de fecha 23 de enero de 2014, se impuso a D. ******, con NIF ******, una multa de setenta y cinco euros (75,00 €), por infracción grave de los artículos 6.15 y 77.8 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, como consecuencia del boletín de denuncia nº. 400668 de la Policía Local de Valencia, extendido el día 25 de agosto de 2013, a las 02:45 horas, en la calle Gandía-Gran Vía Ramón y Cajal de esta ciudad, en el que se manifiesta lo siguiente: satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública.

Vista la providencia de incoación de fecha 20 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, notificada por publicación en el BOP nº. 255, de fecha 26 de octubre de 2013, al haber resultado los dos intentos de notificación del Servicio de Correos con el resultado de 'ausente', en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación y que en esta se contienen los

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del Derecho fundamental a ser informado de la acusación y, en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación del procedimiento sancionador.

Visto que con fecha 3 de marzo de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 350-W, de fecha 23 de enero de 2014, en el que señala que se le multa por miccionar en la vía pública, que el hecho que se le imputa es correcto, pero alega que a las 02:45 horas todos los locales de aquella zona estaban cerrados y no disponía de ningún servicio público, además de no tener ningún ingreso por ser desempleado.

Lo alegado en el recurso de reposición no puede prosperar ya que el interesado reconoce que es correcta la imputación de miccionar en la vía pública, la infracción cometida, cuya conducta está sancionada en la Ordenanza de limpieza urbana es la prohibición de miccionar en la vía pública y ello es independiente de las circunstancias que alega el interesado.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ******, con NIF ******, contra la Resolución nº. 350-W, de fecha 23 de enero de 2014, por la que se le impuso una multa de setenta y cinco euros (75,00 €), por infracción grave de los artículos 6.15 y 77.8 de las normas de limpieza de la Ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 350-W, de fecha 23 de enero de 2014."

42.

"Visto que por Resolución nº. 618-W, de fecha 5 de febrero de 2014, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de novecientos un euros (901 €), como consecuencia del acta-denuncia de la Policía Local de Valencia nº. 317755/13 extendida con fecha 3 de octubre de 2013, a las 16:10, en la plaza Canónigo, s/n de esta ciudad. Que alrededor de las 16:10 horas del día 3 de octubre de 2013, realizando servicio de patrulla, observan a la entrada de la plaza Canónigo, como un vehículo se dispone a pasar el paso inferior, momento en el cual la patrulla actuante procede a solicitarle la documentación al conductor. El conductor se identifica como D. *****, con DNI *****. Que una vez identificado el conductor y titular del vehículo, se puedo comprobar que en el maletero del vehículo había 15 sacos de escombros, concretamente contenían trozos de azulejos procedentes de una reforma que está realizando en su propio domicilio según su manifestación. Que se observan que tanto los sacos que portaba en el vehículo, como unos 13 sacos que había en el paso inferior, eran iguales, incluso en lo que contenían. Que preguntado si eran de su propiedad los sacos que estaban en la vía pública, responde que sí, que los había abandonado él por la reforma que está haciendo en su vivienda. Que se le informa al Sr. *****, que se le va a denunciar por este hecho, asimismo se le ordena que, puesto que reconoce que los sacos allí depositados a escasos metros de donde estamos es de su propiedad, proceda a recogerlos y trasladarlos a un eco-parque. El mismo, manifiesta su predisposición de reparar el daño causado, hecho constatado al pasar la patrulla actuante horas después por el lugar del abandono, observando que los sacos que debía retirar no estaban.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha Ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los vehículos abandonados, entendiendo por tales los descritos en el artículo 86.1.b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en relación al artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad

Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, consisten, entre otros, en multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 21 de noviembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente y notificado al interesado el 10 de diciembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado no compareció en el trámite que a ello le fue conferido en la citada providencia de iniciación, en el que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan el derecho a su defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución la citada providencia, tal y como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 618-W, de fecha 5 de febrero de 2014, con fecha 25 de febrero de 2014, que le fue notificada el 17 de febrero de 2014, en el que señala que admite que depositó varios saquitos de restos de un pequeño trastero de su domicilio, estos envases y su contenido siguiendo las indicaciones de los agentes los llevó y depositó en un empresa autorizada, el vertido objeto de la denuncia, lo hizo al ignorar que estaba allí prohibido, ya que la plaza Canónigo es en la actualidad un vertedero, que en el lugar no hay ningún cartel que indique la prohibición de arrojar vertidos lo cual puede inducir a error.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan la veracidad en sí de los hechos

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

origen del correspondiente expediente sancionador, ya que el propio recurrente reconoce que tiró restos en la plaza Canónigo y ello es independiente de que fueran pocos restos o muchos, en el acta de la Policía Local, a la cual no fueron presentadas alegaciones por el interesado, se especifica que el interesado reconoció como suyos los sacos de escombro, al ser identificado por los agentes y ello es independiente de que el interesado posteriormente depositara estos escombros en el eco-parque, ya que la infracción se encuentra cometida en el momento de verter los escombros, los hechos de la providencia de inicio, gozan de presunción de veracidad por imperativo legal del artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto al cartel que indique la prohibición de los vertidos, en el Ayuntamiento de Valencia se prohíbe la realización de vertidos en su territorio, el interesado debe conocer este extremo, ya que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento, artículo 6.2 del Código Civil.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ******, con NIF ******, contra la Resolución nº. 618-W, de fecha 5 de febrero de 2014, por la que se le impuso una multa de novecientos un euros (901 €), por infracción grave de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos Suelos Contaminados, y el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 618-W, de fecha 5 de febrero de 2014."

43.

"Visto el correspondiente expediente de la Banda Municipal, tramitado en orden a la modificación del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana para regular su colaboración en el ámbito de la actividad de gestión y producción del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia', y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes.

Antecedentes de hecho

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2013, se autorizó la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Orquesta y Banda Municipales, y la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (en adelante FSMCV), con el objeto de regular su colaboración en el ámbito de la actividad de gestión y producción del Certamen Internacional de Bandas De Música 'Ciudad de Valencia'.

II.- En fechas 22 de noviembre de 2013 y 31 de enero de 2014 (Registro General de Entrada nºs. 125205 y 011227) se han presentado sendos escritos por la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, solicitando diversas modificación en el clausulado del convenio.

III.- Mediante moción de fecha 14 de febrero de 2014, dictada por la concejala delegada de Orquesta y Banda Municipales, se dispone el inicio de los trámites administrativos necesario para la aprobación de la adenda al convenio citado al considerar conveniente para su buen funcionamiento las modificaciones en ella establecidas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La posibilidad legal de suscribir un convenio se regula en el artículo 5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concomitancia con el artículo 111 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cuanto permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, debiendo cumplirse a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- En relación con la competencia orgánica, la misma queda reservada a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124, apartado 4°, letra ñ), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, que introduce un nuevo título relativo al régimen de organización de los municipios de gran población -de aplicación al Ayuntamiento de Valencia- y artículo 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de la facultad de delegación de funciones que atribuye el artículo 124.5 de la norma precitada y artículos 30, 31 y 32 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, la Alcaldía, mediante Resolución nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, delegó en la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de premios de toda clase, ámbito propio del convenio a suscribir cuyos efectos se enmarcan dentro del régimen de gestión y producción del evento Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia'.

Por todo ello, en virtud de los antecedes de hecho y de los fundamentos jurídicos que han quedado expuestos, vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y demás de pertinente aplicación y visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Aprobar la adenda al convenio de colaboración suscrito en fecha 20 de mayo de 2013 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, para regular su colaboración en el marco del Certamen internacional de bandas de música 'Ciudad de Valencia', incorporando el texto único del convenio al presente acuerdo como anexo, con efectos desde la fecha de

su suscripción.

<u>Segundo</u>.- Facultar a la concejala delegada de Orquesta y Banda Municipales para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba la presente adenda."

Anexo

Acuerdo de incorporación de adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana para regular su colaboración en el ámbito de la actividad de gestión y producción del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia'.

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, presidenta del Comité Organizador del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia' 2014 y concejala delegada de Orquesta y Banda Municipales, autorizada por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha ---- para la firma del presente convenio, asistida del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de la otra, D. *****, con DNI n°. *****, en su nombre y representación, en calidad de presidente de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (en adelante FSMCV), según acta electoral de 6 de noviembre de 2010, con domicilio social en la calle Sorní, n°. 22 1° de Valencia-46004 y CIF n°. G46152120.

Ambas partes en los conceptos en que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión ordinaria de fecha ----, y a tal efecto

Exponen

I.- Que, con fecha 20 de mayo de 2013, se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana para establecer y regular su colaboración en la actividad municipal del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia'.

II.- En fecha 22 de noviembre de 2013 y 31 de enero de 2014 (Registro General de Entrada nºs. 125205 y 011227) se presentan sendos escritos por la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, solicitando la modificación, supresión e introducción de diversas cláusulas del convenio, que se consideran adecuadas por la Delegación Municipal de Orquesta y Banda Municipales

para su buen funcionamiento.

Por todo lo expuesto, en la representación y con las facultades, que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente adenda al convenio citado, formalizándola sobre la base de las siguientes

Cláusulas

Primera.

El objeto del presente convenio es el de establecer y regular la participación de la FSMCV en la actividad Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia', organizado por el Ayuntamiento de Valencia. Esta colaboración tiene como fines:

1. El cumplimiento del articulado del Reglamento sobre Certámenes de la FSMCV, procurando la unificación de criterios con el fin de conseguir la plena igualdad de oportunidades entre las sociedades musicales participantes en el evento.

Segunda.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete por el presente convenio a aplicar, en el Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia', las condiciones establecidas en el vigente Reglamento sobre Certámenes, de la FSMCV, haciendo suyo el contenido del mismo.

Tercera.

Cualquier modificación que la FSMCV realice en su 'Reglamento sobre Certámenes', o sobre cualquier otra norma que pueda afectar a la fijación de las plantillas de las sociedades musicales participantes, será fehacientemente comunicada a el Ayuntamiento de Valencia con la suficiente antelación para ser incluida en las bases reguladoras de la siguiente edición del evento.

Cuarta.

Cualquier modificación que la entidad Ayuntamiento de Valencia realice en relación con la organización de la actividad Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia', y que pueda afectar al normal desarrollo del control de plantillas, será fehacientemente comunicada a la FSMCV con la antelación suficiente.

Quinta.

La entidad organizadora del Certamen tendrá que incluir el logotipo actualizado de la FSMCV en las bases, programas y otras publicaciones editadas relacionadas con el evento. Dicho logotipo tendrá que ser incluido en el apartado de colaboraciones, nunca en los de organización y/o patrocinio.

Sexta.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

La entidad organizadora deberá tener preparada, con la suficiente antelación, el espacio, el equipamiento y materiales necesarios para la prestación del servicio de control de plantillas, consistente en: una ubicación física espaciosa y adecuadamente iluminada, que no esté al aire libre, una mesa, cuatro sillas, equipo informático (ordenador e impresora) y una toma de corriente eléctrica.

Séptima.

El Ayuntamiento de Valencia, otorga plenas facultades y competencias a la FSMCV en la actividad Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia', al único efecto de asegurar la correcta y plena aplicación del 'Reglamento sobre Certámenes'.

Octava.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será anual, prorrogable tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses. El convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas.

Novena.

El presente convenio de colaboración podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, por incumplimiento de las cláusulas convenidas.

Décima.

Los conflictos derivados de la interpretación ejecución del presente convenio de colaboración estarán sometidos a la competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Undécima.

Si del convenio se derivase el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Duodécima.

Al objeto de orientar a las sociedades musicales participantes sobre el grado de rigor del organizador y de la igualdad de oportunidades para los dichos participantes, la FSMCV evaluará diversos aspectos de la organización del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de Valencia', evaluación que dará como resultado la concesión (si procede) del sello de la calidad de la FSMCV para certámenes.

Para ello el Ayuntamiento de Valencia se compromete a facilitar a la FSMCV la información solicitada por ésta respecto a los aspectos que se califican en la evaluación referida, y que son los siguientes:

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- Realización de un control de plantillas que garantice la equidad en la participación de los concursantes.
- Veredicto del jurado realizado únicamente mediante escrutinio de puntuaciones.
- Puntuaciones públicas con todo detalle de cada uno de los miembros del jurado.
- Existencia de espacios de afinación adecuados y escenario que cuento con el suficiente espacio para los participantes.
- Garantía de condiciones acústicas adecuadas para el desarrollo de las audiciones de los certámenes, tanto en interior como en exterior.
- Publicación de las bases con una antelación mínima de 4 meses a la realización del certamen, y con una información relevante y adecuada sobre plazos, obras y otros aspectos básicos.
- Posibilidad de comprobación de cualquier de estos aspectos por parte de uno o de varios miembros de la Junta directiva de la FSMCV durante la preparación y ejecución del Certamen.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente convenio, en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha indicados al principio. La concejala delegada de Orquesta y Banda Municipales.- D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.- Presidente de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.- D. ******.- Ante mí, el Secretario General de la Administración Municipal.- D. Francisco Javier Vila Biosca.

44.

"Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las correspondientes actuaciones se inician de oficio mediante moción suscrita por el concejal delegado de Circulación, Transportes e Infraestructuras del Transporte Público y el concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con el contrato de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, proponiendo la prórroga del mismo habida cuenta que su

vigencia finaliza el próximo día 31 de marzo y el expediente, en orden a la tramitación del nuevo contrato, se encuentra declarado válido el procedimiento abierto para la adjudicación, en trámite de la formalización del contrato y una vez formalizado, conforme a la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el inicio del contrato será dentro de los tres meses siguientes a la formalización del mismo, prórroga que estiman necesaria por tratarse de un servicio de competencia municipal, atribuido por la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y la Ley sobre el Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, que coadyuva a la seguridad rodada y/o peatonal.

Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se informa:

1°.- El vigente contrato se formalizó el 29 de diciembre de 2004 y se encuentra actualmente dentro del período de la segunda de las prórrogas anuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas y que concluiría el 31 de diciembre del año en curso.

2°.- En el contrato actual concurren:

- .- De una parte se mantiene el nivel de incumplimientos por parte de la empresa de las obligaciones impuestas en el artículo cuarto- II- G del pliego de prescripciones técnicas y cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas (falta ingreso total o parcial diario de la recaudación, e impago de las cuotas de la Seguridad Social) tipificados como infracciones muy graves en el citado pliego.
- De otra, la situación de concurso de una de las empresas que conforman la UTE, según consulta telefónica efectuada al Juzgado de lo Mercantil nº. 3, se encuentra pendiente de presentación de convenio a la Junta de Acreedores.

Fundamentos de Derecho

1°.- En cuanto a las prórrogas de los contratos y la declaración de concurso de uno de los miembros de la UTE:

El informe JCCA de 9/2011, de 27 de marzo de 2012, concluye:

a) Que la legislación en materia de contratos del sector público no extiende la

prohibición de contratar a la prórroga. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el procedimiento de prórroga derivará del cumplimiento general de estas obligaciones impuestas por los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- b) Que la declaración de concurso es causa de resolución potestativa para la Administración, dado que no impide al contratista continuar con su actividad empresarial, pudiendo garantizar la continuidad de la prestación y más siendo una UTE cuando la responsabilidad en la ejecución del contrato es solidaria. La resolución del contrato será obligatoria en caso de insolvencia en cualquier procedimiento y en el caso de concurso de acreedores, la apertura de la fase de liquidación.
- 2°.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su redacción de 2003 dada en la Ley 22/2003, de 9 de julio, establece en los artículos:
- 111.b). Es causa de resolución del contrato la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- 112.2. En el caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originará siempre la resolución del contrato.
 - 3°.- En cuanto a la finalidad y extensión de las garantías:

Artículo 43.- Las garantías definitivas responderán de las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, cuando no puedan deducirse de las certificaciones, así como de las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.

Artículo 45.- Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Los informes de la JCCA manifiestan:



.- 36/99, de 12 de noviembre de 1999: que las garantías responden exclusivamente del cumplimiento de la obligación garantizada y no del resto de las obligaciones del deudor garantizado, pues si bien este responde con todos sus bienes presentes y futuros del cumplimiento de sus obligaciones la responsabilidad del garantista o avalista se limita a la obligación que se garantiza en la correcta ejecución del contrato y liga tales conceptos al incumplimiento del contratista y, además, frente a la Administración contratante y no frente a tercero (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1985).

.- 30/2000, de 21 de diciembre de 2000: que en los supuestos de prórroga sin alteración del precio del contrato, la finalidad que persigue la legislación es la de que la garantía definitiva despliegue sus efectos durante el periodo de prórroga, dado que la misma no puede considerarse, un supuesto de nuevo contrato sino el primitivo que sigue produciendo sus efectos durante el periodo de prórroga.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1989: 'las fianzas definitivas responden tanto de las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato como del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario pueda ocasionar a la Administración y esto tanto si se produce la resolución del contrato como si la resolución no tiene lugar y que el resarcimiento de los daños por incumplimiento y la penalización derivada del mismo pueden convivir puesto que se trata de conceptos distintos e independientes dado que una cosa es la pena y otra los daños y perjuicios'.

En base a todo lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se presta, que el inicio de la prórroga que se propone tendría lugar del 1 de abril al 30 de junio de 2014, por lo que nos encontraríamos con un gasto de gestión anticipada, estaríamos ante el supuesto de la base 23 de las de Ejecución del Presupuesto, con el conforme del Servicio y salvo mejor criterio fundado en Derecho, se acuerda:

<u>Único</u>.- Dar continuidad al contrato de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004 por un plazo de 3 meses, del 1 de abril a 30

de junio de 2014 o hasta la entrada en vigor del nuevo contrato si este se produjera con anterioridad, prórroga que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799."

45.

"En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite informe y acuerdo, en base a los siguientes:

Hechos

Primero. En informe del Servicio de Deportes de 21 de enero de 2013 se exponían los hechos y fundamentos de Derecho que son de aplicación al correspondiente expediente de liquidación del canon fijo 2011 del polideportivo de Marxalenes y que en mor a la brevedad se dan aquí por reproducidos.

Segundo. Por Resolución nº. 1109-H, de fecha 4 de febrero de 2013, dictada por el teniente de alcalde se dispuso literalmente:

'Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, el teniente alcalde que suscribe, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012, resuelve:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por el Centre Esportiu Marxalenes basadas en la solicitud del reequilibrio económico de la concesión debido a un proyecto de gran reparación del Complejo Deportivo-Cultural Marxalenes, dado que Junta de Gobierno Local en fecha 18 de enero de 2013, ha desestimado dicha la solicitud, puesto que los gastos alegados por la concesionaria son consecuencia de la actividad normal de centro deportivo y no se consideran hechos imprevisibles, por lo que de acuerdo con el principio de riesgo y ventura deben ser asumidos por el contratista.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Segundo. Aprobar la relación de liquidación nº. 2012/2615, que contiene la liquidación KN 2012 03 20 4, por importe de veintiséis mil doscientos veintidós euros con dieciocho céntimos (26.222,18 €), correspondiente al canon fijo 2011 del polideportivo de Marxalenes, que la empresa Centre Esportiu Marxalenes, con CIF B98287352, debe hacer efectivo, en concepto de gestión y explotación de la mencionada instalación'.

Tercero. Mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 28 de febrero de 2013, por la entidad Centre Esportiu Marxalenes se interpone recurso potestativo de reposición contra la liquidación practicada, dicho recurso se articula sobre la base de una alegación única en la que se remiten a lo alegado en otro recurso de reposición, en este caso administrativo, que la mercantil interpuso contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013 por el que se desestimaba la solicitud de reequilibrio económico de la concesión y que pertenece a otro expediente del Servicio, dando por reproducidos los argumentos esgrimidos en el mismo.

Cuarto. Posteriormente y con fecha de Registro de Entrada 12 de abril de 2013, el Centre Esportiu Marxalenes presenta un escrito complementario del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación en el cual a través de una alegación única se vuelven a ratificar en los motivos expuestos en su escrito anterior.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El recurso de reposición se ha interpuesto en tiempo y forma y se rige por lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. En cuanto a la alegación única recogida en el recurso de reposición interpuesto el 28 de febrero de 2013, por parte de la mercantil Centre Esportiu Marxalenes, SL, que se ha visto ampliado mediante escrito de fecha 12 de abril de 2013, en el que se reiteran en los mismos argumentos, se pasa a responder:

Que tal y como hemos explicado en el hecho tercero, la alegación única se remite en cuanto a su contenido a lo alegado en otro recurso de reposición, en este caso

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

administrativo, que la mercantil interpuso contra un acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013 por el que se desestimaba la solicitud de reequilibrio económico de la concesión y que pertenece a otro expediente del Servicio, dando por reproducidos los argumentos esgrimidos en el mismo. Dicho recurso de reposición fue desestimado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2014, no obstante como el cuerpo del recurso se ha dado aquí por reproducido a continuación pasamos a transcribir el acuerdo que adoptó la Junta de Gobierno Local, ya que resolvió el mismo punto por punto:

'Visto el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Centre Esportiu Marxalenes, SL, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia en fecha 28 de febrero de 2012, y ampliado mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, presentado en el Registro de Entrada en fecha 19 de noviembre de 2013, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, así como los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Deportes, se pasa a exponer:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 31 de enero de 2003, se adjudicó el contrato de gestión, mediante concesión, de la instalación deportiva municipal denominada Complejo Deportivo-Cultural Marxalenes.

El contrato se formalizó en fecha 4 de abril de 2003 por las partes contratantes, Ayuntamiento de Valencia y Macepsa Escuela de Natación UTE. Esta UTE cedió el contrato a la empresa Sport & Spa Gest, SL, cesión que fue autorizada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2009.

Posteriormente en fecha 8 de octubre de 2010 se procedió a comunicar por parte de Sport & Spa Gest, SL la transmisión del contrato a la Sociedad Centre Esportiu Marxalenes, SL, como consecuencia de la operación societaria de escisión de la rama de actividad, produciéndose el cambio el 20 de septiembre de 2010. Esta entidad ha presentado el recurso objeto del presente informe.

Segundo.- En fecha 19 de febrero de 2011 se presentó por la entidad mencionada solicitud de reequilibrio económico de la concesión debido a la ruptura del mismo ante la necesidad de ejecutar un proyecto de gran reparación para la correcta conservación y mantenimiento ordinario del centro, tal y como se puso de manifiesto a través de la distinta

documentación aportada.

Posteriormente el 7 de noviembre de 2011 presentan un nuevo escrito en el que también se hacía referencia a que la gestión y explotación de la instalación, estaban generando importantes pérdidas económicas y un fuerte desequilibrio patrimonial a su empresa, por lo que solicitaban 'la condonación del canon y/o la ampliación del plazo de la concesión como medidas paliativas'.

Tercero.- A la vista de la solicitud mencionada y en base a los informes recabados en el expediente, la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de enero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

'Primero.- Desestimar la solicitud de la Sociedad Centre Esportiu Marxalenes, SL, de reestablecimiento del equilibrio económico de la concesión del Complejo Deportivo-Cultural Marxalenes debido a la necesidad de ejecutar un proyecto de gran reparación para la correcta conservación y mantenimiento ordinario del centro, dado que los gastos alegados por la concesionaria son consecuencia de la actividad normal de centro deportivo y no se consideran hechos imprevisibles, por lo que de acuerdo con el principio de riesgo y ventura deben ser asumidos por el contratista.

Segundo.- Desestimar, como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, la solicitud de fecha 7 de noviembre de 2011 de la Sociedad Centre Esportiu Marxalenes, SL de supresión del pago del canon y de ampliación del plazo concesional, por no resultar procedentes dada la inexistencia de desequilibrio económico en la concesión'.

Cuarto.- Con fecha de Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia 28 de febrero de 2013, se interpone por parte de la concesionaria Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, transcrito en el apartado anterior, por el que se solicita que se retrotraiga el expediente al momento anterior a la adopción del acuerdo y previos los informes oportunos se proceda a la supresión del canon fijo y la ampliación del plazo contractual. El recurso se estructura sobre la base de tres alegaciones distintas:

- 1ª.- No constan en el referido expediente todos los informes preceptivos, a fin de tomar una decisión sobre la cuestión objeto del mencionado expediente.
 - 2ª.- Los gastos y amortizaciones están debidamente justificados.
- 3ª.- Que se encuentran en un periodo de crisis económica que entraría dentro de 'los supuestos de riesgo impredecible'.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Quinto.- Visto el recurso interpuesto se pasa el expediente al Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal a fecha 2 de abril de 2013 para que aclaren el extremo propuesto por la recurrente.

En fecha 2 de agosto de 2013, el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, emite informe en relación a los trabajos de identificación y fuga en la sala técnica de la piscina de Marxalenes, en él se acuerda la necesidad de realizar diferentes actuaciones por parte de la empresa concesionaria encargada del mantenimiento de la instalación, añadiendo que en la fecha de emisión del informe no se tiene conocimiento del comienzo, estado, alcance ni conclusiones de los trabajos acordados para la identificación del origen y resolución de la filtración de la sala de máquinas de la piscina del Polideportivo Marxalenes.

Sexto.- Posteriormente el 19 de noviembre de 2013, se presenta ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia nuevo escrito de alegaciones complementarias realizado en fecha 12 de noviembre de 2013, que se incorpora al indicado expediente quedando unido, como complemento, al escrito de interposición del recurso. En el escrito se plantean dos alegaciones más:

- 1^a.- Las fugas del agua de la sala técnica de la piscina.
- 2ª.- El complejo Torrefiel y sus condiciones de licitación más ventajosas.

Séptimo.- A la vista la nueva instancia presentada se solicita al Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal la emisión de nuevo informe.

En fecha 3 de diciembre de 2013, el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal se pronuncia, y concluye que: '...Las necesidades de realización de obra que se justifican según informe presentado en solicitud, no se corresponden a vicios ocultos más allá del envejecimiento y deterioro por uso de las instalaciones y elementos constructivos'.

Así mismo por el Servicio mencionado se emite en fecha 15 de enero de 2014 informe complementario al que se emitió sobre las fugas en la sala técnica de la piscina.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos Jurídicos

I.- Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se rigen en cuanto a sus efectos,

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, según prevé la Disposición Transitoria Primera de la citada norma.

El contrato de gestión de servicios públicos, se regula en los artículos 155 al 171 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, norma aplicable al vigente contrato en la fecha de su firma.

II.- El recurso de reposición se ha interpuesto en tiempo y forma y aparece regulada su tramitación en los artículos 116 y 117 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- En cuanto a las alegaciones recogidas en el recurso de reposición interpuesto el 28 de febrero de 2013, por parte de la mercantil Centre Esportiu Marxalenes, SL, que se ha visto ampliado mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, las mismas se pasan a responder a continuación:

En respuesta a la primera alegación del escrito de fecha 28 de febrero de 2012 por la que se expone que no constan en el correspondiente expediente todos los informes preceptivos, a fin de tomar una decisión sobre la cuestión objeto del referido expediente y ello en relación al posible informe de los servicios técnicos de la Fundación Deportiva Municipal sobre la existencia de vicios ocultos en el polideportivo Marxalenes, hay que decir:

En primer lugar, que no existe ningún informe que tenga el carácter de preceptivo para resolver la cuestión de fondo, que es la existencia o no de un posible desequilibrio económico por parte de la concesionaria ante la necesidad de acometer una obra de gran reparación en la instalación mencionada. En el procedimiento se han recabado todos aquellos informes que han sido necesarios para decidir con fundamento sobre la petición formulada por la interesada, sin que ninguno de ellos revista el carácter de 'preceptivo' alegado por la concesionaria y que por tanto vincularía su emisión a la existencia de una norma con rango de Ley que así lo dispusiera, tal y como prevé el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

En segundo lugar, si bien es cierto que en el informe del Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, emitido en fecha 13 de mayo de 2011, se hacía referencia a la existencia de unos posibles vicios ocultos en la instalación generadores de ciertas deficiencias, resulta ser también cierto que al final del mismo y a modo de conclusión se disponía que los trabajos a realizar serian considerados como inversiones de reposición y que por tanto, se deberían realizar por cuenta de la concesionaria siendo obligatorio para la misma el hacerlo en virtud del contrato en su día suscrito, concretamente el informe apuntaba que '...Por todo ello se considera imprescindible acometer las actuaciones de subsanación de deficiencias

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

escritas en el informe técnico presentado por la empresa adjudicataria del servicio de la gestión del polideportivo Marxalenes, considerándose éstas como inversiones de reposición'.

Ello unido a la conclusión alcanzada por el Servicio Económico-Presupuestario, en dos de sus informes, concretamente en los de fechas 3 de abril de 2012 y 19 de diciembre de 2012, en los que literalmente se disponía: 'Las deficiencias previstas en los equipos son consecuencia del agotamiento de la vida útil y por lo tanto deben ser efectuadas como inversiones de reposición y ser cubiertas por el contratista. Las condiciones ambientales en las que operan los equipos electrodomésticos no pueden considerarse causas sobrevenidas, porque eran conocidas antes del inicio del contrato, en la fase del concurso y debió de considerarse su incidencia en los gastos de explotación.

A la vista de la información conocida, consideramos que los gastos de explotación son consecuencia de la actividad normal del centro deportivo y no los consideramos hechos imprevisibles. De acuerdo con el principio de riesgo y ventura deben ser asumidos por el contratista', hizo que se acordara desestimar la solicitud de reestablecimiento del equilibrio económico de la concesión debido a la necesidad de ejecutar un proyecto de gran reparación, dado que los gastos alegados por la concesionaria no se correspondían a vicios ocultos más allá del envejecimiento y deterioro por uso de las instalaciones y elementos constructivos.

No obstante lo anterior, en respuesta a la presente alegación se ha solicitado la emisión de nuevo informe al Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, quien con fecha 3 de diciembre de 2013 ha manifestado literalmente: '...Con independencia de las consideraciones económicas de los años siguientes a los de la adjudicación, las necesidades de realización de obra que se justifican según informe presentado en la solicitud, no corresponden a vicios ocultos de construcción más allá del envejecimiento y deterioro por uso de las instalaciones y elementos constructivos'.

Finalmente apuntar que las tres entidades que han ostentado la calidad de concesionarias a lo largo de la vida del contrato han sido conocedoras en todo momento de la realidad y estado de la instalación, habiendo transcurrido únicamente 4 meses desde la asunción de la titularidad de la concesión por la tercera y última entidad, Sociedad Centre Esportiu Marxalenes S.L, que se produjo el 8 de octubre de 2010 y la solicitud del reestablecimiento del equilibrio económico de la misma 19 de febrero de 2011, no pudiendo mas que sorprender la decisión, por parte de esta entidad privada, de asumir la gestión de una instalación deportiva generadora de pérdidas.

Por todo lo expuesto procedería la desestimación de la presente alegación.

En respuesta a la segunda alegación del escrito de fecha 28 de febrero de 2012 por la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

que se justifican los gastos de personal y las facturas de Secopsa y se explica el que las amortizaciones fueran elevadas, se pasa a exponer:

Lo primero en relación con la presente alegación es decir que por parte del Servicio Económico-Presupuestario se ha procedido, en el correspondiente expediente, a un estudio y análisis de la situación global de la instalación alcanzándose una serie de conclusiones, que ya hemos recogido en la alegación anterior y para las que se han tenido en cuenta todos y cada uno de los datos objetivos contenidos en la documentación presentada por la interesada, tanto respecto de los ingresos como de los gastos soportados por la misma, y ello al margen de la explicación que fundamenta cada uno de ellos, lo cual trae como consecuencia que en nada se alteren estas conclusiones ante las justificaciones expuestas por la alegante respecto de los gastos planteados.

Dicho esto, merece la pena destacar parte del informe del SEP de fecha 19 de diciembre de 2012 en el que literalmente se exponía: '... En el periodo analizado, podemos observar el buen comportamiento de los ingresos, que todos los años han sido superiores a los previstos, por lo tanto queda descartado que las desviaciones negativas de los resultados, que se presentan, sean consecuencia de los ingresos, al contrario, han compensado parte de las desviaciones de los gastos.

Respecto a la evolución de los gastos, han superado las previsiones, a pesar de que sus estimación a largo plazo es más predecible que los ingresos'.

Al hilo de lo que en su día recogió el SEP, por la interesada se justifica el aumento de gastos de personal, las facturas de Secopsa y el aumento de amortizaciones por la realización de una obra de gran envergadura, que consistió en una reforma y ampliación del complejo deportivo, a este respecto debemos apuntar que mediante acuerdo de Junta Rectora de la FDM de fecha 28 de octubre de 2004 se autorizó, a solicitud de la concesionaria, la sustitución de parte de la inversión que todavía no se había ejecutado y que en su día fue propuesta por la misma consistente en la construcción de dos pistas de pádel por la realización de una sala de fítness y el acondicionamiento del césped artificial de una pista de fútbol descubierta y ello de conformidad con lo que se dispone en las cláusulas 10ª-n) y 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por tanto se trató de una iniciativa unilateral de la concesionaria interesada que adoptó bajo su propia responsabilidad y cuyas consecuencias se enmarcan dentro del principio de riesgo y ventura que, en virtud de la cláusula 19ª del pliego de administrativas, rigen el presente contrato, no pudiendo convertirse el Ayuntamiento, tal y como pretende la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

alegante, en el garante universal de cuantas consecuencias se deriven de las decisiones empresariales adoptadas por las entidades contratistas.

Finalmente decir que, aunque forme parte de la tercera alegación del mencionado escrito de fecha 27 de febrero de 2012, debemos traer al presente apartado el reconocimiento por parte de la alegante de que con la mejora y ampliación efectuadas se consiguió una mayor afluencia y consiguientemente un aumento de los ingresos.

Así pues extrayendo como conclusiones que la argumentación expuesta por la concesionaria respecto a los gastos efectuados en nada altera las conclusiones alcanzadas en el presente expediente y por otro lado teniendo en cuenta que la justificación de los mismos nos lleva al punto de partida que es la decisión unilateral de la empresa concesionaria de realizar la obra propuesta procede desestimar la presente alegación.

En respuesta a la tercera alegación del escrito de fecha 28 de febrero de 2012 en la que la concesionaria expone la situación de crisis económica debemos puntualizar que el presente contrato de concesión del polideportivo de Marxalenes se encuadra dentro de un marco temporal de 15 años. Forma parte de todo ciclo económico las constantes fluctuaciones de los mercados que conllevan las de la economía en general, provocando en algunos casos situaciones de bonanza económica y creando en otros situaciones de crisis en épocas de recesión. Ante esta cíclica circunstancia, dentro de la contratación administrativa no existe la figura de la Administración como garante de la situación económica general; sí aparece como contrapartida por un lado y de conformidad con el artículo 164 de la Ley 13/1995, de 18 mayo 1995, la posibilidad de que la Administración modifique por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, así mismo se prevé que cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración debe compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato y por otro lado se contempla el principio de riesgo y ventura, ya invocado, por el cual el contrato se gestiona bajo este parámetro que hace que el contratista sea directamente responsable de cuantas decisiones adopte así como del estricto cumplimiento del contrato y de cuantas obligaciones se deriven del mismo al margen de la situación económica que rija en cada momento.

Cita la alegante un informe elaborado en su día por la Secretaría e Intervención General del Ayuntamiento en relación a determinados contratos que están afectados por la crisis económica, en dicho informe además de recogerse las posibles medidas paliativas se invita a

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

que sean analizados todos los casos individualmente sin que las medidas que se contemplan sean aplicadas con carácter general y así es como se ha hecho en el presente caso, alcanzándose las conclusiones que llevaron a la adopción del acuerdo ahora mismo impugnado y cuya argumentación, en mor a la brevedad, damos aquí por reproducido.

Sorprende el que la interesada incluya dentro de esta alegación 'crisis económica' un párrafo en el que, entendemos de forma involuntaria, asume la totalidad de responsabilidad ante la situación de posibles pérdidas de la concesión al afirmar que 'Si no se hubiera ejecutado la obra de ampliación, las pérdidas serían menores o no existirían y se podrían acometer las obras que constan en el expediente administrativo', ante esta explicación debemos remitirnos respecto a estas obras a lo expuesto en la alegación anterior y a las conclusiones contenidas en su respuesta.

Concluye mencionando nuevamente la existencia de vicios ocultos, tratados en la alegación primera, así como a la petición de supresión del canon fijo y ampliación del plazo de concesión, cuestiones ambas tratadas y resueltas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013 ya invocado, así pues y a la vista de lo expuesto procede desestimar la presente alegación.

En respuesta a la alegación primera del escrito realizado a 19 de noviembre de 2013, en referencia a las fugas de agua de la sala técnica de la piscina del Centre Esportiu Marxalenes, nos remitimos al informe elaborado por el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal de 2 de agosto de 2013, en el que se describían las labores a realizar para identificar la causa de las filtraciones que se detectaban en la planta sótano provenientes de la zona de la piscina, concretamente se establecía un protocolo de actuación para localizar el origen de las mismas.

Que según se dispone literalmente en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras en fecha 15 de enero de 2014: '...2.- A fecha de hoy, no se tiene constancia de que se hayan ejecutado ninguna de las actuaciones que se han solicitado, por lo que el Servicio de Infraestructuras de la FDM desconoce el alcance y bonanza de los trabajos de 'catas necesarias para detectar el origen de la fuga y reparar el daño' efectuado por el concesionario según el escrito.

- 3.- Así mismo, no se entiende que la causa de las filtraciones, en cualquier caso, sea consecuencia de un material defectuoso o de baja calidad.
- 4.- La causa del reventón de la tubería que discurre por el sótano, no tiene nada que ver con la calidad de la misma, sí con los soportes que la sustentan del techo, que rompieron debido

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

a la corrosión, partiéndose la tubería y generando la inundación de la sala de máquinas. La inspección de los soportes, su limpieza y pintado o la reposición de los mismos forman parte del mantenimiento habitual que se ha de realizar en cualquier edificio, y por lo tanto nada tiene que ver con defectos de construcción del mismo'.

Así pues y en base a los informes técnicos mencionados procede la desestimación de la presente alegación.

En respuesta a la alegación segunda del escrito realizado a 19 de noviembre de 2013, en relación al complejo de Torrefiel y las condiciones que ha regido su licitación, debemos exponer que tanto el canon como el plazo de duración de la concesión de Marxalenes fueron condiciones esenciales en la licitación y en base a las cuales y a la vista de las ofertas que presentaron los distintos licitadores sobre las mismas se produjo la adjudicación del contrato, por tanto son inalterables en sí mismas, por su carácter de elementos esenciales del contrato y con el objeto de no perjudicar a los licitadores que en su día tomaron parte en el procedimiento y que de haber sido otras sus condiciones podrían haber presentado ofertas distintas que hubieran conllevado una adjudicación diferente.

Cada nueva licitación de una concesión de una instalación deportiva municipal se adapta a las características de la misma, no siendo conveniente aplicar a todas las mismas condiciones dadas las características específicas de cada una de ellas.

En cuanto a lo que alega la concesionaria de la aplicación de nuevas tarifas mucho más ventajosas en la instalación de Torrefiel debemos apuntar que rigen las mismas tarifas para todas las instalaciones deportivas municipales, independientemente de que sean de gestión directa o indirecta, estas son las recogidas en la Ordenanza de precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales, por tanto se trata de una afirmación que carece de todo fundamento.

Finalmente por lo que se refiere al informe ya mencionado emitido en su día por la Secretaría e Intervención General, nos remitimos a lo dispuesto en la contestación a la alegación tercera, así pues y en virtud de lo dispuesto anteriormente procede desestimar la presente alegación.

IV.- El órgano competente para resolver el presente recurso es la Junta de Gobierno Local, tal y como establece el artículo 116 de la Ley 30/92, que literalmente establece: 'el órgano competente para resolver los recursos de reposición es el mismo órgano que dictó el acto administrativo que se recurre'.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Así pues, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Centre Esportiu Marxalenes, SL, mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 28 de febrero de 2012, ampliado mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 19 de noviembre de 2013, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, por entender que el mismo es conforme a derecho en todos sus planteamientos y por tanto se procede a desestimar las cinco alegaciones planteadas por la interesada en base a lo expuesto en el Fundamente Jurídico III del presente acuerdo'.

III. Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que literalmente dispone: 'Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado'.

Así pues, de conformidad con lo expuesto y con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Centre Esportiu Marxalenes, SL, mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 28 de febrero de 2013, ampliado mediante escrito de fecha de Registro de Entrada 14 de abril de 2013, contra la Resolución nº. 1109-H, de fecha 4 de febrero de 2013, por entender que la misma es conforme a Derecho en todos sus planteamientos y, por tanto, se proceden a desestimar las alegaciones planteadas por la interesada en base a lo expuesto en el Fundamente Jurídico II del presente acuerdo, confirmando la liquidación practicada del canon fijo 2011 del polideportivo de Marxalenes."

46.

"Vista la moción suscrita por el teniente alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, vistos los informes del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la ciudad de



Valencia, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes deportivos de la ciudad de Valencia, para la temporada 2013/2014, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las bases de subvenciones que rigen la convocatoria, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el 26 de octubre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 22, de fecha 26 de enero de 2008.

<u>Segundo</u>.- Incluir en la convocatoria de subvenciones el baremo de puntuación que se detalla a continuación, de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en la base 5 de la citada ordenanza.

Clubs deportivos. Deportes colectivos

N°. de equipos:
Hasta 35 puntos.

Categoría primer equipo:
Hasta 20 puntos.

N°. de licencias:
Hasta 20 puntos.

Valoración del proyecto deportivo:
Hasta 120 puntos.

Promoción deporte femenino:
Hasta 10 puntos.

Participación campañas de interés público:

SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE MARZO DE 2014

Hasta 30 puntos.



Participación en los programas de escuelas deportivas municipales:

Hasta 10 puntos.

Clubs deportivos. Deportes individuales

Nº. de licencias:

Hasta 75 puntos.

Valoración del proyecto deportivo:

Hasta 120 puntos.

Participación en campañas de interés público:

Hasta 40 puntos.

Participación en los programas de escuelas deportivas municipales:

Hasta 10 puntos.

<u>Tercero</u>.- Publicar la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación, que tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

También se publicará en la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en la página web de la Fundación Deportiva Municipal, www.deportevalencia.com.

<u>Cuarto</u>.- Autorizar el gasto de 300.000,00 € para la concesión de ayudas económicas previstas en la Ordenanza reguladora de las bases por las que se regula la convocatoria de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la ciudad de Valencia, temporada 2013/2014.

Dicho gasto se abonará con cargo a la propuesta de gasto nº. 2014/223, ítem nº. 2014/11710, aplicación presupuestaria nº. EJ700 34100 48910, denominada "Subvenciones corrientes a familias e int. sin ánimo lucro."



47.

"Vista la moción suscrita por el teniente alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, vistos los informes del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a clubes deportivos de alto nivel, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes deportivos de alto nivel, para la temporada 2013/2014, con arreglo a la Ordenanza reguladora de las bases que rige la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 22, de fecha 26 de enero de 2008, y en la página web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es) al objeto de conceder ayudas económicas para los posibles beneficiarios de las mismas.

<u>Segundo</u>.- Incluir en la convocatoria de subvenciones el baremo de puntuación que se detalla a continuación, de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en la base 5 de la Ordenanza reguladora.

Clubes deportivos alto nivel. Deportes colectivos

Temporada anterior:

Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial nacional:

Hasta 30 puntos.

Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial internacional:

Hasta 20 puntos.

Temporada actual:

Participación del primer equipo en competición nacional:



Hasta 30 puntos.
Participación del primer equipo en competición internacional:
Hasta 20 puntos.
Nº. de jugadores/as con licencia en el primer equipo, nacidos en la CV:
Hasta 10 puntos.
Nº. de jugadores/as convocados/as con cualquiera de las selecciones nacionales:
Hasta 10 puntos.
Nº. licencias de deportistas del club:
Hasta 30 puntos.
Nº. equipos en categorías inferiores participantes en competiciones oficiales:
Hasta 15 puntos.
Valoración del proyecto deportivo:
Valoración del proyecto deportivo: Hasta 120 puntos.
Hasta 120 puntos.
Hasta 120 puntos. Promoción del deporte femenino:
Hasta 120 puntos. Promoción del deporte femenino: Hasta 10 puntos.
Hasta 120 puntos. Promoción del deporte femenino: Hasta 10 puntos. Participación en campañas de interés público:
Hasta 120 puntos. Promoción del deporte femenino: Hasta 10 puntos. Participación en campañas de interés público: Hasta 30 puntos.
Hasta 120 puntos. Promoción del deporte femenino: Hasta 10 puntos. Participación en campañas de interés público: Hasta 30 puntos. Participación en programas de las escuelas deportivas municipales:



Clasificación obtenida por el primer equipo en el campeonato de Europa de clubes o competiciones similares:

Hasta 20 puntos.

Clasificación obtenida por el primer equipo en competición oficial en máxima categoría nacional, en liga regular:

Hasta 20 puntos.

Clasificación obtenida por el primer equipo en Copa del Rey o de la Reina:

Hasta 10 puntos.

Temporada actual:

Participación del primer equipo en competición internacional:

Hasta 20 puntos.

Participación del primer equipo en liga nacional de clubes:

Hasta 20 puntos.

Nº. de jugadores/as con licencia en el primer equipo, nacidos en la CV:

Hasta 10 puntos.

Nº. de jugadores/as convocados/as con cualquiera de las selecciones nacionales:

Hasta 10 puntos.

Nº. licencias de deportistas del club:

Hasta 30 puntos.

Nº. equipos en categorías inferiores participantes en competiciones oficiales:

Hasta 15 puntos.

Valoración del proyecto deportivo:

Hasta 120 puntos.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Participación en campañas de interés público:

Hasta 40 puntos.

Participación en programas de las escuelas deportivas municipales:

Hasta 10 puntos.

<u>Tercero</u>.- Publicar la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación, que tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

También se publicará en la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en la página web de la Fundación Deportiva Municipal, www.deportevalencia.com.

<u>Cuarto</u>.- Autorizar el gasto de 700.000,00 euros para la concesión de ayudas económicas previstas en las bases por las que se regula la convocatoria de subvenciones destinadas a clubes deportivos de alto nivel, temporada 2013/2014.

Dicho gasto se abonará con cargo a la propuesta de gasto nº. 2014/226, ítem nº. 2014/11780, aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, denominada "Subvenciones corrientes a familias e int. sin ánimo lucro."

48.

"Vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud y vistos los informes del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Aprobar la justificación presentada en fecha 16 de diciembre de 2013, por el Club d'Hoquei Carpesa, en relación a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2013, de la convocatoria de subvenciones

destinadas a los clubes deportivos de la ciudad de Valencia en la temporada 2012/2013, por cumplir los requisitos establecidos en las bases 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de subvenciones para clubes deportivos, en la base 28.10 de las de Ejecución del Presupuesto y en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de la factura correspondiente a la subvención municipal que a continuación se detalla, que corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2013 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2013, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Club deportivo	CIF	Importe
Club d'Hoquei Carpesa	G46784740	2.500,00 €

El citado gasto irá con cargo a propuesta de gasto nº. 2014/956, ítem 2014/47530 por importe de 2.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, "Subvenciones corrientes a familias e int. sin ánimo lucro", documentos de obligación 2014/3158, incluido en la relación de documentos 2014/624."

49.

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013, se dispuso aprobar el texto de la adenda para el año 2013 al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y el Cabildo Metropolitano de Valencia para el sostenimiento de la capilla musical de la SI Catedral de Valencia, así como autorizar, disponer el gasto de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000,00 €) en que cifra la ayuda prevista en la indicada adenda y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la adenda, a favor del Cabildo

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Metropolitano de Valencia, CIF R4600021B, con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 EF580 33800 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta gasto nº. 2013/1333, ítem gasto nº. 2013/35940, documento de obligación nº. 2013/003543), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2013, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Presentada por la entidad beneficiaria el 11 de diciembre de 2013 la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y comprobada de conformidad; emitido informe por la Intervención General Municipal y en virtud de lo previsto en el texto de la adenda para 2013, artículos 14.1.b), 30, 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2013 y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) a favor del Cabildo Metropolitano de Valencia, CIF R4600021B, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 7 de junio de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta gasto nº. 2013/1333, ítem gasto nº. 2013/35940, documento de obligación nº. 2013/003543), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2, en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago."

50.

"Pel Servici d'Educació es formula informe-proposta d'acord el contingut del qual és el següent:

Antecedents de fet

Primer. La regidoria d'Educació i Universitat Popular promou la realització de la XIX Campanya 'Per una ciutat en convivència'.

Segon. L'objecte d'esta Campanya és l'elaboració lliure i creativa per part de l'alumnat d'un cartell amb dibuixos, collages i/o auques, acompanyats per un eslògan o tema que reflectisca o represente la idea central de la Campanya.

Als anteriors fets s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. L'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

II. La Junta de Govern Local és l'òrgan competent de conformitat amb el que disposa l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

En virtut de l'anterior, s'acorda:

<u>Únic</u>.- Aprovar les bases de participació en la XIX Campanya 'Per una ciutat en convivència', el literal de la qual es transcriu a continuació:

1.- Introducció.

L'Ajuntament de València, a través del Servici d'Educació, de la Regidoria d'Educació i Universitat Popular, promou i organitza una campanya de sensibilització i promoció de l'ús del valencià convocant a totes les comunitats educatives de la ciutat a participar en la XIX Campanya: 'Per una ciutat en convivència'.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Des de Projectes Educatius de la Regidoria d'Educació de l'Ajuntament de València i dins de la Campanya 'Per una ciutat en convivència' ens unim a la celebració del Dia Internacional de l'Eliminació de la Discriminació Racial que se celebra el dia 21 de març.

La dita data serà l'inici de convocatòria per a realitzar la campanya d'enguany.

Esta campanya, en el seu aspecte educatiu, va més enllà del marc escolar, ix als carrers, s'implanta en la ciutat. València es convertix així en un 'aparador educatiu', en un ens dinamitzador de l'espai urbà com a espai educatiu. En suma, una ciutat que de forma interactiva educa, no sols perquè els treballs dels/les participants s'exposen en tota la ciutat (en el mobiliari urbà) a través d'uns cartells de gran format (120 x 175 cm), sinó perquè convoca a tota la ciutadania de participants i no participants a la reflexió, a l'anàlisi i a la busca o reforç de valors i pautes de socialització que la nostra societat demanda per a aconseguir millors cotes de convivência cívica i democràtica.

A través de la campanya volem conciènciar, sensibilitzar i reflexionar sobre un tema que afecta a tot el món, com és la lluita 'contra la violència, el racisme i la xenofòbia, i al mateix temps realitzar totes les activitats en valencià per a la promoció del seu ús.

2.- Objectius de la Campanya.

En un principi hem de conéixer com la violència pot ser exercida de forma verbal o física, de forma discriminatòria, de rebuig o d'exclussió, d'injusticia ja siga patida o exercida, etc.

A continuació cal conscienciar l'alumnat de que cal buscar un clima de tolerància, respecte, acceptació, empatía, multiculturalitat, fins a arribar a una integració real i efectiva de totes les persones, de tots els sers vius incloent-nos nosaltres mateixos/es...

La Campanya d'enguany tindrà com a objectius:

Fomentar l'ús i promoció del valencià.

Promoure valors contraris a l'ús de la violència i a favor dels Drets Humans, junt a una conciència de convivència i tolerància.

Desenvolupar accions contra el racisme i la discriminació com a forma de treball en l'escola, en l'esport, en les nostres relacions familiars i amb les amistats, etc, utilitzant el valencià com a mitjà de comunicació, per a desenvolupar els debats i discussions sobre este tema.

Relacionar les temàtiques de la Campanya amb els diversos continguts del currículum escolar.

Mostrar a la ciutadania el treball que s'ha realitzat en valencià a través dels cartells que s'exposen en el mobiliari urbà de la ciutat.

3.- Objecte de la Campanya.

És objecte d'esta campanya l'elaboració lliure i creativa per part de l'alumnat de cada centre educatiu participant, d'un cartell amb dibuixos, collages i/o auques, acompanyat per un eslògan o tema

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

que reflectisca o represente la idea central de la Campanya.

La temàtica dels cartells ha de referir-se obligatòriament al tema de la Campanya: 'Accions contra el racisme, la xenofòbia i la discriminació'.

Tota la dinàmica objecte de la campanya es realitza en valencià, fomentant d'esta manera el seu ús i promoció, tant a nivell educatiu com de la societat valenciana.

4.- Requisits de participació.

Podrà participar en esta campanya tot l'alumnat dels centres educatius de la ciutat de València en els seus nivells:

Educació Infantil, Educació Primària, Educació Secundària Obligatòria, Ensenyança Postobligatòria (Batxillerat, Cicles Formatius de Formació Professional), Educació Especial, Universitats Populars, Programes de Qualificació Professional Inicial.

Els/les participants dels distints Centres Educatius podran presentar-se a concurs davall les categories següents:

Grup-aula.

Xicotet grup (màxim 5 alumnes).

Els centres educatius, el professorat i l'alumnat participant acceptan estes bases com a requisit imprescindible per a concursar.

5.- Presentació i exposició dels treballs.

Presentació dels treballs:

En cada treball han de constar amb claredat i fàcilment llegibles les següents dades d'identificació i expressades totes elles en majúscules, negreta i amb retolador negre preferentment.

El nom del Centre Educatiu que ho ha realitzat, nom i cognoms del professorat responsable de l'activitat, nivell educatiu de l'alumnat participant i categoria per la qual es presenta: (grup-aula, xicotet grup). A més, han de portar l'eslògan del cartell en valencià.

En el cas de xicotet grup, nom i cognoms de l'alumnat participant.

Fotografia del cartell:

S'haurà de remetre una imatge digital (fotografía) en format Jpg, de cada cartell presentat, a l'adreça de correu electrònic:

sccproyectosed@valencia.es

Fent constar en l'Assumpte: 'XIX Campanya Convivència'.

No indicar les dades esmentades comportarà l'eliminació automàtica en la Campanya.

El suport per a l'elaboració dels treballs, serà facilitat per la Regidoria d'Educació i Universitat

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Popular i remés als Centres per la Secció de Projectes Educatius del Servici d'Educació, per rigorós orde de recepció de sol·licituds. En el moment del repartiment dels cartells, se'ls comunicarà els dies d'arreplegada dels mateixos.

El nombre màxim de cartells que es poden sol·licitar per centre, seran 5.

Podent-se ampliar el nombre de cartells en funció del total de centres participants.

Es desaconsella la utilització de pintures de cera i de fusta per evitar que els treballs es deterioren en el mobiliari urbà per efecte de l'acció solar.

No s'admetran treballs realitzats en relleu, ja que resulta impossible ubicar-los en el mobiliari urbà. Seran eliminats els que no complisquen este requisit.

En cap cas el treball ha de sobrepassar els límits assenyalats en el paper formalitzat que envia l'Ajuntament de València.

Exposició dels treballs en la ciutat:

Els treballs presentats seran exposats durant el mes de juny de 2014 en el 'mobiliari urbà' de la ciutat disponible per a esta denovena campanya.

En el cas que el nombre de treballs presentats fóra superior al nombre de punts d'exposició disponibles en el mobiliari urbà, el jurat realitzarà una selecció dels cartells a exposar.

6.- Criteris d'avaluació.

Els criteris d'avaluació que prioritàriament s'utilitzaran seran:

L'adequació del treball respecte a la temàtica i objectius.

Idoneïtat del missatge.

Originalitat de la idea expressada en el dibuix, collage, auca, o qualsevol altra forma d'expressió artística.

Qualitat estilística del dibuix, collage o auca, etc.

Correcte ompliment de totes les dades identificatives de cada cartell, (majúscules, negreta i retolador).

Presentació de la imatge digital del cartell (fotografia).

7.- Jurat.

El jurat seleccionador estarà format per les persones següents:

President d'honor: Sr. Emilio del Toro Gálvez

Regidor d'Educació i Universitat Popular

Secretari: Miguel Puchalt Ridaura

Cap de la Secció de Projectes Educatius

Servici d'Educació

Vocals: Ana Llorens Mellado

Tècnica de la Secció de Projectes Educatius

Servici d'Educació

Isabel Quereda Palop

Tècnica de la Secció de Projectes Educatius

Servici d'Educació

Esperanza Sánchez Cabañas

Técnica de la Secció de Projectes Educatius

Servici d'Educació

La resolució del jurat serà inapel·lable i haurà de ser comunicada als guanyadors/es en un termini màxim de 30 dies.

El jurat es reserva el dret de retirar o no incloure en l'exposició del 'mobiliari urbà', qualsevol treball que no abaste un mínim de qualitat; així com declarar desert algun dels premis, en el cas que no s'haja concursat en alguna de les categories, o si els treballs presentats no aconseguiren la suficient valoración.

8.- Premis.

15 premis que consistiran en:

Un diploma que s'entregarà a cada centre premiat en l'Hemicicle de l'Ajuntament.

Publicació dels quinze treballs premiats en la pàgina web de l'Ajuntament de València.

9.- Propietat dels treballs presentats.

Els drets de reproducció dels treballs presentats seran propietat de l'Ajuntament de València, comportant la cessió en exclusiva dels drets en els termes exposats en l'article 48 del Reial Decret Legislatiu 1/1996, de 12 d'abril, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei de Propietat Intel·lectual, modificada per les Lleis 5/1998, de 6 de març (d'incorporació al Dret especial de la Directiva 96/9 CE) i 1/2000, de 7 de gener (Llei d'Enjudiciament Civil).

Els treballs presentats que no resulten premiats podran ser arreplegats en el termini d'un mes a comptar des de la finalització de l'exposició dels mateixos en el mobiliari urbà, entenent-se que renuncien a ells les persones que no ho hagen fet en el dit termini.

10.- Publicació i difusió de les bases.



Les bases, així com la resolució del jurat, seran publicades en la pàgina web d'Educació de l'Ajuntament de València http://www.valencia.es/educacio apartat Campanyes Municipals, i es remetran per correu electrònic a tots els centres educatius de la ciutat de València."

51.

"Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de junio de 2013, acordó aprobar las bases que regulan la concesión del cheque Univex, así como convocar para el curso 2013/2014 el cheque Univex con arreglo a las citadas bases, al objeto de complementar las becas o ayudas oficiales que recibe el alumnado universitario de la ciudad de Valencia, a fin de participar en programas de intercambio académico con universidades extranjeras.

Segundo. Por decreto de fecha 10 de septiembre de 2013 del concejal delegado de Educación y Universidad Popular, dictado por delegación de la Alcaldía, se concede un plazo de 10 días hábiles (del 14 al 25 de septiembre de 2013, ambos inclusive) para que las personas interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2013, acordó aprobar los listados definitivos, los criterios de baremación y los importes de dichas ayudas. En dicho acuerdo no se le concedió el cheque Univex a ***** con 0,40 puntos, a ***** con 0,90 puntos, a ***** con 1,46 puntos, y a ***** con -1,57 puntos, en todos los casos puntuación inferior a la mínima necesaria para la obtención de la ayuda, que era de 1,66 puntos. Por su parte, ***** resultó excluida al no haber facilitado su universidad de pertenencia los datos requeridos para la tramitación del cheque Univex.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Cuarto. Contra este último acuerdo, que fue publicado en el BOP de 22 de noviembre de 2013, se interponen cinco recursos de reposición.

*****, interpone en tiempo y forma recurso de reposición solicitando que se vuelva a baremar su expediente. Indica que ha resultado beneficiaria de la beca para la realización de estudios universitarios durante el curso 2012/2013 del Ministerio de Educación y que de acuerdo con la base sexta, en su apartado segundo, le corresponden 1,5 puntos. Junto con el recurso no se aporta ninguna documentación que justifique que ha sido beneficiaria de la beca a la que hace referencia por lo que la baremación realizada en su día de acuerdo con la base sexta prevista en las bases reguladoras del cheque Univex curso 2013/2014 es correcta y procede desestimar el recurso.

******, interpone en tiempo y forma recurso de reposición solicitando un recálculo de su puntuación indicando que ha sufrido una disminución notable de su capacidad económica. Frente a dicha alegación únicamente aporta el certificado de empadronamiento que muestra un cambio de domicilio. No se aporta ninguna documentación que haga referencia a los criterios de concesión establecidos en la base sexta de las bases reguladoras del cheque Univex curso 2013/2014. De acuerdo, con la base referida la baremación realizada en su día es correcta y procede desestimar el recurso.

******, en representación de ******, interpone en tiempo y forma recurso de reposición solicitando que se vuelva a baremar su puntuación teniendo en cuenta que no ha podido acceder a la beca para la realización de estudios universitarios durante el curso 2012/2013 del Ministerio de Educación porque está cursando una segunda carrera. También solicita que se tenga en cuenta que vive con su madre que tiene una discapacidad del 51% y que su renta es baja. No aporta nueva documentación que pueda ser incluida en los criterios de concesión establecidos en la base sexta de las bases reguladoras del cheque Univex, curso 2013/2014. De acuerdo con la base referida la baremación realizada en su día es correcta y procede desestimar el recurso.

*****, interpone en tiempo y forma recurso de reposición indicando que su nota media es negativa. Teniendo en cuenta lo manifestado se indica que dicho

resultado es consecuencia de la aplicación del criterio de concesión contemplado en la base sexta, apartado primero: 'La diferencia existente entre la nota media que conste en la certificación académica personal y la nota media del alumnado de la misma enseñanza que haya finalizado sus estudios en el curso académico 2011/2012 en la misma universidad'. No aporta nueva documentación que pueda ser incluida en los criterios de concesión establecidos en la base sexta de las bases reguladoras del cheque Univex, curso 2013/2014. De acuerdo con la base referida la baremación realizada en su día es correcta y procede desestimar el recurso.

Así mismo, ***** interpone en tiempo y forma recurso de reposición solicitando la revisión de su solicitud. Aporta como documentación complementaria un certificado de la universidad comunicando los datos para subsanar las deficiencias advertidas. Se procede a la revisión de la solicitud, su puntuación sigue sin alcanzar la puntuación mínima de 1,66 puntos, necesaria para la obtención del cheque Univex, en vista de lo cual desde el Servicio de Educación se propone la desestimación del recurso.

Fundamentos de Derecho

- I.- El artículo 107, en relación con el 110 y el 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, en cuanto a la interposición del recurso de reposición.
- II.- La base tercera de las reguladoras del cheque Univex 2013/2014, que regula los requisitos para ser beneficiario de la ayuda económica y la base sexta que regula los criterios de concesión, de las reguladoras del cheque Univex.
- III.- La base novena de las reguladoras del cheque Univex 2013/2014, que regula los plazos de interposición de los oportunos recursos.
- IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



En virtud de lo anterior y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Desestimar los recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013, por los interesados, sin concesión de cheque Univex, que a continuación se relacionan, por ser correcta la baremación realizada en su día.

Interesados Motivo recurso Resultado

***** Revisión puntuaciónSolicita revisión sin aporte documental. Baremación correcta conforme a la base 6ª de las bases reguladoras del cheque Univex 2013/2014 y según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013.

******Revisión puntuaciónSolicita revisión sin aporte documental. Baremación correcta conforme a la base 6ª de las bases reguladoras del cheque Univex 2013/2014 y según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013.

******Revisión puntuaciónSolicita revisión sin aporte documental. Baremación correcta conforme a la base 6ª de las bases reguladoras del cheque Univex 2013/2014 y según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013.

******Revisión puntuaciónSolicita revisión sin aporte documental. Baremación correcta conforme a la base 6ª de las bases reguladoras del cheque Univex 2013/2014 y según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013.

<u>Segundo</u>.- Desestimar asimismo el recurso de reposición presentados por ****** en base a que, una vez revisada su solicitud y la documentación aportada, pasa de excluida a obtener una puntuación de 0,10 puntos, insuficiente para alcanzar la puntuación de 1,66 puntos, establecida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013, necesaria para obtener la ayuda del cheque Univex."

52.

"Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2013, acordó aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la escolarización infantil 'Cheque escolar' curso 2013/2014 y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de fecha 11 de marzo de 2013.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de junio de 2013, acordó aprobar los listados definitivos de los beneficiarios del cheque escolar, de solicitudes no concedidas y de solicitudes excluidas, los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas.

Tercero. El 20 de septiembre de 2013, fuera del plazo dado para la convocatoria

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

general, D. ***** presenta solicitud de cheque escolar para la menor *****, nacida y empadronada en Valencia en fecha 18 de agosto de 2012. En la misma fecha, D^a. ***** presenta también solicitud de cheque escolar para el menor *****, nacido y empadronado en Valencia en fecha 11 de enero de 2012.

Cuarto. Acogiéndose a lo regulado en el punto 5º de la base tercera de las reguladoras del cheque escolar 2013/2014, 'Requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda económica', en el que se indica que, 'Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y que las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheques escolares en una segunda convocatoria, cheques escolares en las condiciones establecidas en estas bases, para menores que hayan nacido, hayan sido objeto de adopción o acogimiento o que se hayan empadronado en Valencia, a partir del cuarto mes anterior al de la finalización de la convocatoria general, así como aquellas otras de menores que sean objeto de intervención de programa de protección de menores, o que no hayan podido formalizar la solicitud en la convocatoria general por circunstancias debidamente acreditadas y que la comisión calificadora valore positivamente', la Junta de Gobierno Local, en fecha 8 de noviembre de 2013, acordó no declarar beneficiarios a varios solicitantes, entre ellos a ******, representada por D. *****, y a *****, representado por D^a. *****, desestimando la solicitud de cheque escolar que habían realizado por no cumplir los requisitos establecidos en el mencionado punto 5º de la base tercera de las reguladoras del cheque escolar 2013/2014

Quinto. Contra dicho acuerdo, D. ******, en representación de ******, interpone en tiempo y forma recurso de reposición solicitando que se vuelva a revisar la documentación, aportando certificado de desempleo. Alega que la escuela infantil Sambori-Latorre no disponía de un aula preparada para niños menores de un año. Frente a dichas alegaciones, se verifica que dicha escuela infantil tiene autorizado este nivel desde 2007, concretamente queda autorizado en la Orden de 11 de diciembre de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte referente a la escuela infantil

'Sambori-Latorre'. En dicha Orden se autoriza 1 unidad para niños de 0 a 1 año, con 8 puestos escolares. Por lo que no queda justificada la solicitud fuera del plazo establecido para convocatoria ordinaria en la base séptima de las reguladoras del cheque escolar 2013/2014 sobre la formalización de la solicitud en su apartado 2. Así mismo frente a las alegaciones realizadas se indica que la menor era nacida y empadronada en la ciudad de Valencia con anterioridad al 1 de diciembre de 2012, fecha a partir de la cual se podía solicitar el cheque fuera de la convocatoria ordinaria según lo previsto en la base tercera en su apartado 5°. Por todo ello, la solicitud debe entenderse presentada fuera del plazo de la convocatoria general y no incluida en la opción de segunda convocatoria al no cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

Sexto. Así mismo, D^a. ******, en representación del menor ******, interpone en tiempo y forma recurso de reposición solicitando que se vuelva a revisar la solicitud sin mayor aporte documental que justifique la presentación fuera del plazo de la convocatoria general contemplado en la en la base séptima sobre la formalización de la solicitud en su apartado 2. Frente a la petición de revisión de la solicitud del cheque escolar, se indica que el menor era nacido y empadronado en la ciudad de Valencia con anterioridad al 1 de diciembre de 2012, fecha a partir de la cual se podía solicitar el cheque fuera de la convocatoria ordinaria según lo previsto en la base tercera en su apartado 5°. Por todo ello, la solicitud debe entenderse presentada fuera del plazo de la convocatoria general y no incluida en la opción de segunda convocatoria al no cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

A todo ello, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 107 en relación con el 110 y el 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuanto a la interposición del recurso de reposición.

II. La base tercera de las reguladoras del cheque escolar, que regula los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda económica.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- III. La base séptima de las reguladoras del cheque escolar, que regula la formalización de la solicitud.
- IV. La base octava de las reguladoras del cheque escolar, que regula los criterios de baremación.
- V. La base novena de las reguladoras del cheque escolar, que regula los listados provisionales y alegaciones.
- VI. La base décima de las reguladoras del cheque escolar, que regula los listados definitivos.
- VII. La base undécima y decimotercera de las reguladoras del cheque escolar, en cuanto al otorgamiento e importe y período máximo para el disfrute de la ayuda.

VIII. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, de modificación de la delegación de facultades resolutorias de Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a dicho precepto por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar los recursos de reposición interpuestos, en tiempo y forma, por D. ******, en representación de la menor ******, y por Da. ******, en representación del menor ******, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013, por el que se resolvieron las solicitudes de cheque escolar 2013-2014 presentadas fuera del plazo ordinario de convocatoria de acuerdo con el punto 2 de la base séptima, y que resultaron excluidos por no cumplir los requisitos establecidos en el punto 5º de la base tercera de las reguladoras del cheque escolar 2013/2014, que regula los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda económica.



Menor	Motivo de exclusión	Motivo desestimación
****	Incumple punto 2 base 7ª por presentación de la solicitud para ser beneficiaria del cheque escolar 2013/2014 fuera de plazo de la convocatoria general de forma injustificada.	
	Incumple punto 5 base 3 ^a , nacida y empadronada en la ciudad de Valencia con anterioridad al 1 de diciembre de 2012, por lo que no puede estar incluido en la opción de segunda convocatoria cheque escolar 2013/2014.	Baremación correcta
	Incumple punto 2 base 7ª por presentación de la solicitud para ser beneficiaria del cheque escolar 2013/2014 fuera de plazo de la convocatoria general de forma injustificada.	
*****	Incumple punto 5 base 3 ^a , nacido y empadronado en la ciudad de Valencia con anterioridad al 1 de diciembre de 2012, por lo que no puede estar incluido en la opción de segunda convocatoria cheque escolar 2013/2014."	Baremación correcta

53.

"Examinado el expediente 02201-2013-2927 del Servicio de Bienestar Social e Integración se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, se aprobó la concesión de una subvención a favor de la Asociación de Padres y Madres del COM Juan de Garay por importe de 15.000 euros para garantizar las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1-j, de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- Con fecha 13 de febrero de 2014, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento la instancia nº. 00107-2014-600, mediante la que el AMPA del COM Juan de Garay aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero.- Revisada la documentación justificativa por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad, se emite informe en el que considera justificada la subvención

Fundamentos de Derecho

- I.- Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- II.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por lo expuesto, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

<u>Único.</u>- Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2013 por importe de 15.000 €, a favor de la AMPA del COM Juan de Garay (CIF G97758098) para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual (propuesta de gasto nº. 2013/1061, ítem nº. 2013/23710, DO nº. 2013/2335)."

54.

"Examinado el expediente 02201-2013-2939 del Servicio de Bienestar Social e Integración se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, se aprobó la concesión de una subvención a favor de la Asociación de Padres y Madres del COM Isabel de Villena por importe de 15.000 euros para garantizar las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1-j, de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- Con fecha 25 de febrero de 2014, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento la instancia nº. 00101-2014-503 mediante la que el AMPA del COM Isabel de Villena aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero.- Revisada la documentación justificativa por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad, se emite informe en el que considera justificada la subvención.

Fundamentos de Derecho

I.- Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

II.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por lo expuesto, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

<u>Único</u>.- Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2013 por importe de 15.000 €, a favor de la AMPA del COM Isabel de Villena (CIF G46198271) para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual (propuesta de gasto nº. 2013/1063, ítem nº. 2013/23750, DO nº. 2013/2339)."

55.

"Examinado el expediente 02201-2013-2942 del Servicio de Bienestar Social e integración se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, se aprobó la concesión de una subvención a favor de la Asociación de Padres y Madres del COM Grabador Planes por importe de 15.000 euros, para garantizar las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1-j, de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- Con fecha 20 de febrero de 2014, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento la instancia nº. 00113-20145874, mediante la que el AMPA del COM Grabador Planes aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero.- Revisada la documentación justificativa por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad, se emite informe en el que considera justificada la subvención.

Fundamentos de Derecho

- I.- Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- II.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por lo expuesto, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

<u>Único.</u>- Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2013 por importe de 15.000 €, a favor de la AMPA del COM Grabador Planes, CIF G96521729, para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual (propuesta de gasto nº. 2013/1062, ítem nº. 2013/23730, DO nº. 2013/2337)."

56.

"Examinado el expediente nº. 02201-2013-9507 del Servicio de Bienestar Social e Integración del que derivan los siguientes:

Hechos

1. El citado expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social proponiendo destinar 608.000 € a prestaciones económicas individualizadas durante el segundo cuatrimestre de 2014 y aprobar el gasto

correspondiente.

- 2. La Sección de Gestión de Programas Generales, que tramita estas ayudas, emite informe en relación a las prestaciones económicas individualizadas, por los conceptos de ayudas de emergencia y desarrollo personal, así como ayudas destinadas a mujeres víctimas de violencia doméstica en el que se valora que el presupuesto a contraer inicialmente para la cobertura del segundo cuatrimestre de 2014 (mayo a agosto) asciende a 608.000 € con cargo al ejercicio presupuestario corriente.
- 3. El indicado expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones económicas individualizadas por los conceptos de ayudas de emergencia así como otras ayudas para atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, y no desvirtuar la finalidad para la que se conceden, por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración, en este caso a favor de los funcionarios D. ****** y Da. ******.

Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, lo que se gestiona a través de los centros municipales de Servicios Sociales y la Sección de Programas Generales, no siendo siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades percibidas.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

- 1. La obligación impuesta a los poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.
- 2. Son de aplicación, la Ley 5/97, de 25 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, la Ley 27/2003, de 31 de julio, Reguladora de la Orden de Protección, Ayudas Destinadas a Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica y RD 1396/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el Programa de Renta Activa de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Inserción, Orden de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social nº. 14/2011, de 21 de diciembre, para 2012.

- 3. Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014.
- 4. Conforme a lo previsto en la base 42.8 de las de Ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos pero teniendo en cuenta que estos gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, a través de los centros municipales de servicios sociales y la Sección de Programas Generales, y no es siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades recibidas, procede solicitar la ampliación del plazo de justificación a 5 meses.

En virtud de lo expuesto y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 608.000 € para atender al pago de prestaciones económicas individualizadas durante el segundo cuatrimestre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48010 para atender el pago de prestaciones económicas individualizadas. (Propuesta de gasto nº. 2014/1106, items nºs. 2014/55050 y 2014/55070).

Segundo.- Autorizar las ordenes de pago a justificar a favor de D. ****** (NIP ******) por importe de 304.000 €, y Da. ****** (NIP ******) por importe de 304.000 € con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 48010 (propuesta de gasto nº. 2014/1106, items nºs. 2014/55050 y 2014/55070, documentos de obligación nºs.

2014/3760 y 2014/3761) puesto que las prestaciones económicas individualizadas son ayudas que por su propia naturaleza requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar su finalidad, y ampliando el plazo de justificación a 5 meses, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden."

57.

"Examinado el expediente 02201-2014-2159 del Servicio de Bienestar Social e Integración se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- El citado expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en la que se propone la concesión de la subvención solicitada por la asociación de padres y madres del COM Isabel de Villena por importe de 15.000 euros para garantizar las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1.j de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad se emite informe que se da por reproducido y en el que considera procedente la concesión de la subvención solicitada y se indica que no se tiene conocimiento de que dicha entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro.

Tercero.- La concesión de la subvención solicitada, 15.000 €, se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911.

Fundamentos de Derecho:

I. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos y la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Municipal para 2014 que, en su apartado 5.2 permite la exclusión de la concurrencia competitiva en los casos previstos nominativamente en el presupuesto. El anexo del Presupuesto Municipal para 2014 recogía la previsión de concesión de subvención nominativa a favor de esta entidad.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por lo expuesto, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Conceder la subvención por importe de 15.000 e a favor de la AMPA del COM Isabel de Villena (CIF G46198271), para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, que cubrirá el año 2014.

Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 15.000 €, a favor de AMPA del COM Isabel de Villena (CIF G46198271), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 EC150 23100 48911 (propuesta de gasto 2014/511, ítem 2014/28680, documento de obligación 2014/1419).

<u>Tercero</u>.- El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

<u>Cuarto.</u>- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación a que se hace referencia en el citado art. 22.1.J de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2010, por el importe de la cuantía subvencionada. El plazo máximo para presentar la citada justificación será de 6 meses desde la finalización de la actividad subvencionada que abarca el año 2014. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

58.

"Examinado el expediente 02201-2014-2160 del Servicio de Bienestar Social e Integración se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- El citado expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en la que se propone la concesión de la subvención solicitada por la asociación de padres y madres del COM Grabador Planes por importe de 15.000 euros para garantizar las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1.j de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad se emite informe que se da por reproducido y en el que considera procedente la concesión de la subvención solicitada y se indica que no se tiene conocimiento de que dicha entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro.

Tercero.- La concesión de la subvención solicitada, 15.000 €, se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911.

Fundamentos de Derecho

I.- Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos y la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 que, en su apartado 5.2, permite la exclusión de la concurrencia competitiva en los casos previstos nominativamente en el presupuesto. El anexo del Presupuesto Municipal para 2014 recogía la previsión de concesión de subvención nominativa a favor de esta entidad.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

II.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

Por lo expuesto, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Conceder la subvención por importe de 15.000 € a favor de la AMPA del COM Grabador Planes (CIF G96521729) para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, que cubrirá el año 2014.

Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 15.000 €, a favor de AMPA del COM Grabador Planes (CIF G96521729), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911 (propuesta de gasto 2014/509, ítem 2014/28650, documento de obligación 2014/1416).

<u>Tercero</u>.- El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

<u>Cuarto.</u>- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación a que se hace referencia en el citado art. 22.1.J de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2010, por el importe de la cuantía subvencionada. El plazo máximo para presentar la citada justificación será de 6 meses desde la finalización de la actividad subvencionada que abarca el año 2014. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

59.

"Examinado el expediente 02201-2014-2161 del Servicio de Bienestar Social e Integración se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- El citado expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en la que se propone la concesión de la subvención solicitada por la asociación de padres y madres del COM Juan de Garay por importe de 15.000 euros para garantizar las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1.j, de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad se emite informe que se da por reproducido y en el que considera procedente la concesión de la subvención solicitada y en el que se indica que no se tiene conocimiento de que dicha entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro.

Tercero.- La concesión de la subvención solicitada, 15.000 €, se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911.

Fundamentos de Derecho

I.- Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos y la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 que, en su apartado 5.2, permite la exclusión de la concurrencia competitiva en los casos previstos nominativamente en el presupuesto. El anexo del Presupuesto Municipal para 2014 recogía la previsión de concesión de subvención nominativa a favor de esta entidad.

II.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Por lo expuesto, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Conceder la subvención por importe de 15.000 € a favor de la AMPA del COM Juan de Garay (CIF G97758098) para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, que cubrirá el año 2014.

Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 15.000 €, a favor de AMPA del COM Juan de Garay (CIF G97758098), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911 (propuesta de gasto 2014/513, ítem 2014/28690, documento de obligación 2014/1420).

<u>Tercero</u>.- El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

<u>Cuarto</u>.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación a que se hace referencia en el citado art. 22.1.J de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2010, por el importe de la cuantía subvencionada. El plazo máximo para presentar la citada justificación será de 6 meses desde la finalización de la actividad subvencionada que abarca el año 2014. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

60.

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 01/01/2014, de fecha 2 de enero de 2014, de Agrupación Mediterránea de Ingeniería, SA (AMINSA), en concepto de prestación del servicio para la gestión del

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Banco del Tiempo durante el mes de diciembre de 2013, por importe de 2.914,08 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2013 mediante Resolución nº. 185, de 5 de agosto de 2013 (propuesta de gasto nº. 2013/956, ítem nº. 2013/21720) pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se encuentre prevista la incorporación del crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña en el correspondiente expediente reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto nº. 2013/956, ítem de gasto nº. 2013/21720, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto nº. 2014/3740 de la propuesta de gasto nº. 2013/7955 crédito autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. 5360-W, de 15 de octubre de 2013, a favor de AMINSA para la prestación del servicio de gestión del Banco del Tiempo suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que como ya se ha indicado corresponde a la prestación del citado servicio durante el mes de diciembre de 2013, y que ha sido debidamente verificada en fecha de 9 de enero de 2014.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

<u>Único</u>.- Reconocer la obligación de pago a favor de Agrupación Mediterránea de Ingeniería, SA (AMINSA), CIF A46263455, de la factura nº. 01/01/2014, de 2 de enero de 2014, por importe de 2.914,08 € (2.408,33 € más 505,75 € en concepto de 21% IVA), correspondiente a la prestación del servicio de gestión del Banco del Tiempo durante diciembre de 2013, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. 185, de 5 de agosto de 2013, y abonarlo con cargo al crédito autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. 5360-W, de 15 de octubre de 2013, a favor de AMINSA para

la prestación del servicio de gestión del Banco del Tiempo en la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta de gasto nº. 2013/7955, ítem nº. 2014/3740, documento de obligación nº. 2014/147, relación documento obligación nº. 2014/690)."

61.

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 31440005, de 13 de enero de 2014, expedida por Secopsa Servicios, SA, por importe de 7.814,18 €, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 684-P, de fecha 14 de junio de 2013, por la que se adjudican los trabajos de la sustitución de la central de alarma de incendios en el centro ocupacional municipal Juan de Garay.

La mencionada factura se presentó en el Registro Auxiliar de Facturas del Ayuntamiento de Valencia con fecha posterior al cierre previsto en las normas de cierre del Presupuesto de 2013, aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013.

Estando, por tanto, en el supuesto regulado en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014 y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

<u>Único</u>.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de Secopsa Servicios, SA, con CIF A96062948, de la factura nº. 31440005 de 13 de enero de 2014, por importe total de 7.814,18 € (6.458 € más 1.356,18 € en concepto de 21% IVA), relativa a los citados trabajos, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 63200. propuesta gastos 2014/1091, ítem gasto 2014/54210, DO 2014/1475 (verificada el 3 de febrero de 2014)."

62.

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 3144008, de 29 de enero de 2014, expedida por Secopsa Servicios, SA, por importe de 19.334,90 €, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 1080-P, de fecha 4 de noviembre de 2013, por la que se adjudica la reforma en el CMAPM Borbotó.

La mencionada factura, se presentó en el Registro Auxiliar de Facturas del Ayuntamiento de Valencia con fecha posterior al cierre previsto en las normas de cierre del Presupuesto de 2013, aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013.

Estando, por tanto, en el supuesto regulado en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

<u>Único</u>.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago, a favor de Secopsa Servicios, SA, con CIF A96062948, de la factura nº. 3144008, de 29 de enero de 2014, por importe total de 19.334,90 € (15.979,26 € más 3.355,64 € en concepto de 21% IVA), relativa a los citados trabajos, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 63200. Propuesta de gastos 2014/1095, ítem gastos 2014/54330, documento de obligación 2014/1680, (verificada el 7 de febrero de 2014)."

63.

"En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las facturas nº. 3120149896, de fecha 30 de noviembre de 2013, por un importe de 6.579,67 € y 3120155705, de fecha 31 de diciembre de 2013, por un importe de

11.626,69 €, a favor de la Asociación Serunión, SA.

La facturas corresponden al mes de noviembre y diciembre de 2013 del servicio de 'Menjar a casa' en la ciudad de Valencia, y si bien el gasto se encontraba autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de septiembre de 2013 y que el mismo se ha dispuesto por acuerdo de este mismo órgano municipal en acuerdo adoptado en fecha de 14 de febrero de 2014, por los motivos indicados en el correspondiente informe emitido por la Sección de Programas Generales y a cuyos términos nos remitimos, E 02201/2013/7460.

Se aporta verificación de las facturas por el Servicio de Contabilidad el día 23 de enero de 2014, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 y documentos de obligación, así como moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y, previa fiscalización del gasto por el Servicio Fiscal de Gastos, se dará traslado al Servicio Económico-Presupuestario para la tramitación del correspondiente acuerdo.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

<u>Único.</u>- Aprobar, disponer y reconocer la obligación del crédito a favor de la empresa Serunión, SA, CIF A59376574, adjudicataria del contrato de servicio de 'Menjar a casa' en la ciudad de Valencia del importe de 6.579,67 €, correspondiente a la factura nº. 3120149896, de fecha 30 de noviembre de 2013 (Noviembre 2013) y del importe de 11.626,69 correspondiente a la factura nº. 3120155705, de fecha 31 de diciembre de 2013 (Diciembre 2013) abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, propuesta 2014/1117, items 2014/55300 y 55310, DO 2014/1118 y 024960, DO 2014/1119, relación de documentos de obligación nº. 2014/784."

64.

"Por el Servicio de Drogodependencias se emite informe-propuesta de acuerdo

cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 20 de septiembre de 2013, se solicita a la Delegación de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas una ayuda económica de 22.646,42 € para la realización de las actividades del programa de prevención de las drogodependencias 'Viu l'estiu' y se designa a la concejala delegada de Sanidad, como representante de la Corporación, a los efectos de efectuar los trámites necesarios para formalizar la solicitud de la citada ayuda.

Segundo.- Mediante moción de la concejala delegada de Sanidad de fecha 3 de enero de 2014, se propone que se inicien los trámites para la aceptación de la ayuda concedida por la Delegación del Gobierno por importe de 22.646,00 €, la modificación del proyecto de gasto 2014/0022 denominado "MSC Viu l'estiu" cuantificándose en 32.352,04 € y propuesta de reconocimiento de derechos.

Tercero.- El Servicio Fiscal de Ingresos emite informe de fiscalización previo de conformidad a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Las competencias del Servicio de Drogodependencias se apoyan en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; recogidas así mismo en la Ley 5/1997, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y Decreto Legislativo, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, todo ello en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- En el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de septiembre de 2013, se publica la Resolución de fecha 3 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convoca en 2013, la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

Tercero.- Por Resolución de 21 de noviembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se acordó conceder las ayudas económicas establecidas en la Resolución de 3 de septiembre de 2013, y se concede al Ayuntamiento de Valencia una ayuda por importe de 22.646,00 € para el programa 'Viu l'estiu 2014', cuya previsión de gastos del citado programa es de 32.352,04 €.

Cuarto.- En el Presupuesto Municipal del vigente ejercicio figura el proyecto de gasto 2014/0022 denominado "MSC Viu l'estiu". La modificación del mencionado proyecto de gasto se realiza conforme a lo establecido en la base 31^a, apartado 3.1.2 de Ejecución del vigente Presupuesto.

En cumplimiento de la base 31^a y 58^a de Ejecución del vigente Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aceptar la ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad al Ayuntamiento de Valencia, por importe de veintidós mil seiscientos cuarenta y seis euros (22.646,00 €), con cargo al fondo de bienes decomisados por trafico de drogas y otros delitos relacionados, para el desarrollo del programa de prevención de drogodependencias 'Viu l'estiu', en virtud de la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2013, al amparo de la Resolución de 3 de septiembre de 2013 por la que se convoca, la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de drogodependencias con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Segundo.- Modificar el proyecto de gasto 2014/0022 denominado "MSC Viu l'estiu" cuantificándose en 32.352,04 €, cofinanciado con recursos afectados por la cantidad de 22.646,00 €, que será de aplicación al concepto 42018 MSC, "Viu l'estiu", del estado de ingresos del vigente Presupuesto, y con una financiación de la Corporación Local del programa de al menos el 30% del coste final del mismo, de

acuerdo con lo establecido en la Resolución de 3 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Tercero.- Reconocer el derecho en el subconcepto 42018 MSC, "Viu l'estiu", del estado de ingresos del vigente Presupuesto por importe de 22.646,00 € por el pago anticipado de la subvención para el programa 'Viu l'estiu', que se recoge en el art. 8 de la Resolución de 3 de septiembre de 2013, e imputarlos al PG 2014/0022 denominado "MSC Viu l'estiu."

65.

"Por el Servicio de Cementerios se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes

Por la letrada D^a. ******, en nombre y representación de D^a. ******, se ha interpuesto recurso de reposición, en forma y plazo, en fecha 29 de enero de 2014, en Oficina de Correos, Sucursal 40 de Madrid (NRE 00110/2014/012661, de fecha 5 de febrero de 2014), contra la Resolución n^o. L-1109 de la concejala delegada de Cementerios, de fecha 27 de diciembre de 2013, notificada a la interesada el día 30 de diciembre de 2013.

A la vista del citado recurso administrativo, y siguiendo el correlato de los distintos motivos aducidos por la firmante, se procede a emitir el siguiente informe que se basa en los siguientes fundamentos de Derecho:

Primero. Sobre el contexto (antecedentes) alegado por la recurrente.

La recurrente describe en una serie de antecedentes la existencia de un llamado proyecto 117.1 de exhumación e identificación de represaliados de la Fundació Societat y Progrés y afirma que 'el proyecto consta en el expediente administrativo'. Al respecto, manifestamos nuestra sorpresa ante tal afirmación, ya que el proyecto ni ha constado ni

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

consta en el correspondiente expediente administrativo. Asimismo, tal Fundación no tiene la consideración de interesada en el indicado expediente por lo que no se pueda haber producido perjuicio económico alguno, a alguien que no es parte del citado expediente.

Asimismo, la alusión de dilaciones indebidas del procedimiento, quiebra con la atención personalizada en la Delegación y en el Servicio Municipal de Cementerios integrado en la misma, que ha sido constante y reiterada con diversas comparecencias y reuniones.

En cualquier caso, a lo largo de todo el trámite administrativo, existe una clara y expresa colaboración en el acceso a registros y a los archivos municipales, para los Sres. D. ****** (Fundació Societat I Progres-Grup Recuperació Memória Histórica), y D. ****** (Paleolab, Laboratorio de Arqueología Funeraria y Bioantropología), que han actuado como asesores de los hermanos ******, y han tenido acceso a toda la documentación, además de poder examinar los Libros del Archivo de Cementerios.

Asimismo, se han mantenido varias reuniones y comparecencias entre las partes, ya expuestas en los antecedentes de la Resolución recurrida: reuniones en fecha 21 de diciembre de 2010 y en fecha 27 de mayo de 2011, diferentes contactos y comparecencias en fecha 13 de abril de 2010 y 28 de enero de 2014 para examinar los Libros de Enterramientos de 1936 a 1950, entre otras, así como para recoger documentación e información del correspondiente asunto. Por todo lo anterior, no se puede afirmar que haya existido indefensión hacia los interesados. A mayor abundamiento, se les ha facilitado de una manera generosa el acceso a la fosa para distintos estudios, fotografías e incluso actuaciones cara a los medios de comunicación (diario Levante EMV 25 de septiembre 2013 y 13 de febrero de 2014).

Segundo. Sobre la pretendida falta de trámite causando indefensión.

El informe de fecha 4 de marzo de 2010 ya induce expresamente a la denegación de la solicitud exhumatoria notificada expresamente a los Sres. ***** en fecha 13 de abril de 2010, asistidos por quien actúa ante la Administración como su asesor, el Sr. *****. En cualquier caso, el informe del arquitecto municipal, ratifica expresamente el

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

anterior informe de imposibilidad manifiesta de ejecución, también lo conocieron las personas que en todo momento han actuado como sus representantes asesores (artículo 85 de la Ley 30/1992), Sres. ******, en las distintas reuniones acaecidas, que tuvieron expreso conocimiento del mismo, dada su pericia profesional y si no pidieron copia del mismo, sería porque no lo considerarían oportuno.

Finalmente, recordamos que en la última solicitud de vista del reiterado expediente acaecida, en fecha 28 de enero de 2014, la Sra. ***** vino asistida por el Sr. *****, firmando él mismo la recogida de documentación solicitada y que incluso en fecha 12 de febrero de 2014 firman de una manera conjunta, comunicados de notas de prensa.

Tercero. Presunción de veracidad de los Registros Públicos.

1. Escrito de fecha 4 de marzo de 2010. En dicho escrito ya se manifestaba por la Administración Municipal lo siguiente:

'El Cementerio Civil data de una antigüedad del año 1895, albergando dicho cuadrante históricamente una fosa común que ha tenido diversas actuaciones materiales a través del tiempo que distorsionan inevitablemente la realidad física de la propia realidad documental obrante en los Archivos Municipales y que hacen fácticamente imposible una correcta aseveración de los restos cadavéricos allí depositados'.

En su consecuencia, podemos afirmar que la documentación registral de la Archivística Municipal no alcanza suficientemente a dotar de plena eficacia, y por ende, de indubitada eficiencia el acto administrativo de exhumación que se pretende,...

Al mismo tiempo, además de la falta de concreción de esta situación referente al lugar donde se encuentran depositados con exactitud fiel y real los restos cadavéricos de D. Teofilo Román Alcorisa Monleón,....

Por lo que debemos concluir en la dificultad técnica de la exhumación que se pretende, constituyendo en la práctica una actuación de imposible ejecución, ya que ante la incertidumbre de donde se encuentran depositados los restos cadavéricos....



2. Conclusión primera de la Resolución número L-1109, de fecha 27 de diciembre de 2013. En dicha conclusión se señalaba:

1. Localización física.

De la documentación registral obrante en los archivos municipales no se pueden obtener datos que alcancen suficientemente a dotar de plena seguridad y eficacia, al pretendido acto administrativo de exhumación que se solicita (autorización de exhumación), dadas las razones anteriormente expuestas...

Como queda expuesto es difícil, o prácticamente imposible conocer con certeza y seguridad la localización de los restos del Sr. Alcorisa, al menos con los medios de que dispone esta Administración, dadas las contradicciones registrales existentes.

2. Imposibilidad manifiesta de la ejecución.

Aún en el caso de que se pudiera tener certeza jurídica de la existencia efectiva en un concreto lugar de los restos cadavéricos de referencia, sin haberse vaciado con posterioridad la coordenada de referencia, derechos e intereses legítimos de terceros (familiares de otras personas allí enterradas en esa coordenada de la fosa y cuyos restos deberían manipularse, con la consiguiente previa autorización de los propios familiares, vide, 21 de noviembre 1932, D. Antonio García Muedra, 16 de mayo 1947, y D. José Belmonte Catalán, 5 de julio de 1947, D. Eulogio de la Salud Gómez) y diversas razones sanitarias, inciden decisivamente en la imposibilidad manifiesta de ejecución del acto solicitado, que representaría una exhumación genérica de los restos cadavéricos de tantas personas.

Una vez recibido el recurso administrativo interpuesto y en aras a agotar al máximo las garantías de los posibles interesados, el Servicio Municipal de Cementerios, a través de su personal ha efectuado una nueva revisión de los Registros no solo hasta la fecha del enterramiento del Sr. Alcorisa, sino desde las fechas de las que se puede disponer. Así, en cuadro adjunto procedemos a describir, una vez examinada la documentación íntegra existente en los distintos Libros de Enterramiento del Archivo del Servicio Municipal de Cementerios, el 'íter procedimental inhumatorio' que consta

en la coordenada de referencia letra 3.F. del Cementerio Civil del Cementerio General de Valencia. Las contradicciones registrales existentes quedan nítidamente acreditadas en los cuadros de referencia.

AÑOS 1932-1933

ANTONIO GARCÍA MUEDRA	21 NOVIEMBRE 1932	3-F-1° LUGAR
VICENTE RODA GARCÍA	2 ENERO 1933	3-F-2° LUGAR
VICENTE ARANDA VIANA	7 ENERO 1933	3-F-3° LUGAR
ANDRÉS CASAS ALARCÓN	11 ENERO 1933	3-F-4° LUGAR

AÑO 1947

TEÓFILO	AI	CORISA	24 ABRIL 1947	3-F-1° LUGAR
MONLEÓN				
JOSÉ BELMONTE CATALÁN		16 MAYO 1947	3-F-2° LUGAR	
EULOGIO GÓMEZ	DE LA	SALUD	5 JUNIO 1947	3-F-3° LUGAR

AÑO 1971

CONCEPCIÓN	ВО	29 NOVIEMBRE 1971	3-F-1° LUGAR
CASTELLANO			
CARMEN SIRVENT SÁEZ		30 NOVIEMBRE 1971	3-F-2° LUGAR
	ÍREZ	6 DICIEMBRE 1971	3-F-3° LUGAR
CANTOS			

Así, como puede observarse, la coordenada número 3F de la fosa, históricamente ha quedado afectada por un total de diez enterramientos acreditados. Así, los restos afectados de conformidad al Libro de Enterramientos del Cementerio General, año 1971, serían en el lugar 1º de la coordenada, los restos de Da. Concepción Bo Castellano (inhumada en fecha 29 de noviembre de 1971), en el lugar 2º de la coordenada, los restos de Da. Carmen Sirvent Saez, inhumada en fecha 30 de noviembre de 1971) y en el

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

lugar 3º de la coordenada, los restos de Dª. Concepción Ramírez Cantos, (inhumada en fecha 6 de diciembre de 1971). Con anterioridad, en cualquier caso, la coordenada 3F hubo presuntamente de quedar afectada por una anterior exhumación de restos cadavéricos allí depositados, por una necesaria cuestión física de ubicación, por lo que debemos inducir la imposibilidad de certeza jurídica del acto autorizatorio, de ahí la denegación motivada de la solicitud.

En su consecuencia, la inseguridad jurídica del acto exhumatorio solicitado, inserta en el propio texto de la resolución recurrida, está expresamente acreditada.

Cuarto. Acerca de la falta de causa justificada de interés público.

En el motivo cuarto del recurso de reposición se alega el derecho a localización, identificación y exhumación con apoyo en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil o la dictadura (Ley de la Memoria Histórica).

Sin embargo, ni en la solicitud de exhumación de fecha 15 de julio de 2009, ni en el correspondiente expediente administrativo, se ha citado la Ley 52/2007, ni se han alegado derechos derivados de la misma. La petición formulada en su día por los familiares de D. Teófilo Alcorisa Monleón, para la exhumación y traslado de posibles restos al cementerio de Burjassot, fue planteada por los mismos como una solicitud de exhumación ordinaria y como tal se trató y resolvió.

Las causas de interés público que motivaron la denegación de la exhumación ordinaria, se contienen en la resolución recurrida y pueden resumirse en aras de la brevedad en las siguientes:

- 1. Acreditación de la localización física.
- 2. Imposibilidad manifiesta de la ejecución.
- 3. Potestad municipal discrecional.
- 4. Falta de seguridad jurídica.

El propio Ayuntamiento de Valencia, en sesión de fecha 28 de febrero de 2014 después de constatar que la petición de la familia del Sr. Alcorisa había solicitado su exhumación como una exhumación ordinaria y así se había tramitado, ha acordado por unanimidad, que se autorizarán las actuaciones para llevar a cabo las actividades de indagación, localización y, en su caso exhumación e identificación de D. Teófilo Alcorisa Monleón en el Cementerio General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y en el 'Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura' elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011) siempre que los familiares presenten la solicitud y el proyecto que la acompañe y se cumplan los requisitos exigidos en dicho Protocolo y en su anejo.

Quinto. Sobre el silencio administrativo.

Asimismo, se dispone por la recurrente (página 8) que 'como la Delegación de Cementerios bien sabe, la autorización que se solicita es de exhumación y no realizar esa exhumación con un equipo técnico especializado'. Y en una afirmación propia del ejercicio del derecho de defensa señala a esta Administración Municipal que: 'Por lo tanto, una cosa es autorizar la exhumación, y otra autorizar que la misma se lleve a cabo por un equipo técnico especializado'. Aquí se van yuxtaponiendo conceptos a la conveniencia de la recurrente. Por un lado se pide, sin más intervención de terceros, que se autorice una exhumación indiscriminada, por otro lado se nos dice que hay un perjuicio causado de carácter económico por la pérdida de una subvención de 50.000 euros que no obra en el referido expediente. Y por otro lado, se nos pide que se autorice, en base a esa subvención, la presencia de un equipo técnico especializado, sustrayendo la competencia municipal en materia del servicio público exhumatorio.

El propio Sr. ***** (ya citado anteriormente), realiza declaraciones en el Diario 'El País-Edición Valencia', de fecha 13 febrero 2014, en donde manifiesta en expresa contradicción a la hoja de ruta del recurso presentado, que 'Pero sin la resolución que nos autorice a entrar, no podemos hacer los trabajos', es decir que

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

quieren entrar a realizar los trabajos, por lo tanto queda acreditada la transferencia del dominio público solicitada en el propio expediente.

En sentido negativo pues, como se dijo en la resolución recurrida, ha de entenderse el silencio en las solicitudes que supongan un uso o utilización del dominio público como dispone el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Finalmente, en directa conexión con la naturaleza jurídica de la fosa como Bien de Relevancia Local (BRL), se dispone la naturaleza del silencio negativo, tanto en el vigente PGOU de la ciudad de Valencia, norma urbanística, artículo 1.29, como en la Ley Urbanística Valenciana, artículo 196.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, en donde se establece la citada naturaleza negativa en las licencias de intervención en edificios (cementerios) catalogados, o en trámite de catalogación.

Sexto. Sobre la alegada violación del derecho del difunto y sus familiares a la integridad moral y a no ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Las licencias literarias de la recurrente, en referencias a 'retraso malicioso en la resolución', o 'a sabiendas de la especialidad de este caso', son tomadas únicamente en términos de mecanismo del ejercicio del derecho de defensa.

Desde la creación como tal y con identidad propia en la organización municipal del Servicio de Cementerios, en enero 2008 y hasta la fecha, se han tramitado 4.225 exhumaciones, y se han denegado unos muy pocos supuestos, fundamentalmente por imposibilidad material de ejecución, por falta expresa de seguridad jurídica y por resultar, actos administrativos de contenido imposible (algunos de estos supuestos se citan en la resolución recurrida y damos por reproducidos).

En base a la Norma General 7/11, 'Inhumaciones y exhumaciones en panteones militares', de fecha 24 de noviembre de 2011, del Ministerio de Defensa, se podrá solicitar la exhumación de los restos de personal militar o civil al servicio de la Administración Militar enterrado en panteones y parcelas militares en las siguientes

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

condiciones: 'Que los restos se encuentren en nichos o tumbas individuales y no en fosas comunes', se ha procedido a la propuesta de denegación de una exhumación de un soldado en la fosa común del Patio de Columnas del Cementerio General (D. Juan Sotos Tercero, inhumado en fecha 22 de marzo del año 1946), en base a la negativa de la Administración Militar, de fecha 12 de febrero de 2014.

Asimismo, desde el inicio del referido expediente, en el llamado caso de bebés robados, se están tramitando más de 200 expedientes, bien a solicitud de parte interesada (madres, padres, hermanos y demás familiares afectados), bien a solicitud de los distintos Juzgados de Instrucción de Valencia, la Fiscalía Provincial de Menores, la Policía Judicial del GRUME y el Instituto de Medicina Legal de Valencia.

De igual modo, se está auxiliando judicialmente en más de una decena de casos, en donde se ha procedido a la exhumación de supuestos de bebés robados, en los distintos Cementerios Municipales, con intervención judicial, o de Fiscalía Provincial de Menores, habiéndose constituido una Comisión Judicial al efecto, para la realización de la práctica exhumatoria. (En otros supuestos, Cementerio General, distintas fosas comunes, por ejemplo, 5ª Derecha, 7ª Derecha, una vez informados por esta Delegación, la autoridad judicial o Ministerio Fiscal han ratificado el criterio administrativo denegatorio de la exhumación, avalados por el Instituto de Medicina Legal de Valencia). Esta Delegación en todos estos años, ha colaborado, colabora y seguirá colaborando activamente con todos estos casos, bien presencialmente en distintas entrevistas y atenciones personalizadas, tanto a las Asociaciones, a nivel nacional y autonómico (SOS Bebés Comunitat Valenciana), como a los distintos familiares afectados, certificando solicitudes de enterramiento, acceso a archivos y registros y asesoramiento especializado.

En resumen, esta Delegación no reconoce ninguna violación del derecho del difunto y sus familiares a la integridad moral y a no ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Tal aseveración de la recurrente es rechazada de plano, por ser una afirmación carente de fundamento alguno.

Se reprueba la sola mención de la vulneración de tal respeto, cuando el Servicio de Cementerios, en la esencia de su propia organización administrativa y en su

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

obligación jurídica de marcado carácter social y humanitario, dentro de los fines públicos encomendados, tiene asignada anualmente la tramitación de más de 7.000 servicios funerarios de fallecidos en la ciudad de Valencia, incluidos los servicios del retén fúnebre y recogida de cadáveres judiciales, y en relación a la titularidad municipal de los 7 Camposantos existentes.

Finalmente, resulta ilustrativo desde el inicio del citado expediente, en la documentación del Fórum per la Memòria del Paìs Valencià, venga publicitada en su página web, fecha 16 de abril de 2009, la siguiente trascripción : 'Fosa común de la Seccción 4ª izquierda (Cementerio Civil), la de los Muertos de la Rambleta. Ocupa del pequeño triangulo verde que puede apreciarse en el centro de la foto. Fue la primera fosa que descubrimos. Ha sido allanada tantas veces, que todo hace pensar que es imposible encontrar restos de represaliados, es por ello que no hemos pedido su exhumación en el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional'.

Séptimo. En relación con la pretendida vulneración del derecho al honor y al derecho a una memoria digna.

El propio recurso plantea determinadas vulneraciones de distintos preceptos del texto constitucional. Antes al contrario, el derecho de exhumación ordinaria de un familiar no es un derecho preexistente de carácter administrativo, ni tampoco es un derecho personalísimo civil, ni un derecho fundamental constitucional.

Las citas a la llamada Ley de Memoria por la recurrente no son admisibles en el indicado expediente, ya que ni ha sido alegada ni la solicitud de exhumación (ordinaria) fue planteada en ese sentido. Como ya se ha dicho, ahora se plantea por primera vez, tanto en la vía administrativa como en la vía política y el propio Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de febrero de 2014, como se ha dicho, ha acordado autorizar las actuaciones para llevar a cabo las actividades de indagación, localización y, en su caso exhumación e identificación de D. Teófilo Alcorisa Monleón en el Cementerio General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y en el 'Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura' elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011) siempre que los familiares presenten la solicitud y el proyecto que la acompañe y se cumplan los requisitos exigidos en dicho Protocolo y en su anejo.

Octavo. Conclusiones. Sobre el petitum del recurso.

A modo de glosario, cabe señala que procede desestimar la solicitud de nulidad de la resolución recurrida, ya que no se han vulnerado ninguno de los derechos constitucionales que se mencionan (artículo 15 CE.1978, derecho de integridad moral y a no ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes y artículo 18 CE.1978, derecho al honor).

De la misma manera, procede desestimar la solicitud de nulidad de la resolución recurrida, ya que no se ha producido ninguna infracción del artículo 62 de la Ley Procedimental Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todos sus extremos la resolución dictada, Resolución número L-1109 de la concejala delegada de Cementerios, de fecha 27 de diciembre de 2013.

En relación a la segunda cuestión planteada en el solicito del recurso, cabe decir que en el llamado Libro Registro del Cementerio Civil de Valencia, perteneciente al Cementerio General de Valencia, se constata el ejercicio de potestad interpretativa administrativa de los asientos registrales, a los que viene obligada esta Administración Municipal, siempre con carácter 'iuris tantum' de legalidad y no con el carácter 'iuris et de iure' a la que nos pretende conducir la recurrente.

Vistos los distintos informes del Servicio de Cementerios, de la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y del Instituto de Medicina Legal de Valencia, todos ellos obrantes en el correspondiente expediente, y con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la letrada D^a.

******, en nombre y representación de D^a. ****** (NIF ******), por los motivos expuestos en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo y, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la Resolución n^o. L-1109 de la concejala delegada de Cementerios, de fecha 27 de diciembre de 2013.

No obstante, de conformidad con el acuerdo plenario de 28 de febrero de 2014, al que se ha hecho referencia en el cuerpo de este acuerdo, podrán plantearse las actuaciones para llevar a cabo las actividades de indagación, localización y, en su caso, exhumación e identificación de D. Teófilo Alcorisa Monleón en el Cementerio General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y en el 'Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura' elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011) siempre que los familiares presenten la solicitud y el proyecto que la acompañe y se cumplan los requisitos exigidos en dicho Protocolo y en su anejo."

66.

"Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, vista la moción de la concejala delegada de Empleo, en orden al reconocimiento de la obligación y abono del recibo 72277033, póliza 3372155, por importe de 297,11 €, emitido por el siguiente proveedor, y vistos los informes del Servicio de Empleo.

De conformidad con los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Por Resolución nº. V-6, de fecha 13 de marzo de 2013, se contrató, mediante contrato menor, con la mercantil Axa Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, con CIF A60917978, el seguro de accidentes para los diferentes planes de

AJUNTAMENT ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

formación y empleo local VLC 2013, por un total importe de cinco mil euros (5.000,00 €). La duración del contrato se estableció desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización de cada plan contratado.

Segundo.- Finalizados los planes y liquidados los gastos derivados de las pólizas del seguro de accidentes, tiene entrada en el Registro General de Facturas, en fecha 19 de diciembre de 2013, el recibo 72277033, correspondiente a la póliza 3372155, referente al plan de formación 'Tienes madera', de duración 7 de mayo de 2013 a 13 de noviembre de 2013, por un importe de 297,11€.

Tercero.- Por los técnicos del Servicio se emite informe en el sentido de que de haber sido presentado en plazo para su entrada en la Intervención, se hubiera podido tramitar con normalidad.

Siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

Primero.- Se han observado las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales referentes a la gestión del gasto, artículos 183 y ss., y las establecidas en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

Segundo.- La JGL es competente para el reconocimiento de la obligación en virtud de lo dispuesto en la base citada 37.2.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación y el informe de fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de Axa Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, con CIF A60917978, por importe de 297,11 € s/IVA, por el concepto de la cobertura de una póliza de seguro de accidentes, núm. 3372155, recibo 72277033, vencimiento 7 de mayo de 2013 a 13 de noviembre de 2013, para el alumnado del plan de formación y empleo local VLC 2013 'Tienes madera'.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria



HF650 24100 22699, conceptuada "Otros gastos diversos", según propuesta de gastos 2014/00856, ítem de gasto 2014/043670, por importe de 297,11 €."

67.

"Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, implementado a través de seis ejes de actuaciones, a desarrollar en el período 2013-2015.

Vista la moción impulsora de la concejala delegada de Empleo de 17 de febrero de 2014, en orden a tramitar la transferencia de crédito necesaria para la atención del crédito requerido para la dotación inicial de las distintas acciones de empleo y de formación para el empleo, a desarrollar durante el ejercicio 2014 dentro del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia; y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario, informada favorablemente por el interventor general municipal, y de acuerdo con la base 9.3 de Ejecución del Presupuesto y con la propuesta formulada por el Servicio de Empleo, se acuerda:

<u>Único</u>.- Aprobar la séptima modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Empleo y Proyectos Emprendedores, que tiene por objeto la financiación de los gastos corrientes necesarios para la dotación inicial de las distintas acciones formativas y de empleo incardinadas en el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, incrementando las siguientes aplicaciones presupuestarias: HF650 24100 22000, por importe de 18.000,00 €; HF650 24100 22104, por importe de 12.500,00 €; HF650 24100 22199, por importe de 34.500,00 €; HF650 24100 22602, por importe de 4.970,00 €; HF650 24100 22706, por importe de 230.775,00 €; HF650 24100 48101, por importe de 222.000,00 €; HF650 24100 62200, por importe de 84.238,43 €; HF650 24100 62300, por importe de 6.500,00 €; HF650



24100 62500, por importe de 1.810,00 €; y HF650 24100 64100, por importe de 27.000,00 €.

Estado de gastos

Altas	Mod. de Crédito
HF650 24100 22000 Material de oficina no inventariable	18.000,00€
HF650 24100 22104 Vestuario	12.500,00 €
HF650 24100 22199 Otros suministros	34.500,00 €
HF650 24100 22602 Publicidad y propaganda	4.970,00€
HF650 24100 22706 Estudios y trabajos técnicos	230.775,00 €
HF650 24100 48101 Transf., premios, becas, pensión estudios	222.000,00€
HF650 24100 62200 Ed. y otras construcciones Empleo	84.238,43 €
HF650 24100 62300 Adquisición maquinaria Empleo	6.500,00€
HF650 24100 62500 Mobiliario Empleo	1.810,00€
HF650 24100 64100 Adq. sofware Empleo	27.000,00€
Bajas	Mod. de Crédito
HF650 24120 22699 Otros gastos diversos	642.293,43 €

El total de la modificación de créditos asciende a 642.293,43 €."

68.

"Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa 'Actividades administrativas en relación con el cliente' del programa de formación profesional para el empleo, convocado por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo mediante

Orden nº. 14/2013, de 29 de mayo, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de formación profesional para el empleo se encuadra en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad 'Actividades administrativas en relación con el cliente', aprobándose, asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/83), en el que queda incluido el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 14.500,00 €.

Tercero.- Mediante informe de la técnica AEDL, de 17 de enero de 2014, se concretan las especificidades de la presente acción formativa, su horario y su duración (enero a julio de 2014).

Cuarto.- Aplicado al Presupuesto Municipal, en fecha 21 de febrero de 2014, el crédito necesario para la realización del gasto y devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de enero de 2014 (2.000,00 €), procede tramitar su pago así como la reserva del crédito necesario para dar cobertura al resto de mensualidades a abonar (12.500,00 €).

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo dispuesto en la Orden nº. 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de formación

profesional para el empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, durante el ejercicio 2013.

II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho contenidos en el informe-propuesta de acuerdo formulado por el Servicio de Empleo y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal-Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas participantes en la especialidad formativa de 'Actividades administrativas en relación con el cliente' del programa de formación profesional para el empleo, por los importes íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de enero de 2014, por un importe total de 2.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2013/0083/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00888, e ítems de gasto y beneficiarios/as siguientes:

Ítem de gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/044400	*****	*****	210,00 €
2014/044410	*****	*****	210,00 €
2014/044420	*****	*****	210,00 €
2014/044430	*****	*****	210,00€
2014/044440	*****	*****	150,00 €
2014/044450	*****	*****	210,00€
2014/044460	*****	*****	210,00€
2014/044470	*****	*****	190,00 €

2014/044480	*****	*****	190,00€
2014/044490	*****	*****	210,00 €

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 12.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 y de aplicación al proyecto de gasto nº. 2013/0083/01, en concepto de becas asistenciales a abonar a las personas participantes en la especialidad formativa de 'Actividades administrativas en relación con el cliente' del programa de formación profesional para el empleo, durante las mensualidades que abarcan desde febrero a julio de 2014, según propuesta de gasto nº. 2014/00866, ítem de gasto nº. 2014/043980."

69.

"Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa 'Socorrismo en instalaciones acuáticas' del programa de formación profesional para el empleo, convocado por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo mediante Orden 14/2013, de 29 de mayo y, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de formación profesional para el empleo se encuadra en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad 'Socorrismo en instalaciones acuáticas', aprobándose, asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/84), en el que queda incluido

AJUNTAMENT ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL



el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 7.500,00 €.

Tercero.- Mediante informe de la técnica AEDL, de 17 de enero de 2014, se concretan las especificidades de la presente acción formativa, su horario y su duración (enero a abril de 2014).

Cuarto.- Aplicado al Presupuesto Municipal, en fecha 21 de febrero de 2014, el crédito necesario para la realización del gasto y devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de enero de 2014 (1.900,00 €), procede tramitar su pago así como la reserva del crédito necesario para dar cobertura al resto de mensualidades a abonar (5.600,00 €).

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo dispuesto en la Orden 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de formación profesional para el empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, durante el ejercicio 2013.

II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho contenidos en el informe-propuesta de acuerdo formulado por el Servicio de Empleo y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal-Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero. - Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor

las personas participantes en la especialidad formativa de 'Socorrismo en instalaciones acuáticas' del programa de formación profesional para el empleo, por los importes íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de enero de 2014, por un importe total de 1.900,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto de gasto 2013/0084/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00889 e items de gasto y beneficiarios/as siguientes:

Ítem de gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/044500	*****	*****	210,00 €
2014/044510	*****	*****	190,00 €
2014/044520	*****	*****	210,00 €
2014/044530	*****	*****	180,00 €
2014/044540	*****	*****	190,00 €
2014/044550	*****	*****	210,00 €
2014/044560	*****	*****	200,00 €
2014/044570	*****	*****	210,00 €
2014/044580	*****	*****	180,00 €
2014/044590	*****	*****	100,00 €
2014/044600	*****	*****	20,00 €

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 5.600,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 y de aplicación al proyecto de gasto 2013/0084/01, en concepto de becas asistenciales a abonar a las personas participantes en la especialidad formativa de 'Socorrismo en instalaciones acuáticas' del programa de formación profesional para el empleo, durante las mensualidades que abarcan desde febrero a abril de 2014, según propuesta de gasto nº. 2014/00861, ítem de gasto nº. 2014/043950."

70.

"Vistas las correspondientes actuaciones que se siguen en orden al pago de becas de apoyo a las personas jóvenes desempleadas participantes en el programa de prácticas no laborales en el Ayuntamiento de Valencia: 'Mi primera experiencia laboral', correspondientes al mes de febrero de 2014, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de prácticas no laborales 'Mi primera experiencia laboral', aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de septiembre de 2013, queda encuadrado en el marco del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado el 24 de mayo de 2013 por la propia Junta.

Segundo.- Tanto las bases para la concesión de las becas correspondientes a las personas participantes en el precitado programa, así como el gasto que se deriva de las mismas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de septiembre de 2013.

Tercero.- Así mismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización del gasto de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto Municipal, correspondiente a las becas a abonar durante el período que abarca desde enero a agosto de 2014; todo ello según propuesta de gasto nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970.

Cuarto.- Por otra parte, respecto del coste de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento que se deriva del presente programa, correspondiente a las mensualidades que abarcan desde enero a agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización y disposición del gasto a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 29.164,80 €; todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Quinto.- A día de hoy, devengadas las becas correspondientes al mes de febrero de 2014, procede su liquidación, tal y como consta en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, de lo cual resulta un importe a abonar en concepto de becas de 44.485,72 €, y en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento por importe de 3.472,00 €.

Y siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

- I.- El programa de becas queda comprendido entre los supuestos contemplados en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
- II.- A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.
- III.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta formulada por el Servicio de Empleo y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal-Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias del programa de prácticas no laborales 'Mi primera experiencia laboral', de los importes íntegros a percibir en concepto de beca correspondiente al mes de febrero de 2014, por un importe total de 44.485,72 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970, del que se segregan los items que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada

uno de los beneficiarios contenidos en la misma.

Segundo.- Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe a que ascienden las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondientes a las becas del programa de prácticas no laborales 'Mi primera experiencia laboral', contenidas en la nominilla del mes de febrero de 2014 que se adjunta en el correspondiente expediente, y que ascienden a la cantidad de 3.472,00 €, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000 y operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal."

71.

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D. *****, D. ****** y Da. ***** mediante escrito de 4 de febrero de 2009, formula la advertencia de iniciar expediente de justiprecio en base al artículo 436 del ROGTU, de un local de 618,57 m² sito en la calle ******, nº. ******, con referencia catastral ******, inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia catorce con el nº. ******, y que se halla calificada en el PGOU como sistema local educativo-cultural.

Segundo.- Una vez transcurridos 6 meses los interesados, mediante escrito de 19 de octubre de 2009, presentan su hoja de aprecio por un importe de 2.037.548 €, notificándosele mediante oficio de 4 de noviembre de 2009 que el procedimiento aplicable no es el establecido en el artículo 436 del ROGTU sino el fijado en el artículo 69 de la Ley del Suelo de 1976 y por tanto deben transcurrir 2 años desde la advertencia de inicio de expediente de jutiprecio para poder presentar la correspondiente hoja de

aprecio.

Tercero.- D. *****, D. ****** y D^a. ****** presentan escrito al Jurado Provincial de Expropiaciones para que el Ayuntamiento de Valencia remita el expediente para fijar el justiprecio de la parcela referida, solicitud que el Jurado desestima en base a los fundamentos alegados por el Ayuntamiento.

Cuarto.- En fecha 20 de junio de 2012 se le remite el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones, y por acuerdo de 4 de julio de 2012 fija el justiprecio de la expropiación arriba referida en 899.449,85 €, incluído el 5% de afección.

Quinto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 899.449,85 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 (propuesta nº. 2014/1145, ítem nº. 56220, documento de obligación nº. 2012/27431) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

- 1°.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artículos nº. 48 de la LEF y nº. 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.
- 2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.
 - 3°.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012, y en su consecuencia llevar a efecto la expropiación de la parcela y el local existente sito en la calle ****** nº. ******, con referencia catastral ****** y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia catorce con el nº. ******, propiedad al parecer de D. ******, D. ****** y Da. ******, que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como sistema local educativo-cultural

Segundo.- Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ******, D. ****** y Da. ******, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos (899.449,85 €), incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 899.449,85 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta nº. 2014/1145, ítem nº. 56220, documento de obligación nº. 2012/27431) del Presupuesto de 2014, conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y, una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el artículo 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el artículo 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en 13 de abril de 2012, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno sita en San Miguel de los Reyes, situada en el camino Alquería de Albors, nº. 7-C, destinada a servicio publico sociocultural incluida en el ámbito la APE-4 del PEPRI del PGOU-San Miguel de los Reyes, al cumplirse los requisitos exigidos en el art. 436 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial, en relación con el art 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de D. ******, en nombre propio y en representación de la mercantil Buro Valen, SL, D. ******, D. ******* y D. ******* y que por el arquitecto municipal, se ha concretado su superficie en 544,99 m² en base a la documentación grafica aportada por la Oficina de Patrimonio, rechazar la hoja de aprecio formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 501.065,68 €, incluido el 5% de afección, y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF.

Segundo.- Que se remitió el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones por decreto de 11 de mayo de 2012.

Tercero.- Por el citado organismo, en Resolución de 4 de julio de 2012, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 544,99 m², en 603.672,62 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 603.672,62 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15000 62100 (propuesta

2014/1138, ítem 56040, documento de obligación 2012/27449) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

- 1°.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.
- 2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.
- 3°.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Consentir la Resolución del Jurado provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 544,99 m² sita camino Alquería de Albors, nº. 7-C, destinada a servicio publico sociocultural, propiedad al parecer de D. ******, en nombre propio y en representación de la mercantil Buro Valen, SL, D. ******, D. ****** y D. ******, y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 13 de abril de 2012, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de D. ******, en nombre propio y en representación de la mercantil Buro Valen, SL, D. ******, D. ****** y D. ******, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de seiscientos tres mil seiscientos setenta y dos euros con sesenta y dos céntimos (603.672,62 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en resolución de 4 de julio de 2012, referida a la expropiación de que traemos causa .

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 603.672,62 € con cargo a la partida GF000 15000 62100 (propuesta 2014/1138, ítem 56040, documento de obligación 2012/27449) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y, una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

73.

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D. ******, Da. ****** y D. ******, mediante escrito de 3 de marzo de 2010, formulan la advertencia de iniciar expediente de jusitprecio en base al art. 184.1.d) de la LUV y art. 436 ROGTU, de una parcela de 1.237,36 m² sobre la que existe una edificación de 783 m² sita en la Senda San Miguel de Soternes, nº. 28, calificada parte como sistema local de red viaria, parte como sistema local educativo-

cultural escolar y parte como sistema local de espacios libres.

Segundo.- Una vez transcurridos 6 meses, los interesados mediante escrito de 31 de diciembre de 2010 presentan su hoja de aprecio por un importe de 1.252.475,05 €, notificándosele mediante oficio de 24 de enero 2011 que el procedimiento aplicable no es el establecido en el art. 436 ROGTU sino el fijado en el art. 69 de la Ley del Suelo de 1976 y por tanto deben transcurrir 2 años desde la advertencia de inicio de expediente de jutiprecio para poder presentar la correspondiente hoja de aprecio.

Tercero.- D. *****, Da. ***** y D. *****, por escrito de 15 de febrero de 2011, requieren al Jurado Provincial de Expropiaciones para que inste al Ayuntamiento de Valencia a remitirle el expediente para fijar el justiprecio de la parcela referida.

Cuarto.- El Jurado Provincial de Expropiación, por acuerdo de 4 de julio de 2012, fija el justiprecio de la expropiación arriba referida en 1.119.865,28 €, inlcuido el 5% de afección.

Quinto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 1.119.865,28 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

1°.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3°.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de julio de 2012 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.123,63 m² sita en la Senda San Miguel de Soternes, nº. 28, propiedad al parecer de D. ******, Dª. ****** y D. ******, que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia parte como sistema local de red viaria, parte como sistema local educativo-cultural escolar y parte como sistema local de espacios libres.

Segundo.- Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ******, Da. ****** y D. ******, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de un millón ciento diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco euros con veintiocho céntimos (1.119.865,28 €), incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 1.119.865,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta 201471142, ítem 56190, documento de obligación 2012/25404) del Presupuesto de 2014, conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y, una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

74.

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de junio de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela propiedad al parecer de Dª. ******, D. ****** y Dª. *******, sita en la calle Ramón de Castro, nº. 30, al cumplirse los requisitos exigidos en el art. 184 y 187.bis de la Ley Urbanística Valenciana al estar calificada en el PGOU como sistema local de red viaria urbana dentro del suelo clasificado como urbano, y cuya superficie ha concretado el arquitecto municipal de Expropiaciones en 110,48 m², una vez reducidos de los 122,55 m² que solicitan los interesados los 12,07 m² expropiados por el Consell Metropolità de l'Horta, rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados en la que valoran la parcela de 122,55 m² sita en la calle Ramón de Castro, nº. 30 en 403.068,06 €, incluido el 5% de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal de Expropiaciones en la que valora la parcela de 110,48 m² en 124.783,42 €, incluido el 5% de afección, y ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF.

Segundo.- Que se remitió el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones por decreto de 21 de junio de 2013.

Tercero.- Por el citado organismo, en Resolución de 24 de septiembre de 2013, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 110,48 m², en 156.330,52 €, incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el arquitecto de Expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 156.330,52 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 (propuesta 2014/1134, ítem 55760; documento de obligación 201/25160) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

- 1°.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.
- 2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.
- 3°.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Consentir la Resolución del Jurado provincial de Expropiaciones de 24 de septiembre de 2013, que ha sido aceptada por el arquitecto municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 110,48 m² sita en la calle Ramón de Castro, nº. 30, calificada en el PGOU como sistema local de red viaria urbana dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de Da. *******,

D. ***** y D^a. ***** y D^a. ******, y de la que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de junio de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de Da. ******, D. ****** y Da. ******, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de ciento cincuenta y seis mil trescientos treinta euros con cincuenta y dos céntimos (156.330,52 €), incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 24 de septiembre de 2013, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 156.330,52 € con cargo a la partida GF000 15100 60000 (propuesta 2014/1134 ítem 55760; documento de obligación 201/25160) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y, una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

75.

"De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D^a. ***** y D^a. *****, al parecer propietarias de una parcela sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tárrega, calificada en el PGOU como red viaria, elemento protegido de uso dotacional y servicios públicos, formulaban,

mediante escrito de 20 de octubre de 2010, la advertencia de iniciar el correspondiente expediente de justiprecio de la citada parcela al haber transcurrido los plazos que exige al art 187.bis de la Ley Urbanística Valenciana para formular dicha solicitud de expropiación. Posteriormente presentan hoja de aprecio en la cual señalan que la superficie de la citada parcela a expropiar es de 3.159,87 m² de los que 96,78 m² se corresponden con la finca registral ***** y 3.063,09 m² se corresponden con la registral ******, valorando la total superficie de 3.159,87 m² en 12.086.620,71 €.

Segundo.- El arquitecto municipal de Expropiaciones, a la vista de los diferentes informes tanto de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo como del Servicio de Patrimonio, mediante informe de 11 de julio de 2012 ha concretado la superficie a expropiar en 2.095,79 m², de los que 80 m² se corresponde con la registral ******, objeto del informe, y el resto de 2.015,79 m² con la registral ******.

Tercero.- El Jurado Provincial de Expropiaciones, en Resolución de 25 de julio de 2012, fijó un justiprecio de 73.531,92 €, incluido el 5% de afección, respecto a la registral *****, estableciendo que la superficie a expropiar es de 80 m², conforme lo indicado por el arquitecto municipal de Expropiaciones.

Cuarto.- El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, por Auto de 30 de enero de 2014 acordó que en el plazo de 30 días se lleve a efecto el pago de la cantidad de 73.531,92 €.

Quinto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 73.531,92 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

1°.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de

AJUNTAMENT ACTA

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3°.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 25 de julio de 2012 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la parcela de 80 m², sobre la que existe un edificio, sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tárrega y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia 10 con el nº. *****, propiedad al parecer de Dª. ****** y Dª. ****** que se halla calificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como sistema local servicio público, al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 187.bis de la LUV.

Segundo.- Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ****** y D^a. ******, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de setenta y tres mil quinientos treinta y un euros con noventa y dos céntimos (73.531,92 €), incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación referido a la expropiación de que traemos causa.

<u>Tercero</u>.- Atender el gasto del citado justiprecio de 73.531,92 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 (propuesta 01136, ítem 055930,

documento de obligación 2013/13688) del Presupuesto de 2014, conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y, una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

76.

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D^a. ****** y D^a. ******, mediante escrito de 8 de marzo de 2011 en base al artículo 184 de la LUV, formularon la advertencia de inicio de expediente de justiprecio del piso alto del inmueble sito en la calle Francisco Falcons, nº. 20, al estar calificado en el PGOU como sistema educativo-cultura escolar y haber transcurrido más de 5 años desde su calificación.

Segundo.- En escrito de 12 de noviembre de 2013 (Registro de Entrada nº. 00113 2013 36843 de 19 de enero de 2013) Dª. ****** y Dª. ****** presentaban su hoja de aprecio por un importe de 21.964,40 €, incluido el 5% de afección.

Tercero.- El arquitecto municipal de Expropiaciones, en informe de 28 de noviembre de 2013, ha aceptado el importe de 21.964,40 € incluido el 5% de afección solicitado por la propiedad en concepto de hoja de aprecio, por lo que en base al artículo 30 de la LEF queda fijado definitivamente el justiprecio del piso alto del inmueble sito en la calle Francisco Falcons, nº. 20.

Cuatro.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha procedido a contraer el gasto de 21.964,40 €, a que asciende el importe del justiprecio resultante de haber aceptado el Ayuntamiento el importe de la hoja de aprecio de la propiedad con cargo a la partida GF000 32301 62100 (propuesta nº. 2014/1144, ítem nº. 56210, documento de obligación nº. 2013/25463) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

1°.- El artículo 30.1 de la LEF dispone que 'la Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición'.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3°.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Llevar a efecto la expropiación del piso alto del inmueble sito en la calle Francisco Falcons, nº. 20, propiedad al parecer de Dª. ****** y Dª. ******, estando la parcela sobre la que se asienta el citado inmueble calificada en el Plan general de Ordenación Urbana de Valencia como sistema local educativo-cultural escolar.

Segundo.- Reconocer una obligación de crédito a favor de Da. ****** y Da. ******, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de veintiún mil novecientos sesenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (21.964,40 €), incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de expropiaciones el importe de la hoja de aprecio de la propiedad, por lo que en virtud del artículo 30.1 de la LEF ha quedado fijado definitivamente el justiprecio.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 21.964,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 32301 62100 (propuesta nº. 2014/1144, ítem nº. 56210, documento de obligación nº. 2013/25463) del Presupuesto de 2014, conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y, una vez efectuado el abono del mismo o consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el artículo 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el artículo 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

77.

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D^a. ******, D. ******, D. ****** y D^a. ******, en escrito de 25 de julio de 2010 formulan advertencia de inicio de expediente de justiprecio de una parcela de 41,50 m² sita en la avenida Juan XXIII, calificada en el PGOU como red viaria, en base al artículo 187.1 de la Ley Urbanística Valenciana; por el arquitecto municipal de Expropiaciones, en informe de 22 de septiembre de 2011, se señaló que la parcela cuya

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

expropiación solicitan, una vez descontadas las cesiones existentes informadas por la Oficina Técnica de Patrimonio se concretaba en una superficie de 39,71 m², debiendo además descontar 11,90 m² que constituyen parte del ámbito vial de cesión obligatoria del solar edificable situado al Oeste de la misma, calificado como residencial plurifamiliar-edificación abierta (una pequeña porción de esta parte 'a' forma parte de este terreno edificable privado).

Segundo.- El Jurado Provincial de Expropiaciones en escrito de 8 de marzo de 2012, requirió a la Corporación para que remitiera el correspondiente expediente administrativo, lo que se hizo en 29 de octubre de 2013, y el citado organismo en acuerdo de 28 de noviembre de 2012, con fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento de 7 de marzo de 2013, fijó el justiprecio de 53.363,69 m² para la parcela de 41,50 m², cuya superfície era la solicitada por los interesados.

Tercero.- Contra la citada resolución, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2013 por la Corporación, se interpuso recurso de reposición en base al informe del arquitecto municipal de 15 de marzo de 2013 señala que se reiteraba en lo informado el 22 de septiembre de 2011, de que la superficie de 41,50 m² solicitada por los interesados habría que descontar 11,90 m² que constituyen parte del ámbito vial de cesión obligatoria del solar edificable situado al Oeste de la misma, y una vez descontada esta superficie se concretaría la porción a expropiar en 29,60 m², si bien conforme la documentación aportada por los interesados, la superficie a expropiar debería ceñirse a 27,81 m².

Cuarto.- Por el Jurado Provincial de Expropiaciones, en Resolución de 7 de mayo de 2013, se estimó el recurso interpuesto por la Corporación Municipal, concretando la superficie afectada de expropiación en los 27,81 m², y fijando el justiprecio en 35.760,10 €, incluido el 5% de afección.

Quinto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha contraído el gasto derivado del correspondiente expediente que asciende a 35.760,10 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 15100 60000 (propuesta

nº. 2014/1128; ítem nº. 55430, documento de obligación nº. 2013/19424) del Presupuesto de 2014.

Fundamentos de Derecho

- 1°.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artículos nº. 48 de la LEF y nº. 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.
- 2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.
- 3°.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Consentir la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 7 de mayo de 2013, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Municipal contra el acuerdo del citado organismo de 28 de noviembre de 2012, habiendo quedado concretada la superficie afectada de expropiación en 27,81 m², conforme a lo indicado por el arquitecto municipal y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de la citada parcela de 27,81 m², sita en la avenida Juan XXIII propiedad, al parecer, de D^a. ******, D. ****** y D^a. ******, y que está

destinada en el PGOU como red viaria, y cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de la Ley Urbanística Valenciana.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de D^a. ******, D. ******, D. ******, D. ******, D. ******, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales de la finca instada de expropiación, por la cantidad de treinta y cinco mil setecientos sesenta euros con diez céntimos (35.760,10 €), incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones en Resolución de 7 de mayo de 2013, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 35.760,10 € con cargo a la partida GF000 15100 60000 (propuesta nº. 2014/1128, ítem nº. 55430, documento de obligación nº. 2013/19424) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y, una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el artículo 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el artículo 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

78.

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística, se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D. *****, D^a. ****** y D^a. ******, esta última en representación de D. *****, mediante escrito de 25 de septiembre de 2012 formularon advertencia de iniciar expediente de expropiación por Ministerio de la Ley en relación con dos parcelas

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

de su propiedad sitas entre la avenida de ****** y la avenida ****** con referencia catastral: ***** y ****** que en el PGOU están calificada como terrenos dotacionales (sistema general de espacios libres y sistema local de espacios libres, red viaria o servicio público). El arquitecto municipal de expropiaciones señala que las parcelas cuya expropiación se solicita, están clasificadas como suelo urbanizable programado y que en la época en la que se aprobó el PGOU, que clasificó los terrenos como urbanizables, las citadas parcelas se dedicaban a la explotación agrícola y construcciones relacionadas con ese uso.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2013, acordó desestimar la solicitud de iniciar expediente de expropiación ya que en la época en la que se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana, que clasificó dichos terrenos como urbanizables y los afectó a usos dotacionales públicos, las citadas parcelas se dedicaban a la explotación agrícola existiendo construcciones relacionadas con ese uso, supuesto que expresamente el artículo 187.bis.3.b) de la LUV excluye de acogerse al régimen de expropiación de suelos dotacionales por incumplimiento de plazo.

Tercero.- D. ******, en representación de D. ****** y Da. ***** y de Da. ******, en escrito de 19 de diciembre de 2013 (Registro de Entrada no. 00113.2013.40413, de 20 de diciembre de 2013) interpone recurso de reposición alegando que las parcelas cuya expropiación se instó no tenían uso agrícola, y que alguna de ellas son restos de otras expropiaciones realizadas.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 187.bis de la LUV al regular los requisitos y plazos para la tramitación de la expropiación de suelos dotacionales por incumplimiento de plazo, establece en su apartado 3.b): 'lo establecido en los apartados anteriores no será aplicable a los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbanizable, si en el momento de la afectación los terrenos se dedican a la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética o, en general, a actividades propias de su naturaleza rústica y compatibles con la clasificación y la afectación mencionadas hasta la ejecución de las

determinaciones del planeamiento urbanístico'.

II.- Artículo 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta al instructor del procedimiento para rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Lo que nos lleva a determinar que la actividad probatoria debe referirse a hechos que sean relevantes para la decisión del procedimiento y que de los que exista disconformidad acerca de su certeza, es decir hechos controvertidos respecto a los que no hay acuerdo entre los interesados, o entre éstos y la Administración. No es objeto de prueba, por tanto, los hechos que se tengan por ciertos, es decir, respecto de los que los sujetos del procedimiento manifiesten su conformidad.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. ******, en representación de D. ****** y Da. ***** y de Da. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013, únicamente en cuanto a una porción de 390 m² que se corresponde con la catastral ***** (parte de la registral *****), pues de la nueva documentación aportada se ha acreditado que ésta no estaba afecta a explotación agrícola en el momento de aprobación del PGOU, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos de exclusión que fija el artículo 187.bis.3 de la LUV y, en su consecuencia, procedería la tramitación de la expropiación instada respecto a la citada parcela una vez transcurran los plazos legalmente establecidos.

Desestimando el citado recurso en lo referente al resto de parcelas catastrales ****** (resto de la registral ******), ****** (registral ******), y catastrales ****** y ****** (registral ******), y ratificando lo manifestado en el acuerdo recurrido, ya que las condiciones de las parcelas en relación con la aplicación del punto 3.b) del artículo 187 de la LUV, se refieren al momento de la afectación de los terrenos como suelo urbanizable, es decir, al aprobarse el PGOU vigente, y no al momento de formular la advertencia de iniciar expediente de justiprecio.

Segundo.- Desestimar la prueba documental solicitada por los interesados al ser manifiestamente improcedentes e innecesarias, en cuanto a la aportación al correspondiente expediente de las resoluciones dictadas en solicitudes de expropiaciones del año 2012 y 2013 llevadas a cabo por el Ayuntamiento, al no afectar las actuaciones y resoluciones de otros expedientes a éste, y en todo caso porque el derecho a solicitar una prueba no tiene el carácter de ilimitado para el interesado, pues solo cabe la admisión y práctica de las que sean pertinentes, entendiéndose por tales las que tengan una relación directa con el 'thema decidend' conforme señala el Tribunal Supremo, aplicando los criterios fijados por el Tribunal Constitucional (Sentencias nº. 147/2002, de 15 de junio, n°. 70/2002, de 3 de abril, n°. 165/2001, de 16 de julio, n°. 96/2000, de 10 de abril); y en cuanto a la petición de documentos relativos a las expropiaciones efectuadas por otras Administraciones, porque el hecho de que alguna de las parcelas sean restos de expropiaciones realizadas anteriormente no altera en nada la aplicación del punto 3 del artículo 187.bis de la LUV, sin perjuicio de que dicha documentación deba ser aportada por los interesados ya que debe obrar en su poder al haber sido parte en los procedimientos expropiatorios."

79.

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- En fecha 2 de noviembre de 1956, concesión nº. *****, la acequia de Favara concedió a D. *****, D. ****** y D. ***** autorización para ocupar y cubrir la superficie del cauce y los cajeros de la acequia Madre en el tramo de 40 m lineales lindantes con terrenos propiedad de los mismos por un precio de 90,15 € (15.000'-Ptas.). Por diligencia de subrogación de derechos y obligaciones de 6/7/2001 se le

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

otorgó a D. ******, titular del inmueble colindante con la acequia en la extensión de 15,23 m lineales por 6,00 de ancho, la concesión en la extensión limitada al tramo de colindancia, y por diligencia posterior de 21/5/2004 se subrogó en la concesión la esposa del compareciente anterior, D^a. ******, todo ello según consta en la escritura de compraventa otorgada ante el notario de Valencia D. José Luis Pavia Sanz el 21 de septiembre de 2007.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la acequia de Favara suscribieron el 28 de septiembre de 2006 un convenio para adecuar el uso y destino de la acequia y ramales pertenecientes a la citada comunidad a la situación y necesidades actuales, en el cual en su cláusula segunda se establece que: 'La Comunidad de Regantes cede de forma definitiva al Ayuntamiento de Valencia las conducciones de su propiedad que discurran por suelo urbano y que se encuentra fuera de uso en la actualidad'.

Tercero.- D^a. ******, en escritura de compraventa otorgada ante el notario de Valencia D. José Luis Pavia Sanz el 21 de septiembre de 2007 compra a la Comunidad de Regantes de la acequia de Favara una porción de la acequia madre de Favara, que comprende una longitud de 15,23 m lineales, y una superficie de 91,38 m², que se corresponde con la parcela sobre la que se había concedido la concesión, procediendo a su inmatriculación el 25 de octubre de 2013, según consta en el certificado del Registro de la Propiedad nº. 2 de Valencia de 4 de noviembre de 2013.

Cuarto.- D^a. ******, por escrito de 26 de noviembre de 2012 solicita, en base al art. 187.bis de la Ley Urbanística Valenciana, que se inicie expediente de expropiación de la parcela de 91,38 m² sita en la confluencia de las calles Nueve de Octubre y Castan Tobeñas, calificada en el PGOU como red viaria, y que es de su propiedad en virtud de la citada escritura de compraventa.

Quinto.- El Servicio del Ciclo Integral del Agua, en informe de 3 de febrero de 2014, señala que el tramo de acequia cuya expropiación se solicita no tiene servicio de riego, es decir, está fuero de uso, y que no se utilizaba para riego a la firma del convenio y por tanto le sería aplicable la cláusula 2ª del mismo y se cedía al Ayuntamiento.

Fundamento de Derecho

Único.- Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla el 28 de septiembre de 2006.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Único.</u>- Desestimar la solicitud de D^a. ***** de iniciar expediente de expropiación de una parcela de 91,38 m² sita en la confluencia de las calles Nueve de Octubre y Castan Tobeñas, calificada en el PGOU como red viaria, que se corresponde con una porción de la acequia madre de Favara, pues conforme informa el Servicio del Ciclo Integral del Agua dicho tramo de acequia no se utilizaba para el riego en la fecha de la firma del convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la acequia de Favara, y por tanto se cedía al Ayuntamiento en virtud de la cláusula 2^a, que establece que la Comunidad de Regantes cede de forma definitiva al Ayuntamiento de Valencia las conducciones de su propiedad que discurran por suelo urbano y que se encuentra fuera de uso en la actualidad."

80.

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- D. *****, síndico procurador general de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla, por escrito de 16 de mayo de 2013 (Registro de Entrada nº. 00101 2013 1580 de 22 de mayo de 2013) solicitaba, en base al artículo 187.bis de la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Ley Urbanística Valenciana, que se iniciara expediente de expropiación de la faja de terreno comprensiva del antiguo cauce y cajeros de un trayecto de acequia brazo principal de Petra que transcurría por la calle Olba y perpendicular a la calle Ingeniero la Cierva con una extensión superficial de 352,24 m², que se halla calificada en el PGOU como red viaria y espacio libre.

Segundo.- El Servicio del Ciclo Integral del Agua, a la vista del anterior escrito así como del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla el 28 de septiembre de 2006, en informe de 10 de octubre de 2013 señala que el tramo cuya expropiación se solicita tiene una extensión de 183,60 m², así como que 'el tramo de la acequia de Mestalla que discurre por la calle Olba, se encuentra fuera de uso y en zona urbana, y fue cedido en 2006, de forma definitiva a este Ayuntamiento en aplicación de la cláusula segunda del convenio formalizado, por lo que se considera de propiedad municipal, con destino a vial, también municipal, y de uso público sin que proceda la expropiación solicitada, ni genere aprovechamiento urbanístico alguno'.

Fundamento de Derecho

Único.- Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla el 28 de septiembre de 2006.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

<u>Único</u>.- Desestimar la solicitud de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla de iniciar expediente de expropiación de la faja de terreno comprensiva del antiguo cauce y cajeros de un trayecto de acequia brazo principal de Petra que transcurría por la calle Olba y perpendicular a la calle Ingeniero la Cierva, con una extensión superficial según los interesados de 352,24 m², y que el Servicio del Ciclo Integral del Agua en informe de 2 de septiembre de 2013 ha concretado en 183,60 m², pues en base al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla el 28 de septiembre de 2006, el Servicio del Ciclo Integral del Agua informa que el tramo de la acequia de Mestalla que discurre por la calle Olba, se encuentra fuera de uso y en zona urbana, y fue cedido en 2006, de forma

definitiva a este Ayuntamiento en aplicación de la cláusula segunda del convenio formalizado, por lo que se considera de propiedad municipal, con destino a vial y espacio libre, también municipal, y de uso público sin que proceda la expropiación solicitada, ni genere aprovechamiento urbanístico alguno."

81.

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y demás preceptos concordantes, por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se informa con relación a los siguientes:

Hechos

- 1°.- En fecha 31 de enero se expidió certificación número uno correspondiente a la conservación de fuentes ornamentales de Valencia durante el mes de enero de 2014, a favor de la empresa Imesapi, SA, presentando factura nº. 466N140010 de fecha 31 de enero de 2014, por un total de 57.173,55 €. Los trabajos que se certifican fueron encargados por el delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, D. Juan Vicente Jurado Soriano.
- 2º.- Que mediante moción del concejal delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se propone, se reconozca la obligación de pago de la certificación correspondiente a la conservación de fuentes ornamentales de Valencia del mes de enero de 2014, a favor de Imesapi, SA.
- 3°.- El importe de dicha certificación es de 57.173,55 € para el que existe crédito adecuado en el vigente Presupuesto, aplicación presupuestaria 2014 GI750 16100 21300, "Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje", propuesta nº. 2014 / 741, ítem 2014/42210, documento de obligación 2014/2499 y relación de documento de obligación 2014/741, donde se formula la oportuna reserva de crédito.

Fundamentos de Derecho

Dicha reserva de crédito queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la base 37.2 de las de Ejecución, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho, así como los informes emitidos por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales y el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Aprobar la certificación presentada, correspondiente a las obras de conservación y mantenimiento de las fuentes ornamentales de Valencia del mes de enero de 2014, que asciende a la cantidad de 57.173,55 € (cincuenta y siete mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos) cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de IVA 9.922,68 € (nueve mil novecientos veintidós euros con sesenta y ocho céntimos).

Segundo.- Reconocer la obligación por un importe de 57.173,55 € (cincuenta y siete mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos) cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de IVA 9.922,68 € (nueve mil novecientos veintidós euros con sesenta y ocho céntimos) a favor de Imesapi, SA, correspondiente a los trabajos de conservación y mantenimiento anteriormente citados, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GI750 16100 21300, propuesta de gasto 2014/741, ítem 2014/42210, documento de obligación 2014/2499, relación de documento de obligación 2014/515 del vigente Presupuesto."

82.

"Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública, de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan

especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Gestión Centro Histórico, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Aprobar el proyecto básico denominado 'Intervención en edificios protegidos-Entorno Lonja de la Seda', situado en la plaza del Doctor Collado.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Intervención en edificios protegidos
		Entorno Lonja de la Seda
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras turísticas y socio- culturales
Presupuesto total del proyecto con IVA		997.015,34 €
	Coste obra	882.567,78 €
	Redacción proyecto	56.763,83 €
	Dirección proyecto	57.683.73 €
Duración de la ejecución		24 meses
del proyecto (en meses)		
Importe anualidades		
	2014	432.864,43 €
	2015	564.150,91 €

Naturaleza de la obra	Nueva planificación

<u>Segundo</u>.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana."

83.

"Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 36.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Uniprex, SAU, CIF A28282936, por la emisión de un programa bajo el título 'Agenda Joven' a través de la emisora Europa FM, desde febrero a diciembre de 2013, que fue aprobado por Resolución de Alcaldía nº. S-32, de 1 de febrero de 2013. La obligación corresponde a la factura nº. 2131059343 de fecha 31 de diciembre de 2013, por un importe de 1.512,50 € (1.150,00 € más 262,50 € del 21 % de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 1.512,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/01063, ítem 2014/052320)."

84.

"Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de

Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Aprobar el reconocimiento de la obligación con Foto Art, SL, CIF B46210076, por el suministro de material fotográfico y revelado para el Gabinete de Comunicación correspondiente a las facturas de los meses de marzo y noviembre 2013, que se relacionan.

- Factura 13/57, fecha 30 de abril de 2013, importe 793,26 € (655,59+137,67 del 21% de IVA), documento obligación 2014/1778.
- Factura 13/185, fecha 30 de noviembre de 2013, importe 363,97 € (300,80+63,17 del 21% de IVA), documento obligación 2014/1811.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 1.157,23 € con cargo a la aplicación presupuestaria A530 92600 22699 (propuesta 2014/00412, items 2014/47820 y 47840)."

85.

"Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 37.2, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con Prime TV Valenciana, SL, CIF B9828055, IVA incluido, por la emisión de sobreimpresiones publicitarias del Ayuntamiento en los programas Levante TV durante los meses de noviembre y diciembre, que se relacionan.

Factura 002P-13000485, fecha 30 de noviembre de 2013, importe 302,50 €
 (250,00+52,50 del 21% de IVA), documento obligación 2014/251.



Factura 002P-13000560, fecha 30 de diciembre de 2013, importe 302,50 €
 (250,00+52,50 del 21% de IVA), documento obligación 2014/3189.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 605,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/01024, items 2014/050670 y 050720)."

86.

"Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 36.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa 13TV, SA, CIF A85826477, por la emisión de caretas publicitarias con motivo de la retransmisión a nivel nacional del programa especial sobre la Mare de Deu aprobado por Resolución de Alcaldía nº. S-185, de 6 de mayo de 2013; la obligación corresponde a la factura nº. 755-01-00050, de fecha 31 de octubre de 2013, por un importe de 17.999,96 € (14.876,00 €, más 3.123,96 del 21% de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 17.996,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/1061, ítem nº. 2014/052220)."

87.

"Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la

base 36.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Radio Popular, SA, CIF A28281368 (COPE), por una actuación publicitaria para realizar entre los meses de octubre y noviembre consistente en la emisión de cuñas publicitarias del Ayuntamiento y 20 microespacios sobre la Sede Electrónica que se contrató por Resolución de Alcaldía nº. S-350, de 1 de octubre de 2013, factura nº. 046-02-01057 de fecha 1 de diciembre de 2013, por un importe de 4.235,00 € (3.500,00 € más 735,00 del 21 % de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 4.235,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/858, ítem 2013/043800)."

88.

"Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo a la base 36.2, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Radio Popular, SA, CIF A28281368 (COPE), por la emisión de cuñas del Ayuntamiento con motivo del maratón que se celebro en Valencia el 15 de noviembre que se contrató y reservó gasto por Resolución de Alcaldía nº. S-400, de 31 de octubre de 2013. La factura es la nº. 0046-02-00964 de fecha 30 de noviembre de 2013, por un importe de 3.630,00 € (3.000,00 €, más 630,00 del 21 % de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 3.630,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta 2014/00871, ítem 2014/044050)."



DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y cuatro puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

89.

E° 1

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales a las iniciativas empresariales 2013, en su tramo fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a la mercantil Lisabonline, SLU, con CIF B98524366, por un importe de 2.000,00 euros (expediente nº. 2013/50), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a 'Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos'.

En la consulta de mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3.b) 'Obligaciones de

los beneficiarios' de las bases reguladoras 'Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo'.

Segundo.- Mediante instancia presentada por D. ******, con NIE ******, en nombre y representación de Lisabonline, SLU, con CIF B98524366, en fecha 20 de febrero de 2014 y número de Registro de Entrada 00110 2014 018958, solicita reintegrar la ayuda económica que le fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y que se hizo efectiva el 14 de enero de 2014. Y con fecha 14 de marzo de 2014 y número de registro de entrada 00102 2014 001698 acredita con la baja en la declaración censal el cese en toda actividad empresarial y/o profesionales, con fecha 30 de septiembre de 2013.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 37 'Causas de reintegro' apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: 'cuando el cumplimiento por el beneficiario o. en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n), del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención'.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n), regula los 'criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad'.

En el presente caso, tal y como se desprende de la documentación presentada por

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

D. *****, en nombre y representación de Lisabonline, SLU, en fecha 20 de febrero de 2014 y 14 de marzo de 2014, se constata, a través de la baja en la declaración censal de la Agencia Tributaria, que la fecha de la baja tiene efectos desde el 30 de septiembre de 2013.

Segundo.- El artículo 38 de la LGS, naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

- 1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.
- 2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

Tercero.- El artículo 41.1 en relación con el artículo 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

Vistos los antecedentes y fundamentos de Derecho, previa declaración de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

urgencia, se acuerda:

<u>Único</u>.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 2.000,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D. ******, en nombre y representación de Lisabonline, SLU, con CIF B98524366, por el concepto de ayuda municipal a las iniciativas empresariales 2013 'Tramo fijo', al haber incumplido el apartado 3.b) de las bases reguladoras y apartado primero del acuerdo de 11 de octubre de 2013, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 6 meses (1 de abril de 2013 a 30 de septiembre de 2013).

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el correspondiente expediente, a fin de que, en el plazo de máximo quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco La Caixa/Caixabank (entidad 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, nº. 14-1ª el justificante del abono."

90.

E° 2

"En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 127.1.h) de la Ley

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 41.14.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y vistas las bases generales comunes y específicas que regulan la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de quince puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, vista el acta de la Comisión de Valoración (anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, en base a las propuestas de los respectivos titulares de Área y Vicealcaldía, obrantes al correspondiente expediente y trasladadas de forma sucinta en el anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 99 y 102 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, 27 y siguientes del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana y 11 y siguientes de las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a:

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Servicios Centrales, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Gestión Urbanística, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la

que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.

- D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Sociedad de la Información, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Drogodependencia, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Gestión Centro Histórico, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Alcaldía, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Gabinete de Comunicaciones, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
 - D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Obras

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Infraestructura, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.

- D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Económico-Presupuestario, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Gestión Tributaria y Valoración Fiscal, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D^a. ******, al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Servicios Generales, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Disciplina Urbanística, referencia n^o. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Bienestar Social e Integración, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.
- D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Empleo, referencia nº. *****, baremo retributivo: A1-29-605-605 605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado.

<u>Segundo</u>.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la calle Sangre, nº. 5-5ª planta, el día 1 de abril de 2014, produciendo sus efectos desde la fecha citada.

<u>Tercero</u>.- Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados discrecionalmente por la autoridad u órgano que lo nombró."

Anexo I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE QUINCE PUESTOS DE TRABAJO.

'En Valencia, a 13 de marzo de 2014, siendo las 11 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría General de Administración Municipal, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2014 e integrada por:

Presidente titular: D. Vicente Salvador Escoto, técnico de administración general de esta Corporación.

Secretario titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general de Administración municipal.

Vocal titular: D. Modesto Bosch Martí, técnico de administración general de esta Corporación.

Vocal titular: D^a. M^a. Carmen Marco García, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal titular: Da. Reyes Tamarit Alfonso, técnica de administración general de esta Corporación.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo a los titulares de las áreas de los puestos convocados o en todo caso a la Vicealcaldía.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer quince puestos de trabajo por el sistema de libre designación, cuyas bases específicas fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, publicadas en el BOP de Valencia nº 10 de 13 de enero de 2014 y anunciadas en BOE núm. 28 del sábado día 1 de febrero de 2014, ha presentado instancia el siguiente personal aspirante, según el puesto de trabajo al que optan:

PUESTO ****** GESTIÓN URBANÍSTICA adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística:

- D^a. ******, (DNI ******), Jefa del Servicio de Gestión Urbanística, Técnica de Administración General, [Registro de Entrada núm. 005036 de 13 de febrero de 2014].
- D. ******, (DNI *****), Jefe de Sección en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Técnico de Administración General [Registro de Entrada núm. 001055 de 18 de febrero de 2014].
- D^a. ******, (DNI *****), Directora General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 018253 de 19 de febrero de 2014].
 - PUESTO ***** EMPLEO adscrito orgánicamente en el Servicio de Empleo:
- D. ****** (DNI ******), Jefe del Servicio de Empleo, Agente de Desarrollo Local [Registro de Entrada núm. 018244 de 19 de febrero de 2014].
- D. ****** (DNI ******), Personal Técnico Superior Administración General en el Servicio de Deportes, Técnico de Administración General [Registro de Entrada núm. 020044 de 25 de febrero de 2014].
- PUESTO ****** GESTIÓN TRIBUTARIA Y VALORACIÓN FISCAL adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Tributaria de Valoración Fiscal:
- D^a. ****** (DNI ******), Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Valoración Fiscal, Técnica de Administración General, [Registro de Entrada núm. 020556 de 25 de febrero de 2014].
 - D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.
- PUESTO ***** BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración:
- D. ****** (DNI ******), Jefe del Servicio de Bienestar Social e Integración, Técnico de Administración General [Registro de Entrada núm. 003761 de 5 de febrero de 2014].
 - D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.
- PUESTO ***** OBRAS INFRAESTRUCTURA adscrito orgánicamente en el Servicio de Obras de Infraestructura:
- D. ****** (DNI ******) Jefe del Servicio de Obras de Infraestructura, Ingeniero de Caminos [Registro de Entrada núm. 006044 de 21 de febrero de 2014].
- PUESTO ****** COORDINACIÓN OBRAS VÍA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA adscrito orgánicamente en el Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y

Mantenimiento de Infraestructura:

D. ****** (DNI ******) Jefe del Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura, Ingeniero de Caminos [Registro de Entrada núm. 005744 de 19 de febrero de 2014].

PUESTO ****** GABINETE DE COMUNICACIONES adscrito orgánicamente en el Gabinete de Comunicaciones:

- D. ****** (DNI *****), Jefe del Servicio Gabinete de Comunicaciones, Periodista [Registro de Entrada núm. 019535 de 24 de febrero de 2014].
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ****** DISCIPLINA URBANÍSTICA adscrito orgánicamente en el Servicio de Disciplina Urbanística:

- D^a. ****** (DNI ******), Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 005270 de 17 de febrero de 2014].
 - D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ***** SERVICIOS GENERALES adscrito orgánicamente en Servicio Generales:

- D^a. ****** (DNI ******), Jefa del Servicio: Servicios Generales, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 019915 de 24 de febrero de 2014].
 - D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ***** SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN adscrito orgánicamente en el Servicio de Sociedad de la Información:

- D. ****** (DNI ******), Jefe del Servicio de Sociedad de la Información, Economista [Registro de Entrada núm. 019359 de 21 de febrero de 2014].
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

PUESTO ****** SERVICIOS CENTRALES adscrito orgánicamente en el Servicio de Servicios Centrales:

D^a. ****** (DNI ******), Jefa del Servicio de Servicios Centrales, Técnica de Administración General [Registro de Entrada núm. 012579 de 5 de febrero de 2014].

PUESTO ***** GESTIÓN DE CENTRO HISTÓRICO adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión de Centro Histórico:

Da. ****** (DNI ******), Jefa del Servicio de Gestión Centro Histórico, Técnica de

Administración General [Registro de Entrada núm. 016236 de 13 de febrero de 2014].

- D. *****, (DNI *****), referido en el puesto *****.
- PUESTO ****** SERVICIO DE ALCALDÍA adscrito orgánicamente en el Servicio de Alcaldía:
- D. ****** (DNI *****), Jefe del Servicio de Alcaldía, Técnico de Administración General [Registro de Entrada núm. 020029 de 24 de febrero de 2014].
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.
- PUESTO ***** ECONÓMICO PRESUPUESTARIO adscrito orgánicamente en el Servicio Económico-Presupuestario:
- D. ****** (DNI ******), Jefe del Servicio Económico-Presupuestario, Economista [Registro de Entrada núm. 016516 de 14 de febrero de 2014].
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.
- PUESTO ****** SERVICIO DE DROGODEPENDENCIA adscrito orgánicamente en el Servicio de Drogodependencia:
- D. ****** (DNI ******), Jefe del Servicio de Drogodependencia, Médico [Registro de Entrada núm. 018304 de 19 de febrero de 2014].
 - D. ***** (DNI *****), referido en el puesto *****.

Se hace constar que todas las instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes referenciado (del 3 al 25 de febrero de 2014, ambos inclusive).

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las dieciocho personas interesadas anteriormente relacionadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su Base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: '...será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría: Técnico Administración General/Técnico Administración Especial 1 correspondiente al Subgrupo A1 y estar en posesión de titulación superior universitaria. Asimismo serán titulaciones habilitantes las que se admitieron en el momento de acceso a la categoría o plaza exigida para el desempeño del puesto.

Se entienden comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la base 13 de las bases generales comunes, los apartados 3, 4 y 5 de la misma señalan:

- '3.- La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y evaluar sus méritos con arreglo a la convocatoria y que efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.
- 4.- En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo o en todo caso la Vicealcaldía, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aún existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.
- 5.- En la resolución motivada de adjudicación se indicará el plazo de toma de posesión, siendo de aplicación, en lo pertinente las previsiones contenidas en el artículo 10 de las presentes bases generales'.

En consecuencia, se procede a constatar que las dieciocho personas interesadas presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las Bases Especificas que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta al/los titular/es del Área en la que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de este proceso o en todo caso a la Vicealcaldía, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de las personas aspirantes que resulten definitivamente nombradas.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente ******, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: '..las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y

concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica'.

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente *****, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisibilidad de un cierto margen de discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: 'La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 Jul. 1987, incluso aún cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 Abr. 1994, 21 May. 1996, 9, 15, 20 Dic. 1997, 30 Oct. y 4 Dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica'.

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente ******, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: 'Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado'.

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido

la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. ******, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así 'pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional'.

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más 'idóneo' para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículo presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: '.. pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurran, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la perspectiva del genérico estatuto funcionarial de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcionarial'.

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente:

Sentencia núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núm. 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la Corporación, y contra Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Vicetesorería, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: "... que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado -para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad'.

Sentencia núm. 35/97 de 16 de enero de 1997 de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de Valencia de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: '.. hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.

Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales, elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.

En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los 'currículum vitae' y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. ***** y ****** reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.

A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido'.

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que '...la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcionarial.' y añade que: 'La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos.

Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concurra el mayor número de méritos, pues de ser así la provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su Fundamento Jurídico Cuarto, y respecto de la alegación de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su Fundamento Jurídico Cuarto lo siguiente:

'CUARTO.- Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que <<...el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...

Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésa, antes aludida>>. <<No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que 'valor informativo' en este sistema –S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder>'.

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

'Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica siente unas bases a las que ella misma deba de ajustarse'.

A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de Valencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en recurso contencioso-administrativo número 134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

'Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia número 5124 de 14 de noviembre de 2.003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del pues de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a Don ***** - se dictó por la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.

Tercero. Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez 'a quo', su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aún siendo relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de Valencia, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.

Cuarto. Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente don lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes'.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

La Comisión de Valoración, en esta sesión, ha relacionado y analizado los méritos invocados por todos y cada uno del personal participante, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puestos de trabajo ocupados y grado personal consolidado elaborado por el Servicio de Personal y otro donde se desglosa la documentación complementaria alegada por cada una de las personas participantes, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones, relacionándolos según al puesto que optan:

PUESTO ****** GESTIÓN URBANÍSTICA adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística:

D^a. ******, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Gestión Urbanística.

Acredita su participación en varios cursos de formación y perfeccionamiento relacionando que, en la actualidad, se encuentra matriculada en el Curso de Especialización en Gestión Pública Local, dirigido a Directivos locales, organizado por la Federación Española de Municipios y Provincias, compuesto por seis módulos de 240 horas totales, de las cuales ha concluido 40 horas hasta la presentación de su solicitud.

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana como Jefe de Sección (TD).

Acredita conocimientos de valenciano mediante Certificado de Grado Superior expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, así como conocimiento de inglés nivel 3 (Universidad de Cambridge) 5º curso Ciclo Superior inglés, nivel B2 italiano y nivel Básico de alemán, éstos mediante certificación de la Escuela Oficial de Idiomas.

Acredita su participación en varios cursos de formación y perfeccionamiento.

D^a. ******, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad ostenta el puesto de Directora General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección.

Acredita el Master de Planificación Territorial, Medioambiental y Urbana en la Universidad Politécnica de Valencia; así como el Doctorado con la tesis doctoral: La Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal. Instrumentos de Control (Comunidad Valenciana) en la Universidad Politécnica de Valencia, obteniendo sobresaliente Cum Laude.

Acredita diplomas de post grado así como su participación en cursos de formación y perfeccionamiento, así como publicación de artículos relacionados con el patrimonio municipal.

Asimismo relaciona su asistencia a diversos cursos, jornadas, ponencias y estudios de Licenciatura de Ciencias Políticas y Sociología en la Universidad Nacional de Estudios a Distancias (UNED).

PUESTO ***** EMPLEO adscrito orgánicamente en el Servicio de Empleo:

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Agente de Desarrollo Local y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Empleo.

Acredita conocimiento del valenciano mediante Certificado de Grado Superior expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, así como su participación en varios cursos de formación y perfeccionamiento.

Asimismo relaciona conocimientos de francés (leído, hablado y escrito, nivel elemental cursado en el Bachillerato), de informática (Microsoft office, Word, Excel...) y de Internet (navegación y correo electrónico).

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como personal Técnico Superior de Administración General en el Servicio de Deportes.

Acredita el tercer ciclo en Economía Aplicada, especialidad en federalismo fiscal, sector público y empleo por la Universidad de Valencia; conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Medio expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá; de inglés comercial, mediante certificado de aptitud de Instituto Mangold y Master de Ofimática en Windows, acreditado por el grupo Omicron-Solvam.

Acredita, asimismo, su participación en cursos de formación y perfeccionamiento y relaciona varias actividades relacionadas con Congresos para jóvenes llevadas a cabo en la Embajada de España en Montevideo (Uruguay) y en las Embajadas de España en las ciudades de Rosario y Mendoza (ambas en Argentina).

PUESTO ****** GESTIÓN TRIBUTARIA Y VALORACIÓN FISCAL adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Tributaria de Valoración Fiscal:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Titulo de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Ha ocupado el puesto de Directora General de Tributos de la Generalitat Valenciana durante 17 años.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Valoración

Fiscal.

Acredita su asistencia al curso 'La Nueva Ley General Tributaria' mediante certificación del Instituto de Estudios Fiscales de Madrid.

Relaciona su asistencia a numerosas Jornadas, Cursos y Encuentros sobre materia fiscal, financiera y catastral no aportando certificación de ello dado que asistió en su condición de alto cargo de la Generalidad Valenciana.

Asimismo, relaciona varias publicaciones como autora de artículo o libros.

- D. *****, referido en el puesto *****.
- D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO ***** BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Titulo de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Acredita su participación en cursos de formación y perfeccionamiento, relacionando, asimismo, su participación en otros cursos, congresos o jornadas.

- D. *****, referido en el puesto *****.
- D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO ***** OBRAS INFRAESTRUCTURA adscrito orgánicamente en el Servicio de Obras de Infraestructura:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y estar en posesión del Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por la Universidad Politécnica de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Obras de Infraestructura.

Acredita su participación en cursos de formación y perfeccionamiento, relacionando, asimismo, su participación en otros cursos, congresos, jornadas proyectos.

PUESTO ****** COORDINACIÓN OBRAS VÍA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA adscrito orgánicamente en el Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero de Caminos y estar en posesión del Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por la Universidad Politécnica de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y

Mantenimiento de Infraestructura.

Acredita su participación en cursos de formación y perfeccionamiento, relacionando, asimismo, su participación en otros cursos, congresos, jornadas proyectos.

PUESTO ****** GABINETE DE COMUNICACIONES adscrito orgánicamente en el Gabinete de Comunicaciones:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Periodista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias de la Información por la Universidad Autónoma de Barcelona.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Gabinete de Comunicaciones.

Relaciona haber asistido a numerosos cursos de formación, generalmente referidos con la comunicación institucional, organización y funcionamiento de un gabinete de prensa.

Del mismo modo relaciona haber efectuado numerosas colaboraciones periodísticas en distintos medios de la ciudad de Valencia.

D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO ****** DISCIPLINA URBANÍSTICA adscrito orgánicamente en el Servicio de Disciplina Urbanística:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística.

Acredita su participación en cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, talleres o congresos así como su colaboración en varias publicaciones.

Relaciona tener conocimiento del idioma francés (hablado y escrito a nivel básico) y del inglés a nivel básico (tres ediciones de cursos de formación del Ayto. Valencia)

- D. *****, referido en el puesto *****.
- D. ***** referido en el puesto *****.

PUESTO ***** SERVICIOS GENERALES adscrito orgánicamente en Servicio Generales:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Servicios Generales.

Acredita conocimiento del valenciano mediante Certificado del Grado Medio de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià así como su participación en cursos de formación y perfeccionamiento.

Relaciona conocimientos de informática a nivel de usuario: manejo de las aplicaciones

informáticas municipales, Internet (navegación y correo electrónico) y Microsoft office (Word).

- D. *****, referido en el puesto *****.
- D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO ****** SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN adscrito orgánicamente en el Servicio de Sociedad de la Información:

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Sociedad de la Información.

Relaciona tener conocimientos del valenciano (lectura y conversación) en el nivel oral a través de la Junta Qualificadora de Coneixemts del Valencià y del idioma francés (lectura y conversación).

- D. *****, referido en el puesto *****.
- PUESTO 15 ***** adscrito orgánicamente en el Servicio de Servicios Centrales:
- D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Servicios Centrales.

Acredita su participación en cursos de formación y perfeccionamiento, así como haber sido vocal no judicial en comicios electorales, condecoración Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase y Asesora Local del Instituto Nacional de Estadística en el municipio de Valencia.

Relaciona haber participado en Jornadas de Informática Admón. Local, Cursillo Lengua Valenciana, Encuentros sobre Descentralización y en libros relativos a inicio y finalidad Juntas Distrito a través del Servicio Publicaciones del Ayuntamiento de Valencia.

PUESTO ***** GESTIÓN DE CENTRO HISTÓRICO adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión de Centro Histórico:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio Gestión de Centro Histórico.

Acredita su participación en cursos de formación y perfeccionamiento.

Relaciona conocimiento oral del valenciá así como participación en otros cursos relacionados con el urbanismo.

- D. *****, referido en el puesto *****.
- PUESTO ****** SERVICIO DE ALCALDÍA adscrito orgánicamente en el Servicio de Alcaldía:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Alcaldía.

Acredita su participación en cursos de formación y perfeccionamiento así como felicitaciones respecto a su colaboración en temas urbanísticos de la ciudad de Valencia.

D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO ***** ECONÓMICO PRESUPUESTARIO adscrito orgánicamente en el Servicio Económico-Presupuestario:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio Económico-Presupuestario.

Acredita estar en posesión del Doctorado en Ciencias Económicas por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia con la calificación: Sobresaliente Cum Laude, así como poseer el Título de Licenciado en Historia por la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia.

Acredita haber participado en cursos de formación y perfeccionamiento, comunicaciones, ponencias, conferencias.

Igualmente acredita haber realizado trabajos de investigación y estudio relacionados con el ámbito económico-público así como varias publicaciones al respecto.

D. *****, referido en el puesto *****.

PUESTO ****** SERVICIO DE DROGODEPENDENCIA adscrito orgánicamente en el Servicio de Drogodependencia:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Médico y estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Valencia.

Ha ocupado el puesto de Director General de Salud Pública de la Generalidad Valenciana durante 5 años.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Drogodependencia.

Está en posesión del título de Doctor en Medicina y Cirugía ('Cum Laude') por la Universidad de Valencia así como de varios títulos de posgrado. Asimismo posee el nivel medio del valenciano mediante certificación del Grau Mitjà de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

Acredita haber participado en cursos de formación y perfeccionamiento, comunicaciones, ponencias, conferencias, congresos y talleres en relación a materias médicas respecto a la

drogodependencia.

Igualmente acredita haber realizado trabajos de investigación, estudios y publicaciones relacionados todo ello con las materias ya reseñadas.

D. *****, referido en el puesto *****.

Todo el personal participante poseen méritos que podrían justificar el nombramiento de cualesquiera de ellos, destacando su formación adecuada y suficiente para el desempeño de los puestos.

Dado que no nos encontramos ante un procedimiento de provisión mediante concurso no procede realizar una valoración exhaustiva de los méritos que concurren en todo el personal participante sino que resulta suficiente con acreditar que el nombramiento que se propone recae en persona idónea y que cumple los requisitos de la convocatoria, en este sentido baste recordar la sentencia nº. 164/2000, de 14 de febrero del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que se indicaba, a los efectos de proceder al nombramiento de un habilitado nacional, que: 'en las bases de la convocatoria se establecía como único requisito, como ya hemos indicado, estar integrado en la Subescala de Intervención-Tesorería, sin perjuicio de la aplicación de los previsto en la disposición transitoria primera 2.e) del Real Decreto 1174/87, que carece de trascendencia a los efectos de la resolución del presente recurso.

En las referidas bases no existía la más mínima mención a una determinada antigüedad o experiencia concreta en determinados puestos o en Ayuntamientos de determinadas características', sin perjuicio de los méritos que concurren no ya en el propio aspirante propuesto sino también en el resto.

Sobre esta misma cuestión, resulta sumamente interesante traer a colación el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de julio de 2002, en recurso contencioso-administrativo núm. 3870/1997, resultante de la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de León de 6 de noviembre de 1997, en el expediente de previsión por el sistema de libre designación, del puesto de Oficial Mayor de dicho Ayuntamiento, por el que se resolvió nombrar a D^a. ***** para el desempeño del citado puesto. El Tribunal Superior de Justicia desestima el recurso interpuesto, y en su Fundamento de Derecho Quinto se determina:

'También considera el recurrente que se han vulnerado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículo 103 C.E.), así como que la actuación administrativa ha incurrido en arbitrariedad y en desviación de poder. A este respecto formula un -así lo llama- 'análisis comparativo, a título ejemplificativo' del curriculum de la seleccionada y de la recurrente, del que resulta que la primera es la que menos puntuación tiene y la última la que más. A esto Da. ***** responde que la seleccionada era funcionaria de carrera de la subescala de secretaria, categoría superior desde el año 1991, a la que accedió por pruebas de aptitud, mientras que la recurrente sólo tenía unos meses en la categoría requerida en el momento de publicarse la convocatoria, y accedió por el simple transcurso del tiempo, esto es, por la antigüedad, y que desde que accedió ocupó puestos en ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León de la misma categoría que la exigida para cubrir la plaza del Ayuntamiento de León, circunstancia que no concurre en la recurrente.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Claramente los argumentos del recurrente han de rechazarse, pues de los mismos cabe inferir que postula, aún cundo no lo diga expresamente, la aplicación de un baremo, lo que no cabe, y ello no sólo porque no se estableciera el mismo en las bases, que, reiterémoslo otra vez, resultaron consentidas, sino también porque la forma de provisión prevista fue el sistema de libre designación, pudiendo haber sido válido el argumento si el sistema elegido fuera el del concurso, lo que no acontece en nuestro caso.

Con relación a la desviación de poder alegada, ha de recordarse que el TS en multitud de pronunciamientos, por todos la Sentencia de 25-05-1999 (RJ 1999, 5620), ha entendido que 'la desviación de poder, constitucionalmente conectada con las facultades de control de los Tribunales sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, y el sometimiento de ésta a los fínes que la justifican (artículo 106.1 de la Constitución) es definida en nuestro ordenamiento jurídico como el ejercicio de potestades administrativas para fínes distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico' exigiéndose 'la necesaria constatación de que en la génesis del acto administrativo se ha detectado la concurrencia de una causa ilícita, reflejada en la disfunción manifiesta entre el fin objetivo que emana de su naturaleza y de su integración en el ordenamiento jurídico y el fin subjetivo instrumental propuesto por el órgano decisorio', precisándose, para poder ser apreciado el vicio, 'que quien lo invoque alegue los supuestos de hecho en que se funde, los pruebe cumplidamente, no se funde en meras opiniones subjetivas ni suspicacias interpretativas, ni tampoco se base en una oculta intención que lo determine'.

En nuestro caso el recurrente, como se ha visto, pretende basar la desviación de poder en la circunstancia de que según un baremo que él utiliza no se había elegido a la persona idónea, al ser él el que habría obtenido mayor puntuación; pero ello, a parte de que no va revestido de la debida prueba, no puede suponer, en el caso que nos ocupa, que se hayan acreditado los presupuestos de la desviación de poder, pues, en el hilo argumental del recurrente, se apreciaría la desviación de poder por evitarse el fin de la norma que regula el sistema de provisión del concurso, cuando no es tal la que aquí ha de aplicarse, sino la que regula la libre designación. Esto es, el recurrente pretende acreditar la desviación del poder por la falta de aplicación de un baremo, lo que supone olvidar el sistema de provisión elegido. Y tampoco puede reprocharse arbitrariedad o desviación de poder porque el nombramiento de la persona elegida haya sido discrecional, acorde con el sistema elegido'.

Finalmente hay que recordar que la decisión última, en uso de su discrecionalidad corresponde al órgano competente para efectuar el nombramiento, así lo ha reconocido la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de enero de 1996, en recurso núm. 607/1993, ponente ******, en su Fundamento de Derecho Quinto, párrafos 4°, 5° y 6° al señalar: 'Y en cuanto a la pretendida vulneración del artículo 23 de la Constitución, bastará con recordar que, según reiterada jurisprudencia constitucional (cfr. STC 192/1991), el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de la provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública, por lo que pueden tenerse en cuenta para la provisión de puestos otros criterios distintos en

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

atención a una mayor eficacia en la organización de los servicios, doctrina ésta que permite rechazar igualmente la objeción que en la demanda se hace a la garantía de un puesto de su subescala y categoría en la Corporación para el funcionario libremente cesado, que contienen tanto la Ley como el Reglamento.

En el presente caso, el legislador ha optado, para supuestos excepcionales, por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales como son los del volumen de población o la importancia administrativa o presupuestaria de la Corporación, así como determinado nivel de los puestos a cubrir, criterios que son perfectamente razonables.

Por lo demás, el sistema de libre designación supone por definición la ausencia de un Tribunal o Comisión Técnica, pues la discrecionalidad técnica que ostentan dichos Tribunales o Comisiones según reiterada jurisprudencia, corresponde lógicamente en los casos de libre designación a la autoridad a la que se atribuye la competencia para ello'.

En los términos expresados por la jurisprudencia, los aspirantes que resulten nombrados, debe suponer al margen de todo lo ya expresado, una persona que ofrezca al órgano competente una especial confianza, y en este sentido, la jurisprudencia, en sentencias del Tribunal Supremo de 11 de enero de 1997 o del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de julio de 2002, anteriormente relacionada, en recurso contencioso-administrativo núm. 3870/1997, Fundamento de Derecho Cuarto, párrafos 4°, 5° y 6° ha señalado: '.. el nombramiento (o la facultad de no nombrar a la persona propuesta) para cargos de libre designación constituye un acto administrativo singular y específico dentro de la categoría general de los actos discrecionales (letra f. del artículo 54.1 de la LRJ-PAC), consistiendo la singularidad en que tales nombramientos (o la denegación del nombramiento) se basan en la existencia (o inexistencia) de un motivo de confianza, que la autoridad facultada para la designación ha de tener (o no tener) en la persona designada (o cuya propuesta de designación se rechaza), relación de confianza que sólo puede apreciar esa misma autoridad que verifica el nombramiento. La Ley, cuando delimita los cargos de libre designación, está haciendo posible que la Administración ejercite su potestad organizatoria, nombrando para los puestos de dicha clase a la persona en quien la autoridad competente estima que concurren las condiciones necesarias para el desarrollo de los fines públicos que persigue, y que le ofrece una especial confianza para ello, circunstancias que lógicamente variarán según el momento en que se produzca el nombramiento y las personas que ejerzan la autoridad llamada a verificar tal nombramiento, que, en un sistema democrático, pueden pretender en momentos distintos de tiempo finalidades diferentes en razón de su ideología. De lo expuesto se deriva que, respetándose los elementos reglados en el nombramiento la autoridad a que la Ley confiere la facultad de libre designación para un cargo determinado pueda otorgar a una u otra persona su confianza para el desempeño del cargo, sin estar sometida al requisito formal de hacer una exposición de los motivos en virtud de los cuales prefiere a determinada persona respecto a otra u otras o bien no concede esa confianza a determinada persona. A ello se añade la consideración de que la referencia a las condiciones subjetivas determinantes de la confianza que concurren en el designado o no designado para un cargo no serían susceptibles de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

fiscalización en vía jurisdiccional, que es el fundamento esencial del requisito de la motivación de los actos administrativos. La motivación de la resolución de no designar para un cargo de libre nombramiento a la persona propuesta (supuesto del presente litigio), que tendría que limitarse a una referencia a que las condiciones concurrentes en la persona rechazada no se estimaban suficientes por la autoridad competente para depositar en ella su confianza para el desempeño del cargo, según sus criterios sobre la dirección de la cosa pública, no se traduciría en una proposición con eficacia jurídica, no dejando de ser sino la simple expresión de la facultad discrecional que es el verdadero fundamento o motivación del acto administrativo'.

En definitiva, la relación de confianza en que descansa el desempeño de un puesto de trabajo que ha de ser cubierto por el procedimiento de libre designación conlleva que la necesidad de motivación del acuerdo por el que se dispone el cese queda reducida.

En nuestro caso, la exigencia de la motivación no puede ir más allá de exteriorización de los presupuestos que justifican tal forma de provisión, del cumplimiento de los requisitos exigidos, y en la constatación de que la persona escogida reúne los requisitos establecidos para su acceso (como sería para nuestro caso, por ejemplo, la constatación de que es una funcionaria que reúne los requisitos que se establecen, sin que sea procedente acudir a un baremo de méritos, y más cuando las bases de la convocatoria, que han sido consentidas, a parte de la referencia al curriculum vitae, no contienen previsión alguna al respecto'.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, corresponde al titular del Área en la que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, o en todo caso la Vicealcaldía quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona/s que considere más idónea/s para los mismos, bien que se declaren desiertos, aún existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área o en todo caso por la Vicealcaldía y, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados, en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada, que suponga el nombramiento del aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos, se tenga como más idóneo, y goce de la confianza, dentro de ese amplio margen que la jurisprudencia ha apuntado en señalar, del que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 11,40 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe'.

Anexo II

Resumen de la argumentación y propuestas de los titulares de las Áreas y Vicealcaldía:

Vistas las bases rectoras de la convocatoria para proveer quince puestos de trabajo por el sistema de libre designación, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013 y vistos los datos obrantes en el expediente y analizadas las dieciocho solicitudes formuladas correspondientes a funcionarios de carrera de esta Corporación.

Visto el razonado informe evacuado por la Comisión de Valoración de fecha 13 de marzo de 2014, según prevé el artículo 13 de las bases generales comunes que rigen en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, elévese lo actuado a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por la misma, de la siguiente consideración:

91.

E° 3

"De conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único</u>.- En ejecución de la Sentencia nº. 424/13, de 22 de noviembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Valencia en Procedimiento Abreviado nº. 289/2011, promovido por D. ******, y de lo dispuesto por

acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013, que dispuso consentir y cumplir en sus propios términos la sentencia citada, por la que se estima el recurso interpuesto por el Sr. ****** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2011, anulando la sanción impuesta al interesado de dos días de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por igual periodo, reconocer y autorizar el gasto correspondiente al abono al interesado de las cantidades dejadas de percibir como consecuencia del cumplimiento los días 7 y 8 de abril de 2011 de la sanción impuesta, que ascienden a la cantidad de 199,49 € en concepto de retribuciones, derivándose un coste empresarial en cuanto a liquidación de los seguros sociales de 72,24 €, todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 del vigente Presupuesto, en las que se ha efectuado la oportuna operación de gastos con número 142/2014."

92.

E° 4

"Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Incoar expediente disciplinario a D. ****** (n°. ******), oficial de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al no presentarse para la realización del servicio operativo 5/4 'II carrera de Las Provincias 15 K', que tenía nombrado el día 2 de marzo de 2014.

<u>Segundo</u>.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****, intendente principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación

del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

93.

E° 5

"Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Incoar expediente disciplinario a D^a. ****** (n^o. ******), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al negar el saludo a un superior el día 11 de marzo de 2014 y hallarse ese día de servicio de control en los monitores de video-vigilancia sentada en una silla situada en un extremo de la estancia desde donde era muy difícil visionar todas las pantallas, con un periódico abierto por la página de pasatiempos encima de la mesa, desobedeciendo la orden expresa recordada el día 4 de septiembre de 2013 que dice textualmente:

'Por indicación del IP se recuerda el punto primero de mi nota interna sobre 'Unificación de criterios para todos los turnos', de fecha 12 de febrero de 2013, y que dice: Primero: en la distribución del servicio se asignará siempre a un agente en el punto de control de cámaras, efectuándose el relevo 'in situ' para evitar que se pierda la visión el menor tiempo posible. La función de vigilancia es la de observar y detectar posibles incidencias por lo que es improcedente que la agente esté leyendo, hablando por teléfono móvil, con un ordenador, haciendo crucigramas, etc'.

Segundo.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****,

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

intendente principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

94.

E° 6

"Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Incoar expediente disciplinario a D. ****** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en desobedecer órdenes directas de un superior jerárquico.

<u>Segundo</u>.- Nombrar instructora del expediente a D^a. *****, intendente principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación de la instructora y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

95.

E° 7

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

"Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Incoar expediente disciplinario a D. ****** (NIP *****), agente de Policía Local, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en participar activamente en actos festivos encontrándose en situación de baja laboral, o en su caso, no prestar servicio alegando supuesta enfermedad, y falta de rendimiento en el normal desarrollo del servicio.

<u>Segundo</u>.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. ******, intendente general de Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de éste Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

96.

E° 8

"Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Incoar expediente disciplinario a D. ****** (NIP *****), agente de Policía Local, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en efectuar un disparo con el arma de fuego reglamentaria sin adoptar previamente las medidas pertinentes.

<u>Segundo</u>.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. ******, intendente general de Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de éste Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

97.

E° 9

"Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las actuaciones se inician de oficio mediante decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2104, tendentes a depurar responsabilidades contractuales en las que haya podido incurrir la mercantil UTE Servicleop-Cleop, en la prestación del servicio que tiene contratado de retirada de vehículos de la vía pública, por no haber ingresado diariamente en la cuenta de titularidad municipal el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos durante los meses de noviembre y diciembre de 2013, con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, por suponer incumplimientos a lo dispuesto en el art. 4.II.g) del pliego de prescripciones técnicas, en relación con el art. 12 del pliego de cláusulas administrativas, letra d).

La empresa presenta las siguientes alegaciones:

1°) Que cualquier supuesto de incumplimiento que se impute a la UTE compareciente es consecuencia directa de la actividad del Ayuntamiento dado que la actividad lleva un importante descenso desde el 2008 llevando en los tres últimos ejercicios una reducción de más de un 20%.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

2º) Que el Ayuntamiento adeuda a la UTE múltiples facturas por la prestación del servicio, concretamente las de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, dándose durante los últimos ejercicios una continuada situación de retrasos en el pago de facturas lo que obliga a buscar una elevada financiación ajena produciéndose elevados incrementos de los costes financieros. Dicha situación provoca un círculo vicioso en el que la única afectada es la UTE provocando un estrangulamiento financiero a la empresa, considerando en consecuencia improcedente la imposición de penalidad alguna pues dicha situación ha sido provocada por los graves incumplimientos del propio Ayuntamiento.

Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se informa a la vista de las alegaciones:

1°.- Por el Servicio de Tesorería, en fecha 6 de marzo de 2014 se informa:

- El pliego de prescripciones técnicas del contrato de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, establece en su artículo cuarto, apartado II, letra g, la obligación por parte de la adjudicataria de ingresar diariamente en una cuenta restringida de titularidad municipal, el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos. Su incumplimiento, según dispone la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas, se considera infracción muy grave.
- La contratista aduce una serie de circunstancias, como son, el descenso en la actividad de retirada de vehículos y los retrasos en los pagos por parte del Ayuntamiento, que a su entender, justifican la apropiación de fondos públicos municipales, correspondientes a la recaudación de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, que tiene establecida el Ayuntamiento de Valencia.
- Esta justificación es inadmisible, en cuanto que las circunstancias que alega la adjudicataria, no eximen del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo en su caso, si así lo considera conveniente a sus intereses, ejercer las acciones que estime oportunas o solicitar las compensaciones económicas previstas en la normativa aplicable en materia de contratación y morosidad de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, procede rechazar las alegaciones formuladas.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- Finalmente, añadir que las facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012 que se mencionan en la alegación segunda, están embargadas por la AEAT.
- 2°.- Por la Sección de la Tesorería y Cuentas, se informa asimismo, el 26 de febrero de 2014:

La diferencia resultante de 1.714.434,49. € a favor del Ayuntamiento de Valencia, no incluye los importes correspondientes a penalidades impuestas a la citada contratista, ni las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a esta Administracion.

Fundamentos de Derecho

Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras a la vista de dichas alegaciones se informa:

- 1°.- Los pliegos de cláusulas administrativas establecen:
- a) Art. 3 Tipo de licitación: A los meros efectos de tramitación del correspondiente expediente, se establece como precio del contrato la cantidad de 6 millones de euros anuales dado que en el contrato se establecen precios unitarios a aplicar a cada servicio inicialmente en función del tipo de vehículos según clasificación dada en la Ordenanza Reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia.
- b) Art. 4º.II-g) Obligaciones del contratista: 'Hasta en tanto se establezca el procedimiento previsto para la recaudación en el art. 2'D) de estos pliegos, el adjudicatario ingresará diariamente en una cuenta restringida de titularidad municipal el

AJUNTAMENT

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

importe de los derechos recaudados por todos los conceptos, incluso los recaudados mediante tarjeta de débito o crédito, con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos. El ingreso en cuenta restringida se efectuará, sin minoración alguna, por el importe exacto de la tasa que corresponda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que, en su caso, puedan derivarse de la utilización de los distintos medios de pago'.

c) Art. 12.Infracciones y sanciones: se consideran infracciones muy graves, entre otras, el incumplimiento de la obligación recogida en la letra g) del artículo Cuarto-II correspondiéndole una penalidad de entre 10.020,25 y 30.050,60 €.

Cada hecho de forma aislada será constitutivo de infracción.

d) El art. 4°.II-h) e i) establecen que adjudicatario presentará en el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles de cada mes, factura de los servicios realizados y de los ingresos liquidados y recaudados en el mes anterior acompañado de un informe de gestión mensual.

Lo manifestado en este artículo en relación con lo dispuesto en el art. 12, referido en el párrafo anterior, y habida cuenta que no resulta de aplicación el procedimiento sancionador de la Ley 30/92, en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª, sin perjuicio de lo dispuesto en el propio pliego de cláusulas administrativas en cuanto a la graduación de las penalidades, en aras al principio de proporcionalidad, la consideración de que cada hecho de forma aislada debe ser entendido en el conjunto del mes, al ser, como se ha indicado en el párrafo precedente, mensualmente cuando se conoce y justifica la gestión del mes anterior.

- e) El contrato no establece un número mínimo ni máximo de servicios a realizar sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados.
- f) Que el 3 de marzo de 2009 planteó un desequilibrio económico motivado por el desfase existente entre la situación de partida al inicio del contrato y la actual

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

respecto al número de vehículos retirados con motivo de eventos que no devengan retribución al contratista, del que se le dio por desistido al requerirle documentación justificativa de tal petición y no presentarla ni formular alegación alguna.

- 2°.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece:
- a) Art. 98: la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista
- b) Art. 99: el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago del precio podrá hacerse de modo total o parcialmente mediante abonos a cuenta.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato... y si se demorase deberán abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 2 meses el interés legal del dinero, plazo actualmente modificado por el RDL 3/2011.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, en el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley (texto que se mantiene en la vigente Ley de Contratos del Sector Público).

Si la demora de la Administración fuera superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (igualmente recogido en el RDL 3/2011).

c) Art. 162, es reiteración del art. 99 pero concretado al contrato de gestión de servicio público.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- d) Art. 165, si la Administración no hiciera efectiva la contraprestación económica a que se obligó en el contrato dentro del plazo previsto en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, este tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el art. 99.
- e) Art. 43 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio por el que se establece que 'las garantías definitivas responderán de las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, cuando no puedan deducirse de las certificaciones....'.
- 3°.- Que el contratista no ha instado la resolución del contrato, ni ha comunicado la suspensión del cumplimento del contrato conforme dispone el art. 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por motivo del retraso en el abono de las certificaciones mensuales, habiendo solicitado no obstante el abono de intereses de demora, mecanismo previsto al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2000.
- 4°.- De acuerdo con lo manifestado se debe concluir que deben desestimarse las alegaciones formuladas por la empresa adjudicataria del contrato al no estar exento del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo ésta utilizar los mecanismos previstos al efecto por las normas de contratación aplicables, de las que ha hecho uso de la reclamación de intereses de demora, haciéndose constar, de otra parte, que el Ayuntamiento ha venido imponiendo penalidades por no ingresar la totalidad o parte, de los ingresos de cada uno de los meses de los siguientes periodos: septiembre 2009, enero a diciembre de 2012 y enero a diciembre de 2013, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 27 de julio de 2012, 8 de febrero de 2013, 12 de julio de 2013, 29 de noviembre de 2013, 22 de noviembre de 2013 y 20 de diciembre de 2013 y devenidas en firmes en vía administrativa las penalidades impuestas en los acuerdos de la Junta Gobierno Local de 27 de septiembre de 2013, 11 de octubre de 2013 y 18 de octubre de 2013, penalidades tipificadas como muy graves según los pliegos de condiciones del contrato.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

En base a todo lo expuesto y salvo mejor criterio fundado en Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en cuanto a la falta de ingreso de la recaudación de las tasas de los meses de noviembre y diciembre de 2013, por cuanto que el contrato es a riesgo y ventura del contratista, en él no se establece un número máximo ni mínimo de servicios a realizar sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados, no apreciarse causa de exención del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dado que el interesado tiene cauces legales para exigir el abono de la contraprestación económica de acuerdo con los artículos 99, 162 y 165 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2000, en su redacción dada por la Ley 22/2003, de 19 de julio, y no haber instado, si así lo entendía, la resolución del contrato, habiendo aceptado expresamente el contratista, no obstante, las prórrogas del contrato aprobadas.

Segundo.- Imponer a la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, dos penalidades de carácter muy grave en su grado máximo teniendo en cuenta la conducta reiterada de la citada entidad hecha consta en el cuerpo de este escrito, por importe de 30.050,60 € cada una por no cumplir puntualmente con sus obligaciones de ingresar la recaudación de los meses de noviembre y diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.II.g) del pliego de prescripciones técnicas, en relación con el art. 12 del pliego de cláusulas administrativas, ascendiendo el total de las penalidades a 60.101,20 €.

<u>Tercero</u>.- Deducir el importe de las citadas penalidades de las certificaciones que se expiden y de no ser posible se afectará a la garantía definitiva."

98.

E° 10

"Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las actuaciones se inician de oficio mediante decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2104, tendentes a depurar responsabilidades contractuales en las que haya podido incurrir la mercantil UTE Servicleop-Cleop en la prestación del servicio que tiene contratado de retirada de vehículos de la vía pública, de una parte por no haber ingresado diariamente en la cuenta de titularidad municipal el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos durante el mes de enero de 2014 con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y, de otra, por no cumplir puntualmente con sus obligaciones para con la Seguridad Social de los meses de noviembre y diciembre de 2013, por suponer incumplimientos a lo dispuesto en el art. 4.II.g) del pliego de prescripciones técnicas, y 10.L) del pliego de cláusulas administrativas, en relación con el art. 12 del citado pliego de cláusulas letras d) y f).

La empresa presenta las siguientes alegaciones:

- 1°) Que cualquier supuesto de incumplimiento que se impute a la UTE compareciente es consecuencia directa de la actividad del Ayuntamiento dado que la actividad lleva un importante descenso desde el 2008 llevando una reducción de más de un 20% y en el ejercicio 2013 de 35%.
- 2º) Que el Ayuntamiento adeuda a la UTE múltiples facturas por la prestación del servicio, dándose durante los últimos ejercicios una continuada situación de retrasos en el pago de facturas lo que obliga a buscar una elevada financiación ajena produciéndose elevados incrementos de los costes financieros. Dicha situación provoca un círculo vicioso en el que la única afectada es la UTE provocando un estrangulamiento financiero a la empresa, considerando en consecuencia improcedente

la imposición de penalidad alguna pues dicha situación ha sido provocada por los graves incumplimientos del propio Ayuntamiento.

El Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras informa a la vista de las alegaciones:

- 1°.- Por la Sección de la Tesorería y Cuentas, se informa asimismo, el 26 de febrero de 2014:

La diferencia resultante de 1.714.434,49.€ a favor del Ayuntamiento de Valencia, no incluye los importes correspondientes a penalidades impuestas a la citada contratista, ni las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a esta Administracion.

Fundamentos de Derecho

El Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras a la vista de dichas alegaciones informa:

- 1°.- Los pliegos de cláusulas administrativas establecen:
- a) Art. 3 Tipo de licitación: A los meros efectos de tramitación del correspondiente expediente, se establece como precio del contrato la cantidad de 6 millones de euros anuales dado que en el contrato se establecen precios unitarios a aplicar a cada servicio inicialmente en función del tipo de vehículos según clasificación dada en la Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- b) Art. 4°.II-g) Obligaciones del contratista: 'Hasta en tanto se establezca el procedimiento previsto para la recaudación en el art. 2.D) de estos pliegos, el adjudicatario ingresará diariamente en una cuenta restringida de titularidad municipal el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos, incluso los recaudados mediante tarjeta de débito o crédito, con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos. El ingreso en cuenta restringida se efectuará, sin minoración alguna, por el importe exacto de la tasa que corresponda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que, en su caso, puedan derivarse de la utilización de los distintos medios de pago'.
- c) El art. 10.1) del pliego de cláusulas administrativas establece 'la obligación de cumplir puntualmente al adjudicatario con sus obligaciones laborales, tanto para con los trabajadores como para con la Seguridad Social...'.
- d) Art.- 12. Infracciones y sanciones: Se consideran infracciones muy graves, entre otras, el incumplimiento de la obligación recogida en la letra g) del artículo Cuarto-II correspondiéndole una penalidad de entre 10.020,25 y 30.050,60 €.

Cada hecho de forma aislada será constitutivo de infracción.

e) El art. 4°.II-h) e i) establecen que adjudicatario presentará en el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles de cada mes, factura de los servicios realizados y de los ingresos liquidados y recaudados en el mes anterior acompañado de un informe de gestión mensual.

Lo manifestado en este artículo en relación con lo dispuesto en el art. 12, referido en el párrafo anterior, y habida cuenta que no resulta de aplicación el procedimiento sancionador de la Ley 30/92 en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª, sin perjuicio de lo dispuesto en el propio pliego de cláusulas administrativas en cuanto a la graduación de las penalidades, en aras al principio de proporcionalidad, la consideración de que cada hecho de forma aislada debe ser entendido en el conjunto del mes, al ser, como se ha indicado en el párrafo precedente, mensualmente cuando se conoce y justifica la gestión del mes anterior.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- f) El contrato no establece un número mínimo ni máximo de servicios a realizar sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados.
- g) Que el 3 de marzo de 2009 planteó un desequilibrio económico motivado por el desfase existente entre la situación de partida al inicio del contrato y la actual respecto al número de vehículos retirados con motivo de eventos que no devengan retribución al contratista, del que se le dio por desistido al requerirle documentación justificativa de tal petición y no presentarla ni formular alegación alguna.
 - 2°.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece:
- a) Art. 98: la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- b) Art. 99: el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago del precio podrá hacerse de modo total o parcialmente mediante abonos a cuenta.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato... y si se demorase deberán abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 2 meses el interés legal del dinero, plazo actualmente modificado por el RDL 3/2011.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, en el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley (texto que se mantiene en la vigente Ley de Contratos del Sector Público).

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Si la demora de la Administración fuera superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (igualmente recogido en el RDL 3/2011).

- c) Art. 162, es reiteración del art. 99 pero concretado al contrato de gestión de servicio público.
- d) Art. 165, si la Administración no hiciera efectiva la contraprestación económica a que se obligó en el contrato dentro del plazo previsto en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, este tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el art. 99.
- e) Art. 43 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, por el que se establece que 'las garantías definitivas responderán de las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, cuando no puedan deducirse de las certificaciones....'.
- 3°.- Que el contratista no ha instado la resolución del contrato, ni ha comunicado la suspensión del cumplimento del contrato conforme dispone el art. 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por motivo del retraso en el abono de las certificaciones mensuales, habiendo solicitado no obstante el abono de intereses de demora, mecanismo previsto al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2000.
- 4°.- De acuerdo con lo manifestado se debe concluir que deben desestimarse las alegaciones formuladas por la empresa adjudicataria del contrato al no estar exento del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo esta utilizar los mecanismos previstos al efecto por las normas de contratación aplicables, de las que ha hecho uso de la reclamación de intereses de demora, haciéndose constar, de otra parte, que el Ayuntamiento ha venido imponiendo penalidades por no ingresar la totalidad o parte, de los ingresos de cada uno de los meses de los siguientes periodos: septiembre 2009, enero a diciembre de 2012 y enero a diciembre de 2013, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 27 de julio de 2012, 8 de febrero de 2013, 12 de julio de 2013, 29 de noviembre de 2013 y 20 de diciembre de 2013 y

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

devenidas en firmes en vía administrativa las penalidades impuestas en los acuerdos de la Junta Gobierno Local de 27 de septiembre de 2013, 11 de octubre de 2013 y 18 de octubre de 2013, penalidades tipificadas como muy graves según los pliegos de condiciones del contrato.

En base a todo lo expuesto y salvo mejor criterio fundado en Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. - Desestimar las alegaciones formuladas por la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en cuanto a la falta de ingreso de la recaudación de las tasas del mes de enero de 2014 y por no cumplir puntualmente con sus obligaciones para con la Seguridad Social los meses de noviembre y diciembre de 2013, por cuanto que el contrato es a riesgo y ventura del contratista, en él no se establece un número máximo ni mínimo de servicios a realizar sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados, no apreciarse causa de exención del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dado que el interesado tiene cauces legales para exigir el abono de la contraprestación económica de acuerdo con los artículos 99, 162 y 165 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, y no haber instado, si así lo entendía, la resolución del contrato, habiendo aceptado expresamente el contratista, no obstante, las prórrogas del contrato aprobadas.

Segundo.- Imponer a la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, tres penalidades de carácter muy grave en su grado máximo teniendo en cuenta la conducta reiterada de la citada entidad hecha consta en el cuerpo de este escrito, por importe de 30.050,60 € por cada uno de los incumplimiento referidos en el punto I), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.II g) del pliego de prescripciones técnicas y 10.l) del pliego de cláusulas administrativas, en relación con el art. 12 de dicho pliego, ascendiendo el total de las penalidades a 90.151,80 €.



<u>Tercero</u>.- Deducir el importe de las citadas penalidades de las certificaciones que se expiden y de no ser posible se afectará a la garantía definitiva."

99.

E° 11

"De acuerdo con la base 9.3, apartado b) de las de Ejecución del Presupuesto, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Deportes, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único.</u>- Aprobar la 10^a modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes por un total de 200.000,00 €, que tiene por objeto trasferir 200.000,00 € entre aplicaciones del sector de Deportes para incrementar el crédito del OOAA Fundación Deportiva Municipal. La transferencia tiene el siguiente detalle:

Estado de gastos:

Alta

Modif. Cdto.

EJ700 34100 41000 "Tranf. OOAA adtivos. de la ent. local"

200.000,00€

Baja

Modif. Cdto.

EJ700 34100 48910 "Subv. corr. a familia e inst. sin lucro"

200.000,00€

El importe total de la modificación de créditos asciende a 200.000,00 €.

Una vez recabado el correspondiente acuerdo, se comunicará al Servicio Económico-Presupuestario -para su grabación en Presupuesto-, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal de Gastos, y se remitirá al e-mail presupuesto@valencia.es, copia del expediente en formato pdf, nº. 01903/2014/68, al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo, de acuerdo con la base 8ª.10 de las de Ejecución del Presupuesto."

100.

E° 12

"Por moción de la teniente alcalde delegada de Cultura, de fecha 25 de febrero de 2014, se dispone se inicien las actuaciones correspondientes en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, a favor de la factura y entidad siguiente:

Nombre	Concepto Euros	
Simbols Senyalització Integral, SCVL	Fra. nº A/397 de fecha 17/12/2013 Impresión digital en vinilo	179,32
CIF: F97032825	para la exposición de la sala El Tossal (Premios Senyera de Arte Modalidad Pintura 2013).	
	Total	179,32

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

- 1.- Que los trabajos fueron realizados y se tramitaron mediante el correspondiente contrato menor, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto, y la factura del proveedor quedó pendiente de su incorporación como remanente de crédito del ejercicio 2013.
- 2.- Que en este sentido se pronuncia la doctrina y reiterada jurisprudencia, cuando tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa, exige su restitutorio equivalente, es decir, obliga a su pago.
- 3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los artículos 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, y las bases de Ejecución de Presupuesto.

- 4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículos 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención General Municipal formula la oportuna reserva de crédito.
- 5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo que acabamos de exponer, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por los gastos realizados correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:

Nombre	Concepto	Euros
Simbols Senyalització Integral, SCVL	Fra. nº A/397 de fecha 17/12/2013 Impresión digital en	179,32
CIF: F97032825	vinilo para la exposición de la sala El Tossal (Premios Senyera de Arte Modalidad Pintura 2013).	
	Total	179,32

Segundo.- El gasto total de 179,32 € será de aplicación a la aplicación presupuestaria 2014ED260 33400 22609, denominada "Actividades culturales y deportivas". Propuesta de gasto nº. 2014-957, ítem gasto nº. 2014-47540."

101.

E° 13

"Por moción de la teniente alcalde delegada de Cultura, de fecha 25 de febrero de 2014, se dispone se inicien las actuaciones correspondientes en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, a favor de la factura y entidad siguiente:

Nombre	Concepto	Euros
Ángel Juan Picazo Catalá, SL	Fra n°. SL31309, de fecha 31 de diciembre de 2013; suministro prensa bibliotecas municipales.	5.730,00
CIF B97290563	prensa bibliotecas municipales.	
	Total	5.730,00

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

- 1.- Que los trabajos fueron realizados y se tramitaron mediante el correspondiente procedimiento abierto, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto, y la factura del proveedor quedó pendiente de su incorporación como remanente de crédito del ejercicio 2013.
- 2.- Que en este sentido se pronuncia la doctrina y reiterada jurisprudencia, cuando tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa, exige su restitutorio equivalente, es decir, obliga a su pago.
- 3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los artículos 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, y las bases de Ejecución de Presupuesto.
- 4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención General Municipal formula la oportuna reserva de crédito.
- 5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo que acabamos de exponer, y visto el informe-propuesta de acuerdo

del Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por los gastos realizados correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:

Nombre	Concepto	Euros
Ángel Juan Picazo Catalá, SL	Fra nº. SL31309 de fecha 31 de diciembre de 2013;	5.730,00
CIF B97290563	suministro prensa bibliotecas municipales.	
Propuesta de gasto nº. 2014/913		
Ítem gasto nº. 2014/45070		
	Total	5.730,00

Segundo.- El gasto total de 5.730 € será de aplicación a la aplicación presupuestaria 2014ED260 33200 22199, denominada "Otros suministros". Propuesta de gasto nº. 2014-913, ítem nº. 2014-44940."

102.

E° 14

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, en relación a diversas facturas correspondientes a servicios cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que han tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificadas, se encuentran pendientes reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en la base 37 de las de Ejecución del Presupuesto de 2013, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

<u>Único</u>.- Autorizar, disponer y reconocer las siguientes obligaciones correspondientes a gastos debidamente tramitados y aprobados en el ejercicio 2013, cuyo crédito no ha sido incorporado al Presupuesto de 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

- 1. Factura n°. I004/2014, de 2 de enero de 2014, expedida por la Fundación Fesord (CIF G96821293), en concepto de servicio de interpretación en lengua de signos para actividad institucional del Ayuntamiento de Valencia durante diciembre de 2013 por importe de 252,55 € (229,59 € más 22,96 € en concepto de 10% IVA), realizado en virtud del contrato de servicio de interpretación en lengua de signos para actividad institucional del Ayuntamiento de Valencia, cuyo gasto se autorizó y dispuso mediante Resolución n°. C-317, de 9 de abril de 2013, con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta de gasto 2014/677, ítem 2014/034610, documento de obligación 2014/1545).
- 2. Factura nº. I005/2014, de 2 de enero de 2014, expedida por la Fundación Fesord (CIF G96821293), en concepto de servicio de video-interpretación en lengua de signos a través de la plataforma s-visual del Ayuntamiento de Valencia durante diciembre de 2013 por importe de 310,46 € (282,24 € más 28,22 € en concepto de 10% IVA), realizado en virtud del contrato de servicio de video-interpretación en lengua de signos a través de la plataforma s-visual del Ayuntamiento de Valencia, cuyo gasto se autorizó y dispuso mediante Resolución nº. C-536, de 11 de junio de 2013, con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta de gasto 2014/677, ítem 2014/034620, documento de obligación 2014/1546)."

103.

E° 15

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Social e Integración se inicia el trámite para reconocimiento de obligación de la factura nº. 60/2013, de 31 de diciembre de 2013, expedida por la Asociación Alanna (CIF G97285308), en concepto de servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 8.998,66 €, realizado en virtud del contrato de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar, que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña en el correspondiente expediente reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto nº. 2013/2135, ítem de gasto nº. 2013/49000, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto nº. 2014/2370 de la propuesta de gasto nº. 2013/2135 crédito autorizado y dispuesto a favor de la Asociación Alanna para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar, que como ya se ha indicado corresponde a la prestación del citado servicio.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Asociación Alanna (CIF G97285308), de la factura nº. 60/2013, de 31 de diciembre de 2013, por importe de 8.998,66 €, correspondiente a la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante el mes de diciembre de 2013, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta de gasto nº. 2013/2135, ítem nº. 2014/2370, documento obligación nº. 2014/131, relación documento obligación nº. 2014/666)."

104.

E° 16

"Vistas la actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único.</u>- Aprobar la 8ª modificación por transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gasto, que tiene por objeto suplementar el crédito de la aplicación presupuestaria 2014 FH200 31310 22799, "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesión", del Servicio de Sanidad, para hacer frente a los gastos derivados del alquiler de cabinas sanitarias. La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de gasto de la aplicación presupuestaria 2014 FH920 31320 22199, "Otros suministros", del Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, con 1.815,00 €, sin producirse detrimento de dicho Servicio, y con el siguiente detalle:

Estado de gastos

FA Alta <u>Modif Cdto</u>.

2014 FH200 31310 22799 1.815,00 €

"Otros trabajos realizados por otras empresas y profesión"

FA Baja <u>Modif Cdto.</u>

2014 FH920 31320 22199 1.815,00 €

"Otros suministros".

El importe de la total modificación de créditos asciende a 1.815,00 €."

105.

E° 17

"Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública, de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Aprobar el proyecto básico denominado 'Proyecto básico de renovación y obra nueva de los colectores arteriales en el barrio de Cabanyal-Canyamelar en la ciudad de Valencia'.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto	Proyecto básico de renovación y obra nueva de los colectores arteriales en el barrio de Cabanyal-Canyamelar en la ciudad de Valencia
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)	Infraestructuras y equipamiento para la mejora de suministros y consumos hídricos y energéticos
Presupuesto total del proyecto con IVA	4.725.570,23 €
Coste obra	4.725.570,23 €
Redacción proyecto	0,00 €

Dirección proyecto	0,00 €
Valor suelo	0,00 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)	12 meses
Importe anualidades	
2014	200.000,00€
2015	4.525.570,23 €
Naturaleza de la obra	Nueva planificación

<u>Segundo</u>.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana."

106.

E° 18

"Por la Sección Administrativa del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

- 1°.- El Ayuntamiento de Valencia, mediante acuerdo plenario de 30 de julio de 2004, aprobó su integración en la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Cuenca de Carraixet, así como los estatutos para la constitución de dicha comunidad.
- 2º.- La Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Cuenca de Carraixet, quedó constituida por acuerdo de la Asamblea General en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2004, al amparo del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En el mismo acto, se designó la presidencia de la misma, a la alcaldesa de Valencia, delegada, en la actualidad, en D^a. Ma. Àngels Ramón-Llín Martínez, teniente de alcalde delegada del Ciclo Integral del Agua.

Se encuentra integrada por los municipios de Albalat dels Sorells, Rocafort, Tavernes Blanques, Moncada, Meliana, Godella, Foios, Bonrepòs i Mirambell, Almàssera, Alfara del Patriarca, Alboraya, Vinalesa, Valencia (Benifaraig, Borbotó, Carpesa, Cases de Bàrcena, Malvarrosa, Poble Nou) que utilizan para la depuración de sus aguas residuales la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Cuenca de Carraixet.

3°.- Por Resolución de 2 de febrero de 2007 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se autorizó a la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Cuenca de Carraixet un vertido máximo de 13.381.487 m³ de aguas residuales al barranco de Carraixet en el término municipal de Alboraya.

4°.- La Comunidad de usuarios adeuda a la Confederación Hidrográfica del Júcar las siguientes liquidaciones correspondientes al canon de control de vertidos de los ejercicios 2006 a 2011:

Nº. Liquid.	Importe (€)	Concepto
5744/07	321.690,95	Canon de control vertidos de 2006
4667/08	321.690,95	Canon de control vertidos de 2007
4781/09	321.690,95	Canon de control vertidos de 2008 (Volumen autorizado)
5342/09	17.505,09	Canon de control vertidos de 2008 (exceso/volumen tratado)
5469/10	321.690,95	Canon de control vertidos de 2009 (Volumen autorizado)
5470/10	17.310,12	Canon de control vertidos de 2009 (exceso/volumen tratado)
5532/11	100.906,34	Canon de control vertidos de 2010 (exceso/volumen tratado)
4284/12	321.690,95	Canon de control vertidos de 2011 (volumen autorizado)
4285/12	5.427,53	Canon de control vertidos de 2011 (exceso/volumen tratado)
Total:	1.749.603,83	

- Nota: En el cuadro anterior no se incluye la liquidación 5628/2011 por importe de 1.608.454,74 € correspondiente al canon del año 2010 por el volumen autorizado, por cuanto dicha liquidación está suspendida por la interposición de reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central.
- 5°.- Las cantidades que adeuda cada Ayuntamiento integrante de la Comunidad de Usuarios en concepto de los cánones de control de vertidos de los ejercicios 2006 a 2011 son los siguientes:

Ayuntamientos	Cuotas asignadas por la CUV	Pagos	Deuda pendiente		
		Pagos realizados	(euros)		
Alboraia	274.006,24	56.190,84	217.815,40		
Bonrepós i Mirambell	39.038,23	0,00	39.038,23		
Foios	84.566,45	34.003,64	50.562,81		
Godella	276.934,94	34.106,54	242.828,40		
Moncada	314.221,38	54.982,09	259.239,29		
Rocafor	123.237,61	16.236,54	107.001,07		
Tavernes Blanques	94.077,42	43.282,50	50.794,92		
Vinalesa	41.558,63	6.991,19	34.567,44		
Albalat S.	47.799,84	18.516,05	29.283,79		
Alfara del Patriarca	50.229,93	7.317,88	42.912,05		
Almassera	85.091,47	6.425,69	78.665,78		
Meliana	109.041,26	44.419,37	64.621,89		
Valencia	209.799,40	121.976,41	87.822,99		
Total	1.749.602,80	444.448,74	1.305.154,06		

6°.- Ante el impago de dichas liquidaciones, la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha de Registro de Entrada 15 de enero de 2014, ha notificado a este Ayuntamiento la Resolución adoptada por su presidenta el 10 de diciembre de 2013, mediante la que se declara la responsabilidad solidaria de los Ayuntamientos integrantes de la Comunidad de Usuarios de Vertidos del Carraixet y, asimismo, ha adjuntado la

liquidación nº. 13583 de 2013 por importe de 87.822,99 €, en concepto de las partes impagadas por el Ayuntamiento de Valencia de los cánones de control de vertidos de los ejercicios 2006 a 2011.

Fundamentos de Derecho

- I.- La constitución de comunidades de usuarios de vertidos se regula en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 230 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- II.- El canon de control de vertidos tiene su fundamentación jurídica en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en los artículos 289 a 295 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho canon tiene consideración de tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, su hecho imponible lo constituye la realización de vertidos al dominio público hidráulico; son sujetos pasivos aquellos que lleven a cabo el vertido; su importe será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario fijado para las aguas residuales urbanas, para las industriales y la aplicación de los coeficientes previstos en el anexo IV del citado Reglamento; y su devengo se produce el 31 de diciembre, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.

- III.- Para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe total de 87.822,99 € existe crédito suficiente y adecuado, a nivel de bolsa de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria FU290 16110 20900 del vigente Presupuesto.
- IV.- De conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dado que la liquidación se notificó el 15 de enero de 2014 (fecha que consta en el Registro de Entrada), el plazo de ingreso en periodo voluntario se inició en dicha fecha y finaliza el 20 de febrero de 2014.

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único.</u>- Autorizar, disponer el gasto, y reconocer y liquidar la obligación a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CIF Q4617001E) por un importe total de 87.822,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16110 20900 (propuesta de gasto nº. 2014/723, ítem nº. 2014/35400) del vigente Presupuesto, en concepto de la liquidación nº. 13583 de 2013, por las partes impagadas por el Ayuntamiento de Valencia de los cánones de control de vertidos correspondientes a la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Cuenca del Carraixet de los ejercicios 2006 a 2011."

107.

E° 19

"Visto el acuerdo de 24 de mayo de 2013, por el que se aprueba el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la moción de la concejala delegada de Empleo y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, implementado a través de seis ejes de actuaciones, a desarrollar en el período 2013-2015.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de fecha 28 de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

febrero de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las bases y de la convocatoria de las ayudas municipales a la inserción 2014, en ejecución del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia aprobado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local arriba citado.

Tercero.- Que el objeto de las ayudas es el fomento de la contratación de personas empadronadas en la ciudad de Valencia que sean o hayan sido participantes en los planes de formación y empleo desarrollados por el Servicio de Empleo. Se trata de la continuación de la ejecución de un plan (el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015) iniciado en 2013.

Cuarto.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula propuesta de gastos nº. 2014/718, ítem de gasto 2014/035210, por el total importe de 50.000 €, a fin de que previa fiscalización y censura por el Servicio Fiscal de Gastos, pueda elevarse en su caso, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta.

Quinto.- Se han emitido los correspondientes informes e incorporada propuesta mecanizada de gastos.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que en cuanto al objeto de las ayudas, se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, regulada en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Que por Resolución de Alcaldía nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, por la que se modifica la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para 'conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

III. La concesión de estas ayudas forma parte de la ejecución del plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013.

IV. Para el desarrollo de esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

Por todo lo expuesto, visto el previo informe de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las ayudas municipales a la inserción 2014, que a continuación se transcriben, y proceder a su convocatoria:

Bases reguladoras de las ayudas municipales a la inserción 2014

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es favorecer la inserción laboral de las personas participantes en los planes de formación y empleo desarrollados por el Servicio de Empleo.

2. Beneficiarios y beneficiarias

Se establecen dos modalidades de ayudas a la inserción:

1. Ayudas a la inserción por cuenta ajena

Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, hayan contratado, por cualquier modalidad y con una duración mínima de seis meses, a alguna persona que haya participado o esté participando en los planes de formación y empleo del Servicio de Empleo durante los años 2013 y 2014, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La contratación debe haberse efectuado a partir del 15 de septiembre de 2013 y antes del 30 de septiembre de 2014.
 - b) Que la contratación esté vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones por contratar a la misma persona, en éste o en los ejercicios anteriores.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán especificar en la solicitud el tiempo mínimo de mantenimiento del contrato, siendo éste de seis o doce meses, que determinará la cuantía de la ayuda, con lo que se obligan a mantener dicho contrato durante el tiempo especificado.

2. Ayudas a la inserción por empleo autónomo

Podrán concurrir aquellas personas que hayan participado o estén participando en los planes de formación y empleo del Servicio de Empleo durante los años 2013 y 2014 y que hayan iniciado una actividad por cuenta propia, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber comenzado su actividad autónoma a partir del 15 de septiembre de 2013 y antes del 30 de septiembre de 2014.
 - b) Que la actividad autónoma esté vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) No haber solicitado otras subvenciones por el mismo concepto, ni en éste ni en ejercicios anteriores.
 - 3. Exclusiones
 - 1. No podrán beneficiarse de estas ayudas:
- a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.
- b) Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
 - 2. Quedan excluidos de estas ayudas los siguientes supuestos:
- a) Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el art. 2.1, letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- b) Contrataciones que afecten a personas desempleadas que no hayan participado en ninguno de los planes a los que se ha hecho referencia en los puntos 1 y 2.
- c) Contrataciones realizadas con personas que, habiendo participado en los planes, sean a su vez: cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresariado, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas. No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora sea autónoma que contrate a descendientes menores de 30 años.
- d) Personas que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en la misma empresa que solicita la ayuda, por mutuo acuerdo, en un plazo de tres meses anteriores a la formalización del contrato.
- e) Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada en empresas usuarias.

- f) Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- g) Las empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- h) Las empresas que hayan realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
- 3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
 - a) Pesca y agricultura según el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
 - b) Producción primaria de los productos agrícolas de la lista del anexo I del Tratado.
 - c) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm.1407/2002.
- d) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis. A estos efectos se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:
 - Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.
 - Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
 - Para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en el Derecho interno para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
- 4. Requisitos de las personas contratadas por cuenta ajena

Las personas contratadas deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, los siguientes:

a) Haber participado en los planes de formación y empleo desarrollados por el Servicio de Empleo, en el período 2013 y 2014.

- b) Deberán estar empadronadas en el municipio de Valencia en el momento de la contratación, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda.
- 5. Requisitos de las personas que comienzan una actividad de empleo autónomo

Las personas que inicien una actividad empresarial por cuenta propia, deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en los planes de formación y empleo desarrollados por el Servicio de Empleo, en el período 2013 y 2014.
- b) Deberán estar empadronados en la ciudad de Valencia en el momento del alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda.
- 6. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas a la inserción por cuenta ajena

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Formalizar el contrato de trabajo por escrito.
- b) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- c) Mantener el empleo creado durante el tiempo que el solicitante especifica en la solicitud de la ayuda, que será de seis meses o un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese período.

Durante el período de contratación, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, en las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos, en el plazo de 15 días desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 10 días desde la fecha del nuevo contrato.

Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, aportando cuanta información sea requerida.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
- g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- h) Proceder al reintegro de la subvención obtenida en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- 7. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas a la inserción por empleo autónomo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Mantener la actividad profesional durante un mínimo de un año, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese año.
- c) Las señaladas en las letras b), d), e), f), g), h), i) y j) del punto anterior.

8. Justificación

Para acreditar el cumplimiento del mantenimiento del contrato o de la actividad empresarial autónoma, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la vida laboral de la persona contratada o del autónomo, así como la acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación aportando la vida laboral de la persona contratada o del autónomo y los certificados correspondientes de hallarse al corriente de sus obligaciones físcales y con la Seguridad Social, en el momento en que deba acreditarse el mantenimiento del empleo o la actividad empresarial. Esta documentación deberá presentarse en el Registro General de Entrada municipal.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora.

9. Financiación

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe global máximo de 50.000 €, cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

- 10. Conceptos subvencionables y límite de las ayudas
- 1. Las ayudas por la formalización de cada contrato por cuenta ajena a tiempo completo ascienden a la siguiente cuantía:

- 2.500 € para solicitudes que especifiquen un mantenimiento mínimo de la contratación de seis meses, por cada persona contratada. En caso de que la persona contratada tenga hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato a tiempo completo será de 3.000 €.
- 5.000 € para solicitudes que especifiquen un mantenimiento mínimo de la contratación de doce meses, por cada persona contratada. En caso de que la persona contratada tenga hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato a tiempo completo será de 6.000 €.
- 2. Las ayudas por la formalización de cada contrato por cuenta ajena a tiempo parcial, con una duración mínima de 20 horas semanales, ascienden a la siguiente cuantía, dependiendo de la duración del contrato:
 - 1.500 € para solicitudes que especifiquen un mantenimiento mínimo de la contratación de seis meses, por cada persona contratada. En caso de que la persona contratada tenga hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato a tiempo parcial será de 2.000 €.
 - 3.000 € para solicitudes que especifiquen un mantenimiento mínimo de la contratación de doce meses, por cada persona contratada. En caso de que la persona contratada tenga hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato a tiempo parcial será de 4.000 €.
 - 3. Estas ayudas quedan limitadas a 5 contrataciones por empresa o persona autónoma.
- 4. No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas autónomas, siendo concedida una única subvención y conforme al orden de prelación.
 - 5. Las ayudas a la inserción de empleo autónomo, tendrán una cuantía de 5.000 € por actividad.

11. Presentación de solicitudes

- 1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el Servicio de Empleo o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.valencia.es.
- 2. En caso de solicitar ayudas por cuenta ajena, deberá presentarse una solicitud por cada persona contratada, especificando en la solicitud el nombre, DNI, fecha de nacimiento, fecha de contratación y el puesto para el que ha sido contratada.
- 3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a los interesados, en todo caso. Asimismo, la Sede Electrónica habilitada en la página web www.valencia.es permite la presentación de solicitudes y documentación a través de procedimiento telemático, con los mismos efectos que la entrega en el Registro General.
- 4. Deberán presentarse dos solicitudes de forma simultánea: por un lado, la solicitud de las Ayudas Municipales a la Inserción 2014; y por otro, la solicitud de 'Alta y mantenimiento en el fichero de

personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio'. Esta solicitud está disponible en la página web municipal.

- 5. Las solicitudes de las ayudas a la inserción deberán acompañarse de los siguientes documentos:
 - 5.1 Documentación en caso de solicitud de ayuda a la inserción por cuenta ajena:
 - a) Documentación incluida dentro de la solicitud normalizada:
 - Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
 - Nombre, número de DNI, fecha de nacimiento, fecha de contratación, puesto de trabajo y tiempo de dedicación de la persona contratada.
 - Compromiso de mantenimiento mínimo del contrato.
 - Declaración responsable de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la LGS.
 - Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
 - Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
 - Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
 - Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Autorización de la persona cuya contratación motiva la solicitud de subvención para que el Servicio Gestor consulte directamente su informe de Vida Laboral.
 - b) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante:
 - En caso de personas autónomas: DNI, certificado de Situación Censal, alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
 - En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: CIF de la empresa, DNI y alta en autónomos de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo, certificado de Situación Censal, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.
 - En caso de personas jurídicas: CIF de la empresa, certificado de Situación Censal, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la persona representante legal, y DNI y alta en la Seguridad Social de la persona representante legal en la empresa que solicita la ayuda.

- c) DNI de la persona contratada
- d) Contrato de trabajo firmado por las partes, que da lugar a la ayuda, debidamente registrado por el centro SERVEF, junto con el justificante de la comunicación telemática al SERVEF de dicho contrato.
 - e) Alta en la Seguridad Social de la persona contratada.
- f) En caso de que no se autorice al Servicio Gestor para que obtenga directamente el informe de Vida Laboral de la persona, deberá presentarse informe de Vida Laboral actualizado, que refleje la contratación que motiva la solicitud de subvención.
- g) En caso de denegar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.
 - 5.2. Documentación en caso de solicitud de ayuda a la inserción por empleo autónomo:
 - a) Documentación incluida dentro de la solicitud normalizada:
 - Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
 - Declaración responsable de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la LGS.
 - Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
 - Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
 - Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
 - Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - Autorización de la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención, para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral.
 - b) DNI de la persona solicitante.
 - c) Certificado de Situación Censal.
 - d) Alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- e) En caso de que no se autorice al Servicio Gestor para que obtenga directamente el informe de Vida Laboral de la persona, deberá presentarse informe de Vida Laboral actualizado, que refleje el alta en autónomos que motiva la solicitud de subvención.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

f) En caso de denegar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones físcales y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

Toda la documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto previa compulsa en el momento de su presentación.

Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados e) y f) y del requisito de empadronamiento establecido en las presentes bases, el Servicio Gestor recabará la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su comprobación.

- 6. En cuanto a la Solicitud de 'Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio', que deberá presentarse de forma simultánea a la solicitud de las Ayudas a la Inserción, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- En caso de personas físicas, fotocopia del DNI; en caso de personas jurídicas, fotocopia del CIF.
 - En caso de actuar por medio de representante, documentación acreditativa de la representación
- 7. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.
- 8. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que resulte exigible, se requerirá para que en el plazo de 10 días subsane o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, trascurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

12. Plazo de presentación

El plazo de solicitud de estas ayudas estará abierto desde el día siguiente de su publicación en el BOP, y hasta el 30 de septiembre de 2014.

Las solicitudes de la ayuda por cuenta ajena deberán presentarse en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la contratación. Para las contrataciones formalizadas en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2013 y la publicación de estas bases en el BOP, el cómputo del plazo de 2 meses se iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

Las solicitudes de la ayuda por cuenta propia deberán presentarse en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de inicio de la actividad. Para las actividades iniciadas en el período comprendido entre el

15 de septiembre de 2013 y la publicación de estas bases en el BOP, el cómputo del plazo de 2 meses se iniciará a partir del día siguiente de su publicación

13. Procedimiento de concesión

- 1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.
- 2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.
 - 3. La presente convocatoria se resolverá en un único procedimiento.
- 4. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia, que tras la evaluación de los expedientes completados y hasta el agotamiento del crédito disponible, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.
- 5. El Servicio de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria.

14. Resolución de concesión de las ayudas

- La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo, en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.
- 2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.
- 3. La resolución de concesión fijará expresamente su cuantía e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/92.
- 4. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando consideradas individualmente sean de una cuantía de 3.000 € o superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

Cuando los importes sean de cuantía inferior a 3.000 €, se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (Información Pública) en www.valencia.es.

15. Pago y justificación

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de la contratación o del alta como autónomo y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

16. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

17. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con cualquier otra para la misma acción subvencionable percibida de ésta u otra administración pública, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en las disposiciones legales vigentes.

18. Control de las ayudas

- 1. Corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.
- 2. La persona o empresa beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

19. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, los miembros asociados tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

20. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

21. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Servicio de Empleo. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para inserción laboral.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

Segundo.- Aprobar el gasto de 50.000,00 € a que ascienden las ayudas municipales a la inserción, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2014/718, ítem de gasto 2014/035210.

Tercero. - Publicar las bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia."

108.

E° 20

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y demás preceptos concordantes, por el

Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se informa con relación a los siguientes:

Hechos

El próximo 31 de mayo finaliza el contrato de gestión del alumbrado público. Dicho contrato preveía la posibilidad de cinco prórrogas de un año cada una, no habiéndose hecho uso de ninguna de ellas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2013, y a la vista del informe de los técnicos de Alumbrado en el que se ponía de manifiesto la conveniencia de no prorrogar en orden a elaborar un nuevo pliego de condiciones técnicas en que ajustar los precios y racionalizar los trabajos de acuerdo con las necesidades actuales del alumbrado y de la gestión de la energía, acordó no prorrogar el contrato e iniciar los trámites pertinentes para definir y proponer los nuevos pliegos de condiciones que regirán el correspondiente procedimiento de licitación, estableciendo la obligación para las empresas actualmente adjudicatarias del contrato de seguir prestando el servicio hasta la efectividad de la nueva contratación.

Como quiera que la elaboración de dichos pliegos se está demorando más de lo previsto como consecuencia de la complejidad a la hora de definir un modelo de gestión del alumbrado que recoja las innovaciones que en esta materia se están desarrollando en los últimos años, se considera conveniente prorrogar el vigente contrato hasta el próximo 31 de octubre o, hasta la efectividad de la nueva contratación en el supuesto de que ésta se produzca antes del 31 de octubre.

Vistos los hechos, la moción del concejal delegado de Alumbrado Público, así como el informe emitido por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único</u>.- Prorrogar el contrato de gestión de alumbrado público hasta el 31 de octubre de 2014 o hasta la efectividad de la nueva contratación en el supuesto de que ésta se produzca antes de dicha fecha."

109.

E° 21

"De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Servicio de Patrimonio emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante nota interior de la Delegación de Bienestar Social e Integración se ha solicitado la adscripción del local en planta baja en el edificio sito en la calle Arabista Ambrosio Huici, nº. 26, a dicha Delegación, a fin de destinarlo a centro de día municipal para jóvenes.

Segundo.- Por el concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el inmueble mencionado a los fines solicitados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

- I.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal, inventariado al código 1.CM.10.034, con una superficie de 481 m².
- II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único</u>.- Adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el local en planta baja en el edificio sito en la calle Arabista Ambrosio Huici, nº. 26, inventariado al código 1.CM.10.034, con una superficie de 481 m², a fin de destinarlo a centro de día municipal para jóvenes, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

110.

E° 22

"De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Servicio de Patrimonio emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante nota interior de la Delegación de Bienestar Social e Integración se ha solicitado la adscripción del local comercial en planta baja sito en la calle Marqués de San Juan, nº. 32, bajo nº. 4, a dicha Delegación, a fin de destinarlo a la Fundación Odontológica Solidaria, para el desarrollo de sus actividades.

Segundo.- Por el concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el inmueble mencionado a los fines solicitados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal, inventariado al código 1.E5.04.350 y con una superficie total de 125,93 m².

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único.</u>- Adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el local comercial en planta baja sito en la calle Marqués de San Juan, nº. 32, bajo nº. 4, inventariado al código 1.E5.04.350, que cuenta con una superficie total de 125,93 m², a fin de destinarlo a la Fundación Odontológica Solidaria, para el desarrollo de sus actividades, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

111.

E° 23

"Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública, de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Proyectos Urbanos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Aprobar el proyecto básico denominado 'Proyecto de urbanización del ámbito 2.01, dos nuevas plazas y adquisiciones en el ámbito de actuación 6.01 y otros del PEPRI Cabañal-Cañamelar'.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Proyecto de urbanización del ámbito 2.01, dos nuevas plazas y adquisiciones en el ámbito de actuación 6.01 y otros del PEPRI Cabañal- Cañamelar			
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Art. 3.a) Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios			
Presupuesto total del proyecto con IVA		3.378.111,93 €			
	Coste obra	1.056.296,99 €			
	Redacción proyecto	35.308,00 €			
	Dirección proyecto	26.620,00 €			
	Valor suelo	2.259.886,94 €			
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		3 meses			

Importe anualidades		
	2014	3.378.111,93 €
Naturaleza de la obra		Nueva fase

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana."

112.

E° 24

"Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública, de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Proyectos Urbanos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Aprobar el proyecto básico denominado 'Proyecto de urbanización bulevar San Pedro en los ámbitos de actuación 5.01 u 5.02 y adquisiciones en varios ámbitos de actuación'.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Proyecto de urbanización Bulevar San Pedro en los ámbitos de actuación 5.01 u 5.02 y adquisiciones en varios ámbitos de actuación.
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Art. 3.a) Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios
Presupuesto total del proyecto con IVA		9.369.524,23 €
	Coste obra	4.586.733,51 €
	Redacción proyecto	56.546,40 €
	Dirección proyecto	187.396,00 €
	Valor suelo	4.538.848,32 €
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		10 meses
Importe anualidades		
	2014	9.369.524, 23€
Naturaleza de la obra		Nueva fase

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana."

113.

E° 25

"Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública, de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Proyectos Urbanos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Aprobar el proyecto básico denominado 'Proyecto de reubicación provisional de instalación de centro de reparto y transformación del barrio del Carmen en la calle de la Cruz'

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

		Proyecto de	reu	bicación	pro	visional	de
Nambra dal massasta		instalación	de	centro	de	reparto	y
Nombre del proyecto		transformaci	ión c	lel barrio	del	Carmen	en
		la calle de la	Cru	Z			
Área de actuación obra		Apartado		a)	Infr	aestructu	roc
financiable (art. 3 del		•		g)	111111	acsiructu	ias
Decreto Ley 1/2009)		sociocultura	ies.				
	1	1					

Presupuesto total del proyecto con IVA		392.026,84 €
	Coste obra	373.426,84 €
	Redacción proyecto	9.500,00 €
	Dirección proyecto	9.100,00 €
	Valor suelo	
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		8 meses
Importe anualidades		
	2014	392.026,84€
Naturaleza de la obra		Nueva planificación

<u>Segundo</u>.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana."

114.

E° 26

"El presente informe se emite por el Servicio de Proyectos Urbanos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de enero de 2014, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

'Informe con propuesta de acuerdo:

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- El 30 de noviembre de 2001, el Ayuntamiento Pleno acordó declarar válido el concurso celebrado para contratar la redacción del proyecto, la construcción y explotación del conjunto formado por el parque de atracciones, Bioparque, aparcamiento y otros servicios anejos al parque de Cabecera, adjudicando el contrato y la concesión de la explotación por plazo de 50 años, a favor de la empresa Rain Forest Valencia, SL.

Consta en el expediente abierto al efecto copia de la escritura pública de Concesión Administrativa nº. de protocolo 4.740/03, de 23 de mayo de 2003, otorgada ante el notario Carlos Pascual de Miguel, por la que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia otorga a la compañía mercantil 'Rain Forest Valencia, SL' (en la actualidad Rain Forest Valencia, SA, según escritura de transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, nº. 808, de 20 de febrero de 2004, otorgada ante el notario M. Alfonso González Delso) la concesión administrativa para la redacción del proyecto y la realización de las obras de construcción de un parque de atracciones, un Bioparque, un aparcamiento y sus servicios anejos en el 'Parque de Cabecera', así como la posterior explotación, mantenimiento, renovación y conservación de dichas instalaciones.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 18 de junio de 2013, por dicha empresa concesionaria se presenta instancia número 00110 2013 69442, solicitando la autorización de las tarifas propuestas por la misma.

Por Resolución de Alcaldía número 219, de fecha 5 de agosto de 2013, se autorizan las tarifas propuestas por la concesionaria, vigentes a partir de la autorización de las mismas.

Tercero.- Con fecha 23 de octubre de 2013, por el Vicealcalde D. Alfonso Grau Alonso, se suscribe decreto impulsor en el que se plantea se inicien los trámites oportunos a fin de 'fijar un precio bonificado para los usuarios que vayan a acceder al Bioparc, como tradicionalmente

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

ha permitido nuestra legislación en materia de servicios públicos locales, así el artículo 149.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales' puesto que 'la voluntad política del gobierno municipal es que las tarifas citadas deben conjugar el legítimo beneficio del contratista, que le permita además amortizar la inversión realizada, con el mantenimiento de unos precios que permitan a los usuarios disfrutar de las instalaciones sin suponer un dispendio económico para las familias'.

Cuarto.- Con fecha 23 de enero de 2014, Registro General de Entrada número 00113 2014 002133, Rain Forest Valencia, SA presenta escrito en el que manifiesta que a pesar de que las tarifas de entrada de acceso al Bioparc están vigentes desde el 5 de agosto de 2013, la empresa concesionaria no ha hecho efectivo el incremento de las mismas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El planteamiento de este expediente se plasma en virtud de la facultad municipal de fomento, de la actividad prestacional de la Administración, junto con la prestación de servicios públicos y con el objeto de mejorar las condiciones sociales incentivando la consecución de los propios intereses de los ciudadanos.

Se trata en definitiva, a la vista del efecto negativo que puede producir el incremento de las tarifas en los usuarios de este servicio, de estimular la actividad privada para alcanzar determinados objetivos o fines que se consideran públicos o de utilidad social.

Con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas y siendo aquí donde entra en juego la actividad de fomento por parte del Ayuntamiento, se está proponiendo ayudar a los visitantes que accedan al Bioparc y máxime en las circunstancias de crisis económica actual, evitando así el gravoso aumento de las tarifas.

Segundo.- El cauce que se considera adecuado para este planteamiento es el de la subvención a todos y cada uno de los usuarios que accedan al Bioparc, mientras exista crédito.

Las subvenciones como técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general otorgadas por las Administraciones públicas, encuentran su regulación jurídica y se ajustarán a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Tercero.- Dicha subvención no se concede a la empresa concesionaria, sino que se traslada al beneficiario último, el ciudadano, que puede entrar al Bioparc a un precio reducido, con el objetivo de fortalecer la actividad económica, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y desarrollo económico.

A estos efectos, en cuanto al procedimiento de concesión, el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, permite la concesión directa de subvenciones cuando aparezcan nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, concediéndose de forma directa a los ciudadanos.

Cuarto.- La materialización de la subvención propuesta a todos y cada uno de los usuarios resulta inviable sin la intermediación de una entidad colaboradora que asegure la percepción de ésta, siendo la concesionaria de la explotación del Bioparc, el vehículo adecuado para tal fin.

A tal efecto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, la mercantil Rain Forest Valencia, SA, titular de la concesión, se constituye en Entidad Colaboradora, al objeto de permitir la gestión de la subvención del Ayuntamiento de Valencia a los usuarios del Bioparc, consistente en la reducción del precio de le entrada.

La concesionaria del servicio, Rain Forest Valencia SA, se constituye en Entidad Colaborada, no siendo preciso ni posible un proceso de libre concurrencia para su selección al ser la única prestadora de la actividad del Bioparc.

Quinto.- Desde que se dictó la Resolución de autorización de revisión de las tarifas de las entradas de acceso al Bioparc, de fecha 5 de agosto de 2013, el Ayuntamiento no ha dispuesto de dotación presupuestaria para hacer frente a esta pretensión de subvencionar a los ciudadanos usuarios de sus instalaciones, siendo en éste ejercicio presupuestario de 2014, donde se contempla la cobertura presupuestaria para cumplir este objetivo.

A tal efecto, con fecha 27 de diciembre de 2013 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se aprobó el Presupuesto General, en el que se contempla en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes, Programa Ocio y Tiempo Libre, la aplicación presupuestaria GC340 33700 48900, conceptuada como "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro", destinada a subvencionar el uso del Bioparc y dotada con un importe de 900.000 €.

Por otro lado hay que manifestar que a pesar de que las tarifas de las entradas de acceso al Bioparc están vigentes a partir de la autorización de las mismas, la empresa concesionaria no ha hecho efectivo el incremento de las mismas.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Sexto.- Según el artículo 9.2 de la Ley de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

El procedimiento para el otorgamiento de la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva establece la necesidad de elaborar unas bases reguladoras, permitiendo no obstante para el otorgamiento de la concesión de esta subvención directa a todos los usuarios que accedan a las instalaciones y servicios del Bioparc, con la intermediación de la concesionaria Rain Forest Valencia, SA, como Entidad Colaboradora, que el acto de concesión tenga el carácter de las mismas, todo ello según lo dispuesto en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la base 28ª.4.2 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

Séptimo.- La empresa concesionaria Rain Forest Valencia, SA, para ser considerada a estos efectos Entidad Colaboradora aporta a este expediente, con fecha 24 de enero de 2014, con Registro General de Entrada número 00113 2014 002286, declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como documentación justificativa complementaria, y, en concreto, de conformidad con lo dispuesto en la base 28ª.4.3, apartado 2, de las de Ejecución del Presupuesto, presenta con fecha 23 de enero de 2014, con Registro General de Entrada número 00113 2014 002130, la de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Octavo.- En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la base 28^a de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, el acto de concesión deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario, si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Noveno.- El objeto de la concesión es la subvención directa de la entrada al recinto del Bioparc, para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos y cada uno de los usuarios que accedan al mismo, haciendo un desembolso mayor a 2,58€, hasta el límite del gasto aprobado.

Décimo.- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto es el recogido, para esta anualidad, en la aplicación presupuestaria GC340 33700 48900, conceptuada como "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto Municipal de 2014, destinada a subvencionar el uso del Bioparc y dotada con un importe de 900.000 €.

Por lo que respecta a la cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario, se justifica en el incremento de las tarifas aprobado por Resolución de Alcaldía número 219, de 5 de agosto de 2013 y que se cuantifica en 2,58 € por cada usuario que acceda al Bioparc, tal y como se refleja en el decreto impulsor del expediente. Todo ello siempre que el numero anual de visitantes no exceda un máximo de 390.000 y mientras exista disponibilidad presupuestaria.

Decimoprimero.- La concesión de esta subvención no genera incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimosegundo.- Por lo que respecta al plazo y modos de pago de la subvención, ésta será abonada a la Entidad Colaboradora Rain Forest Valencia, SA, trimestralmente, a contar desde el 1 de enero de 2014, una vez justificado el número de entradas vendidas en el plazo establecido.

No se prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados, ni abonos a cuenta.

La forma de pago se realizará previa fiscalización, mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe la Entidad Colaboradora.

Decimotercero.- En cuanto al plazo de esta subvención será por cuatro años, como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2014, siempre y cuando no se supere antes de la finalización de cada anualidad el máximo de 390.000 visitantes, pudiendo revisarse anualmente en tanto se considere adecuado por el Gobierno Municipal, según lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la justificación por parte de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la concesionaria deberá acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, estableciéndose los siguientes requisitos:

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- 1. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad semestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.
- 2. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.
- 3. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados.

Decimocuarto.- Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se seguirá de conformidad con lo señalado en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Título IV de la citada Ley.

Decimoquinto.- El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Intervención General y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y la base 28^a, 11. Control de las subvenciones, de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la citada Ley.

Decimosexto.- Puesto que el plazo y el programa de ejecución de la subvención a los usuarios que accedan al recinto del Bioparc y la aplicación presupuestaria 2014 GC340 33700 48900, "Trnsf. a familia e int sin fines lucro", del Presupuesto Municipal de 2014, plantean como consecuencia la adopción de compromisos económicos para ejercicios posteriores, en concreto para el 2015, 2016 y 2017, por el delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, se presta la conformidad expresa para su tramitación como gasto plurianual, en cumplimiento de la base 22 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, a fin de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

disponer de la previsión presupuestaria oportuna para ejercicios futuros, que afecta a las siguientes anualidades:

- Año 2014 (25%): 900.000 €

- Año 2015 (25%): 900.000 €

- Año 2016 (25%): 900.000 €

- Año 2017 (25%): 900.000 €

Una vez informado por el Servicio Económico-Presupuestario, por el Servicio gestor se confeccionará la propuesta de gasto plurianual que garantiza la suficiencia de crédito para las subvenciones y se remitirá al Servicio Fiscal del Gasto para la retención del crédito, de conformidad con lo dispuesto en la base 28^a, punto 4.2, de las de Ejecución del Presupuesto 2014

Decimoséptimo.- Por el Servicio Económico-Presupuestario, con fecha 29 de enero de 2014 se informa que el Presupuesto Municipal 2014 contiene la aplicación presupuestaria GC340 33700 48900, "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro", con un crédito de 900.000 €, prevista para atender esta subvención.

Adicionalmente se indica que consta en el expediente conformidad del concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal de habilitar crédito en los ejercicios 2015 a 2017 con el mismo importe que en el Presupuesto 2014, y que a la vista de lo que establece la base de Ejecución del Presupuesto 22.7, se crea en esos ejercicios la aplicación con el importe citado, al efecto de que se incorpore la propuesta de gasto al expediente. Al ser el crédito comprometido en años futuros similar al del presupuesto inicial 2014, el gasto plurianual se considera compatible con el Marco Presupuestario 2014-2016 aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22 de noviembre de 2013.

Decimoctavo.- El Servicio Fiscal Gastos emite informe con fecha 29 de enero de 2013 en el que se fiscaliza de conformidad la propuesta realizada y se formulan las siguientes observaciones:

'Dado que el decreto que inicia el expediente establece el número de 390.000 visitantes como límite cuya superación determinaría la desaparición de la bonificación y visto el informe del SEP, del que se desprende que la subvención puede concederse, en función del gasto previsto, a un número de visitantes no superior a 348.837, para una mayor seguridad jurídica, debe redactarse el informe propuesta de acuerdo de manera que quede claro que el número de 390.000 visitantes es el que determina la supresión de las subvenciones y no el del número de

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

visitantes subvencionados, como parece desprenderse de los fundamentos de derecho segundo (primer inciso), décimo (último inciso); y de los apartados primero, tercero y sexto punto 3 de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, en el apartado sexto, punto 9 debe explicitarse como causa de reintegro, de acuerdo con lo expresado, que se hubieran pagado las subvenciones y se alcanzara el número de 390.000 visitantes el mismo año.

También debe clarificarse que las subvenciones serán de aplicación a los usuarios hasta el límite del gasto dispuesto en el fundamento de derecho noveno y en el apartado primero de la propuesta de acuerdo'.

Decimonoveno.- Por el Servicio gestor se elabora la propuesta de gasto plurianual número 2014/490, items 2014/027370, 2015/002430, 2016/001030 y 2017/000660, una vez creada la aplicación presupuestaria en dichos ejercicios por el Servicio Económico-Presupuestario.

Vigésimo.- Por lo que respecta a la competencia orgánica para aprobar dicha subvención, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto y la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, modificada por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local 'conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo concederá subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica.'

En base a todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Conceder una subvención directa de la entrada al recinto del Bioparc de Valencia para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios del servicio, por una cantidad de 2,58 € por cada usuario que acceda al Bioparc mientras exista disponibilidad de crédito y el número de visitantes no exceda de los 390.000 anuales.

Segundo.- Designar a la mercantil Rain Forest Valencia, SA, concesionaria de la actividad de Bioparc Valencia, como Entidad Colaboradora a los efectos de colaborar en la gestión de esta subvención directa.

Tercero.- Aprobar el gasto plurianual, con propuesta de gasto número 2014/490 e items 2014/027370, 2015/002430, 2016/001030 y 2017/000660, correspondiente a la subvención directa a los usuarios de la entrada al recinto del Bioparc, hasta un máximo de 390.000

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

visitantes anuales, con el compromiso de la Corporación de incluir en los próximos Presupuestos la dotación necesaria para la total cobertura de dicho gasto y en consecuencia aprobar los porcentajes correspondientes a los sucesivos ejercicios presupuestarios, a los efectos previstos en el artículo 174 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Año 2014 (25 %): 900.000 €

- Año 2015 (25 %): 900.000 €

- Año 2016 (25 %): 900.000 €

- Año 2017 (25 %): 900.000 €

Para la atención de la obligación económica derivada de dicha subvención, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria GC340 33700 48900, conceptuada como "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro2, del Presupuesto Municipal 2014, por importe de 900.000 €.

Asimismo y a tenor de lo preceptuado en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda subordinada dicha autorización al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Cuarto.- Dicha cantidad será abonada trimestralmente por el Ayuntamiento a la Entidad Colaboradora, mientras exista disponibilidad presupuestaria, a contar desde el 1 de enero de 2014, previa aportación y fiscalización de la justificación que dé soporte a la misma.

Quinto.- Esta subvención tendrá una vigencia de cuatro años, como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2014, siempre y cuando no se supere antes de la finalización de cada anualidad el máximo de 390.000 visitantes ni la disponibilidad de crédito asignada para cada anualidad, pudiendo revisarse anualmente en tanto se considere adecuado por el Gobierno Municipal.

Sexto.- A los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, este acuerdo de concesión tendrá el carácter de las bases reguladoras de la subvención, que a continuación se definen:

 El objeto de la concesión es la subvención directa de la entrada al recinto del Bioparc para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios que accedan al mismo haciendo un desembolso mayor a 2,58 €.

- 2. Se prevé un gasto plurianual por la totalidad de la subvención y en lo que respecta a este ejercicio, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto es el recogido en la aplicación presupuestaria GC340 33700 48900, conceptuada como "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro", del Presupuesto Municipal de 2014, destinada a subvencionar el uso del Bioparc y dotada con un importe de 900.000 €.
- 3. Por lo que respecta a la cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario, se cuantifica en 2,58 € por cada usuario que acceda al Bioparc. Todo ello hasta un máximo de 390.000 visitantes anuales y mientras exista disponibilidad presupuestaria.
- 4. La concesión de esta subvención no genera incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- El plazo de esta subvención será por cuatro años, como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2014, pudiendo revisarse anualmente en tanto se considere adecuado por el Gobierno Municipal.
- 6. No se prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados, ni abonos a cuenta.
- 7. Esta subvención, será abonada a la Entidad Colaboradora Rain Forest Valencia, SA, trimestralmente, a contar desde el 1 de enero de 2014, una vez justificado el número de entradas vendidas en el plazo establecido.
 - La forma de pago se realizará previa fiscalización, mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe la entidad colaboradora.
- 8. Para la justificación por parte de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la concesionaria deberá acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, estableciéndose los siguientes requisitos:
 - a. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

- b. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.
- c. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados.
- 9. Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en el caso que se hubiera pagado la subvención y el nº. de visitantes hubiera superado los 390.000.
- 10. El procedimiento de reintegro se seguirá de conformidad con lo señalado en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Título IV de la citada Ley.
- 11. El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Intervención General y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y la base 28ª.11. Control de las subvenciones, de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la citada ley'.

Segundo.- Con fecha 19 de febrero de 2014, por la empresa Rain Forest Valencia, SA se presenta escrito en el Registro General de Entrada Municipal, con nº. de instancia I 00113 2014 5577, en el que solicitan que, tras la recepción de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2014, se realice aclaración y/o modificación en dicho acuerdo del concepto 'visitante', especificando que se trata única y exclusivamente de 'visitantes de pago con entrada de día' que realizan pago por esta visita, descartándose accesos reiterados de abonados anuales y cualquier otro tipo de gratuidad en el acceso a Bioparc Valencia.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Tercero.- Una vez examinada la petición presentada, el Servicio de Proyectos Urbanos no ve inconveniente en acceder a lo solicitado al objeto de clarificar el concepto de 'visitantes' a lo largo del acuerdo.

Cuarto.- Con fecha 13 de marzo de 2014, el Servicio Económico-Presupuestario emite informe indicando que respecto a la precisión que se propone (interpretar el término 'visitante' como 'visitante de pago con entrada de día'), sería necesario conocer, referido a un ejercicio completo -ya sea 2012, al que se refieren los datos que originaron las actuaciones, o el último año-, el número total de visitantes y los asociados a los títulos o tarifas afectados por la precisión.

A la vista de lo solicitado por el Servicio, se hace contar que el número de visitantes ya fue justificado en la documentación aportada por la concesionaria Rain Forest Valencia, SA, y que no influye en la cuantía económica de la subvención.

Quinto.- Con fecha 25 de marzo de 2014, el Servicio Fiscal de Gastos informa que, en cuanto al gasto aprobado se remiten al informe de fiscalización por la Intervención General Municipal de fecha 29 de enero de 2014, por no suponer la propuesta remitida para su fiscalización ninguna alteración del mismo. Por tanto se fiscaliza de conformidad esta propuesta de acuerdo, que en caso de que sea aprobada habrá de ser tenida en cuenta a los efectos de cuantificar el importe de las obligaciones a reconocer y de la justificación de las cantidades que sean libradas a la entidad colaboradora.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamento de Derecho

Único.- La concesión de la subvención fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto y la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, modificada por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local 'conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma

AJUNTAMENT ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

conjunta. Asimismo concederá subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica.'

En consecuencia, la competencia orgánica para la aclaración planteada corresponderá a la Junta de Gobierno Local, es decir, al mismo órgano que adoptó el acuerdo de aprobación de la subvención.

En base a todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único</u>.- Proceder a la aclaración del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2014, en el sentido de interpretar que el término 'visitantes', que aparece utilizado en diversas ocasiones a lo largo del informe con propuesta de acuerdo aprobado, debe entenderse referido a los 'visitantes de pago con entrada de día'."

115.

E° 27

"Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, aprobó contratar la prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, con una duración de 25 años, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, versando la licitación, entre otros extremos, por la inversión en reposición del equipamiento y mejoras medioambientales; aprobó el proyecto básico de explotación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2014, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, con una duración de 25 años.

Segundo.- Inadmitir la proposición presentada por la empresa Alicante y Castillo, SL, por haber hecho la imposición en correos fuera del plazo establecido.

Tercero.- La única proposición admitida obtiene, atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Deportes, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 10^a del pliego de cláusulas administrativas particulares, la siguiente puntuación:

Orden	Empresas licitadoras	Puntos sobre nº. 2	Puntos sobre nº. 3	Puntuación total
1ª	Forus Deporte y Ocio, SL	28,00	51,00	79,00

Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Forus Deporte y Ocio, SL, con CIF B86329331, quien se obliga al cumplimiento del contrato por la inversión del equipamiento y mejoras medioambientales indicadas en su oferta., a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 8.201,89 €, equivalente al 5% del importe de los gastos de primer establecimiento, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16^a del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III.- En fecha 14 de marzo de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 14 de marzo de 2014 del requerimiento a la empresa Forus Deporte y Ocio, SL, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

Por todo ello, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Adjudicar el contrato de prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Forus Deporte y Ocio, SL, con CIF B86329331, quien se obliga al cumplimiento del contrato por la inversión del equipamiento y mejoras medioambientales indicadas en su oferta.

Segundo.- La mercantil Forus Deporte y Ocio, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22.1.1ª.a) del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá constituir una sociedad que gestione la concesión, asimismo y a tenor de la cláusula 20 del mencionado pliego, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

<u>Tercero</u>.- La formalización del contrato deberá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

<u>Cuarto</u>.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al adjudicatario y al resto de licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares."

116.

E° 28

"Examinados los informes del Servicio de Contabilidad, del Servicio Financiero y del Interventor General Municipal, obrantes en el correspondiente expediente, y específicamente las interpretaciones alternativas de la normativa vigente sobre el cálculo del porcentaje de deuda, y de conformidad con la moción suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Ratificar que el ahorro neto de la Corporación es positivo y asciende a 72.258.198,56 €, calculado de acuerdo con el apartado 1 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y de la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, a partir de los Presupuestos Liquidados y cuentas anuales del ejercicio 2013 y las anualidades teóricas de carga financiera de las operaciones de crédito vigentes.

Segundo.- Ratificar como volumen de capital vivo de las operaciones de crédito a corto y largo plazo vigentes computables para el cálculo del porcentaje de deuda, -en aplicación del apartado 2 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 y de la

Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013-, el resultante de los balances de situación al cierre del ejercicio, deducidas las amortizaciones de la deuda presupuestadas en el ejercicio 2014. Ratificar así mismo como valor del porcentaje de deuda sobre los ingresos corrientes liquidados consolidados para el ejercicio 2014 el 105,65%, calculado de acuerdo a la citada normativa vigente, a partir de las liquidaciones de los Presupuestos del Ayuntamiento, y los datos del cierre contable del ejercicio 2013 de las liquidaciones de los organismos autónomos y las cuentas anuales de los entes y sociedades de dependencia municipal, no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales."

117.

E° 29

"Vista la moción formulada por la concejala delegada de Sanidad y visto el informe del Servicio de Sanidad, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero</u>.- Aprobar el 'Plan colonial felino de la ciudad de Valencia' en todos sus términos.

Plan colonial felino de la ciudad de Valencia

1. Objeto.

El Ayuntamiento de Valencia, dentro de su política de respeto y protección a la vida animal, establece criterios para el control, tratamiento y vigilancia de las colonias felinas de su territorio, desarrollado en el Plan colonial felino de la ciudad de Valencia. Su objetivo es el bienestar de los felinos de la ciudad facilitando la convivencia con los ciudadanos y la prevención de problemas de salud pública. Basándose en el control de la población de gatos, sus puntos de alimentación, las condiciones sanitarias y las personas colaboradoras responsables de dichas colonias.

Dentro del mismo, se establecen mecanismos de mediación para solventar los posibles problemas que estas colonias puedan generar con la ciudadanía.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

2. Responsables.

El jefe de la Sección de Salud Veterinaria II y en su defecto el jefe de Servicio de Sanidad y Consumo, serán los supervisores del cumplimiento del presente plan. Teniendo autoridad sobre el coordinador de la Entidad Gestora del Núcleo Zoológico Municipal y las personas colaboradoras.

Se designará un coordinador perteneciente a la Entidad Gestora del Núcleo Zoológico Municipal (NZM), como responsable del buen funcionamiento del plan y coordinador de las personas colaboradoras.

3. Las colonias.

El objetivo de esta parte del Plan Colonial será el control de los gatos de la ciudad, tanto en su vertiente sanitaria, como en su número. Para ello se adoptarán las medidas necesarias en función de los recursos disponibles del Ayuntamiento, pudiéndose establecer convenios de colaboración con Facultades de Veterinaria, en cuestiones tales como clínica, estudios etológicos, etc., o bien con cualquier Entidad que pudiera colaborar a lograr dicho objetivo. También podrán acometer tratamientos clínicos, el o los responsables de la colonia que lo deseen, previa autorización de los responsables del plan y siempre que sea realizada por un veterinario.

4. Lugares de ubicación de las colonias.

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias, quedando totalmente prohibido la ubicación de colonias en centros médicos sanitarios, centros educativos o similares.

Las colonias autorizadas, se instalarán en los lugares consensuados con el Servicio de Sanidad y Consumo y la Entidad Gestora del NZM.

5. Colaboradores/as.

Las personas colaboradoras del control de cada una de las colonias, deberán tener acreditada una formación impartida por la Entidad Gestora del NZM y supervisada por el Servicio de Sanidad. Los colaboradores deberán comprometerse por escrito a asumir las condiciones del Plan colonial felino de la ciudad de Valencia.

A dichos colaboradores/as, tras un proceso de selección, le será asignada una o varias colonias, debiendo cumplir todos los requisitos que se establezcan en el presente capítulo. La asignación se realizara atendiendo a criterios de proximidad o empatía con el grupo.

El Censo de dichas personas y su gestión serán a cargo del Ayuntamiento de Valencia y Entidad Gestora del NZM. Y su aplicación, siempre bajo la tutela del Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Valencia.

La titularidad del listado de personas autorizadas como colaboradoras será de propiedad del Ayuntamiento y compartida con el Servicio de Sanidad, la Entidad Gestora del NZM y la Policía Local.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Se facilitará a la ciudadanía la posibilidad de ser colaboradores/as en el Plan colonial felino de la ciudad de Valencia.

Los colaboradores/as que por voluntad propia dejen de ejercer, deberán de informar con el tiempo necesario para buscar una solución a la alimentación de la colonia.

Los colaboradores/as realizarán el censo de gatos de las colonias que estén a su cargo e informarán de incidencias en materia sanitaria de los gatos de la colonia.

6. De la acreditación de colaboradores/as.

El Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Gestora del NZM, emitirán carnets que sirvan para identificar a los colaboradores/as autorizados previo curso de capacitación.

Los antiguos carnets, emitidos para tal fin, dejarán de tener validez en el plazo de tres meses desde la publicación en la web municipal de la aprobación de este plan.

Los colaboradores/as, a la entrega de los carnets, firmarán un documento de compromiso.

En caso de incumplimiento del compromiso, se procederá a la retirada del mismo.

La Policía Local podrá denunciar a las personas no autorizadas o que no se acrediten como colaboradores/as autorizados que alimenten a los gatos en vía pública, según Ordenanza municipal sobre limpieza urbana, más concretamente en su apartado 14, artículo 6, capítulo I, título II.

7. Condiciones sanitarias:

Las colonias deberán tener un control sanitario, supervisado por el Servicio de Sanidad, que será efectuado por la Entidad Gestora del NZM que lo podrá ejercer con su personal autorizado en el Plan Colonial y por aquellas entidades que puedan colaborar con el plan, entendiendo por control sanitario el correcto mantenimiento interno y externo de los animales (desparasitación externa e interna de los felinos, detección de animales con síntomas de enfermedad).

Los puntos de alimentación se colocaran en los lugares que se acuerden, buscándose siempre el mínimo impacto visual y sin instalar ningún elemento extraño. La limpieza del punto de alimentación corresponderá a las personas colaboradoras responsables de la colonia.

Los animales que se encuentren en una fase terminal diagnosticada por un veterinario, se les practicará la eutanasia por parte del veterinario de la Entidad Gestora del NZM, para evitarles sufrimientos innecesarios.

Para el control de la población de las colonias se desarrollará un plan de esterilización.

8. La alimentación.

Queda prohibida la alimentación de gatos fuera del ámbito de los criterios del Plan colonial felino de Valencia.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Están totalmente prohibidos los restos alimenticios.

La alimentación se compondrá de pienso seco. Estará permitida la comida húmeda en los casos de alimentación de cachorros y seniles, dispensación de medicamentos y medidas anticonceptivas preventivas. En este caso se recogerán los restos alimentarios en cuanto los animales se hayan alimentado o medicado. Todo ello será proporcionado por el personal de la Entidad Gestora del NZM bajo la supervisión del Servicio de Sanidad.

La comida no podrá permanecer en horario nocturno, para evitar la proliferación de plagas (ratas, cucarachas, etc.), debiendo ser retirada por las personas colaboradoras responsables de las colonias.

Los recipientes con agua se mantendrán de manera que los animales tengan acceso 'ad libitum' (permanente), y será responsabilidad de las personas colaboradoras responsables de las colonias que los recipientes se encuentren limpios y con agua.

9. Mediación.

Con el objeto del buen funcionamiento del Plan colonial felino de Valencia se le dotará de un cuerpo de mediación para la solución de los problemas de la aplicación de dicho Plan Colonial con los vecinos del municipio.

9.1.- Los mediadores.

La mediación deberá ser realizada por personal competente y con experiencia tanto en la gestión de colonias felinas como en la mediación. Dichas personas deberán de ser acreditadas por el Ayuntamiento.

Todos los acuerdos de mediación deberán ser realizados con el consentimiento de todas las partes en litigio, pudiendo el mediador solicitar el auxilio del Servicio de Sanidad u otro servicio municipal para llegar al acuerdo.

9.2. Tipos de mediación.

Existirán dos tipos de mediación: simple y compleja.

La mediación simple se produce cuando ambas partes están dispuestas a llegar a una solución razonable para todos y no requieren más presencia que el mediador autorizado.

La mediación compleja es aquella, en que a pesar de existir voluntad de llegar a un acuerdo, alguna de las partes se muestra reticente, en este caso se contará con la ayuda de la Policía Local, Servicio de Sanidad y Consumo, Entidad Gestora del NZM o cualquier otro servicio municipal o autonómico para llegar a un acuerdo.

9.3. Acuerdos de mediación.

Los acuerdos alcanzados, al haber mediado consentimiento y acuerdo previo entre las partes, serán de obligado cumplimiento por todas las partes.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

La Entidad Gestora del NZM creará un registro de los casos de mediación.

10. Comisión de Seguimiento.

Con el objeto de establecer canales de comunicación permanentes que sirvan para asegurar eficazmente el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio y resolver disfunciones en su aplicación cotidiana, se crea una Comisión de Seguimiento, con funciones deliberativas y de consulta, compuesta por representantes de la Delegación de Sanidad y del Plan colonial felino, elegidos por cada entidad hasta un máximo de tres miembros. Dicha Comisión se reunirá trimestralmente.

<u>Segundo</u>.- Publicar el presente 'Plan colonial felino' en la página web del Ayuntamiento de Valencia."

118.

E° 30

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Jardinería y Paisaje, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

<u>Primero</u>.- Establecer los siguientes criterios para las autorizaciones en el llamado tramo IX del jardín del Turia, tanto en la parte del arbolado (junto al paseo de la Ciudadela) como la parte de la explanada (junto al paseo de la Alameda):

- 1. Se podrá autorizar el uso del espacio indicado a entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro para realizar actividades de interés general.
- 2. Sólo se podrá autorizar el uso del mencionado espacio a entidades privadas, con ánimo de lucro, cuando la actividad que pretenden organizar y llevar a cabo esté respaldada, co-organizada, patrocinada, apoyada o avalada por una entidad pública (órganos de la Administración General del Estado o de las instituciones del Estado, instituciones u órganos de las Comunidades Autónomas, entidades locales). En este caso, junto a la solicitud de ocupación deberán acompañar, además de los documentos relativos al proyecto de la actividad que se pretende realizar, el escrito de patrocinio, aval, co-organización, patrocinio o apoyo de la correspondiente entidad pública.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia, por resolución expresa, podrá autorizar puntualmente alguna actividad organizada por las entidades señaladas en esta apartado, siempre que existan razones que lo justifiquen.

<u>Segundo</u>.- Deberá exigirse garantía suficiente por posibles daños, salvo que se trate de una actividad de escasa entidad y a criterio técnico no se considere necesario.

<u>Tercero</u>.- Deberán instalarse, a cuenta del peticionario, we portátiles en el número adecuado que se estime por el Servicio municipal competente.

<u>Cuarto</u>.- Las anteriores condiciones se establecen sin perjuicio de los demás requisitos o condicionantes que sean exigibles, de acuerdo con el tipo y características de la actividad a realizar."

119.

E° 31

"Vista la propuesta de acuerdo de iniciar las actuaciones en orden a declarar la caducidad y, en su consecuencia, la resolución del contrato de concesión administrativa de la Piscina Valencia, formalizado mediante escritura pública el 28 de marzo de 1996, entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la entidad mercantil Hosva, SA, con CIF A46412128, y con el fin de no interrumpir el servicio público deportivo que se está prestando, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Deportes y Juventud, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Único</u>.- Incorporar a la citada propuesta la obligación por parte del concesionario Hosva, SA, de seguir prestando el servicio, hasta que se formalice un nuevo contrato de concesión administrativa, en su caso."

120.

E° 32

"Con el fin de preservar la misión de Feria Valencia de generar riqueza para su entorno inmediato y de dinamizar la actividad económica de los sectores productivos de la Comunidad Valenciana, fomentando sus ventas tanto en el mercado nacional como muy especialmente en el internacional y de clarificar la naturaleza jurídica de Feria Valencia, garantizando que la gestión de la actividad ferial se realice con criterios empresariales y se financie con los ingresos derivados de la misma y adaptar el funcionamiento de la institución a las nuevas modalidades de gestión y promoción del recinto ferial, posibilitando la entrada de la iniciativa privada en su gestión, facilitándose el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de negocio y la adopción de otras medidas tendentes a conseguir tales objetivos, resulta de orden necesario la creación de un grupo de trabajo para la reestructuración de Feria Muestrario Internacional de Valencia.

A tal efecto, en el mencionado grupo de trabajo deben de participar el Ayuntamiento de Valencia, la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, el Instituto Valenciano de Finanzas y la propia Feria Valencia.

De conformidad con la moción suscrita por la alcaldesa-presidenta, consciente de la importancia y trascendencia de los objetivos a alcanzar en el proceso de reordenación estratégica de Feria Valencia, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

<u>Único.</u>- Nombrar como representante de este Ayuntamiento en el mencionado grupo de trabajo al vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, y facultarle en el más amplio sentido para impulsar, adoptar y resolver respecto de cuantas decisiones resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines perseguidos."

121.

E° 33

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con la propuesta formulada por el secretario general de la Administración municipal, previa declaración de urgencia, adopta el siguiente acuerdo:

"En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2013 (punto 18 del Orden del Día), por el Servicio de Policía Local, con el visto y conforme del secretario del Área correspondiente, se da cuenta del informe requerido respecto de la correcta aplicación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, y la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y ello tras la sesión de la Mesa Técnica de Policía Local formada por el concejal delegado de Seguridad Ciudadana y los representantes de los sindicatos, con la firma de un documento por el que se adecuaba el horario que vienen realizando los funcionarios de Policía Local al establecido en la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la mencionada norma, quedando enterada."

122.

E° 34

"Por el Servicio de Policía Local se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1. El correspondiente expediente se inicia mediante moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura nº. A-02/14, de fecha 28 de febrero de 2014, a la empresa UTE

Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485, adjudicataria de la retirada de vehículos de la vía pública, por importe de 569.101,10 € (quinientos sesenta y nueve mil ciento un euros con diez céntimos), 21% de IVA incluido = 98.769,61 € (noventa y ocho mil setecientos sesenta y nueve euros con sesenta y un céntimos), y a tal efecto se confecciona propuesta nº. 2014/1182, ítem de gasto nº. 2014/57190.

2. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013, acordó:

'Primero.- Prorrogar el contrato de gestión de servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004, por un plazo de tres meses del 1 de enero al 31 de marzo de 2014 o hasta al aprobación del nuevo contrato si este se produjera con anterioridad, prórroga que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo.- El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en el ejercicio 2014 para su cobertura de acuerdo con lo dispuesto en la base 23 de las BEP'. (Se acompaña en el correspondiente expediente copia de la notificación del acuerdo).

- 3. En el Presupuesto 2014, aplicación presupuestaria DE140 13300 22799, se ha consignado crédito suficiente y adecuado par atender los gastos derivados de las prestación de los referidos servicios de retirada de vehículos.
- 4. Como quiera que el expediente nº. E-04101-2012/120 de Contratación, se encuentra en trámite de requerimiento para la adjudicación del 'Servicio de retirada de vehículos de la vía pública' y haber sido prestado el servicio durante el mes de enero, y no haberse llevado a efecto la oportuna reserva de crédito, procede el reconocimiento de la obligación de la factura correspondiente al precitado periodo.

Fundamentos de Derecho

El reconocimiento de obligación de la factura nº. A-02/14, de fecha 28 de febrero de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485,



adjudicataria de la retirada de vehículos de la vía pública, por importe 569.101,10 € (quinientos sesenta y nueve mil ciento un euros con diez céntimos), 21% de IVA incluido = 98.769,61 € (noventa y ocho mil setecientos sesenta y nueve euros con sesenta y un céntimos), se tramita de acuerdo con lo establecido en las bases 39 y 40 de las bases de Ejecución del Presupuesto 2014.

En consecuencia, de conformidad con los informes del Servicio Fiscal de Gastos y de Policía Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

<u>Primero.</u>- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de: 569.101,10 € (quinientos sesenta y nueve mil ciento un euros con diez céntimos), 21% de IVA incluido = 98.769,61 € (noventa y ocho mil setecientos sesenta y nueve euros con sesenta y un céntimos).

Proveedor	Fecha	Fact.	Concepto	Importe	Doc.
		Núm.			Obligación
UTE Servicleop, SL-Cleop, SA	28/02/2014	A-02/14	Retirada vehículos febrero	569.101,10€	2014/3894
CIF U97532485			2014		

Segundo.- Aprobar la factura A-02/14 de fecha 28 de febrero de 2014, en concepto de retirada de vehículos de la vía pública correspondiente al mes de febrero de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485, por importe total de 569.101,10 € (quinientos sesenta y nueve mil ciento un euros con diez céntimos), 21% de IVA incluido = 98.769,61 € (noventa y ocho mil setecientos sesenta y nueve euros con sesenta y un céntimos).

Tercero.- Consignar el gasto según propuesta 2014/1182, ítem de gasto 2014/57190.

DE140 13300 22799, "Ot. trabajos realizados por ot. empresas y profesionales".

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local."



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO